



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Víctor Antonio De Jesús Hernández

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 131 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	25693
Ley que reforma los artículos 189 y 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	25696
Acuerdo por el que se designa al Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera como representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, así como ante los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.	25699
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de incrementar las acciones oportunas para la detección y tratamiento del cáncer de mama.	25702
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25705
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25737
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25760
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25774
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25813
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25828
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25874
Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014.	25917

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

Convenio Marco de coordinación y colaboración para la implementación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río – Tequisquiapan. **25938**

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de aplicaciones de Recursos Federales. Tercer Trimestre 2015. **25944**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la relotificación del asentamiento humano denominado "20 de enero", ubicado en predio resultante de la fusión de las parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **25945**

Acuerdo que aprueba por unanimidad, el aumento de densidad de población habitacional de 300 hab/ha, a 500 hab/ha, de la parcela 437 Z-2 P 1/1, del Ejido El Sauz, Pedro Escobedo, Qro. **25953**

Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de una sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como fracción 2 resultante de la subdivisión de la parcela 534, Z-8, P ½, perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **25955**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Biznaga", ubicado en calle Cordillera San José número 126, lote 05 de la manzana I, del fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25961**

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Tabaquillo", ubicado en calle Cima San José número 302, lote 06 de la manzana II, del fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25969**

Dictamen Técnico que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, así como la autorización de la venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Higuerilla", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro número 142, lote 02 de la manzana II, del fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25977**

Dictamen Técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para la etapa 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado Privalia Ambienta, ubicado en el anillo vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro. **25985**

Dictamen Técnico que autoriza la declaratoria de régimen de propiedad en condominio y la licencia de venta de unidades privativas para el condominio habitacional de tipo residencial denominado Montes Blancos II, perteneciente a la unidad condominal Montes Blancos, ubicado en avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, lote 134 manzana 1, fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro. **25995**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**26003**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según el contenido del artículo 1, párrafos tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y está prohibida cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

2. Que en el plano internacional, el tema de la discriminación también ha sido contemplado en instrumentos jurídicos de observancia obligatoria para las naciones que se adhieren a ellos, tal es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en cuyo artículo 5 se establece el derecho de toda persona a ser respetada tanto su integridad física, psíquica y moral, como el que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, en el artículo 24 se prevé la igualdad ante la ley; es decir, que todas las personas tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de ley.

3. Que en ese contexto, la Organización de Naciones Unidas ha instituido mecanismos para defender el goce universal de los derechos humanos, así como la total inclusión en ellos de todas las personas, independientemente de su preferencia sexual o identidad de género, como es el documento elaborado a petición de la ex Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, basados en el desarrollo positivo del derecho internacional, con la intención de abordar con claridad las violaciones de derechos humanos que frecuentemente se dan en diversos países, en relación personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros e intersexuales; documento ratificado por la Comisión Internacional de Juristas.

En 2008 la citada organización continuó su labor en la materia, elaborando la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, iniciativa francesa respaldada por la Unión Europea, presentada ante la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre del año en comento.

La declaración condena la violencia, el acoso, la discriminación, la exclusión, la estigmatización y el prejuicio basado en la orientación sexual y la identidad de género; de igual modo, condena los asesinatos y ejecuciones, las torturas, los arrestos arbitrarios y la privación de derechos económicos, sociales y culturales por estos motivos.

Para el 22 de diciembre de 2008, la Asamblea General, en su sexagésimo periodo de sesiones, giró una carta para transmitir la Declaración en nombre de 66 de los 192 Estados miembros de Naciones Unidas que la firmaron, entre los que se encuentra México, donde se hace un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales de derechos humanos para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su preferencia sexual e identidad de género.

4. Que a nivel internacional se busca erradicar, entre otros, los llamados crímenes de odio, los que constituyen hechos lamentables sustentados en la intolerancia, los prejuicios sociales, la incivildad y en la inobservancia de los derechos humanos de personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

5. Que basados en lo anterior, quienes integramos la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, estimamos pertinente reformar la fracción IV del artículo 131, del Código Penal para el Estado de Querétaro, con el objeto de elevar la sanción para quienes cometan el delito de homicidio, motivados por odio manifiesto relacionado con las preferencias sexuales o la identidad de género de la víctima; procurando inhibir, mediante la imposición de sanciones ejemplares, la práctica de la mencionada conducta delictiva.

Los homicidios motivados por odio manifiesto, se basan en la saña o exceso de violencia de quienes los realizan, definiéndose el odio manifiesto como aquellos signos que presente la víctima, como son la violencia sexual, las mutilaciones, las quemaduras y la asfixia, ya que estos constituyen la materialización propiamente del odio.

6. Que el homicidio, en sí mismo, es un hecho que la sociedad repudia por afectar el derecho fundamental más valiosos: la vida; pero al conjuntarse en su ejecución otra conducta que la sociedad considera como inhumana, el delito debe ser considerado en la ley como un homicidio calificado, determinándole una sanción más severa que al homicidio simple.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del artículo 131, del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 131.- Se entiende que...

I. a la III. ...

IV. El delito que se cometa por medio de inundación, incendio, asfixia, minas, bombas, explosivos o cualquier otra substancia nociva a la salud, o con ensañamiento crueldad o por motivos depravados o de odio manifiesto por la preferencia sexual o identidad de género de la víctima.

Se entiende por odio manifiesto, que la víctima presente signos de violencia sexual o mutilaciones o quemaduras o asfixia o existan antecedentes o datos previos al hecho, que establezcan que hubo amenazas o acoso contra la víctima relacionadas a su preferencia sexual o identidad de género.

V. a la VI. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia del Estado
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que entre los pueblos antiguos cuyas principales fuentes de riqueza eran la agricultura y el pastoreo, se consideró el hurto de los animales como un delito que merecía una represión especial por la utilidad que tenían los animales, ya fuera como instrumentos de trabajo o como elementos de producción, surgiendo con ello el delito de abigeato.

2. Que a nivel nacional la actividad ganadera ha decrecido significativamente. Entre las causas que han dado origen a ello se encuentra la comisión del delito de abigeato, que desalienta a quienes se dedican a la producción y explotación del ganado, pues lamentablemente repercute en su economía.

El Estado de Querétaro no se encuentra exento del mencionado ilícito; en los últimos años, se ha registrado un incremento tanto a la recurrencia del robo de ganado, como en el número de cabezas de ganado que son hurtadas. Luego entonces, es necesario dar respuesta a una demanda popular del sector agropecuario, toda vez que la comisión del citado delito afecta la economía de los ganaderos y de la sociedad queretana; deben crearse normas con mayor rigor y firmeza, y proporcionar a quienes se dedican a la actividad pecuaria, en la mayor medida posible, en un marco de legalidad, para lograr la paz y tranquilidad requeridas para criar, reproducir y comercializar las diversas especies de ganado que se producen, para satisfacer el alimento de los Queretanos.

Lo anterior es así, en razón de que la producción del ganado en la Entidad constituye la principal fuente de ingresos de un gran número de campesinos dedicados a la agricultura y la ganadería, generando además fuentes de trabajo y satisfactores para el consumo de la población.

3. Que en la especie, el Código Penal para el Estado de Querétaro define el delito de abigeato como: "*Artículo 189.- Comete el delito de abigeato el que en cualquier sitio se apodere de una o más cabezas de ganado mayor o menor sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos*"; imponiendo penalidades que van de los 6 meses hasta los 9 años de prisión y multas de 1 a 500 días, atendiendo al número de cabezas de ganado mayor o menor.

En ese sentido, la calificación del delito del abigeo debe apoyarse en el criterio de dar mayor protección jurídica en razón del valor que tiene para el trabajo, sostenimiento familiar y la riqueza agropecuaria y en el criterio emergente del lugar en que el hurto se comete, pues ha de tomarse en cuenta que el dueño del animal, por las costumbres de éste o por las necesidades propias del trabajo rural, tiene que dejarlo andar por los campos, en lugares alejados y fuera de su custodia inmediata, confiando en la buena voluntad de los pobladores, de lo cual se deriva la necesidad de que la defensa pública se muestre más enérgica precisamente allí donde la fuerza privada es menos eficaz.

4. Que las personas que se ven mayormente afectadas por la comisión de la mencionada conducta ilícita son los ganaderos, quienes lamentablemente, a causa de este delito, sufren la pérdida de algunos productos que se pudieron haber obtenido de su espécimen animal, así como el costo de su compra o el dinero que se pudo haber obtenido de su venta. En otros casos, el daño repercute en la salud pública, en virtud de que los animales se sacrifican en sitios inadecuados y con sistemas rudimentarios, generando una serie de riesgos asociados a enfermedades delicadas como pudieran ser los padecimientos diarreicos agudos causados por bacterias, casos de salmonelosis o de parasitosis, ya que el producto llega a ser distribuido de manera irresponsable a sitios donde se oferta la carne a precio más bajo que el que tiene en el mercado regulado, aunque sin condiciones de higiene.

5. Que algunas personas han hecho del abigeato su modus vivendi, por lo que es necesario establecer sanciones más severas con el objeto de inhibir la comisión del delito de abigeato y de que operen bandas delincuenciales en nuestro Estado.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 189 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTICULO 189.- Comete el delito...

- I. De 1 a 3 años de prisión y de 30 a 180 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre una o dos cabezas de ganado menor;
- II. De 3 a 8 años de prisión y de 180 a 500 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre tres a cinco cabezas de ganado menor o una o dos cabezas de ganado mayor; y
- III. De 4 a 10 años de prisión y de 500 a 600 días multa, si la conducta descrita se ejecuta sobre más de cinco cabezas de ganado menor o sobre más de dos cabezas de ganado mayor.

Artículo Segundo. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 190 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 190.- Se aplicará prisión de 1 a 6 años y de 90 a 600 días multa a quien:

- I. a la III. ...

Al que, sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de la procedencia legítima de los animales, adquiera ganado o comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de 3 a 12 años y de 90 a 600 días multa

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de octubre del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Alejandro Echeverría Cornejo
Procurador General de Justicia del Estado
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 126, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y

CONSIDERANDO

1. Que la planeación en materia de desarrollo urbano busca la congruencia entre la atención a las necesidades sociales, la distribución equitativa de los recursos y el equilibrio en el desarrollo de las regiones; así como la articulación e integración de esfuerzos sociales y gubernamentales.
2. Que para ello, se prevé la figura del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo, conceptuado como el conjunto articulado de procesos de carácter social, político, económico y técnico, los mecanismos de concertación y coordinación e instancias de los sectores público, privado y social, mediante el cual se llevarán a cabo las acciones de planeación en los niveles estatal, regional, municipal, sectorial e institucional y del cual se derivarán, como productos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas y proyectos necesarios para promover el desarrollo integral del Estado.

En este sentido, los principios en los que se encuentra sustentado dicho Sistema son los de corresponsabilidad, participación, equidad y legalidad, a partir de los cuales deberán regirse las relaciones entre los grupos sociales y las dependencias de gobierno en las etapas del proceso de planeación.

3. Que de igual forma, se establecen figuras en concreto para cumplir la finalidad de la planeación para el desarrollo, tal como el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, siendo este el organismo a través del cual se lleva a cabo la concertación y coordinación del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo.
4. Que en particular, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece en su artículo 25 lo relativo a la integración del Comité en comento, quedando de la siguiente forma: un Presidente, que será el Gobernador del Estado; un Coordinador General que será el titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado; un Coordinador de Control y Evaluación, que será el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado; una Comisión Permanente, que estará integrada a su vez por un Secretario Técnico, designado por el Coordinador General; un Coordinador Operativo, que será designado por el Coordinador General; un representante de la Legislatura del Estado y un representante de los coordinadores de los Consejos de Concertación Ciudadana.

Así también, integran este Comité los titulares de las dependencias, organismos y fideicomisos estatales; los delegados de las dependencias federales que actúan en el Estado según la competencia de su materia; los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de su presidente; los Coordinadores de los Consejos de Concertación Ciudadana; los Coordinadores de los subcomités; y los representantes de los sectores social y privado, que sean invitados por el Gobernador del Estado.

5. Que otra de las figuras creadas con la misma finalidad de desarrollo urbano es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, mismo que es entendido como el órgano rector del proceso de planeación en este ámbito, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia. Siendo el artículo 30 del ordenamiento antes referido, el que señala la integración de este comité municipal.
6. Que en consonancia con lo anterior, el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, en la Sección Séptima, establece la naturaleza, funciones y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

De manera particular, señala en su numeral 105 las funciones que corresponde al representante de la Legislatura del Estado, entre las cuales se encuentran la de participar con voz y voto en las sesiones del COPLADEM y de la Comisión Permanente; así como proponer proyectos y programas de carácter social, validados al interior de la Legislatura; haciendo del conocimiento de dicho Poder Legislativo los avances de los programas y proyectos en los que tengan injerencia, así como fungir como enlace para asuntos de interés común en materia de planeación.

7. Que el día 04 de noviembre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, el oficio MCQ/047-A/2015, mismo que remite el Coordinador General del COPLADEM del Municipio de Corregidora, Qro., quien comunica el evento relativo a la toma de protesta de los Consejos Ciudadanos e Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, asimismo, solicita el nombramiento del representante de esta Legislatura para integrarse a dichos trabajos. Por lo que, derivado de la trascendencia de las funciones que tiene encomendadas el representante de la Legislatura en esta materia y dada la naturaleza de competencia de la Comisión Ordinaria de Desarrollo urbano, obras públicas y comunicaciones de esta Legislatura, resulta pertinente proponer como tal al Diputado Presidente de la Comisión en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA COMO REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO ANTE EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO ANTE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo Único. Se designa al Dip. Luis Gerardo Ángeles Herrera, como representante del Poder Legislativo ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, así como ante los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, durante el periodo fijado para la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por su parte, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud establece en sus principios que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.
2. Que, según lo publicado en el portal electrónico de la Sociedad Americana contra el Cáncer, *cáncer* es el nombre general para un grupo de más de 100 enfermedades; aunque existen muchos tipos, todos comienzan debido al crecimiento sin control de células anormales. En la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social, se define al *cáncer de mama* como un tumor maligno que se origina en las células de ésta, entendiéndose por tumor maligno un grupo de células que crecen de manera desordenada e independiente; que tiende a invadir los tejidos que lo rodean, así como órganos distantes (metástasis).
3. Que en la revista electrónica Salud Pública de México, 2009, volumen 52 (2), se refiere que actualmente el *cáncer de mama* representa un problema de salud pública y es la primera causa de incidencia y mortalidad por esta enfermedad en la mujer adulta en Latinoamérica y en el ámbito mundial, dejando de estar circunscrito a los países desarrollados y a mujeres con mayores recursos económicos, desplazando incluso al *cáncer cervicouterino* en varias regiones de Latinoamérica, como primera causa de muerte por neoplasias malignas femeninas.
4. Que el Instituto Nacional de Cancerología señala que México ocupa el primer lugar de incidencia de las neoplasias malignas en las mujeres, representando el 11.34% de todos los casos de *cáncer*; es decir, hay un incremento global de aproximadamente 1.5% anual; sin embargo, en los países de economía emergente el incremento es de alrededor del 5%.

CNN México menciona que según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), casi el 70% de los casos de *cáncer de mama* se presenta en mujeres de entre 30 y 59 años de edad, aunque la tasa de mortalidad más alta se da en las mujeres mayores de 60 años; en el 2009, se registraron 25.5 muertes por cada 100,000 habitantes, mientras que para las mujeres de 30 a 59 años, la mortalidad fue de siete por cada 100,000 habitantes.

5. Que la mayoría de las muertes por *cáncer de mama* pueden evitarse. La evidencia internacional señala que tal enfermedad es curable si se detecta oportunamente y el tratamiento médico es el adecuado. Al respecto, la Secretaría de Salud de México revela que hasta dos terceras partes de las muertes por el citado padecimiento en mujeres menores de 75 años se pudieron evitar con la detección temprana de la enfermedad y con la aplicación del conjunto de tratamientos médicos que existen para aliviarla.

6. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, prevé que las actividades de detección incluyen tres tipos de intervención: la autoexploración; el examen clínico de las mamas; y la mastografía. La autoexploración debe realizarse a partir de la menarca (primera menstruación de la mujer); el examen clínico anual a partir de los 25 y la mastografía anual a partir de los 40 y hasta los 49 años. En las mujeres mayores de 70, la mastografía se realiza bajo indicación médica frente a antecedentes hereditarios de familiares de *cáncer de mama*.

La prevención y detección temprana de esta enfermedad es fundamental y no bajar la guardia. Todas las mujeres deben realizarse la autoexploración mamaria mensual, para que detecten si presentan algún cambio en la forma o textura de las mamas.

7. Que los estudios sobre la autoexploración y la exploración clínica de mama y su impacto en la mortalidad han mostrado evidencias consistentes de su beneficio; sin embargo, las investigaciones recientes apuntan hacia la efectividad de ambas intervenciones cuando se garantiza un programa organizado para el diagnóstico temprano. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud enfatiza la educación sobre el *cáncer de mama* dirigida a sensibilizar a las mujeres sobre la importancia de conocer las características normales de sus mamas y demandar atención médica si descubre alguna anomalía, así como la exploración clínica ante la ausencia de servicios de tamizaje por mastografía, acompañada de programas de educación a la población y también que únicamente los programas de tamizaje organizados de mastografía pueden reducir las tasas de mortalidad por esta neoplasia maligna.
8. Que con base en datos proporcionados por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, nuestra Entidad, por su ubicación geográfica en el centro del país y su creciente flujo poblacional, se ha posicionado dentro de los primeros lugares donde se presenta este padecimiento y que a pesar de los esfuerzos de las autoridades competentes con los que se logró aumentar detección de pacientes con dicha enfermedad y mayor infraestructura que en años pasados, no ha sido suficiente para abatirla; los hospitales siguen saturados, con falta de personal médico y asistencial capacitado para atender de manera particular a las personas con este padecimiento.
9. Que hablar de *cáncer* no debe implicar una sentencia de muerte, ya que un porcentaje alto es curable con un diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado. Por ello, es imprescindible sensibilizar a las autoridades competentes en materia de salud para que se incrementen las acciones de salud pública enfocadas a la detección temprana, aseguren el tratamiento y se cuente con personal calificado para atender a las personas expuestas a la referida enfermedad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A EFECTO DE INCREMENTAR LAS ACCIONES OPORTUNAS PARA LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que se incrementen las acciones oportunas para la detección y tratamiento integral del cáncer de mama.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase este acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 104 localidades y 63,966 habitantes.

De las 104 localidades que conforman el municipio de Pedro de Escobedo, Querétaro, sólo 55 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 20 Muy Bajo, 23 Bajo, 11 Medio y 1 Alto; las localidades restantes que en número son 49 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 20 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$142 768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$142 768,703.00 (Ciento cuarenta y dos millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$21 382,299.00 (Veintiún millones trescientos ochenta y dos mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$77 626,593.00 (Setenta y siete millones seiscientos veintiséis mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$43 759,811.00 (Cuarenta y tres millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.), Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 2.90% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 11.85% al igual que las aportaciones en un 9.40%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró una disminución de \$7 506,729.11 (Siete millones quinientos seis mil setecientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Derechos a Recibir Bienes o Servicios. El Pasivo Total disminuyó \$3 929,833.38 (Tres millones novecientos veintinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 38/100 M.N.) fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras derivadas de operaciones con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo y Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Proveedores y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$3 576,895.73 (Tres millones quinientos setenta y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 73/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total disminuyó \$733,490.83 (Setecientos treinta y tres mil cuatrocientos noventa pesos 83/100 M.N.) debido a la disminución que mostro el saldo de Efectivo y Equivalentes, disminución que se compenso con el aumento de los saldos de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios y Bienes Muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 52.72%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$22´716,206.79 (Veintidós millones setecientos dieciséis mil doscientos seis pesos 79/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 24.35% de los Ingresos que se califican de gestión; en 42.54% de los ingresos que provienen de participaciones; en 24.51% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 8.60% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un decremento de \$19´736,759.47 (Diecinueve millones setecientos treinta y seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 47/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$73´115,407.61 (Setenta y tres millones ciento quince mil cuatrocientos siete pesos 61/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$53´508,818.34 (Cincuenta y tres millones quinientos ocho mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$15´606,589.27 (Quince millones seiscientos seis mil quinientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N.); y Deuda Pública por \$4´000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$121´611,267.71 (Ciento veintiún millones seiscientos once mil doscientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$107´982,349.87 (Ciento siete millones novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y nueve pesos 87/100 M.N.) arrojando un saldo de \$13´628,917.84 (Trece millones seiscientos veintiocho mil novecientos diecisiete pesos 84/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.16 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.24, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 19.60% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 23.78% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 0125/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 27 de agosto de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/852, emitido el 15 de enero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3246, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 25 de marzo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 25 de marzo de 2015, presentó el oficio PM/0055/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM-083-SEMARNAT-2003 20OCT04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal.

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 segundo párrafo, 21 primer párrafo fracción X, 24 cuarto y quinto párrafo, 44 fracción I, 46 último párrafo y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 segundo párrafo, 26 numeral 1, y 59 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado; 24 fracción IX, 25 segundo párrafo, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado durante el proceso de revisión, la siguiente información, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

a) “Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. “Pablo Galeana” en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

a.1) Respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

a.2) Respecto del expediente técnico de la obra no entregó evidencia documental de la validación técnica por parte de la normativa (IIFEQ)

b) “Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria “Los Constituyentes” en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

b.1) Respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

b.2) Del expediente técnico de la obra no entregó evidencia documental de la validación técnica por parte de la normativa (IIFEQ)

c) “Construcción de primera etapa EMSAD No. 34” en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, la Fiscalizada entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

d) "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada no entregó el registro en el padrón de contratistas, vigente a la fecha de firma del contrato (16 de agosto de 2013)

e) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

e.1) No entregó el proyecto ejecutivo de la obra

f) "Construcción de Aula didáctica en T.V. secundaria "Sebastián Lerdo de Tejada", en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-200-030, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Asignación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/008/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez; toda vez que respecto del Anexo 1: (Información de obra) incluido en la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/15/852 de fecha 15 de enero de 2015, la Fiscalizada:

f.1) No entregó el proyecto ejecutivo de la obra

g) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López, toda vez que respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, del Anexo 1: (Información de obra), la Fiscalizada:

g.1) Entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

g.2) Evidencia de la publicación de la invitación en Compranet y en la página de internet del Municipio

g.3) Evidencia documental del uso de la Bitácora electrónica de obra pública

h) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González, toda vez que respecto del inciso d) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base, del Anexo 1: (Información de obra), la Fiscalizada:

h.1) Entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, con precios unitarios que no corresponden a los precios utilizados en la elaboración del presupuesto base.

h.2) Evidencia de la publicación de la invitación en Compranet y en la página de internet del Municipio

h.3) Evidencia documental del uso de la Bitácora electrónica de obra pública

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, con un retraso que va de los 18 a los 33 días.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO de los LINEAMIENTOS para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con una cuenta bancaria productiva específica dentro de los primeros 10 días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministran los recursos del FISMDF y FORTAMUN-DF 2014.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

6. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido transferir los rendimientos financieros de las ministraciones de los meses de enero y abril de los recursos del FISMDF 2014, debido a que éstas, fueron depositadas en la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2013.**

7. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 05 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, y el pago de manera extemporánea del Impuesto Sobre Nóminas, lo que ocasiono el pago de accesorios por la cantidad de \$71,244.00 (Setenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales y por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, así como el pago del Impuesto sobre Nóminas por la cantidad de \$160,308.42 (Ciento sesenta mil trescientos ocho pesos 42/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en**

virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos en cantidad de \$1 564,966.75 (Un millón quinientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos 75/100 M.N.), entregados a los Regidores del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro bajo la figura de "gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que en su mayoría, provienen de administraciones anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de \$1 584,693.25 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3, 7 fracción III, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones I y IV, 112 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido programar obras y acciones de los recursos FISMDF 2014 por la cantidad de \$1'090,905.00 (Un millón noventa mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.), y de los recursos del FORTAMUN-DF 2014 por un importe de \$355,213.00 (Trescientos cincuenta y cinco mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.).

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 párrafo último de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013; 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aplicado incorrectamente la cantidad de \$1'018,273.55 (Un millón dieciocho mil doscientos setenta y tres pesos 55/100 M.N.) del estímulo fiscal, debido a que se aplicó un porcentaje superior al que se tenía derecho (60% cuando era el 30%) y haber cancelado, cuando no se tenía derecho, el adeudo por concepto de retenciones del ISR de por Servicios Profesionales y Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles de ejercicios anteriores.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la Feria del Grano y la Cantera 2014, al haber ejercido y comprometido un monto de \$8 787,374.35 (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total o parcial del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; y habiendo recaudado solo por concepto de la feria la cantidad de \$2 403,019.27 (Dos millones cuatrocientos tres mil diecinueve pesos 27/100 M.N.), ingresos que representa el 27.35% de los recursos erogados.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3, Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por un importe de \$2'216,235.22 (Dos millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde existiera población en pobreza extrema, así como haber omitido someter 2 obras para su aprobación por del Ayuntamiento.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido y comprometido recursos en cantidad de \$8'787,374.35 (Ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 35/100 M.N.), cuando solo se presupuestó un monto de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); y haber omitido anexar los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, habiendo ejercido y comprometido recursos públicos en la Feria del Grano y la Cantera 2014 superiores en 1,464.56% a lo inicialmente presupuestado.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10 fracción II, 12, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VIII, 48 fracción XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado un contrato de prestación de servicios sin la participación del representante legal del Municipio y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; con la Persona Moral "Seguridad Privada y Suministro de Personal Grupo Halcón, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$214,368.00 (Doscientos catorce mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por concepto del servicio de seguridad privada en la Feria del Grano y la Cantera 2014.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber desviado recursos públicos en cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a objetivos no contemplados en los programas aprobados, debido a que se entregó dicho importe al Director de Obras Públicas en mayo de 2013, los cuales fueron reintegrados en marzo de 2014, es decir 290 días después sin los rendimientos financieros correspondientes.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado de manera directa, sin que haya quedado debidamente fundado y motivado el caso de excepción (derechos de exclusividad y de autor) por la contratación de elenco artístico, juegos mecánicos y escenario profesional de la Feria del Grano y la Cantera 2014 y en la Feria de Escolásticas 2014 por la cantidad de \$8'356,967.99 (Ocho millones trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), cuando por el monto procedía efectuar el procedimiento de Licitación Pública e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores o interesados.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 181 y 185 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber cancelado cheques en tránsito, sin tener evidencia documental de su cancelación y/o cobro por la cantidad de \$191,700.66 (Ciento noventa y un mil setecientos pesos 66/100 M.N.); y haber cancelado adeudos por el Impuesto Sobre Nóminas por un monto de \$128,758.42 (Ciento veintiocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.) sin tener evidencia del pago; así como haber cancelado partidas en conciliación por un importe de \$257,701.55 (Doscientos cincuenta y siete mil setecientos un pesos 55/100 M.N.) sin la documentación comprobatoria correspondiente.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 10, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8, 12 y 168 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido comprobar que los ingresos recaudados por áreas vendidas en los Stands y el número de boletos por el uso de baños públicos por un importe de \$109,300.50 (Ciento nueve mil trescientos pesos 50/100 M.N.), con motivo de la Feria del Grano y la Cantera 2014; fueron el total de ingresos recaudados por estos conceptos, así como omitir exhibir las tarifas debidamente aprobadas y que fueron cobradas por estos conceptos.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 8, 11, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido depositar al cierre de la cuenta pública ingresos municipales por un importe de \$811,558.00 (Ochocientos once mil quinientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por la venta de boletos para el acceso a la Feria del Grano y la Cantera 2014, así como haber omitido formalizar mediante el instrumento jurídico (contrato de prestación de servicios) el cobro de los boletos de acceso a la Feria, la cual fue realizada por la empresa Operadora de Espectáculos, Ferias y Conciertos, S.A. de C.V.

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción IX, 33 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y las cláusulas Primera, Tercera y Novena del Título de concesión otorgada a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. con motivo del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar las tarifas de cobro del servicio, y contar con la fianza para el ejercicio del 2014 por parte del concesionario; así como haber proporcionado el vehículo recolector modelo 2010; para dar cumplimiento a la concesión otorgada a la empresa Bio Gomgon de México, S. de R.L. de C.V. con motivo del servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III, párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 16 fracción IV, 17, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido autorizar el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, la disposición final de desechos sólidos en un tiradero en la localidad de Loma Linda en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como haber omitido obtener la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, por la transportación de los residuos sólidos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro al sitio de disposición final de San Juan del Río, Querétaro.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos para el festejo del “Día del Maestro” por la cantidad de \$641,366.54 (Seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y seis 54/100 M.N.), por la compra de: 56 balones, 26 Televisores 32” Marca Phillips MOD 11200KTV32, un auto Matiz, así como para la comida del festejo, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran en beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación por la contratación del servicio de comida para el festejo del “Día del Maestro” por la cantidad de \$417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), y por la contratación de servicios de asesoría para el ejercicio 2014, por un monto de \$417,600.00 (Cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que por los montos correspondían Invitaciones Restringidas, a cuando menos tres proveedores o interesados.

28. Incumplimiento por parte del Titular de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 154 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado retenciones a 28 empleados de la administración municipal bajo el concepto de “Deducciones Generales” por la cantidad de \$49,912.34 (Cuarenta y nueve mil novecientos doce pesos 34/100 M.N.), las cuales fueron entregadas y cobradas en efectivo por un regidor municipal, desconociéndose el destino final de los recursos retenidos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento, así como omitir la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de \$102,851.65 (Ciento dos mil ochocientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 51 fracción I, II y IV de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de

la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber subsidiado el Impuesto Predial, contraviniendo con ello las disposiciones hacendarias, del inmueble que ocupa las oficinas de la Unidad de Servicios Municipales (USEM) por un monto de \$27,813.20 (Veintisiete mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), y con ello haber contravenido el dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respecto del pago por arrendamiento del citado bien inmueble, mediante el contrato número MPE/OM/CA/001/2014.**

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter para su autorización del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el porcentaje de descuentos por anualidad anticipada, de la recaudación del Impuesto Predial en los meses de enero y febrero de 2014.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 15 predios, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado incorrectamente como ingreso la cantidad de \$541,059.80 (Quinientos cuarenta y un mil cincuenta y nueve pesos 80/100 M.N.) por la aplicación indebida del estímulo fiscal; haber omitido el registro de obligaciones financieras por un monto de \$6'531,202.48 (Seis millones quinientos treinta y un mil doscientos dos pesos 48/100 M.N.), por conceptos de adeudos de la Feria del Grano y la Cantera 2014, así como por demandas por concepto de Derecho de Alumbrado Público; y no tener la certeza de los registros contables de cuentas por pagar por un importe de \$9'586,514.29 (Nueve millones quinientos ochenta y seis mil quinientos catorce pesos 29/100 M.N.).

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, X, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber generado un daño al otorgar apoyos sociales a personas, actos que no cumplen con las condiciones para su otorgamiento, se observó que no se cumple con las condiciones de donativo, respecto de las siguientes:

a) Apoyo Económico al otorgar un apoyo social a personas, para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de: \$120,400.00 (Ciento veinte mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en fechas 15, 27 de enero; 06, 26 de febrero; 11, 21, 24 y 26 de marzo de 2014, con referencia ch-1296, ch-14168, ch-1393, ch-14183, ch-14184, ch-1503, ch-14194, ch-14195 y ch-1554, a personas que no comprueba con documentación el concepto de tal apoyo económico, señalando que además no se encuentra debidamente integrada y completa la información relativa a solicitud del apoyo, agradecimiento, credencial de elector.

b) La compra de pañales para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad total de: \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se otorgó en fechas 04, 14, 22 de abril; 22 de mayo; 04 y 25 de junio de 2014, con referencias ch-14200, ch-14204, 14207, pd-30, ch-14219, ch-14221 y ch-14236.

36. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción II, 29 fracción VIII, y 55 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; y 15 de la Ley de Obra del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado extemporáneamente el Programa de Obra Anual 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 6 fracciones VIII, IX de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 33, fracciones I y VIII, 44, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Décimo primera del "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO, VALORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DE ORIGEN DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO" de fecha 03 de septiembre de 2012; y 1739, 1897 fracción I, 1990 a 1993 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el cumplimiento de las cláusulas del "Contrato de concesión para prestar el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento, confinamiento, valorización y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de origen doméstico, comercial, industrial y de servicios en el Municipio de Pedro Escobedo"** celebrado entre el municipio de Pedro Escobedo y la Empresa Bio GomGon de México, S. de R. L. de C.V. que implica obligaciones de dar y hacer.

38. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; Contraloría Municipal de conformidad a lo que dispone el artículo 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción III, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos;** así como omitir integrar los contratos en comento, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Ya que de los contratos de prestación de servicios, y en base al oficio número MPE/OM/030/2015, de fecha 11 de febrero de 2015, que signa el Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; en particular de los señalados a continuación, se identificaron las siguientes inconsistencias de parte de la Entidad Fiscalizada:

- a) Omisión en la Justificación de la contratación de acuerdo al criterio de política presupuestal racionalizada y austeridad que implica la optimización del los recursos humanos y materiales y financieros con los que dispone el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- b) Omisión en la motivación respecto a la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización del servicio contratado, acreditación de la importancia o necesidad de contratar de manera externa los servicios;
- c) Omisión de informes de actividades, así como garantías de cumplimiento y la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Lo anterior, en atención a los contratos descritos a continuación:

- 1) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).
- 2) Contrato con Perusquía y Asociados Despacho Jurídico, con objeto de otorgar el servicio a El Municipio consistentes en asesoría jurídica contratar los servicios, con una vigencia de 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por un monto comprometido de \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones VI, IX y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 1692, 1739, 2297 fracción VII del Código Civil del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las verificaciones correspondientes con base a lo señalado en la ley de la materia; ya que del rubro de contratos de arrendamiento MPE/OM/CA/001/2014, en particular del contrato a mencionado a continuación, se observó que la Entidad Fiscalizada elaboró y autorizó un contrato con errores** respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble; de tal forma que el servidor público que haya verificado su previa elaboración y autorización debió de detectar este tipo de errores; en lo que pareciera contractualmente que hubiera recursos a favor del Arrendador que podría requerir su pago.

a) Contiene errores: Contrato de arrendamiento con la Sociedad Mercantil denominada "Mesón del Caminante", (quien es la arrendador) otorga en arrendamiento al Municipio de Pedro Escobedo, Qro., los Predios Ubicados en Carretera Querétaro-México (Carretera Federal 57), Km. 181.5 en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., cuya superficie conjunta es de 8,872.90 m²; con una vigencia de 12 meses forzosa a partir del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014; en su cláusula sexta que a la letra dice "...El ARRENDADOR deja en depósito de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), equivalentes a dos meses de renta...".

40. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XIII, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito contratos de arrendamiento que los proveedores no están registrados en el padrón de proveedores de la fiscalizada, por un monto pagado de \$591,600.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), omitiendo asimismo recaudar los derechos inherentes a dicha obligación administrativa; lo anterior respecto de los Contratos de Arrendamiento MPE/OM/CA/002/2014 y MPE/OM/CA/002/2014, con la Sociedad Mercantil "Mesón del Caminante".

41. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos excedentes por la cantidad de \$92,100.00 (Noventa y dos mil cien pesos 00/100 M.N.), en contratos de Prestación de Servicios Profesionales, Adjudicación Directa que consiste en servicios de asesoría jurídica, reportados como vigentes, siendo los siguientes:

a. Contrato con Perusquía y Asociados Despacho Jurídico, con objeto de otorgar el servicio consistentes en asesoría Jurídica, con vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, suscrito el 06 de enero de 2014, con un monto comprometido de \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de enero a junio de 2014, con un monto pagado de \$243,600.00 (Doscientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) según auxiliares entregados por la entidad fiscalizada, y una diferencia de \$52,800.00 (Cincuenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), no obstante, que el contrato se firma por la cantidad de \$381,600.00 (Trescientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y menos impuestos sobre la renta, de enero a diciembre de 2014; **añado a la falta de autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Pedro Escobedo.**

b. Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$47,700.00 (Cuarenta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.) por el periodo auditado, y auxiliares presentados por la fiscalizada, que comprueban un monto pagado de \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y una diferencia de \$39,300.00 (Treinta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

42. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 786, 799, 1900, 2201, 2202, 2205 y 2901 fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro; 50 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido regularizar los bienes del padrón inmobiliario siguientes:

1) Tipo Urbano, expedientes 2, uso Explanada Presidencia, 2) Tipo Urbano, expedientes 3, uso Auditorio Municipal, 3) Tipo Urbano, expedientes 5, uso Escuela "Caminemos Juntos", 4) Tipo Urbano, expedientes 6, uso Casa Municipal de la Cultura", 5) Tipo Urbano, expedientes 7, uso DIF Municipal, 6) Tipo Urbano, expedientes 9, uso Área verde, 7) Tipo Urbano, expedientes 10, uso terreno Fraccionado a Prudencio Sixtos de Vicente, 8) Tipo Urbano, expedientes 11, uso Expresidencia Municipal, 9) Tipo Urbano, expedientes 12, uso Jardín Reforma, 10) Tipo Urbano, expediente 13, uso Plaza Pública (Monumento a la Bandera), 11) Tipo Urbano, expediente 14, uso Jardín Independencia, 12) Tipo Urbano, expedientes 15, uso Monumento Lázaro Cárdenas, 13) Tipo Urbano, expediente 16, uso Unidad Deportiva, 14) Tipo Urbano, expedientes 17, uso Plaza de Toros "Carlos Arruza, 15) Tipo Urbano, expediente 18, uso Panteón Municipal, 16) Tipo Urbano, expedientes 19, uso Centro de Salud "Herlinda García", 17) Tipo Urbano, expedientes 20, uso Jardín "Álvaro Tejeida", 18) Tipo Urbano, expedientes 21, uso Terreno baldío 1, 19) Tipo Urbano, expedientes 22, uso Unidad Básica de Rehabilitación, 20) Tipo Urbano, expedientes 23, uso Terreno Baldío 3, 21) Tipo Rústico, expedientes 24, uso Delegación Escolásticas, 22) Tipo Rústico, expedientes 25, uso campo de Fut-boll "La Lira", 23) Tipo Urbano, expedientes 29, uso Jardín Público, 24) Tipo Urbano, expedientes 30, uso Terreno para Construcción de Mercado Público, 25) Tipo Urbano, expedientes 31, uso Unidad Deportiva Centro Comunitario "La Lira".

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17, 20, 21, 22 fracciónes III, IV y VI, y 48 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciónes I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se refiera el nombre, cargo, fecha de integración y acta del comité de Adquisiciones correspondiente; así como por omitir expedir la normatividad reglamentaria de adquisiciones con recurso federal siguientes:

Programa Anual de Adquisiciones; Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Calendario de sesiones, debidamente aprobado por el comité en la última sesión del ejercicio fiscal inmediato anterior; Rango de montos máximos de contratación en que se ubica de dependencia o entidad de conformidad, a partir del presupuesto autorizado a la dependencia o entidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios; Informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realizaron y en su revisión trimestral por el comité e Informe de acciones de consolidación de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 50 fracciónes XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciónes I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido actualizar los manuales y organigramas, así como actualizar sus Reglamentos y someter todos éstos a la aprobación del Ayuntamiento y tramitar en términos de ley, el procedimiento hasta la publicación.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciónes I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de planeación, toda vez que se encontraron precios superiores a los de mercado, en el listado entregado por la Fiscalizada con los precios de los insumos utilizados para la elaboración de los presupuestos base de las obras en revisión.

a) El material con clave ACE-05-0010 "Alambre rec..." se presenta con un precio de \$23.80 el kg, siendo que el precio de mercado es de \$11.70 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 203%

b) El material con clave ACE-05-0333 "Alambrón..." se presenta con un precio de \$21.70 el kg, siendo que el precio de mercado es de \$10.61 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 204%

c) El material con clave ACE-05-8040 "Varilla fy=..." se presenta con un precio de \$16.75 el kg, siendo que el precio de mercado es de \$10.50 kg; lo que significa un incremento en el costo del material del 160%

d) El material con clave AGR-10-0010 "Calhida..." se presenta con un precio de \$2,128.00 la tonelada, siendo que el precio de mercado es de \$1,439.00 ton; lo que significa un incremento en el costo del material del 148%

e) El material con clave AGR-10-0110 "Cemento..." se presenta con un precio de \$2,822.4 la tonelada, siendo que el precio de mercado es de \$1,850.00 ton; lo que significa un incremento en el costo del material del 153%

f) El material con clave AGR-10-1515 "Arena de mina..." se presenta con un precio de \$171.43 el m3, siendo que el precio de mercado es de \$135.71 m3; lo que significa un incremento en el costo del material del 184%

Toda vez que los precios utilizados por la Fiscalizada en la elaboración de los presupuestos base son superiores a los de mercado, se concluye que los presupuestos base se encuentran por encima de su costo real, por lo que se tiene que la hacienda municipal no se está administrando con eficiencia, eficacia, economía y honradez.

Cabe mencionar que la Fiscalizada no entregó el soporte de las cotizaciones presentadas por los proveedores, ni las condiciones de pago hacia el Municipio.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 primer párrafo fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos

del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Numeral 2.1 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Numeral 2.3 punto B fracción II del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014; **en virtud de haber presentado una falta al destino del recurso, al aprobar y ejercerlos en obras en donde los beneficiarios directos, no presentan características de encontrarse en condiciones de pobreza extrema y rezago social**, población a la cual deben destinarse los recursos provenientes del FISM tal como lo señala la Ley de Coordinación Fiscal, además, de acuerdo a la información del CONEVAL 2010, las localidades beneficiadas presenta un grado de rezago social muy bajo, y las obras se ubican en zonas que no están contempladas dentro de las Zonas de Atención Prioritarias urbanas 2014, declaradas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, siendo esto en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación de red de drenaje calle 5 de Mayo", en El Sauz Bajo, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-009, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/006/FISM/2014, celebrado con Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., en donde se ejerció en el periodo fiscalizado la cantidad de \$118,904,02 (Ciento dieciocho mil novecientos cuatro pesos 02/100 m.n.) IVA incluido

b) "Rehabilitación red de drenaje principal", en La Cabecera Municipal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, en donde se ejerció en el periodo fiscalizado la cantidad de \$130,236,08 (Ciento treinta mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 m.n.) IVA incluido

Por lo antes citado se tiene el incumplimiento al destinar recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con un gasto acumulado al 30 de junio de 2014 por un monto de \$249,140.10 (Doscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 10/100 pesos M.N.) IVA incluido, en dos obras que no benefician directamente a la población objetivo del fondo, incumpliendo lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal con respecto al destino de los recursos del FISM.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III y VII, 15 fracción VIII, 29 fracción IV, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado deficiencias en la planeación**, toda vez que no acreditó contar con la documentación necesaria previo o durante la realización de las siguientes obras:

a) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; en virtud de no acreditar contar con el estudio de Mecánica de suelos

b) "Construcción de Aula didáctica en T.V. secundaria "Sebastián Lerdo de Tejada", en la localidad de Noria Nueva, con número de cuenta 5600-0610-0619-100-006, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Asignación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/008/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Eduardo Herbert Álvarez; en virtud de no acreditar contar con el estudio de Mecánica de suelos

c) "Rehabilitación de red de drenaje principal, ", en La Cabecera Municipal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, en virtud de no acreditar contar con un expediente en donde se establecieran los alcances de la Fiscalizada y se puntualizara la participación de los Beneficiarios en la ejecución de la obra así como los alcances de la aportación de los mismos.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, y 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que se omitió acreditar contar en el expediente técnico con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso**, en este caso siendo la dependencia normativa el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, por tratarse de obras al interior de la escuela.

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 26 numerales 1 y 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias realizadas por el Comité de Selección de Contratistas, durante los procesos de adjudicación, toda vez que:

a) Se observó que el Comité de Selección de Contratistas, invitó a participar en el procedimiento de invitación restringida al postor Anrués Construcciones S.A. de C.V., sin acreditar que éste contaba con su registro vigente en el padrón de contratistas; en la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto

b) Se detectó que al Comité de Selección de Contratistas no se invita a un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, ni a un representante de la dependencia normativa, dependiendo del tipo de obra de que se trate.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en el proceso de adjudicación, toda vez que se observaron irregularidades en la revisión detallada de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso; siendo que tales irregularidades debieron ser causa de descalificación o desecho de dichas propuestas. Además de que ésta situación generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$857,796.14 (Ochocientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 14/100 m.n.) IVA incluido.

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que

a.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m...", con un precio unitario de \$20,308.54 (Veinte mil trescientos ocho pesos 54/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura...", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del

No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.

II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm² en zapatas...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m³, siendo que únicamente se requieren 1.764 m³ de concreto.

III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m³, siendo que únicamente se requieren 4.77 m³ de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$8,195.29 (Ocho mil ciento noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$12,113.25 (Doce mil ciento trece pesos 25/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$140,513.73 (Ciento cuarenta mil quinientos trece pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...", con un precio unitario de \$1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró:

I. Para el material 125150-8011 "Placa de 3/16"...", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de \$12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

II. Para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles...", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al sustituir el precio referido y eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,017.92 (Un mil diecisiete pesos 92/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$570.01 (Quinientos setenta pesos 01/100 M.N.), que multiplicado por los 61.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$40,333.91 (Cuarenta mil trescientos treinta y tres pesos 91/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m...", con un precio unitario de \$20,486.64 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura...", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y

del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.

II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm² en zapatas...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m³, siendo que únicamente se requieren 1.764 m³ de concreto.

III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m³, siendo que únicamente se requieren 4.77 m³ de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$8,267.16 (Ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$12,219.48 (Doce mil doscientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$141,746.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...", con un precio unitario de \$1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró:

I. Para el material 125150-8011 "Placa de 3/16"...", un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró \$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de \$12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

II. Para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles...", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al sustituir el precio referido y eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,041.32 (Un mil cuarenta y un pesos 32/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$441.02 (Cuatrocientos cuarenta y un pesos 02/100 M.N.), que multiplicado por los 61.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$31,206.58 (Treinta y un mil doscientos seis pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el equipo con clave C.A. MART. HID. 310B "Martillo hidráulico OKB 310B 1122 kg...", con un costo horario de \$198.94 (Ciento noventa y ocho pesos 94/100 m.n.), el contratista consideró costos por consumos y por operación, siendo que el martillo es únicamente una pieza o accesorio de la retroexcavadora.

Por lo que al eliminar los costos por consumo y por operación que no se justifican en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$137.46 (Ciento treinta y siete pesos 46/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$61.48 (Sesenta y un pesos 48/100 M.N., que afecta a los conceptos que involucran dicho equipo.

c.2) Para el concepto con clave 3 "Excavación con maquinaria en terreno tipo "B" ...", con un precio unitario de \$285.05 (Doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.) por m³, el contratista consideró para el equipo con clave C.A. RETROEXC "Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580...", un rendimiento de 1.33 m³/hr, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14 m³/hr.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$56.27 (Cincuenta y seis pesos 27/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$228.78 (Doscientos veintiocho pesos 78/100 M.N.), que multiplicado por los 970.63 m³ contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$257,590.45 (Doscientos cincuenta y siete mil quinientos noventa pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) Para el concepto con clave 9 "Relleno de tepetate de banco en zanjas...", con un precio unitario de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por m³, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla CUADRILLA N "Peón", un rendimiento de 4.60 m³/jor, siendo que para este concepto, el rendimiento comúnmente aceptado para el peón es de 6.40 m³/jor.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$222.86 (Doscientos veintidós pesos 86/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$27.14 (Veintisiete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 1,116.90 m³ contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$35,162.69 (Treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 69/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) Para el concepto con clave 12 "Cadena en cimentación CD-1 de 14x35 cm ...", con un precio unitario de \$486.99 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 99/100 m.n.) por metro, el contratista consideró:

I. Para el material ACERO FY=42 "Acero de refuerzo...", una cantidad mayor a la necesaria. Consideró 0.011 Ton, siendo que únicamente se requieren 0.0025 Ton de acero.

II. Para la mano de obra, la cuadrilla CUADRILLA N "Peón, albañil", un rendimiento de 4.70 m³/jor, siendo que para este concepto el rendimiento comúnmente aceptado para la pareja de albañil y peón es de 6.00 m³/jor.

Por lo que al sustituir esta cantidad de acero y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$338.29 (Trescientos treinta y ocho pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$148.70 (Ciento cuarenta y ocho pesos 70/100 M.N.), que multiplicado por los 96.00 metros contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$16,559.23 (Dieciséis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; se detectó, que en el presupuesto aprobado para la ejecución de la obra:

d.1) El concepto clave A-4 "Murete de enrase en cimentación de 15 centímetros, con tabicón de concreto de 15x20x40 asentado con mortero C:A en proporción 1:5 elaborado en obra" con un precio unitario de \$293.28 (Doscientos noventa y tres pesos 28/100 M.N.) metro cuadrado; al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó un cargo por suministro de tabicón de concreto de 15x20x40, por la cantidad de 55 piezas por m²; lo cual es incorrecto, ya que para construir un m² de murete con las dimensiones geométricas solicitadas del tabicón, se requerirían 12.5 piezas; situación similar con el cargo por consumo de mortero C:A en proporción 1:3; al considerar un cargo por consumo de 0.029 m³x m² sin embargo como el muro es de 15 cm solo se ocupan 0.012 m³xm².

Por lo que al sustituir la cantidad de tabicón y el volumen de mortero en el análisis del precio unitario del contratista, resulta un precio unitario de \$140.42 (Ciento cuarenta pesos 42/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$152.86 (Ciento cincuenta y dos pesos 86/100 M.N.), que multiplicado por el volumen contratado, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$11,241.93 (Once mil doscientos cuarenta y un pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) El concepto clave E.1 "Losa maciza de concreto de 10 cm de espesor, acabado aparente con triplay de 16 mm, armada con varilla del No 3 de $f_y=4,200$ kg/cm² en ambos sentidos (según plano estructural y concreto de $f_c=250$ kg/cm², TMA de $\frac{3}{4}$ y acabado para recibir impermeabilizante"; con precio unitario de \$778.32 (Setecientos treinta y ocho pesos 32/100 M.N.) metro cuadrado; al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó un cargo por consumo de concreto de $f_c=250$ kg/cm² por la cantidad de 0.180 m³xm², el cual se considera incorrecto ya que en la descripción del concepto se está solicitando una losa de 10 cm de espesor por lo que el consumo de concreto de las características mencionadas es de 0.100 m³xm²; además se consideró un cargo por la utilización de cimbra aparente de 1.20 m² el es incorrecto ya que se está calcula el precio unitario para un metro cuadrado de losa.

Por lo que al sustituir el volumen de concreto y la cantidad de cimbra en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$560.36 (Quinientos sesenta pesos 36/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$217.96 (Doscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.), que multiplicado por los 143.52 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$36,286.68 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 68/100) IVA incluido.

e) "Rehabilitación de red de drenaje calle Isauro Vázquez", en la localidad El Sauz Alto, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-008, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/01/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó que en el presupuesto que se aceptó a este contratista para la ejecución de la obra:

e.1) El concepto con clave F-3 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" de diámetro reforzado y codo de PVC de 6" de diámetro de 3 a 5 metros de longitud", con precio unitario de \$1,691.82 (Un mil seiscientos noventa y un pesos 82/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo de 5 metros por la utilización de tubo de PVC de 6" de diámetro para la construcción de la descarga; sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó en la descripción del concepto que dicho tubo variaría de 3 metros a 5 metros por lo que se debió considerar un cargo por el promedio de estas dos medidas (4 metros) para la integración de tal precio unitario; además se consideró un rendimiento de la cuadrilla 26 que la integra un plomero, un peón y una decima del cabo de 1 pza por jornal lo que es bajo ya que una cuadrilla de estas características, en condiciones normales ejecuta 2 piezas por jornal.

Por lo que al sustituir la cantidad de material y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$1,049.29 (Un mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$642.53 (Seiscientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.), que multiplicado por las 65.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$48,446.76 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

f) "Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en la localidad El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó:

f.1) El concepto clave C-5 "Descarga domiciliaria con tubería de PVC de 6" de diámetro reforzado y codo de PVC de 6" de diámetro de 3 a 5 metros de longitud", con precio unitario de \$2,065.14 (Dos mil sesenta y cinco pesos 14/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo de 5 metros por la utilización de tubo de PVC de 6" de diámetro para la construcción de la descarga; sin embargo la Entidad Fiscalizada solicitó en la descripción del concepto que dicho tubo variaría de 3 metros a 5 metros por lo que se debió considerar un cargo por el promedio de estas dos medidas (4 metros) para la integración de tal precio unitario; además se consideró un rendimiento de la cuadrilla 26 que la integra un plomero, un peón y una decima del cabo de 0.75 pza por jornal lo que es bajo ya que una cuadrilla de estas características, en condiciones normales ejecuta 2 piezas por jornal.

Por lo que al sustituir la cantidad de material y el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$1,064.64 (Un mil sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$1,000.50 (Un mil pesos 50/100 M.N.), que multiplicado por las 15.00 piezas contratadas, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$17,408.70 (Diecisiete mil cuatrocientos ocho pesos 70/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) El concepto clave B.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción 1:4", con precio unitario de \$241.30 (Doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se detectó que se consideró un cargo por el uso de la cuadrilla No. 4 integrada por un oficial albañil, un peón y una decima de cabo con un rendimiento de 8.30 metros cuadrados de empedrado; el cual es bajo, ya que una cuadrilla de la características mencionadas realiza un promedio de 14 m² de empedrado por jornal

Por lo que al sustituir el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$187.98 (Ciento ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$53.32 (Cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,314.00 m² contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$81,272.48 (Ochenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, 67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado pagos de conceptos que presentan irregularidades en la integración de los precios unitarios, tales como insumos con precios superiores a los de mercado, y rendimientos de mano de obra, maquinaria y/o equipo bajos en relación a los comúnmente aceptados y en consecuencia se generó un incremento en el costo de ejecución de las obras por un monto de \$278,088.44 (Doscientos setenta y ocho mil ochenta y ocho pesos 44/100 m.n.), en las obras:

a) “Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. “Pablo Galeana” en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que para el concepto con clave B.4 “Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...”, con un precio unitario de \$1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró para el material 125150-8011 “Placa de 3/16”..., un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró \$21.00 (Veintiún pesos 00/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de \$12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

Por lo que al sustituir dicho precio en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,178.10 (Un mil ciento setenta y ocho pesos 10/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$409.83570.01 (Cuatrocientos nueve pesos 83/100 M.N.), que multiplicado por los 63.89 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$30,373.48 (Treinta mil trescientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria “Los Constituyentes” en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que para el concepto con clave B.4 “Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...”, con un precio unitario de \$1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró para el material 125150-8011 “Placa de 3/16”..., un precio considerablemente superior al de mercado. Consideró \$19.50 (Diecinueve pesos 50/100 m.n.) el kg, siendo que su precio de mercado es de \$12.55 (Doce pesos 55/100 m.n.)

Por lo que al sustituir dicho precio en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,142.30 (Un mil ciento cuarenta y dos pesos 30/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$340.04 (Trescientos cuarenta pesos 04/100 M.N.), que multiplicado por los 60.00 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$23,666.86 (Veintitrés mil seiscientos sesenta y seis pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Construcción de primera etapa EMSAD No. 34” en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 3 “Excavación con maquinaria en terreno tipo “B” ...”, con un precio unitario de \$285.05 (Doscientos ochenta y cinco pesos 05/100 m.n.) por m³, el contratista consideró para el equipo con clave C.A. RETROEXC “Retroexcavadora hidráulica Case, modelo 580...”, un rendimiento de 1.33 m³/hr, siendo que el rendimiento comúnmente aceptado es de 14 m³/hr.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$57.15 (Cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$227.90 (Doscientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), que multiplicado por los 558.20 m³ pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$147,567.98 (Ciento cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos 98/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) Para el concepto con clave 9 “Relleno de tepetate de banco en zanjas...”, con un precio unitario de \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) por m³, el contratista consideró para la mano de obra, la cuadrilla CUADRILLA N “Peón”, un rendimiento de 4.60 m³/jor, siendo que para este concepto, el rendimiento comúnmente aceptado para el peón es de 6.40 m³/jor.

Por lo que al sustituir dicho rendimiento en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$222.86 (Doscientos veintidós pesos 86/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$27.14 (Veintisiete pesos 14/100 M.N.), que multiplicado por los 396.89 m³ pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$12,495.05 (Doce mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

d) -"Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en la localidad El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; se detectó que en el concepto clave B.2 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada de la demolición y 70% suministro nuevo), asentada y junteada con mortero de cemento-arena en proporción 1:4", con precio unitario de \$241.30 (Doscientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.); al analizar los cargos que integran este precio unitario, se consideró un cargo por el uso de la cuadrilla No. 4 integrada por un oficial albañil, un peón y una decima de cabo con un rendimiento de 8.30 metros cuadrados de empedrado; el cual es bajo, ya que una cuadrilla de la características mencionadas realiza un promedio de 14 m² de empedrado por jornal.

Por lo que al sustituir el rendimiento de la cuadrilla en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$187.98 (Ciento ochenta y siete pesos 98/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$53.32 (Cincuenta y tres pesos 32/100 M.N.), que multiplicado por los 1,034.50 m² pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$63,985.07 (Sesenta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, III, IV, 65 segundo párrafo, 67 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado pagos de conceptos que presentaron errores en la integración de su precio unitario, tales como cantidades de insumos mayores a los requeridos, o incluso innecesarios para la realización de los trabajos; y a causa de ese vicio de origen, se generaron pagos indebidos a favor del contratista, en el periodo fiscalizado, por un monto de \$319,743.27 (Trescientos diecinueve mil setecientos cuarenta y tres pesos 27/100 m.n.), en las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que

a.1) Para el concepto con clave A.1 "Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m...", con un precio unitario de \$20,308.54 (Veinte mil trescientos ocho pesos 54/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 "Acero de refuerzo en estructura...", cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.

II. Para el básico G110112-1020 "Concreto premezclado f_c=250 kg/cm² en zapatas...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m³, siendo que únicamente se requieren 1.764 m³ de concreto.

III. Para el básico G105116-1010 "Relleno en cepas con material de excavación...", un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m³, siendo que únicamente se requieren 4.77 m³ de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$8,195.29 (Ocho mil ciento noventa y cinco pesos 29/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$12,113.25 (Doce mil ciento trece pesos 25/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas pagadas mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$140,513.73 (Ciento cuarenta mil quinientos trece pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto con clave B.4 "Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...", con un precio unitario de \$1,587.93 (Un mil quinientos ochenta y siete pesos 93/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 "Cuadrilla de albañiles...", siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla.

Por lo que al eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,427.75 (Un mil cuatrocientos veintisiete pesos 75/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$160.17 (Ciento sesenta pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por los 63.89 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$11,870.58 (Once mil ochocientos setenta pesos 58/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria “Los Constituyentes” en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V., toda vez que:

b.1) Para el concepto con clave A.1 “Suministro e instalación de zapatas aisladas principales de 1.50 x 2.00 m...”, con un precio unitario de \$20,486.64 (Veinte mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 64/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró:

I. Para el básico G115100-1060 “Acero de refuerzo en estructura...”, cantidades mayores a las necesarias de acero de refuerzo del No. 3, del No. 4 y del No. 6, además de que considera acero de refuerzo del No. 5 que no se solicita en el diseño estructural. Consideró 0.05 ton de acero de refuerzo del No. 3, siendo que únicamente se requieren 0.0112 ton; 0.10 ton de acero de refuerzo del No. 4, siendo que únicamente se requieren 0.07853 ton; 0.2678 ton de acero de refuerzo del No. 6, siendo que únicamente se requieren 0.03375 ton; y 0.20 ton de acero de refuerzo del No. 5, siendo que éste no se requiere, de acuerdo al diseño estructural y la descripción del concepto.

II. Para el básico G110112-1020 “Concreto premezclado $f'c=250$ kg/cm² en zapatas...”, un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 2.72 m³, siendo que únicamente se requieren 1.764 m³ de concreto.

III. Para el básico G105116-1010 “Relleno en cepas con material de excavación...”, un volumen mayor del necesario de acuerdo al diseño estructural. Consideró 6.50 m³, siendo que únicamente se requieren 4.77 m³ de relleno.

Por lo que al sustituir estas cantidades en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$8,267.16 (Ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$12,219.48 (Doce mil doscientos diecinueve pesos 48/100 M.N.), que multiplicado por las 10.00 piezas pagadas mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$141,746.00 (Ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave B.4 “Suministro e instalación de canalón lateral de 3'...”, con un precio unitario de \$1,482.34 (Un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para la mano de obra, la cuadrilla A100105-2000 “Cuadrilla de albañiles...”, siendo que para este concepto no es necesaria tal cuadrilla

Por lo que al eliminar la cuadrilla que no se justifica en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$1,054.54 (Un mil ciento cincuenta y cuatro pesos 54/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$100.98 (Cien pesos 98/100 M.N.), que multiplicado por los 60.00 metros pagados mediante la estimación E-1 finiquito, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$7,028.21 (Siete mil veintiocho pesos 21/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Construcción de primera etapa EMSAD No. 34” en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera, toda vez que:

c.1) Para el concepto con clave 12 “Cadena en cimentación CD-1 de 14x35 cm ...”, con un precio unitario de \$486.99 (Cuatrocientos ochenta y seis pesos 99/100 m.n.) por metro, el contratista consideró, para el material ACERO FY=42 “Acero de refuerzo...”, una cantidad mayor a la necesaria. Consideró 0.011 Ton, siendo que únicamente se requieren 0.0025 Ton de acero.

Por lo que al sustituir esta cantidad de acero en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobrecosto, resulta un precio unitario de \$387.33 (Trescientos ochenta y siete pesos 33/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$99.66 (Noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), que multiplicado por los 160.76 metros pagados mediante la estimación E-1, deriva en un incremento en el monto de ejecución de la obra por \$18,584.75 (Dieciocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.) IVA incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracciones IV y VII de la Primera Etapa, y fracción IV de la Segunda Etapa de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de contratación**, toda vez que en las Bases de Licitación, emitidas por la Fiscalizada, en que se describe la relación de documentos que deberá presentar el “postor”, se omitió solicitar algunos documentos, contraviniendo lo estipulado en la ley, dado que:

I) En la propuesta técnica:

I.1) No se solicita la inclusión de las recomendaciones especiales, emitidas por la convocante

I.2) En las relaciones de materiales, de maquinaria de construcción, y de mano de obra a utilizarse, la Fiscalizada solicita los datos básicos de los costos, sin embargo, al ser técnica la propuesta, no se debe incluir costo alguno, ya que para eso está la propuesta económica.

II) En la propuesta económica, omite incluir los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse

Lo anterior para las obras:

a) "Construcción de techado en plaza cívica Esc. TV Sec. "Pablo Galeana" en la localidad de Dolores de Ajuchitlancito, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

b) En la obra "Construcción de techado en plaza cívica Esc. Primaria "Los Constituyentes" en la localidad de San Cirilo, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/01/GEQ/2014, celebrado con Estructuras Metálicas ADE S.A. de C.V.

c) "Construcción de primera etapa EMSAD No. 34" en la localidad de Escolásticas, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/003/GEQ/2014, celebrado con Gerardo Vera Mancera.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el otorgamiento de garantías generando pagos indebidos, toda vez que en la propuesta adjudicada, el contratista consideró, en su cálculo de indirectos, un monto por \$22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100) por concepto de Primas de seguros y Primas de fianzas, sin embargo a la fecha de firma del contrato, el contratista entregó pagarés como garantías por el anticipo recibido y por cumplimiento de contrato, además de que la Fiscalizada no solicitó Seguro alguno en las bases correspondientes; lo que incremento el costo de la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V. Por lo que no se justifica el pago por el monto de \$22,320.00 (Veintidós mil trescientos veinte pesos 00/100) por los referidos conceptos de primas de seguros y fianzas.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59, 67 primer párrafo, 68 y 70 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión, al existir deficiente calidad y falta de cumplimiento de las especificaciones contratadas de los trabajos ejecutados en las siguientes obras:

a) "Construcción de dos Aulas didácticas en escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", en La Venta, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-010, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/003/FISM/2014, celebrado con el C. Ing. Jorge Luis Ordaz Morales; se detectó durante el recorrido de obra realizado el 11 de febrero de 2015 con el personal de la fiscalizada; y por los señalamientos del personal docente de la escuela, que indicó que el mobiliario de los alumnos, específicamente las mesas primaria de lamina cubierta inyectada con poliestireno de 20 mm forrada con laminado plástico y estructura tubular redonda de 3/4", se están aflojando, y por tal motivo los padres de familia han tenido que repararlas, además la pintura colocada en el zoclo de los muros en el interior del salón, se está levantando por lo que se presume la existencia de mala calidad en tal pintura y que el mobiliario no cumple con los estándares de calidad requeridos para una aula de primaria.

b) "Rehabilitación de red de drenaje calle Isauro Vázquez", en El Sauz Alto, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-008, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/01/FISM/2014, celebrado con Materiales y Maquinarias FERNANDOS, S.A. de C.V., se detectó durante el recorrido de obra realizado el 10 de febrero de 2015 con el personal de la fiscalizada; que la zona repavimentada con piedra bola, asentada y junteada con tepetate de banco, por motivo de la excavación realizada para la colocación de la tubería de la red de drenaje realizado en esta calle presenta en este momento hundimientos y pérdida de material pétreo, por lo que se presume la existencia de mala calidad en la base donde se reparo el empedrado.

c) "Rehabilitación de red de drenaje calle 5 de Mayo", en El Sauz Bajo, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-009, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Adjudicación Directa, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/006/FISM/2014, celebrado con Corporativo Constructor TEQUISQUIAPAN, S.A. de C.V., se detectó durante el recorrido de obra realizado el 10 de febrero de 2015 con el personal de fiscalizada; que la zona repavimentada con piedra bola asentada y juntada con tepetate de banco, por motivo de la excavación realizada para la colocación de la tubería de la red de drenaje que se realizó en esta calle, presenta en este momento hundimientos y pérdida de material pétreo, por lo que se presume la existencia de mala calidad en la compactación de la base, donde se reparó el empedrado.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en la supervisión al autorizar pagos por conceptos no ejecutados en la obra "Construcción de 2 aulas didácticas y anexos (servicios sanitarios) Estr. U1-C, Esc. Sec. Gral. "Juan Caballero y Osio", en la localidad de El Sauz Alto, ejecutada con recursos del programa GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/011/GEQ/2013, celebrado con Proyecto y Construcción de Electricidad S.A. de C.V., toda vez que mediante la estimación E-2 finiquito se pagó el concepto que no fue ejecutado con clave OE-4.03 "Tope o bordo de concreto aparente $f'c=150$ kg/cm² de 5 cm de espesor, hecho en obra..." con un precio unitario de \$111.35 (Ciento once pesos 35/100 m.n.), que multiplicado por las 312.11 m² pagados, deriva en pago a favor del contratista de \$40,314.00 (Cuarenta mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión al autorizar el pago de volúmenes de obra no ejecutados, en la obra Urbanización de calle Veracruz y S.L.P. con empedrado ahogado", en El Chamizal, con número de cuenta 5600-0611-0619-100-007, ejecutada con recursos FISM 2014, bajo la modalidad de Invitación Restringida, con contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado MPE/02/FISM/2014, celebrado con la contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.; que motivó un pago indebido por \$ 21,888.81 (Veintiún mil ochocientos ochenta y ocho pesos 81/100) incluye IVA, ya que se detectó, que al generar el volumen pagado en la estimación 1 del concepto clave B.2 denominado "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% de piedra de recuperación y 70% suministro nuevo) asentada y junteada con mortero de C:A en proporción 1:4" al calcular:

a) El área empedrada de la calle de S.L.P., se consideró un ancho de 7 metros por una longitud de 65 metros; sin embargo en la visita a la obra realizada el 11 de febrero de 2015 con la supervisión de la obra, se detectó que efectivamente la longitud de la calle es de 65 metros pero el ancho es de 6 metros, por lo que se pagó indebidamente una área de 65 m² y al multiplicarlo por el precio unitario de \$241.30 (Doscientos cuarenta y un peso 30/100) arroja la cantidad de \$18,194.02 (Dieciocho mil ciento noventa y cuatro pesos 02/100 M.N.) incluye IVA

b) No se dedujo del área empedrada de la calle Veracruz pagada en la estimación 1, el forjado a mano de dos topes de 1.80 metro de ancho y 15 centímetros de peralte y 7 metros de largo; y de acuerdo a estos datos, el área es de 25.2 m²; pero solamente se dedujeron 12 m², tal como se puede constatar en la hoja de números generadores de la estimación 1, determinado un pago incorrecto a favor del contratista por 13.2 m² de empedrado y al multiplicarlo por el precio unitario de \$241.30 (Doscientos cuarenta y un peso 30/100) arroja la cantidad de \$3,694.79 (Tres mil seiscientos noventa y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluye IVA

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 4 tercer párrafo, 71 primer párrafo, y 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal I del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar contar con la documentación técnica para respaldar el gasto, ni los elementos precisos para la valoración necesaria del gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$130,236,08 (Ciento treinta mil doscientos treinta y seis pesos 08/100 M.N.) relativa a la obra "Rehabilitación de red de drenaje principal, ", en La Cabecera Municipal, con número de

cuenta 5600-0611-0619-100-002, ejecutada con recursos del FISM 2014, bajo la modalidad de Administración Directa, toda vez que el gasto ejercido en el periodo fiscalizado corresponde a listas de raya, sin que la Fiscalizada hubiera proporcionado la información técnica mínima necesaria para dar certeza de que el gasto fue motivado por los conceptos de obra referidos en el presupuesto base autorizado, careciendo de un proyecto ejecutivo y/o planos definitivos de los trabajos ejecutados, notas de bitácora, historial fotográfico, cuantificación de los materiales y de la mano de obra aplicados, lo que se corroboró en la visita de obra; ya que en esta, solo se señalaron las calles donde aparentemente se ejecutaron los trabajos. Cabe señalar que el expediente técnico presenta una estructura donde se definió la ejecución de 3 incisos (Preliminares, Tendido de Tubo y Trabajos Complementarios) y trece conceptos de trabajo, pero la comprobación del gasto se limita a la presentación de listas de raya que carecen de alguna referencia de los trabajos en donde se aplicó esta mano de obra para determinar su aplicación en forma eficiente, clara y transparente.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, al omitir acreditar la difusión de la invitación a cuando menos tres personas en el Sistema Compranet así como en la página de internet de la Entidad fiscalizada, de las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer párrafo, 39 fracción I y 44 fracciones III y VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación, toda vez que se observó que el postor Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V. entregó sus propuestas técnica y económica sin firma, ni los sobres ni las hojas que integran sus propuestas, situación que no fue asentada en ningún documento durante el proceso de recepción y apertura de propuestas, ni durante la revisión cuantitativa ni cualitativa; situación que pudo ser motivo para descalificar la propuesta y así no se contaría con al menos tres propuestas susceptibles de análisis, lo que haría viable el declarar desierto el procedimiento.

No obstante lo anterior, la Fiscalizada no asentó tal hecho en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso. Lo anterior para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 38, 39 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 186, 187, y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado irregularidades en la revisión detallada de las propuestas económicas adjudicadas, que no fueron asentadas en el dictamen de evaluación de propuestas ni en el acta de fallo del concurso; siendo que tales irregularidades pudieron ser causa de descalificación o desecho de dichas propuestas. Además de que ésta situación generó un incremento en el costo de las obras por un monto de \$522,305.35 (Quinientos veintidós mil trescientos cinco pesos 35/100 m.n.) IVA incluido.

Se detectaron cantidades y/o volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, de acuerdo a la descripción de los conceptos en los análisis de precios unitarios de los postores adjudicados y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA,; la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria. Así mismo se tuvieron deficiencias en cuanto a considerar materiales, mano de obra ó maquinaria innecesaria para la correcta ejecución de los trabajos. Lo anterior para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López, toda vez que para el concepto con clave 7 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada...)", con un precio unitario de \$245.37 (Doscientos cuarenta y cinco pesos 37/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4...", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.125 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$180.80 (Ciento ochenta pesos 80/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$64.57 (Sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), que multiplicado por los 1,939.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$145,233.43 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González,

b.1) Para el concepto con clave 7 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor (30% piedra recuperada...)", con un precio unitario de \$244.57 (Doscientos cuarenta y cuatro pesos 57/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4...", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.125 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$178.48 (Ciento setenta y ocho pesos 48/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$66.09 (Sesenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicado por los 3,600.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$275,991.84 (Doscientos setenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) Para el concepto con clave 8 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena de 15 cm de espesor ...", con un precio unitario de \$263.41 (Doscientos sesenta y tres pesos 41/100 m.n.) por pieza, el contratista consideró para el auxiliar MORTER CEM-ARENA 1:4 "Mortero cemento-arena 1:4...", un volumen mayor al necesario. Consideró 0.112 m3, siendo que únicamente se requieren 0.080 m3 de mortero por m2 de empedrado.

Por lo que al sustituir este volumen en el análisis del precio unitario del contratista, y considerando su factor de sobre costo, resulta un precio unitario de \$216.41 (Doscientos dieciséis pesos 41/100 M.N.), lo que arroja una diferencia de \$47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por los 1,854.00 m2 contratados, deriva en un incremento en el monto de contratación, a favor del contratista de \$101,080.08 (Ciento un mil ochenta pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 3, 24 primer párrafo, 27 31, 41, 43, 44 y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 6 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adjudicado contratos por un monto de \$1,047,956.91 (Un millón cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y seis pesos 91/00 m.n.) IVA incluido, dado que, no obstante la Fiscalizada conocía que el recurso aprobado es de carácter federal, realizó el procedimiento de contratación bajo el marco normativo estatal, razón por la que se tienen errores y omisiones en el procedimiento de contratación, como se describe a continuación:**

l) El error de origen es no haber realizado el procedimiento de licitación pública, o en su caso, el de excepción a la invitación a cuando menos tres contratistas, estipulado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que en su lugar se realizó el procedimiento de Invitación restringida, establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

- II) La Fiscalizada omitió asentar en un escrito, firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la justificación de las razones por las que se decidió llevar a cabo el procedimiento de excepción a la licitación pública.
- III) La Fiscalizada omitió realizar la difusión de la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Fiscalizada
- IV) Las bases de licitación se elaboraron indebidamente bajo el marco normativo estatal, por lo que, respecto de la integración de los precios unitarios, son diferentes los cargos adicionales derivados de derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.
- V) El contrato de obra está indebidamente fundamentado en el marco normativo estatal, dejando en estado de indefensión a la Fiscalizada en caso de hacer efectivas las garantías.
- VI) La fiscalizada omitió utilizar la bitácora electrónica de obra pública

Lo anterior, para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González,

63. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracción V, 115 fracción VII, 122, 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, toda vez que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora no se realizó por medios remotos de comunicación electrónica ni se presentó la autorización de la Secretaría de la Función Pública para su elaboración por medios convencionales, para las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

64. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y numeral 39 de las Disposiciones para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; en virtud de haber presentado un deficiente control de la información relativa a las obras, toda vez que se detectó que la documentación generada por el Municipio no cuenta con la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", como está establecido en las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2014; lo anterior en las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDEP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDEP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDEP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

65. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber

presentado deficiencias en la conservación y resguardo de la información relativa a las obras, toda vez que la Fiscalizada no acreditó contar con los elementos precisos para la valoración necesaria del gasto ejercido en el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$1,048,451.18 (Un millón cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 18/100 M.N.), ya que, no obstante entregó unas tarjetas de Análisis de Precio Unitario de los conceptos solicitados, éstas presentan unos precios unitarios que no corresponden a los utilizados en la elaboración del presupuesto base; por lo que se concluye que la Fiscalizada no conservó toda la información relativa a los actos y contratos de las obras:

a) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Ciprés, Col Los Pinos" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/002/FOPEDP/2014, celebrado con la Ing. Laura del Carmen Cortés López,

b) "Pavimento de empedrado ahogado, calle Mercurio, Col Estrella" en la cabecera municipal, ejecutada con recursos del programa FOPEDP 2014, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número MPE/001/FOPEDP/2014, celebrado con el Ing. Juan Luna González.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión efectuada al rubro de Bancos se detectó que la Entidad Fiscalizada ha mantenido cheques en tránsito por un periodo mayor a 26 meses; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada tener un límite de cheques sin cobrar por un periodo no mayor a 6 meses, con el fin de tener al día sus conciliaciones bancarias.**

2. De la elaboración de un corte de formas respecto del consecutivo de los cheques expedidos a la fecha de la fiscalización, se advirtió que para el caso de 11 de ellos de las cuentas bancarias con terminación XXXXX197261 Bancomer y XXXX544075 Banorte no se encontraron bajo la custodia del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada se tenga especial cuidado en el resguardo de los cheques elaborados, ya que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales debe ser quien resguarde totalmente dicha documentación.**

3. De la revisión efectuada al rubro de Servicios Personales se detectó que la Entidad Fiscalizada maneja dos consecutivos de número de empleado dentro de la plantilla de personal, y en algunos casos se detectó que los números de trabajador se encuentran duplicados; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada llevar un sólo consecutivo de número de empleado en la plantilla de personal, así como establecer un número único e irrepetible para identificar a cada trabajador con el fin de establecer un mayor orden y control en el manejo de la plantilla de personal, cálculo de la nómina, así como prevenir posibles errores.**

4. **Se recomienda a la Fiscalizada, continuar con los trámites necesarios para que la Legislatura del Estado de Querétaro, se pronuncie respecto a la Iniciativa de Decreto que refiere en oficio MPE/OM/030/2015 de fecha 11 de Febrero de 2015, y así se modifiquen las obligaciones establecidas a la Fiscalizada y su concesionario, atendiendo a lo que el interés público convenga.**

5. De la revisión al rubro denominado contratos celebrados por la Entidad Fiscalizada vigentes en el periodo auditado; en particular de los contratos que se describen a continuación, se detectó la falta de los informes mensuales estipulados en los contratos, como un mecanismo de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, siendo esto, un requisito para proceder al pago; así como para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos, ya que para garantizar los vicios ocultos se deben exhibir las siguientes garantías: cheque de caja o certificado ó fianzas; **por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada dar cabal cumplimiento al contrato e implementar mecanismos para verificar su efectiva ejecución:**

a) Contrato con MAC, Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V., con objeto de difundir las campañas y programas que solicite el "El Municipio" a través de la Dirección de Comunicación Social e Imagen, quien será la Dependencia de dar su aprobación, con una vigencia de 01 de abril de 2013 al 30 de marzo de 2014, por un monto comprometido de \$190,800.00 (Ciento noventa mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en el periodo auditado enero-junio 2014.

6. Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable, con el objeto de vigilar la ELABORACIÓN y AUTORIZACIÓN de contratos de arrendamiento para evitar ERRORES respecto a la referencia específica de identificación de entre el arrendatario (recibe el bien) y arrendador (otorga el bien), toda vez que el arrendador es el dueño del bien inmueble, situación que ha sido recurrente en el contrato MPE/OM/CA/001/2014.**

7. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que inicie los trámites, actos y gestiones necesarias para efecto de regularizar el padrón inmobiliario, y dar certeza jurídica al patrimonio inmobiliario Municipal; en virtud de haberse detectado que de los 30 inmuebles reportados, 25 de ellos no cuentan con escritura pública, lo que representa un 83.33% y económicamente la cantidad de \$59'975,997.35 (Cincuenta y nueve millones novecientos setenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.).

8. Derivado de la revisión al rubro de Normatividad, se recomienda elaborar, aprobar y publicar los Manuales de Organización y Procedimientos o de Servicios, que otorguen facultades a sus funcionarios en forma actualizada conforme a la denominación del cargo y funciones; así como a las Secretarías, diferentes Direcciones, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y Coordinaciones, con el objeto de administrar, vigilar, controlar y contar con la normatividad que se contribuya al buen funcionamiento de la Administración Pública.

9. Se recomienda al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales que en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, emita las disposiciones normativas condicionantes para justificar el otorgamiento de apoyos o ayudas sociales con dinero en efectivo; independientemente de que el apoyo se dé a cuenta de prerrogativas, ya que tiene facultades legales para normar el recurso público y forma de acreditación y justificación de dicho recurso público.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rubrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO

Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 56 (cincuenta y seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.,” correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro."** en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Peñamiller, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Peñamiller, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 138 localidades y 18,441 habitantes.

De las 138 localidades que conforman el municipio de Peñamiller, Querétaro, sólo 119 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 45 Bajo, 53 Medio, 12 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 19 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$87'460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$87'460,388.00 (Ochenta y siete millones cuatrocientos sesenta mil trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$1'030,588.00 (Un millón treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$66'609,688.00 (Sesenta y seis millones seiscientos nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$19'242,112.00 (Diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento doce pesos 00/100 M.N.); Ingresos Federales por Convenio \$578,000.00 (Quinientos setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) Por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) y Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos aumentaron en un 7.10% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 7.79% al igual que las aportaciones en un 4.72%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$16'520,754.68 (Dieciséis millones quinientos veinte mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Efectivo y Equivalentes. El Pasivo Total aumento \$3'557,472.63 (Tres millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 63/100 M.N.) fundamentalmente por contraer obligaciones financieras derivadas de operaciones con Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$12'963,282.05 (Doce millones novecientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 05/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$33'897,599.07 (Treinta y tres millones ochocientos noventa y siete mil quinientos noventa y nueve pesos 07/100 M.N.) debido al aumento que mostraron los saldo de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, Derechos a Recibir Bienes o Servicios, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles derivado del registro de la obra en proceso que regula la Ley General de Contabilidad Gubernamental .

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 22.55%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por el pago de obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a Corto Plazo, disminución que se compenso con el aumento del saldo de Proveedores, Fondos Ajenos, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$6'098,341.26 (Seis millones noventa y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 26/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 1.03% de los Ingresos que se califican de gestión; en 54.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 17.20% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); y en 27.75% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$65,036.59 (Sesenta y cinco mil treinta y seis pesos 59/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$28'084,841.30 (Veintiocho millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$22'031,453.90 (Veintidós millones treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$6'053,387.40 (Seis millones cincuenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 40/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$65'832,000.46 (Sesenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil pesos 46/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$54'247,641.77 (Cincuenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cuarenta y un pesos 77/100 M.N.) arrojando un saldo de \$11'584,358.69 (Once millones quinientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 3.79 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.11, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.80% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 64.97% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 099/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 25 de julio 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/881, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3321, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) Mediante oficio 045/2015, emitido el 30 de abril de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el 04 de mayo de 2015 el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 14 de mayo de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 14 de mayo de 2015, presentó el oficio 054/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro

- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 40 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el informe que refiere a los estados financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014; con un retraso que va desde los 43 hasta los 217 días.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2014.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 106 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar en tiempo el pago de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en cantidad de \$2'833,848.72 (Dos millones ochocientos treinta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 72/100 M.N.); desglosado de la siguiente forma:

a) por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente a diciembre 2013, y de enero a mayo 2014 por la cantidad de \$2'814,615.04 (Dos millones ochocientos catorce mil seiscientos quince pesos 04/100 M.N.);

b) por Servicios Profesionales correspondiente a diciembre 2013, y de enero a mayo de 2014 por un monto de \$10,931.76 (Diez mil novecientos treinta y un pesos 76/100 M.N.); y

c) por Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles correspondientes a diciembre 2013 y de enero a mayo de 2014 por un importe de \$8,301.92 (Ocho mil trescientos un pesos 92/100 M.N.).

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción V, 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y

165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar y registrar contablemente el gasto y pasivo, además del pago del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al periodo diciembre 2013 y de enero a mayo de 2014.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales a las entidades federativas, municipio y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al que se ministren los recursos, con una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del FIS MDF 2014 y FORTAMUN-DF 2014.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28, 29 fracciones III y VIII, y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 100 fracción IV y 108 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta de obra municipal para el ejercicio fiscal 2014 por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, inhibiendo con ello la promoción y organización de la participación social en las tareas de planeación en el municipio.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FIS MDF Y FORTAMUN-DF.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FIS MDF 2014 por un monto de \$360,362.36 (Trescientos sesenta mil trescientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Alto y Medio), o bien, en donde exista población en pobreza extrema.

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c) , 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión para ponerlos a disposición del público en general, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FISMDF Y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 14 fracción III, y 71 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado 5 obras con recursos FISMDF 2014 bajo la modalidad de administración directa, sin contar con la capacidad técnica, ya que comprometió recursos por renta de maquinaria (revolvedora y retroexcavadora) y un camión de volteo por la cantidad de \$117,634.26 (Ciento diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 26/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 y 34 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber calculado y determinado el Impuesto predial de 17 predios, cuyo valor que determinó el sistema de recaudación respecto del valor por metro cuadrado no coincide con los valores publicados en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio fiscal 2014; afectando con tal situación, la recaudación por dicho concepto.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 11 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2014; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar Convenio de recaudación y administración del Derecho de Alumbrado Público entre la Comisión Federal de Electricidad y el Municipio de Peñamiller, Querétaro para el ejercicio 2014.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en la cuenta contable del FISM 2013 la ministración del mes de febrero 2014 de los recursos provenientes de FISMDF 2014, por la cantidad de \$1'046,770.00 (Un millón cuarenta y seis mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), omitir el registro de los ingresos por Derecho de Alumbrado Público, así como no tener la certeza de los registros contables de las cuentas contables de Caja de Tesorería y Otros Pasivos a Corto Plazo por un monto de \$2'726,256.13 (Dos millones setecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos bajo el concepto de "pago convenio", que corresponde al pago de 77 trabajadores eventuales por la cantidad de \$2'852,531.28 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 28/100 M.N.) durante los meses de enero a junio de 2014, omitiendo proporcionar 3 (tres) expedientes de personal de dichos trabajadores, además de no otorgarles ninguna prestación adicional a su remuneración ordinaria.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Regla I.2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; Regla I.2.7.5.3. de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 30 y 32 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones II y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar comprobantes fiscales a las personas que recibieron pagos por la prestación de servicios eventuales por la cantidad de \$2'852,531.28 (Dos millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 28/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 34, 39, 42, 44, 45 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos a nombre del C. Juan Espino Ramírez en cantidad de \$267,500.00 (Doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de cancelación de pasivos, sin que al momento de generar la provisión de dichos pasivos se hubiera justificado y/o comprobado el adeudo a nombre del servidor público antes señalado.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II, 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo un procedimiento de adjudicación por la contratación de artistas para la Feria Peñamiller 2014 otorgándose un anticipo por la cantidad de \$365,000.00 (Trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 50.00%, y además haber omitido celebrar contrato de prestación de servicios, así como contratar a un prestador de servicios el cual no está inscrito en el Padrón de Proveedores de la Entidad fiscalizada.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$547,194.88 (Quinientos cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 88/100 M.N.), entregados a un auxiliar contable, a la Oficial Mayor y al Secretario Particular, bajo la figura de "Gastos a comprobar", los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II, 5, 8, 9, 13, y 24 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación o el procedimiento de imputación de responsabilidad, al servidor público responsable del procedimiento de recuperación de los adeudos, que provienen de ejercicios anteriores por gastos a comprobar por la cantidad de \$3'722,526.06 (Tres millones setecientos veintidós mil quinientos veinte seis pesos 06/100 M.N.).**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir transferencias electrónicas a cuenta del beneficiario por concepto de cuotas sindicales a nombre del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, así como omitir respaldar con comprobantes fiscales los apoyos y donativos otorgados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, por la cantidad de \$340,707.00 (Trescientos cuarenta mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.).**

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción VII y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección B punto 6 de las Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio; Reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos generales); Guía de vida útil estimada y porcentajes de Depreciación; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar y registrar el monto de la depreciación y amortización correspondiente a los bienes muebles adquiridos en el periodo de enero a junio de 2014 por la cantidad de \$450,350.00 (Cuatrocientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); y la acumulada de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2013.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29 – A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar pólizas por la cantidad de \$29,200.00 (Veintinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); omitir justificar gastos mediante documentos que reúnan requisitos fiscales por un importe de \$49,219.00 (Cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), así como omitir comprobar y/o justificar gastos (traslados de personal, nómina de personal de seguridad pública, nómina de personal eventual, gastos a comprobar) por un monto de \$1'260,278.59 (Un millón doscientos sesenta mil doscientos setenta y ocho pesos 59/100 M.N.).

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar los padrones de beneficiarios debidamente autorizados por la entrega de becas por la cantidad de \$244,500.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 34 fracción III de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2014; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar en su caso mediante convocatoria y/o evidencia de la prestación del servicio por el

traslado de personas, por la cantidad de \$158,920.00 (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) así como omitir celebrar contrato de prestación de servicios, además de omitir solicitar la inscripción en el Padrón de Proveedores del Municipio a dichos prestadores de servicios.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber expedido cheques bancarios de las cuentas municipales los cuales fueron cobrados en efectivo y/o depositados en cuentas bancarias de parientes consanguíneos de servidores públicos y de ex servidor público de la administración municipal, por un total de \$327,895.99 (Trescientos veintisiete mil ochocientos noventa y cinco pesos 99/100 M.N.), cheques con los que presuntamente se pagó impresión de publicidad, artículos de ferretería y tlapalería y medicamentos.

29. Incumplimiento por parte del Titular de las Fianzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 176 y 180 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar el monto de los descuentos realizados sobre multas, requerimientos, embargos, y recargos generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial a tres contribuyentes, así como haber omitido justificar el porqué de forma particular se condono a estas personas y no así a la ciudadanía en general.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 primer y quinto párrafo, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 64 punto A fracciones II incisos a), c), III, IV, 65 fracción II, punto A fracciones II inciso c) III, incisos a), b), c), 71, 193, 194, 196, 197, 201, 203 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir insumos cuyo costo es superior a los de mercado, así como rendimientos no acordes a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de \$1'177,617.40 (Un millón ciento setenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 40/100 M.N.).

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de "Costos de Edificación" realizado por BIMSA, la publicación de "Costo y Tiempo en Edificación" de Suárez Salazar, el "Catálogo Nacional de Costos" elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

a) "Const. De la E.C. km 102 (San Juan del Rio - Xilitla)- Puerto de la Guitarra-Peña Blanca- La Laja, Tramo del km Carretera La Laja., con número de cuenta 123550-615-7-004-130691000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/003/2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$240,938.50 (Doscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A., de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 41 "PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON PIEDRA BOLA DE PEPENA DE 20 CM DE ESPESOR, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:5, INCLUYE SUMINISTROS Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU", con un precio unitario de \$304.27 (Trescientos cuatro pesos 27/100 M.N.), se detectó que el costo del insumo "piedra bola" es de \$591.00, el cual se encuentra arriba de parámetros aceptables de mercado, el cual oscila entre los \$233.00 a los \$375.00 por lo que tomando el costo de \$375.00 y realizando el ajuste del costo en dicho insumo, el precio unitario del concepto de clave 41 resulta en una cantidad de \$256.19 (Doscientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el precio unitario del concepto citado, resulta en una cantidad de \$256.19 (Doscientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.), lo que da una diferencia total en el precio unitario de \$48.08 (Cuarenta y ocho pesos 08/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4,320 M3 contratados, resulta un incremento en el contrato de \$240,938.50 (Doscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) “Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillas, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/001/2014, celebrado con la empresa GRUPO PETORME S.A. DE C.V., toda vez que se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$936,678.90 (Novecientos treinta y seis mil seiscientos setena y ocho pesos 90/100 M.N.) incluye el I.V.A. de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

b.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 1 “Excavaciones P.U.O.T...”, con un precio unitario de \$92.76 (Noventa y dos pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1.1) 03-45400 “Motoniveladora Caterpillar...” con un costo por hora de \$457.37 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.), se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por hora.

b.1.2) 03-5349 “Cargador frontal Caterpillar...” con un costo por hora de \$371.25 (Trescientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de \$97.15 la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomó el costo del operador de maquinaria pesada presentado por el contratista para su operación con un costo de \$52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando el costo por operación adecuado y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$321.87 (Trescientos veintiún pesos 87/100 M.N.) por hora.

b.1.3) 03-5350 “Tractor buldozer Caterpillar DN8...” con un costo por hora de \$1,032.82 (Un mil treinta y dos pesos 82/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de \$97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación de con un costo de \$52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$967.91 (Novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, al realizar las correcciones indicadas, el costo unitario queda en \$86.61 (Ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 1, de \$6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 32,500 M3 contratados, resulta un incremento de \$231,736.51 (Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y seis pesos 51/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 2 “Excavaciones de préstamos por unidad de obra terminada...”, con un precio unitario de \$92.76 (Noventa y dos pesos 76/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.2.1) 03-45400 “Motoniveladora Caterpillar...” con un costo por hora de \$457.37 (Cuatrocientos cincuenta y siete pesos 37/100 M.N.), se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$448.00 (Cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por hora.

b.2.2) 03-5349 “Cargador frontal Caterpillar...” con un costo por hora de \$371.25 (Trescientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de \$97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación con un costo de \$52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$321.87 (Trescientos veintiún pesos 87/100 M.N.) por hora, el cual es un costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado.

b.2.3) 03-5350 “Tractor buldozer Caterpillar DN8...” con un costo por hora de \$1,032.82 (Un mil treinta y dos pesos 82/100 M.N.), contempla para su operación la mano de obra con la clave 02-1130, a un costo por hora de \$97.15, la cual no indica a quien corresponde o si es cuadrilla quienes la conforman, por lo que tomando en cuenta que dicha maquinaria se considera

pesada se tomo el costo del operador de maquinaria pesada para su operación de con un costo de \$52.94 por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando la operación adecuada y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$967.91 (Novecientos sesenta y siete pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones indicadas, se tiene que el precio unitario queda en \$86.61 (Ochenta y seis pesos 61/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 2, de \$6.15 (Seis pesos 15/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 10,083.24 M3 contratados, resulta un incremento de \$71,933.83 (Setenta y un mil novecientos treinta y tres pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 6 "Acarreo de los desperdicios P.U.O.T...", con un precio unitario de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.3.1) 03-4620 "Retroexcavadora caterpillar..." con un costo por hora de \$397.82 (Trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11 litros y 0.3450 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora caterpillar de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$301.45 (Trescientos un pesos 45/100 M.N.), el cual es un costo horario que se encuentra dentro de los parámetros de mercado.

b.3.2) 03-4400 "Camión de volteo famsa de 7m3..." con un costo por hora de \$497.07 (Cuatrocientos noventa y siete pesos 07/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 25 litros y 0.6750 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un Camión de volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 17 litros de diesel y 0.2550 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$378.16 (Trescientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones correspondientes, se tiene que el precio unitario queda en \$18.48 (Dieciocho pesos 48/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 6, de \$5.90 (Cinco pesos 90/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 38,365.26 M3 contratados, resulta un incremento de \$262,571.83 (Doscientos sesenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 83/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 7 "Excavaciones para estructuras...", con un precio unitario de \$190.39 (Ciento noventa pesos 39/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.4.1) 03-4620 "Retroexcavadora caterpillar..." con un costo por hora de \$397.82 (Trescientos noventa y siete pesos 82/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11 litros y 0.3450 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora caterpillar de igual y/o de características similares presenta un consumo de diesel de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora, aunado a esto se tiene que el costo del aceite esta fuera de mercado toda vez que consideran en \$60.00 el litro cuando su precio de mercado está en \$45.00 por lo que considerando este rendimiento y el costo del litro de aceite en \$45.00 el costo horario queda en \$301.45 (Trescientos un pesos 45/100 M.N.).

De acuerdo a lo anterior, y realizando la corrección correspondiente, se tiene que el precio unitario queda en \$144.15 (Ciento cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 7, de \$46.24 (Cuarenta y seis pesos 24/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 900 M3 contratados, resulta un incremento de \$48,274.56 (Cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 14 "Zampeados a cualquier altura P.U.O.T....", con un precio unitario de \$1,457.59 (Un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 59/100 M.N.) por M3, se detectó que;

b.5.1) considera un rendimiento de 1.6 de piedra para mampostería y/o zampeados por m3 sin embargo se tiene que el rendimiento para este tipo de trabajo con piedra para mampostería y/o zampeados es de 1.5 m3.

b.5.2) considera 0.50 del auxiliar 03-0040 "Mortero cemento arena 1:5, sin embargo en el dictamen del fallo descalifican una propuesta más económica por considerar un rendimiento de 0.25 y se señala que el correcto debe ser de .33,

Por lo anterior y tomando el rendimiento indicado por el municipio para la cantidad de mortero y el rendimiento de la piedra en 1.5 m3, el precio unitario del concepto con clave 14 queda en \$1,251.85. (Un mil doscientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 14, de \$205.74 (Doscientos cinco pesos 74/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 140 M3 contratados, resulta un incremento de \$33,412.17 (Treinta y tres mil cuatrocientos doce pesos 17/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 16 "PAVIMENTO DE EMPEDRADO CON PIEDRA BOLA DE PEPENA DE 20 CM DE ESPESOR, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEMENTO ARENA EN PROPORCIÓN 1:5, INCLUYE SUMINISTROS Y ACARREOS DE LOS MATERIALES, AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", con un precio unitario de \$224.25 (Doscientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.) por M3, se detectó que;

b.6.1) Se considera el costo de la piedra bola tamaño promedio 15cm en \$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo el contratista en su documento denominado "Datos básicos de costo de materiales" oferta la piedra bola tamaño promedio 15cm en \$200.00.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el costo unitario queda en \$212.41 (Doscientos doce pesos 41/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 16, de \$11.86 (Once pesos 86/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 21,000 M3 contratados, resulta un incremento de \$288,750.00 (Doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 inciso A fracción III inciso c) y fracción V inciso c), 193, 194, 197, 216 fracción III inciso a), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-822013984-N1-2014; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al observarse una inequitativa valoración de propuestas, además de que no se aseguró que los recursos se administraran bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; así como desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de austeridad y disciplina del gasto; en las obras:

a) "Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillan, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/001/2014, celebrado con la empresa GRUPO PETORME S.A. DE C.V.; toda vez que se tuvo lo siguiente:

I) La empresa "GRUPO PETORME S.A. DE C.V." se ubicaba en el tercer lugar de las propuestas presentadas.

II).- Sin embargo se tiene que la empresa que ganó el concurso, aunado a que es la tercera proposición más cara de 7 que se aceptaron para su revisión, se tiene que se emplearon criterios diferentes para la valoración de las propuestas toda vez que derivado de la revisión de la propuesta del licitante ganador se detectó que incurrió en algunas de las mismas inconsistencias que los que fueron descalificados y otras más que tampoco fueron asentadas en el documento denominado "Acta de fallo":

II.1 En el análisis 4 considera un rendimiento para el compactador de 20 m3/hr, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer un rendimiento de 20.83 m3/hr considerándolo la Entidad Fiscalizada muy bajo, sin embargo se puede ver que es mas bajo el del contratista al que se le adjudicó la obra.

II.2 En el análisis 7 considera un rendimiento para la retroexcavadora de 2.5 m3/hr, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer 10m3/hr., considerándolo la Entidad Fiscalizada muy bajo sin embargo se puede ver que es mas bajo el del contratista al que se le adjudicó la obra.

II.3 En el análisis 14 considera un rendimiento para el mortero de 0.50 m3/m3, motivo por el cual descalificaron al contratista que se ubicaban en 1 lugar, GRAZZO Construcciones S.A. de C.V., al proponer 0.25 m3/m3 y la Entidad Fiscalizada asienta que lo correcto es 0.33 m3/m3 sin embargo se puede ver que el contratista al que se le adjudicó la obra presenta uno distinto también.

II.4 En el "CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO", con respecto a los renglones de ingresos, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

II.5 En el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no concuerda la tasa de interés propuesta por la licitante.

II.6 El domicilio fiscal en su escrito de proposición, así como el membrete de sus hojas es: Fray Diego de la Magdalena No 1095 Int. G, C.P. 78260, San Luis Potosí, San Luis Potosí, sin embargo en la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes presenta el domicilio Sierra Madre No. 135, Loma Alta C.P. 78215, San Luis Potosí, San Luis Potosí.

II.7 La carta compromiso del laboratorio y del proveedor del material no están firmadas por el representante legal de la empresa ganadora.

II.8 La empresa ganadora omite integrar las fichas de análisis de auxiliares asimismo la integración de las cuadrillas, el cual era un motivo de desechamiento.

III).- En resumen, considerando que el fin último de la licitación es conseguir las mejores condiciones para el Estado, en un contexto de legalidad y bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; basándose en el texto citado previamente, se tiene que en esta obra dichas condiciones no se cumplieron, al contratar una propuesta que representaba un costo mayor para la Entidad fiscalizada, derivado esto de la utilización de criterios diferentes y ambiguos en la revisión y desechamiento de las propuestas participantes.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 primer párrafo, 58 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45, 65 inciso A fracciones V, incisos b), c) y d), 194, 197, 200, 211, 212, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No LO-822013984-N3-2014, No LO-822013984-N2-2014 y No LO-822013984-N1-2014.; Bases de Licitación MCQ-CDI-IR-005-2014; en virtud e haber presentado existir deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar las propuestas técnica y económica que presentaba inconsistencias en el contenido de los documentos que la integran, lo cual era motivo de desechamiento; en la obra:

a) "Const. De la E.C. km 102 (San Juan del Rio - Xilitla)- Puerto de la Guitarra-Peña Blanca- La Laja, Tramo del km Carretera La Laja., con número de cuenta 123550-615-7-004-130691000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/003/2014, celebrado con la empresa CONSTRUCCIONES, CONSULTORIAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

a.1) Los montos contemplados en los documentos denominados "Datos Básicos de Costos de Materiales", "Datos Básicos de Costos de Maquinaria y Equipo de Construcción a Utilizar" y "Datos Básicos de Costos de Mano de Obra" suman un total de \$4,423,751.35 (Cuatro millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos cincuenta y un pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, así mismo se tiene que de la suma del total de las fichas de precios unitarios realizados por el contratista para determinar el presupuesto presenta un monto de \$4,551,253.71 (Cuatro millones quinientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo el monto por el cual se le contrato la ejecución de dicha obra fue de \$4,307,654.50 (Cuatro millones trescientos siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, por lo que dichas inconsistencias eran motivo de desechamiento.

a.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

a.3) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada.

b) "Elaboración de Estudio y Proyecto, Ampliación de Camino Plazuela-El Moral, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-004-200741000-10000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/DOP/PROII/IR/001/2014, celebrado con la empresa ON Construcciones S. de R.L. de C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

b.1) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 8.77%. Sin embargo se tiene que el porcentaje aplicado a los costos horarios de maquinaria en algunos casos es del 11% y en otros del 13%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

b.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

c) “Modernización y ampliación. Camino La Paz- Milpillas, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123550-615-7-004-130701000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/004/2014, celebrado con la empresa CHAVERO Y VEGA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

c.1) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 22%. Sin embargo se tiene que el porcentaje aplicado a los costos horarios de maquinaria en algunos casos es del 17%, 20% y 24%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

c.2) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

c.3) En el costo horario del equipo de clave C.A. CAMIONETA 3T AC “Camión con equipo pinta rayas marca Ford...” con un rendimiento de aceite de 0.37500 lts/hrs sin embargo no cuenta con el costo del aceite lo que afecta el costo final.

d) “Construcción de Sistema de Agua Potable 1ra. Etapa Agua Fría”, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123530-613-7-003-300071000, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/CDI/LPN/002/2014, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S. A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

d.1) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

d.2) La maquinaria que presenta como propia no coincide con las facturas de estas, toda vez que son de características distintas.

d.3) Entrega carta compromiso del arrendamiento solo por la grúa y la perforadora, faltando carta compromiso por el camión de volteo, equipo de corte, estación total, retroexcavadora, soldadora y vibrador.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción V y 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación MPQ/FAM/IR/021/2013; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión detallada de las propuestas económicas, al existir mano de obra no requerida, rendimientos, consumos de combustible y diesel no acordados a los requeridos para los conceptos, situación que no fue asentada en el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo, lo cual generó un incremento en el contrato de las obras por un monto de \$283,331.46 (Doscientos ochenta y tres mil trescientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), I.V.A. incluido.

Se detectaron cantidades y volúmenes de materiales, mano de obra ó maquinaria mayores a las requeridas, e incluso innecesarias, de acuerdo a la descripción de los conceptos; insumos con costos superiores a los del mercado; o diferencias entre los rendimientos y/o costos horarios utilizados por los contratistas adjudicados en sus análisis de precios unitarios y los usados por la propia Entidad fiscalizada, así como contra los manejados en los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, como lo son entre otros, las publicaciones de “Costos de Edificación” realizado por BIMSA, la publicación de “Costo y Tiempo en Edificación” de Suárez Salazar, el “Catálogo Nacional de Costos” elaborado por el Instituto Mexicano de Ingeniería de Costos del autor Ing. Raúl González Meléndez, el “Catálogo de Costos Directos” de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria.

En la obra “Construcción de 1ra. Etapa EMSAD NO.27 en la comunidad de Agua Fría, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-003-800073000, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/FAM/IR/021/2013, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., se observaron deficiencias en la revisión detallada de la propuesta económica, lo cual generó un incremento en el costo de la obra por un monto de \$275,673.91 (Doscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y tres pesos 91/100 M.N.), de acuerdo los análisis de los precios unitarios de los siguientes conceptos contratados:

a) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "Carga con equipo de material producto de la excavación para acarreo por volumen (medido suelto) en área para desplante de edificios. Incluye: maquinaria y equipo", con un precio unitario de \$24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

a.1) AMEPE-003. "Retroexcavadora 416 d de 80 hp..." con un costo por hora de \$401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una retroexcavadora de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en \$343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones antes citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 4, de \$12.77 (Doce pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2439.33 M3 contratados, resulta un incremento de \$36,121.19 (Treinta y seis mil ciento veintiún pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

b) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 010821 "Acarreo en camión material producto de la excavación y/o demolición fuera de la obra, incluye: No incluye carga a máquina, equipo y herramienta.", con un precio unitario de \$33.50 (Treinta y tres pesos 50/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

b.1) AMEPE-039. "Camión de volteo marca DINA de 7 m3..." con un costo por hora de \$443.05 (Cuatrocientos cuarenta y tres pesos 05/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 21.196 litros y 0.042 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un camión volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 17 litros de diesel y 0.250 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en \$406.94 (Cuatrocientos seis pesos 94/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones al precio unitario, se tiene que el precio unitario queda en \$13.88 (Trece pesos 88/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 010821, de \$19.62 (Diecinueve pesos 62/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,439.33 M3 contratados, resulta un incremento de \$55,517.20 (Cincuenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 20/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c) En los análisis de los precios unitarios de distintos conceptos, se consideró para la elaboración de los trabajos una cuadrilla de un albañil y cinco peones, con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), pero las tarjetas de precios unitarios observadas se integran con base a auxiliares de trabajos, en los cuales se incluye la mano de obra necesaria para su realización, provocando duplicidad en la mano de obra, lo que generó un incremento en el monto contratado de \$50,463.68 (Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 68/100 M.N.), siendo esto en los siguientes conceptos;

c.1) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 8 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m2), de sección de concreto de 60x600x15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm2, hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, deduciendo la zapata Z4 con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm2 @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de \$4,026.83 (Cuatro mil veintiséis pesos 83/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.38615 lo que equivale a \$662.37 (Seiscientos sesenta y dos pesos 37/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de \$688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.38615 nos da un costo de \$265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.
- ii. Se consideró 59.4 Kg del auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo...", a un costo por unidad de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.) por kg, sin embargo considerando las medidas de la zapata y las especificaciones de proyecto, se tiene que solo se requerían de 41.61 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$2,959.36 (Dos mil novecientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 8, de \$1,067.47 (Un mil sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 8 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$9,906.15 (Nueve mil novecientos seis pesos 15/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.2) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 9 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m²), de sección de concreto de 60x800x15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm², hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm² @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de \$5,258.75 (Cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.51486 lo que equivale a \$883.14 (Ochocientos ochenta y tres pesos 14/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de \$688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.51486 nos da un costo de \$354.52 (Trescientos cincuenta y cuatro pesos 52/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.
- ii. Se consideró 76.60 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo...", a un costo unitario de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y las especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 55.21 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y considerando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$3,907.47 (Tres mil novecientos siete pesos 47/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 9, de \$1,351.28 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 9 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$14,107.35 (Catorce mil ciento siete pesos 35/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.3) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 10 "Zapata aislada tipo Z-4 (ft=10ton/m²), de sección de concreto de 230x230x25-15 cm de altura, de concreto f'c=250 kg/cm², hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 fy=4200 kg/cm² @12cm en sentido transversal y Ø#4 fy=4200 kg/cm² @12cm en sentido longitudinal. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreos, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de \$6,517.67 (Seis mil quinientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.4000 lo que equivale a \$686.12 (Seiscientos ochenta y seis pesos 12/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de \$688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.4000 nos da un costo de \$275.43 (Doscientos setenta y cinco pesos 43/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.
- ii. Se consideró 114.40 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo...", a un costo unitario de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y especificaciones del proyecto, se tiene que solo se requerían de 102.13 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$5,602.21 (Cinco mil seiscientos dos pesos 21/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 10, de \$915.46 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 8 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$8,495.43 (Ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 43/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.4) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 37 "Cubierta de 614x1056cm para entre-eje inicial en estructura regional (6x8), formada por: 1 losa maciza 10 cm.de espesor; 2 trabes tipo T-1 y trabes tipo T-2. Utilizando en todos los elementos concreto f'c=250 kg/cm², T.M.A. 3/4" cimbrado con triplay de pino de 16mm y madera de pino de 3a, acabado aparente, incluyendo chaflanes, goteros y frentes (ochavos), elaborado en obra o premezclado, según criterio del contratista, colocado, vibrado y curado; con armado de acero de refuerzo especificado en plano. En losas se considera afine y acabado para recibir impermeabilización. Incluye: el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo.", con un precio unitario de \$6,517.67 (Seis mil quinientos diecisiete pesos 67/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.5000 lo que equivale a \$857.66 (Ochocientos cincuenta y siete pesos 66/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de \$688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.5000 nos da un costo de \$344.29 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.
- ii. se consideró 8.9 m3 del el auxiliar PCON-013 "Concreto 250 Kg/cm2...", a un costo unitario de \$1,272.31 (Un mil doscientos setenta y dos pesos 31/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la cubierta y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 6.8 m3.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$2,460.35 (Dos mil cuatrocientos sesenta pesos 35/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 37, de \$4,057.32 (Un mil trescientos cincuenta y un pesos 28/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 2 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$9,412.98 (Nueve mil cuatrocientos doce pesos 98/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.5) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 14 "Contratado longitudinal tipo TL-1, de sección de concreto de 25X55x755 cm de longitud, de concreto $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con tamaño máximo de agregado de 19 mm; armada con 6 varillas #5 $f_y=4200$ kg/cm² y estribos del #3 @ 25 cm, según plano. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3a; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreo, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido, el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de la cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo. Incluye, además el acero de refuerzo necesario para anclar el elemento a dados..", con un precio unitario de \$9,317.12 (Nueve mil trescientos diecisiete pesos 12/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró 139.36 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo...", a un costo unitario de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la contratado y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 112.31 Kg.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$8,481.11 (Ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos 11/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 14, de \$836.01 (Ochocientos treinta y seis pesos 01/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 4 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$3,879.09 (Tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 09/100 M.N.) incluye el I.V.A.

c.6) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 74 "Zapata corrida tipo Z-3 (ft=10ton/m²), de sección de concreto de 60x600x15 cm de altura, de concreto $f'c=250$ kg/cm², hecho en obra o premezclado, según el criterio del contratista, con T.M.A. 19 mm; armada con Ø#4 $f_y=4200$ kg/cm² @ 25cm en ambos sentidos. Incluye: cimbra común con madera de pino de 3ª; el suministro de los materiales con su desperdicio respectivo, los acarreo, la mano de obra y la herramienta necesarios; la elaboración, la carga, el acarreo, el vaciado, el extendido. el vibrado, el nivelado y el curado del concreto; el habilitado y curado de cimbra, el cimbrado y descimbrado; el habilitado y el armado del acero de refuerzo.", con un precio unitario de \$3,789.70 (Tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 70/100 M.N.) por pza., se detectó que;

- i. Se consideró la cuadrilla MOCU-027 integrada por un albañil y cinco peones con un costo por jornal de \$1,715.31 (Un mil setecientos quince pesos 31/100 M.N.), contempla un rendimiento de 0.38615 lo que equivale a \$662.37 (Seiscientos sesenta y dos pesos 37/100M.N.) por pza., sin embargo se tiene que para este tipo de trabajo y ya que cada auxiliar cuenta con su mano de obra correspondiente se tiene que esta cuadrilla es solo para el colado del concreto en las zapata por lo que solo se requería de una cuadrilla de un albañil y un peón la cual sería la MOCU-002 con un costo por jornal de \$688.58 (Seiscientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.) que multiplicado por el rendimiento de 0.38615 nos da un costo de \$265.90 (Doscientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), lo que se ve también reflejado en el 3% de herramienta menor considerado por el contratista.
- ii. Se consideró 57.375 Kg del el auxiliar PACE-0020 "Preliminar de acero de refuerzo...", a un costo unitario de \$24.38 (Veinticuatro pesos 38/100 M.N.), sin embargo considerando las medidas de la zapata y especificaciones del proyecto se tiene que solo se requerían de 41.61 Kg.
- iii.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$2,784.81 (Dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 81/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 74, de \$1,004.89 (Un mil cuatro pesos 89/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 4 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$4,662.68 (Cuatro mil seiscientos sesenta y dos pesos 68/100 M.N.) incluye el I.V.A.

d) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 4 "CARGA CON EQUIPO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN PARA ACARREO POR VOLUMEN (MEDIDO SUELTO) EN ÁREA PARA DESPLANTE DE EDIFICIOS. INCLUYE: MAQUINARIA Y EQUIPO.", con un precio unitario de \$24.83 (Veinticuatro pesos 83/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

d.1) AMEPE-033. "Retroexcavadora 416 D..." con un costo por hora de \$401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 0.219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria un camión volteo de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en \$343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por hora.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 4, de \$12.77 (Doce pesos 77/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 2,439.33 M3 contratados, resulta un incremento de \$36,121.19 (Treinta y seis mil ciento veintinueve pesos 19/100 M.N.) incluye el I.V.A.

e) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 172 "Excavación para estructuras de acuerdo con su clasificación, a cualquier profundidad, excavado con máquina en seco, en material "B", con un precio unitario de \$36.78 (Treinta y seis pesos 78/100 M.N.) por M3, se detectó que al integrar el cargo por utilización del equipo;

e.1) AMEPE-033. "Retroexcavadora 416 D..." con un costo por hora de \$401.69 (Cuatrocientos un pesos 69/100 M.N.), contempla un consumo de combustible por hora de 11.0522 litros y 0.219 litros de aceite por hora lo que es erróneo ya que según el "Catálogo de Costos Directos" de Maquinaria publicado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria una Retroexcavadora de igual y/o de características similares presenta un consumo de combustible de 6.4 litros de diesel y 0.06 litros de aceite por hora por lo que considerando este rendimiento el costo horario queda en \$343.91 (Trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.) por M3.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$21.10 (Veintiún pesos 10/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 172, de \$15.68 (Quince pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a los 4908.19 M3 contratados, resulta un incremento de \$89,279.78 (Ochenta y nueve mil doscientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) incluye el I.V.A.

f) En el análisis del precio unitario del concepto con clave 174 "MAMPOSTERÍA DE PIEDRA BRAZA LIMPIA SIN LABRAR, HASTA 2.00 MTS DE ALTURA, ASENTADA Y JUNTEADA CON MORTERO CEM-ARE 1:4. INC : SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, ACARREOS, PRUEBAS DE LABORATORIO (MORTERO), HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN.", con un precio unitario de \$1,309.91 (Un mil trescientos nueve pesos 91/100 M.N.) por M3, se detectó que;

f.1) Se consideró 1.6 m3 de piedra braza, sin embargo se tiene que de acuerdo con los manuales de precios unitarios comúnmente utilizados, así como las cantidades utilizadas por otros contratistas en diversas obras, solo se requería de 1.5 m3 de piedra braza.

De acuerdo a lo anterior, y realizando las correcciones citadas, se tiene que el precio unitario queda en \$1,275.23 (Un mil doscientos setenta y cinco pesos 23/100 M.N.) lo que da una diferencia total en el precio unitario del concepto con clave 174, de \$34.68 (Treinta y cuatro pesos 68/100 M.N.) sin incluir el I.V.A., que al aplicarla a las 393.46 pza. Contratadas, resulta un incremento de \$15,828.42 (Quince mil ochocientos veintiocho pesos 42/100 M.N.) incluye el I.V.A.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV, 47 fracción V, 48 fracciones I, III, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de la Licitación Pública Nacional No MPQ-FAM-IR-021-2013; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación de la obra, al aceptar las propuestas técnica y económica que presentaban inconsistencias en el contenido de los documentos que las integran, lo cual era motivo de desechamiento; en la obra:

a) "Construcción de 1ra. Etapa EMSAD NO.27 en la comunidad de Agua Fría, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123520-612-7-003-800073000, ejecutada con recursos FAM, a través de la modalidad de contrato, con el contrato número MPQ/FAM/IR/021/2013, celebrado con la empresa GRUPO RV EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., toda vez que se tuvo lo siguiente:

a.1) El concepto de clave 1- "LIMPIEZA, TRAZO Y NIVELACIÓN DE TERRENO CON APARATO, TRAZANDO EJES Y REFERENCIAS NECESARIAS. INC : ESTACAS. MOJONERAS, BANCOS DE NIVEL, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODA LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA SU COMPLETA EJECUCIÓN", para lo cual incluye una cuadrilla de de 1 topógrafo y un cadenero, sin embargo omite la integración de los aparatos requeridos para dicho trabajo, lo que afecta su precio unitario, así mismo incumple con las bases de licitación.

a.2) Se tiene una tasa de interés que aplica en el periodo de 21.70%. La empresa no los acredita a fin de ser considerados en el cálculo del factor de financiamiento, al no acreditar la empresa los puntos adicionales de la institución crediticia. Aunado a esto se tiene que el porcentaje en el cálculo de los costos horarios de maquinaria es del 22%, lo cual no concuerda y afecta su costo final.

a.3) En CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE FINANCIAMIENTO, el Anticipo no corresponde al porcentaje del monto referido en su propuesta, por lo que las cantidades calculadas para estimaciones y amortización del anticipo son erróneas.

a.4) En la EXPLOSIÓN DE INSUMOS DE PRESUPUESTO. En el cálculo de herramienta menor la empresa presenta incongruencias en el importe de cálculo de mano de obra al considerar un importe de \$688,534.71 siendo que en el mismo documento señala un total de mano de obra de \$991,503.85.

a.5) Dentro del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos el licitante no consideró los renglones de Planos de obra terminada.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, XIII, 22 de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I , 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar que se llevó a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el procedimiento de adjudicación de los contratos respectivos, establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Dicho procedimiento debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del municipio. Lo anterior para las siguientes obras:

a) "Urbanización de Calle Aposentos, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123540-614-3-004-500171000, ejecutada con recursos FISM 2014, a través de administración directa; toda vez que se tiene la adquisición de materiales como: cemento, malla electro-soldada y tepetate; por un monto pagado de \$82,231.70 (Ochenta y dos mil doscientos treinta y un pesos 70/100 M.N.), IVA incluido, según los datos proporcionados por la Entidad fiscalizada.

b) "Pav. de Calles El sauz, Peñamiller, Qro., con número de cuenta 123540-614-3-004-501221000, ejecutada con recursos FISM 2014, a través de administración directa; toda vez que se tiene la adquisición de materiales como: cemento, malla electro-soldada, tepetate y artículos de ferretería; por un monto pagado de 112,438.33 (Ciento doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 33/100 M.N.) IVA incluido, según los datos proporcionados por la Entidad fiscalizada.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda en lo posterior se asignen los calificativos correspondientes por concepto de Impuesto Predial de contribuyentes pensionados, jubilados o cónyuge; personas adultas mayores o con discapacidad certificada o cónyuge de éstos; de propietarios o poseedores regularizados mediante PROCEDE o por CORETT en el sistema de recaudación a cada uno de los contribuyentes que caigan es estos supuestos con la finalidad de poder tenerlos plenamente identificados.

2. Se identificó la cancelación de cheques, detectándose que se anexa a la póliza el original de los cheques cancelados, sin embargo, dichos documentos no son cancelados físicamente; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada que cuando se realice la cancelación de cheques estos documentos sean debidamente cancelados.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Peñamiller, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.”**

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Peñamiller, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Qro.”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 41 (cuarenta y una) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, en fecha 23 de julio de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Pinal De Amoles, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Alto", y está integrado por 207 localidades y 27,093 habitantes.

De las 207 localidades que conforman el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, sólo 177 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 35 Bajo, 103 Medio, 28 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 30 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 13 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por \$150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$150'937,420.00 (Ciento cincuenta millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$6'089,127.00 (Seis millones ochenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$76'420,296.00 (Setenta y seis millones cuatrocientos veinte mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$49'427,997.00 (Cuarenta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); ingresos federales por convenio \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) y \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 M.N.) de Otros Ingresos y Beneficios.

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 19.28% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 4.67% y las aportaciones un 2.36%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$2'127,739.58 (Dos millones ciento veintisiete mil setecientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Subsidio al empleo, Bienes Muebles y Bienes inmuebles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo y equivalentes y Otros activos. El Pasivo Total incrementó por \$5'565,717.77 (Cinco millones quinientos sesenta y cinco mil setecientos diecisiete pesos 77/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores, Acreedores diversos y Acreedores fiscales; la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$3'437,978.19 (Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos 19/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$11'851,205.19 (Once millones ochocientos cincuenta y un mil doscientos cinco pesos 19/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles; el cual se compensó con la disminución que mostraron los saldos en los rubros de Otros activos y Subsidio al empleo.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 31.67%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Acreedores diversos, Acreedores fiscales, Fondos Ajenos y Otras cuenta por pagar a corto plazo; sin embargo, aumentó el saldo en el rubro de Proveedores.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$15'713,502.91 (Quince millones setecientos trece mil quinientos dos pesos 91/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.85% de los Ingresos que se califican de gestión; en 47.23% de los ingresos que provienen de participaciones; en 34.63% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.67% de ingresos extraordinarios; y en 12.62% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$173,125.70 (Ciento setenta y tres mil ciento veinticinco pesos 70/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$69'067,660.37 (Setenta y nueve millones sesenta y siete mil seiscientos sesenta pesos 37/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$32'582,430.65 (Treinta y dos millones quinientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 65/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$25'104,024.47 (Veinticinco millones ciento cuatro mil veinticuatro pesos 47/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por \$11'381,205.25 (Once millones trescientos ochenta y un mil doscientos cinco pesos 25/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$102'036,357.15 (Ciento dos millones treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$77'488,064.12 (Setenta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 12/100 M.N.) arrojando un saldo de \$24'548,293.03 (Veinticuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 03/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.73 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.48, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 32.26% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 47.46% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio 485, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/913, emitido el 12 de marzo de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3356, emitido el 19 de mayo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 22 de mayo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 12 de junio de 2015.

a.4) Mediante oficio PM/0427/2015, emitido el 12 de junio de 2015 y recibido por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado en esa misma fecha, el Titular de la entidad fiscalizada, solicitó prórroga para la atención de las observaciones y recomendaciones, concediéndole como plazo perentorio el 19 de junio de 2015.

a.5) La Entidad fiscalizada, el 19 de junio de 2015, presentó el oficio PM/0434/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.6) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 18 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar en la Cuenta Pública, los beneficios económicos y sociales de los apoyos otorgados por la cantidad de \$881,589.24 (Ochocientos ochenta y un mil quinientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.), así como haber informado un monto de \$14,837.00 (Catorce mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), por concepto de apoyo de Agua Potable, los cuales correspondían a apoyos de Obras Públicas.**

2. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, 20 fracción II, 42 fracciones I, V, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados, por la contratación de artistas para su presentación en la feria "Pinal de Amoles 2014", por la cantidad de \$1'169,080.00 (Un millón ciento sesenta y nueve mil ochenta pesos 00/100 M.N.), además de haber presentado deficiencias en el contrato de prestación de servicios, tales como:**

- a) se omiten mencionar las estipulaciones referentes al presupuesto con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;
- b) se omite precisar si el precio es fijo o sujeto a escalafón;
- c) se omite señalar el fundamento legal, mediante el cual se llevó la adjudicación del contrato para la de prestación de servicios; y,
- d) se omite contar con la firma del responsable de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 80, 81, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado recursos para el festejo del evento del "día del Maestro" por un monto de \$332,462.44 (Trescientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.), para la compra de: alimentos, estímulos, obsequios y reconocimientos, recursos que no contribuyeron a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que se consideran de beneficio general de la población, o de sectores vulnerables de la misma o relacionados con actividades culturales, deportivas y de ayuda extraordinaria.**

4. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones III, IV, V y XV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido firmar por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio y del representante legal del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes el convenio de colaboración por el cual se erogó la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.).**
5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a las festividades públicas, al haber ejercido la cantidad de \$2'423,074.28 (Dos millones cuatrocientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 28/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total de los eventos realizados; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; habiendo recaudado ingresos por sólo \$194,075.00 (Ciento noventa y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representa el 8.00% de los recursos erogados para festividades públicas.**
6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**
7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X y 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.**
8. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 44 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado compensaciones, omitiendo acreditar su justificación a los Regidores y Sindicato municipal por la cantidad de \$198,450.00 (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el D.O.F. del 5 de diciembre de 2008; 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de salario y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de servicios profesionales por la cantidad de \$1'642,322.67 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil trescientos veintidós pesos 67/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado de manera extemporánea el entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y por Servicios Profesionales de septiembre a noviembre de 2013; lo que ocasionó el pago de accesorios por la cantidad de \$134,503.00 (Ciento treinta y cuatro mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2014 (FORTAMUN-DF 2014).

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar a sus habitantes al término del ejercicio 2013, sobre los resultados alcanzados con la ejecución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizada la base de datos del Impuesto Predial, ya que se encuentran registrados bienes de dominio público del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro; del Gobierno del Estado de Querétaro y Gobierno Federal, con un importe de adeudo total de éste impuesto por la cantidad de \$19,327.09 (Diecinueve mil trescientos veintisiete pesos 09/100 M.N.), siendo que estos bienes se encuentra exentos del pago del dicho impuesto.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción III, 15 fracciones VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 77 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones XI, XII, XL inciso a, 16, 113 fracciones III y IV, 119 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:

a) “Construcción de puente peatonal en cruce de río”, en la localidad de Adjuntas de Gatos, con número de cuenta 506-08-01-03-17 con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISM-IR-063-2013, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que no se contó con la validación técnica y permiso respectivo por parte de la dependencia Normativa Federal respectiva Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), ya que la obra se construyó en la rivera del cauce de la corriente del río de la localidad, es decir, aguas nacionales.

b) “Ampliación de red de drenaje sanitario”, en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que la validación de la obra de los trabajos eléctricos se obtuvo por parte de la dependencia normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en fecha posterior al inicio de la obra, ya que, respecto de contrato se pactó el inicio el 04 de junio de 2014 y la validación de CFE casi 4 meses posteriores el 24 de septiembre del mismo año.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública**, en la obra de "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que el contratista participante en el proceso de invitación restringida respectiva a la contratación de la obra, el C. Brígido Rivera Díaz no contó con la especialidad requerida en su Registro en el Padrón de Contratistas para los trabajos a ejecutar, la 203 Agua, riego y saneamiento y/o la 401 Redes de agua y drenaje superficiales y subterráneas, ya que, únicamente cuenta con la 402 Electrificación. Por lo que, la clasificación por especialidad requerida, no fue considerada en la convocatoria en el proceso de contratación de la obra pública en cuestión.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones II, III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación del sistema de agua potable", en la localidad de San Pedro El Viejo, con número de cuenta 506-09-08-01-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-017-2014, celebrado con la empresa Comoh S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

a.1) Se presentó en la integración del análisis de precio unitario del concepto de clave 4.3.2 Silleta de concreto $f'c=200$ kg/cm² (15x25x40 cms), de unidad de pieza, se consideró la cantidad de 0.12 m³ del concepto auxiliar de concreto $f'c=200$ kg/cm², siendo que las silleas en cuestión son de dimensiones de 15x25x40 cms, de lo que, le corresponde la cantidad necesaria únicamente de 0.016 m³ del concreto para la unidad de pieza. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobreprecio correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$365.66 (Trescientos sesenta y cinco pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$479.23 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redundó en una diferencia de la cantidad de \$20,287.63 (Veinte mil doscientos ochenta y siete pesos 63/100 M.N.) que incluye IVA por las 154.00 piezas contratadas a favor del contratista en su propuesta ganadora.

a.2) En la propuesta ganadora se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción:

I. En los análisis de costos horarios de "Camioneta Ford de redilas de 3.5 Ton" y "Revolvedora de 1 saco", se consideró un precio de gasolina de \$6.80 (Seis pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los \$10.93 (Diez pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. En el análisis de costo horario del equipo Soldadora diesel de 300 Amps marca Lincon, se consideró un precio de diesel de \$5.21 (Cinco pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los \$11.50 (Once pesos 55/100 M.N.) sin incluir IVA.

III. En el análisis de costo horario del Equipo de oxicorte, se consideró en el rubro de operación un turno de trabajo de 25.00 horas en lugar de las 8.00 horas correspondientes.

IV. En el análisis de costo horario del equipo de Estación total Sokkia digital Mod SET610K se consideró un valor de adquisición de tal equipo de \$5,420.00 (Cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en el mercado en los \$56,034.48 (Cincuenta y seis mil treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA.

b) "Ampliación de red de drenaje sanitario", en la localidad de La Escondida, con número de cuenta 506-09-08-02-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-018-2014, celebrado con el Ing. Juan Carlos Vega Muñoz, toda vez que se observó que en la propuesta ganadora se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los costos horarios de maquinaria y equipo de construcción:

b.1) Se especificaron fechas de los años 2007 y 2011, en lugar del año respectivo, lo cual genera incertidumbre de haber considerado costos acordes al mercado respectivo.

b.2) En los análisis de costos horarios de "Compactadora manual (Bailarina)", "Revolvedora" y "Vibrador de concreto", se consideró un precio de gasolina de \$8.33 (Ocho pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de litro, siendo que a la fecha del concurso oscilaba en el mercado en los \$10.93 (Diez pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) "Construcción de aula de usos múltiples 1ª. Etapa planta baja EMSAD 13", en la localidad de San Pedro Escanela, con número de cuenta 506-09-09-06-01 con recursos FISE 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FISE-IR-009-2014, celebrado con el Arq. Francisco Javier Vázquez Cazares, toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de análisis de precios unitarios:

c.1) En el concepto de clave 5 Acarreo en camión en camino accidentado pavimentado del material producto de las demoliciones y/o excavaciones al lugar indicado por las autoridades municipales (Medido suelto) para carga a máquina no incluida. No se presentó en forma el análisis de costo horario de Camión de volteo de 7 m³, ya que, en la integración del precio unitario del concepto únicamente se incluyeron en su integración cantidades y costos unitarios de "Cargos fijos de camión de volteo de 7 m³", "Diesel", "Aceite para motor", "Juego de llantas para camión" y "Chofer de camión", sin presentarse los datos y operaciones que determinaron dichas cantidades y costos.

c.2) En el concepto de clave 6 Relleno con material inerte (Tepetate o choy) en plataforma, tendido y compactado con equipo. No se presentó en forma los análisis de costos horarios de "Motoconformadora 120 H", "Pipa de 10,000 litros de capacidad", y "Vibrocompactador Dynapac de 10 Ton", ya que, en la integración del precio unitario del concepto únicamente se incluyeron en su integración cantidades y costos unitarios de "Cargos fijos", "Diesel", "Aceite para motor", "Juego de llantas", "Operador", y "Chofer", sin presentarse los datos y operaciones que determinaron dichas cantidades y costos.

c.3) Se presentó el concepto de clave 20 "Muro MC-1 de concreto de 15 cm de espesor, altura de 4.34 igual a 2.84 de piso a losa + 1.50 como anclaje a zapata de concreto, armado con doble parrilla de varilla de 3/8 @ 30 cm en ambos sentidos y grapa de sujeción entre parrillas en "C" de Var 3/8 @ 30 cm, concreto hecho en obra resistencia normal $f'c=250$ kg/cm² con impermeabilizante integral, T.M.A. 1/2" de unidad de metro lineal y con un precio unitario de \$6,296.83 (Seis mil doscientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, se presentó otro mismo concepto de clave MC-2 "Muro MC-2 de concreto de 15 cm de espesor, altura de 4.34 igual a 2.84 de piso a losa + 1.50 como anclaje a zapata de concreto, armado con doble parrilla de varilla de 3/8 @ 30 cm en ambos sentidos y grapa de sujeción entre parrillas en "C" de Var 3/8 @ 30 cm, concreto hecho en obra resistencia normal $f'c=250$ kg/cm² con impermeabilizante integral, T.M.A. 1/2" de misma unidad de metro lineal pero con un precio unitario mayor de \$6,313.77 (Seis mil trescientos trece pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que tienen idéntica especificación constructiva ambos conceptos.

c.4) En el concepto de clave 29 Firme de concreto de 8 cm de espesor reforzado con malla electrosoldada 6" x 6", de unidad de metro cuadrado, no se consideró en el material necesario y claramente especificado de malla respectiva.

c.5) En el concepto de clave 32 "Cancelería de aluminio anonizado natural de 2" en línea bolsa que consta de una pieza de claro 294x152 cm formado por 1 modulo de 198x152 cm, cada modulo con 2 ventanas corredizas, fijo y corredizo, una superior y la otra inferior y 1 modulo fijo de 97x152 cm dividido en un fijo superior y el otro inferior, otra de 294x152 cm formada por 2 ventanas corredizas, 1 fijo", de unidad de metro cuadrado. Se consideraron para la integración de dicho precio unitario tan solo 3.00 elementos, "Cancelería de aluminio anonizado natural 2", "Cristal de 6 mm", y "Subcontratos". De los cuales, no se presentaron su desglose y/o elementos que los integran para la determinación de sus costos unitarios de "Cancelería de aluminio" y "Subcontratos". Aunado a que, el contratista especifica ceder a terceras personas, la realización de los trabajos de tales conceptos, siendo que en el contrato respectivo en la Cláusula Décima Séptima se estipuló la obligación de no ceder la realización todo o en partes de la obra.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 68 primer párrafo, 186, 187, 197 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de las propuestas ganadoras de los concursos, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó también una diferencia total de \$1'153,960.38 (Un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta pesos 38/100 M.N.) que incluye IVA a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en las siguientes obras:

a) "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonicato, con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-004-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se presentó en la integración del análisis de precio unitario del concepto de "Atraque de 30x30 cms y/o 20x20 cms de altura variable, concreto $f'c=200$ kg/cm² armado con 6 Var. del No.3 y Est. del No. 2 @ 20 cms" de unidad de metro cúbico y con un precio unitario de \$5,911.94 (Cinco mil novecientos once pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA. Sin embargo, se presentó otro mismo concepto de "Atraque de 30x30 cms y/o 20x20 cms de altura variable, concreto $f'c=200$ kg/cm² armado con 6 Var. del No.3 y Est. del No. 2 @ 20 cms" de misma unidad de metro cúbico pero con un precio unitario mayor de \$7,698.39 (Siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA. Siendo que tienen idéntica especificación constructiva ambos conceptos. Por lo que, en el concepto de atraque de concreto con precio mayor da una diferencia de \$2,072.28 (Dos mil setenta y dos pesos 28/100 M.N.) que incluye IVA por los 21.60 m³ acumulados en la propuesta ganadora, representaron un monto total de \$44,761.25 (Cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista en su propuesta contratada.

b) "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Maby, con número de cuenta 506-09-04-01-02 con recursos PROII 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-PROII-LF-003-2014, celebrado con la empresa Horus Grupo Empresarial S.A. de C.V., toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de los análisis de precios unitarios, que provocó una diferencia total de \$1'031,806.60 (Un millón treinta y un mil ochocientos seis pesos 60/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:

b.1) En el concepto de clave E.1 "Fabricación, suministro e instalación de tanque de acero al carbón cilíndrico vertical en material SA-36 con recubrimiento interior y exterior en acabado epóxico de altos sólidos color blanco con capacidad de 200 metros cúbicos", para el rubro de materiales se consideró un costo unitario de \$42.00 (Cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA el kilogramo del insumo de placa de acero de 1/4" de espesor siendo que oscila en los \$15.39 (Quince pesos 39/100 M.N.) en el mercado. En el mismo sentido en el rubro de equipo se consideró para Grúa la cantidad de 224.70 horas siendo que la necesaria era la de 17.00 horas como se corroboró en la documentación presentada por el propio municipio de pago comprobatorio efectuado por la renta de dicha grúa en los trabajos de la obra. De igual manera en el rubro de equipo se consideró el empleo de máquina "Soldadora" y de "Compresor" (El compresor es el generador de energía para el uso de la soldadora) sin embargo, para la soldadora se especificó un total de 85.386 horas pero contrariamente para el compresor una considerablemente mayor de 730.275 horas, siendo que ambos equipos se usan a la par. Cabe mencionar, que tal concepto de tanque de acero es idéntico en especificación constructiva al de la obra "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonicato, con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, en el cual sí se consideraron cantidades de grúa y costo unitario de placa de acero acordes a los necesario y con precios de mercado. Asimismo no se contó con el concepto auxiliar y/o básico de "habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación resistencia normal $F_y=4200$ kg/cm² cualquier diámetro".

Lo anterior deriva en que, aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$785,079.75 (Setecientos ochenta y cinco mil setenta y nueve pesos 75/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$1'517,227.42 (Un millón quinientos diecisiete mil doscientos veintisiete pesos 42/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redundo en una diferencia de la cantidad de \$849,291.29 (Ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y un pesos 29/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario a favor del contratista en su propuesta contratada por la unidad de 1.00 pieza.

b.2) En el concepto de clave I.1 "Equipo clorador de bayoneta de inyección de líquido" se consideró un costo unitario de \$145,215.00 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, siendo que oscila en los \$25,080.94 (Veinticinco mil ochenta pesos 94/100 M.N.) en el mercado. Cabe mencionar, que tal concepto de Equipo clorador de bayoneta de inyección de líquido es idéntico en especificación constructiva al de las obras de "Construcción del sistema de agua potable", en la localidad de Tonicato con número de cuenta 506-09-04-01-01 con recursos PROII 2014, y de "Ampliación de red de agua potable", en la localidad de Potrerillos, con número de cuenta 506-09-13-02-00 con recursos PDZP 2014, en las cuales sí se consideraron costos unitarios acordes a los precios de mercado, pagándolo en estas últimas obras en un precio a costo directo de \$25,080.94 (Veinticinco mil ochenta pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$37,493.94 (Treinta y siete mil cuatrocientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$194,834.72 (Ciento noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cuatro pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redundo en una diferencia de la cantidad de \$182,515.30 (Ciento ochenta y dos mil quinientos quince pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA en el precio unitario a favor del contratista en su propuesta contratada por la unidad de 1.00 pieza.

c) “Construcción de cancha de usos múltiples con techumbre (El Roble)”, en la localidad de Huaxquilco, con número de cuenta 506-09-05-03-01 con recursos FID 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MPA-DOP-FID-IF-005-2014, celebrado con el Ing. Armando Espinosa Rivera, toda vez que se observó que se detectaron las siguientes inconsistencias en la integración de análisis de precios unitarios que también provocó una diferencia total de \$77,392.53 (Setenta y siete mil trescientos noventa y dos pesos 53/100 M.N.) que incluye IVA a favor del contratista respecto de su propuesta contratada:

c.1) En el concepto de “Suministro y colocación de elementos de liga para columnas, fabricado de PTR de 4”x3” 4MT10 peso 5.73 kg/ml”, de unidad de metro lineal, se consideró para el insumo de PTR de 4”x3” de peso de 5.73kg/m un costo unitario de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de kilogramo de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los \$17.61 (Diecisiete pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$148.74 (Ciento cuarenta y ocho pesos 74/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$322.16 (Trescientos veintidós pesos 16/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de \$26,150.98 (Veintiséis mil ciento cincuenta pesos 98/100 M.N.) que incluye IVA por los 130.00 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.

c.2) En el concepto de “Suministro y colocación de largueros sobre traves de estructura, fabricados de canal monten 4 MT14”, de unidad de metro lineal, se consideró la cantidad de 0.007 toneladas de dicho material de monten para la misma unidad de metro lineal, siendo que respecto de la especificación del monten a emplear la correspondiente es de 0.004 toneladas. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$138.64 (Ciento treinta y ocho pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$208.64 (Doscientos ocho pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de \$42,221.95 (Cuarenta y dos mil doscientos veintiún pesos 95/100 M.N.) que incluye IVA por los 520.00 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.

c.3) En el concepto de “Suministro y colocación de tensores para columnas, bajo traves de estructura, fabricado de PTR de 3”x2” verde”, de unidad de metro lineal, se consideró para el insumo de PTR de 3”x2” verde un costo unitario de \$32.00 (Treinta y dos pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de kilogramo de dicho material, siendo que oscila en el mercado en los \$17.61 (Diecisiete pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA. Lo anterior deriva en que aplicando el factor de sobrecosto correspondiente propuesto por el contratista, se obtenga un precio unitario de \$121.67 (Ciento veintiún pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA en lugar del aceptado de \$190.63 (Ciento noventa pesos 63/100 M.N.) sin incluir IVA, y que redunda en una diferencia de la cantidad de \$9,019.59 (Nueve mil diecinueve pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA por los 112.75 m contratados a favor del contratista en su propuesta ganadora.

c.4) En el concepto de “Suministro y colocación de cable y tubería para soportar lámparas aditivos metálicos de 400 watts”, de unidad de lote, se consideró en el rubro de materiales un mismo lote de cable y soportería sin presentar su desglose y/o elementos que lo integran para la determinación de su costo unitario de dicho lote.

c.5) En el concepto de “Suministro y colocación de ductería y registros para conducción de cable a utilizar”, de unidad de lote, se consideró en el rubro de materiales un mismo lote de ductería y registros para instalación de las lámparas de aditivos metálicos, sin presentar su desglose y/o elementos que lo integran para la determinación de su costo unitario de dicho lote.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a la fracciones: II, VI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI y XXV; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.**

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada, implementar las mediadas necesarias para que se formalice legalmente la propiedad respectiva a su favor de terrenos en donde se construirán trabajos de obra pública y en los casos que se requiera, su compra-venta y/o donación se haga a través de escritura pública.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.*

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica".

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 26 (veintiséis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.,” correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.”** en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Querétaro, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Querétaro, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 272 localidades y 801,940 habitantes.

De las 272 localidades que conforman el municipio de Querétaro, Querétaro, sólo 206 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 79 Muy Bajo, 61 Bajo, 58 Medio, 8 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 66 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 21 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$2,522'769,114.00 (Dos mil quinientos veintidós millones setecientos sesenta y nueve mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$1,194'175,694.00 (Mil ciento noventa y cuatro millones ciento setenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$841'179,976.00 (Ochocientos cuarenta y un millones ciento setenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$487'413,444.00 (Cuatrocientos ochenta y siete millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 13.41% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 3.99%, mientras que las aportaciones, crecieron un 9.03%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$1,170'313,260.04 (Mil ciento setenta millones trescientos trece mil doscientos sesenta pesos 04/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles y Bienes en comodato, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Fideicomisos y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total disminuyó \$101'124,363.16 (Ciento un millones ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Deuda Pública a Corto Plazo y Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con el aumento de obligaciones con Proveedores, Acreedores Diversos y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$1,271'437,623.20 (Mil doscientos setenta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos veintitrés pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en \$1,056'628,162.19 (Mil cincuenta y seis millones seiscientos veintiocho mil ciento sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Inmuebles, Activos Intangibles, Bienes en Comodato y Fideicomisos, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Bienes Muebles y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 24.05%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por el decremento de obligaciones financieras contraídas con Acreedores Fiscales y Deuda Pública a Largo Plazo; sin embargo, incrementó el saldo que refiere a Proveedores, Acreedores Diversos y Deuda Pública a Corto Plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$85'953,158.00 (Ochenta y cinco millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$206'370,370.98 (Doscientos seis millones trescientos setenta mil trescientos setenta pesos 98/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 57.53% de los Ingresos que se califican de gestión; en 20.82% de los ingresos que provienen de participaciones; en 11.98% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 8.60% de Ingresos por Convenio; en 0.83% de Otros Ingresos; y en un 0.24% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$261'564,549.25 (Doscientos sesenta y un millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos 25/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$1,265'908,313.29 (Mil doscientos sesenta y cinco millones novecientos ocho mil trescientos trece pesos 29/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$1,094'214,978.41 (Mil noventa y cuatro millones doscientos catorce mil novecientos setenta y ocho pesos 41/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$166'371,869.13 (Ciento sesenta y seis millones trescientos setenta y un mil ochocientos sesenta y nueve pesos 13/100 M.N.) y Deuda Pública por \$5'321,465.75 (Cinco millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$2,779'474,254.10 (Dos mil setecientos setenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$1,619'657,276.01 (Mil seiscientos diecinueve millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y seis pesos 01/100 M.N.), arrojando un saldo de \$1,159'816,978.09 (Mil ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dieciséis mil novecientos setenta y ocho pesos 09/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 14.46 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.03, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 2.47% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 7.32% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio SF/4057/2014, emitido por parte del Secretario de Finanzas Municipales presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 07 de agosto de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/794, emitido el 28 de agosto de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3240, emitido el 03 de marzo de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 06 de marzo de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 06 de abril de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 06 de abril de 2015, presentó el oficio PM/59/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 75 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar a los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la información y documentación requerida durante el proceso de fiscalización, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior, dicha información es la siguiente:**

I. Respecto de la Información solicitada durante el proceso de fiscalización, por el área Financiera:

a) Autorización del Programa Anual de Adquisiciones 2014, con acuse de recibo.

b) Actas COMPLETAS de las sesiones celebradas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios (14 ordinarias y 14 extraordinarias).

c) Informes Mensuales de la Secretaría de Administración remitidos a la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro, sobre las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, correspondientes a diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014.

d) Informes y reportes solicitados de la contratación de servicios "Investigación, análisis e información de vanguardia e innovadora en materia de estudio sobre las ciudades, el espacio público y la planeación municipal y metropolitana" adjudicado a Bufete Consulta, S.A. de C.V. se omitió proporcionar los siguientes reportes del mes de Junio y Julio de 2014, solicitados según anexo técnico incluido en las bases del concurso IR-041/14 mediante el cual se realizó la adjudicación.

e) De los expedientes completos solicitados de las adquisiciones realizadas en el periodo fiscalizado: 5 (Cinco) expedientes completos de adquisiciones por adjudicaciones directas, 1 (un) expediente completo de concurso por invitación restringida, 87 (ochenta y siete) contratos de adquisición, de prestación de servicios y/o convenios modificatorios debidamente firmados, 90 (noventa) garantías de cumplimiento de contrato y/o de la correcta aplicación del anticipo otorgado, y 1 (una) póliza de seguro para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores mientras permanezcan en poder del proveedor.

II. Respeto de la Información solicitada durante el proceso de fiscalización, por el área Jurídica:

A) Del rubro de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales, lo siguiente:

1.- Del contrato con objeto "Verificar el cumplimiento y normatividad del programa en base a las líneas de acción establecidas conforme a las metas del programa de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción alineado a lo proyectado del 2014". a) Informe de actividades c) documento que contenga el porcentaje de cumplimiento del programa de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

2.- Del contrato objeto "actividades desempeñadas dentro de la auditoria son planificadas, estratégicas u asignadas detenidamente, la solicitud requerida se basa en la cantidad de objetivos a realizar a corto plazo y en calidad e estos, por ello, requieren atención específica para su buen desempeño": a) Cédula Profesional b) Cédula fiscal c) Informe de actividades

3.- De los 3 contratos celebrados con mismo prestador de servicios con objeto "trabajos extraordinarios relativos a verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos del área administrativa contable, es por ello que un perfil profesional se pueda canalizar en los temas específicos de la dirección, esto contribuirá al manejo y mejor desempeño en los objetivos a realizar": a) Cédula fiscal b) Informe de actividades documentos que acrediten la prestación del servicio

4.- Se omitió informar las actividades que desempeñan los Veterinarios con números de empleado 19504 y 18947 respectivamente, los cuales se encuentran adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Señalando el número de activo de los ejemplares caninos a los que prestan atención medica veterinaria.

B) Del Rubro De Contratos de Arrendamiento, lo siguiente:

1. Relación de contratos de arrendamiento y comodato de bienes MUEBLES, en los que el Municipio tenga carácter de arrendatario, arrendador y en comodato en calidad de comodante y comodatario. Anexando los contratos o convenios correspondientes, así como la documentación que acredite su cumplimiento, en original para su cotejo y en medio magnético.

C) De la revisión a las actas del Ayuntamiento, lo siguiente:

1. De la Trigésima Tercera sesión ordinaria del 18 de febrero de 2014:

Punto 3.1.7. Solicitud del peticionario para la obtención de la concesión; convocatoria; copia del fallo emitido por el Comité de Adquisiciones; Título de Concesión; y garantía o fianza otorgada por el concesionario.

Punto 3.6.2. Informar las acciones realizadas por el Municipio respecto de la Planta Dosificadora de Cemento que funciona de manera irregular.

2. De la Trigésima Quinta sesión ordinaria del 25 de marzo de 2014:

Punto 3.3.6. Acreditar pago de derechos; la notificación del acuerdo al solicitante; y la fecha de publicación del mismo en la Gaceta Municipal.

3. De la Trigésima Sexta sesión ordinaria del 08 de abril de 2014:

Punto 3.4.9. Exhibir el nombramiento de Alejandro Echeverría Cornejo como Coordinador de Estrategia e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; expediente del trabajador y curriculum vitae.

Punto 3.4.11. 2. Informe que contenga el nombre de los 100 trabajadores que han sido seleccionados para esta primera entrega de lotes; así como la documentación soporte que acredite el sorteo realizado para la asignación de lotes, de conformidad con el punto quinto del acuerdo de cabildo de fecha 03 de diciembre de 2013.

Respecto de la adquisición de lotes para dar cumplimiento al acuerdo de cabildo; en caso de haberse concretado; se acredite el dictamen de valor, avalúos, monto de la adquisición y escritura pública a favor del Municipio.

No obstante los puntos anteriores, un informe o tarjeta informativa, en la que se señale de manera general el avance y cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento correspondiente.

Punto 3.5.5. Acreditar el pago de derechos por cambio de uso de suelo; y la transmisión a título gratuito y en escritura pública de una superficie de 1,032.26 M2 correspondiente a la vialidad Epigmenio González.

Punto 3.5.6. Acreditar el pago de derechos por cambio de uso de suelo, y se señale la fecha y Gaceta Municipal en la cual fue publicado el presente acuerdo.

4. De la Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014:

Punto 3.2.7. Informe del Síndico Municipal de los endosos de facturas realizados en el primer semestre de 2014, por concepto de siniestralidad o robo.

5. De la Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014:

Punto 3.2.6.1. Fecha en la que el Municipio inició y concluyó la obra que dio origen a la afectación;

3. Escritura Pública mediante la cual se haya hecho constar la compraventa aprobada por el Ayuntamiento, y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

5. Acreditar el egreso (pago), señalando de manera clara la partida presupuestal afectada;

6. Acreditar ALTA administrativa y contable.

6. Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014:

Punto 3.1.9. Contratos de compraventa suscritos con la CORETT, debidamente protocolizados mediante escritura pública; y acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; alta administrativa y contable de los inmuebles.

Punto 3.3.1. Copia simple de los tres títulos de concesión otorgados.

Punto 3.6.1. 1. Autorización de la Legislatura del Estado para que la fuente de pago sea el Derecho de Alumbrado Público (D.A.P.);

2. Acreditar mediante la exhibición de la escritura pública correspondiente, la constitución de la persona moral denominada "Promotora de Inversión S.A.";

3. Acreditación de los permisos, licencias, y factibilidades para la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica.

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir de manera mensual la Secretaria de Administración al Órgano Interno de Control la información relativa a las enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos, efectuados por esa dependencia correspondiente al periodo de diciembre de 2013 a mayo de 2014.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y III, 10 fracción I, y 16 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones IV y XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 14 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar al Ayuntamiento la autorización del "Programa Anual de Compras 2014", de acuerdo al cual debieron haberse realizado los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el periodo fiscalizado.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber invitado a participar y haber adjudicado los contratos de adquisición del concurso IR-028/14 "Juguetes para eventos del día del niño" a los proveedores Pichmen Consultores, S. de R.L. de C.V. por la cantidad de \$2'168,736.00 (Dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) y Sonia Valdivia Velasco por un importe de \$354,728.00 (Trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), aún y cuando estos licitantes tienen registrado dentro del Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios un giro comercial diferente a los bienes requeridos, aunado a que se pagaron los bienes sin que los contratos de adquisición estuvieran debidamente firmados a la fecha de la fiscalización.**

5. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II, 22 fracción III y V y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber adjudicado directamente el Contrato de prestación del Servicio de Navegación a internet en modalidad móvil y soporte para los autobuses urbanos del proyecto "Internet en la ciudad" (Qronectate) al proveedor NDI.COM.MX, S.A. de C.V. por la cantidad de \$2'784,000.00 (Dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin estar debidamente fundado y motivado que el proveedor contara con los derechos de autor del proyecto, otros derechos exclusivos ó que la prestación del servicio se refiera a información reservada, así como no justificar técnicamente ni económicamente el supuesto ahorro en la instalación y equipamiento en los 100 autobuses urbanos que cubre el servicio, ya que ese servicio ya había sido pagado por la Entidad fiscalizada al mismo proveedor previamente.*
6. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción II y 74 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber elaborado el contrato de prestación de servicios con deficiencias al no haber especificado de manera correcta la forma de pago y a establecer adecuadamente las garantías que debe exhibir el proveedor, así como omitir solicitar la fianza que garantizara el anticipo otorgado, correspondiente al concurso IR-041/14 "SERVICIO DE INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN DE VANGUARDIA E INNOVADORA EN MATERIA DE ESTUDIO SOBRE LAS CIUDADES EN EL ESPACIO PÚBLICO Y LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y METROPOLITANA" adjudicado al proveedor Bufete Consulta, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'392,000.00 (Un millón trescientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), así como carecer el citado contrato de la firma del Síndico Municipal a la fecha de la fiscalización superior, originado que no se hayan formalizado correctamente los derechos y obligaciones de las partes de manera oportuna.*
7. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido ocupar en varias publicaciones por lo menos una quinta parte en proporción al área o espacio en donde se anunciaron obras, programas o acciones, la leyenda que refiere el artículo 73 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.*
8. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 fracción III, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago de publicidad en radio y en prensa escrita de manera anticipada por un importe de \$7'695,030.35 (Siete millones seiscientos noventa y cinco mil treinta pesos 35/100 M.N.) sin que al 30 de junio de 2014 se haya disfrutado la prestación del servicio correspondiente, considerándose como gastos cuando debió reflejarse como cuenta por cobrar, al corresponder a servicios no recibidos, además de haber simulado el procedimiento de Adjudicación Directa a medios de comunicación contenida en el Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios correspondiente al Acta número 9 de la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2014, ya que los servicios de comunicación adjudicados en dicha acta se comenzaron a recibir desde enero de 2014 de acuerdo a la documentación justificativa proporcionada por la Entidad fiscalizada.*
9. *Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXI, y 111 del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a veintiséis servidores públicos de base con sueldos brutos superiores a los rangos determinados en tabulador que van del 2.37% al 97.62%; y pagar a seis servidores públicos de libre nombramiento y dos servidores público de base con sueldo bruto inferior a los rangos determinados en el tabulador, que van del 4.75% al 6.84%.*

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013; Segundo fracción II del DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre la Renta, de Derechos y de Aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma \$13'352,292.00 (Trece millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios y por Asimilados a Salarios de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2014, derivado de que aplicó erróneamente el porcentaje del estímulo del 60% cuando solo tenía derecho de aplicar el 30% de acuerdo al artículo 9 de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y consecuentemente, haber registrado ingresos por dicho importe cuando no procedía el derecho.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción II, 8 fracción V y 9 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar gastos por la cantidad de \$299,160.00 (Doscientos noventa y nueve mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, correspondiente al adeudo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) por concepto de multa establecida desde el 28 de octubre de 2011; así como omitir proporcionar el soporte documental que acredite el origen de la multa; y haber omitido realizar las acciones tendientes a la recuperación del recurso por un importe de \$334,311.00 (Trescientos treinta y cuatro mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) por incumplimiento a las funciones del servidor público responsable.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 66, 75 fracción II, 97 y 99 del Código Municipal de Querétaro; 15 fracción VI del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido mencionar en los nombramientos de sus trabajadores los siguientes requisitos de ley: a) nacionalidad, b) edad, c) sexo, d) estado civil, e) domicilio, f) clase de nombramiento (de confianza, de base o eventual por tiempo fijo o por obra determinada), g) duración de la jornada, h) salario, i) lugar donde se prestarán los servicios, j) número de partida presupuestal; y k) dependencia a la que se encuentre adscrito el servidor público, ya que en los 15 (quince) nombramientos expedidos, sólo se menciona el nombre y el puesto.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 132 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones I y XXV del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar aviso para la suspensión de los efectos del pago de la jubilación por parte de Gobierno del Estado de Querétaro a la Directora de Auditoría Policial adscrita a la Auditoría Municipal de Fiscalización del Municipio de Querétaro, derivado de que se incorporó a la plantilla de trabajadores de la Entidad fiscalizada desde el 3 de marzo de 2014.**

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 5 fracción II, 6, 9 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXVIII del Código Municipal de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido imponer las sanciones correspondientes en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, a los siguientes incumplimientos a Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro:**

a) Al realizar el acto de entrega recepción de la Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 7 de julio de 2014 por la servidora pública entrante quien cambió a este cargo el 1 de junio de 2014.

b) Al realizar el acto de entrega recepción del Departamento de Vinculación Educativa el 24 de junio de 2014 por la servidora pública saliente quien cambio de cargo como Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 1 de junio de 2014;

c) Al realizar el acto de entrega recepción de la Secretaria del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro el 7 de julio de 2014 por la servidora pública saliente quien cambio de cargo como Directora de Auditoría Policial el 21 de mayo de 2014.

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV Código Municipal; 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; 4 fracciones II; XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; Número 6.2 del Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades en el rubro de Bienes Muebles, cuenta número 1.2.4.4.01.00001, en la póliza número DIA-03-00000031:

a) Haber pagado a Grupo Comercializadora Artemisa S. de R.L. de C.V., la factura número B231 por la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), sin recibir el producto objeto de la compra (automóvil), no cobrarle los intereses correspondientes del periodo del 23 de enero al 10 de marzo de 2014 (fecha en que se pagó y reintegró el recurso, respectivamente);

b) Haber adquirido un automóvil marca Chevrolet línea Cruze modelo 2014, con dicho proveedor, cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores es la "Comercialización de todo tipo de bicicletas, refacciones y accesorios", sin que se aseguraran las mejores condiciones de compra;

c) Haber omitido contar con copia de la factura origen;

d) Haber omitido acreditar que el automóvil adquirido era nuevo; y,

e) Haber registrado en gastos la depreciación de enero y febrero de 2014 por la cantidad de \$4,622.90 (Cuatro mil seiscientos veintidós pesos 90/100 M.N.), cuando dicha unidad no la tenía la Entidad fiscalizada.

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 80, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 4 fracción II, 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido recabar los recibos de ingresos expedidos por las Instituciones de Asistencia Privada que recibieron la donación de 11 unidades de equipo de transporte con un valor en registros contables de \$1'341,457.00 (Un millón trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II de Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III y IV y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tener correctamente actualizado y conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de junio de 2014, al registrar en su contabilidad bienes que la Secretaría de Administración no considera parte del inventario inmobiliario por un monto de \$14'450,262.29 (Catorce millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III y IV, 22 y 23 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado al Ayuntamiento el informe sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modificaron el patrimonio, correspondiente al primer semestre de 2014, en una fecha distinta a la establecida en sus disposiciones internas.

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; establecer un valor menor al catastral que les corresponda a 18 bienes inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 31 de diciembre de 2013.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 4 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro; 6 fracciones III, IV y VI, y 22 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el padrón inmobiliario elaborado por la Secretaría de Administración con la Dirección Municipal de Catastro, originando que se tengan en el inventario inmobiliario al 30 de junio de 2014, bienes sin clave catastral, inmuebles registrados por la Secretaría de Administración no considerados por la Dirección de Catastro Municipal, inmuebles cuyo valor no coincide contra el valor catastral, así como inmuebles considerados por la Dirección Municipal de Catastro, no reconocidos por la Secretaría de Administración.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V, 8 fracción V, 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber afectado la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores por la actualización catastral de la cantidad de \$479'095,965.69 (Cuatrocientos setenta y nueve millones noventa y cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N.), originando que no se reflejen correctamente las cifras de los Estados Financieros que forman parte integrante de la Cuenta Pública del periodo sujeto a fiscalización.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracciones XXII, XXIV y XXV del Código Municipal de Querétaro; 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 6 fracciones III, IV y VI del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; Declaración 1.3 y Cláusula PRIMERA del Contrato de Comodato OMCP-CCI/40/2012 celebrado el 24 de octubre de 2012 entre Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber integrado como bienes propiedad del Municipio de Querétaro, Querétaro, en el Padrón de Predios Catastrales y en el Inventario de bienes inmuebles, predios que son propiedad de Gobierno del Estado, otorgados en comodato al Municipio de Querétaro según contrato OMCP-CCI/40/2012 celebrado el 24 de octubre de 2012 y con vigencia del 01 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2015.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracción I, 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo Primero inciso B, punto 6.2, Cuarto y Séptimo de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y V, 8 fracción V y 9 fracciones IV y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber detectado las siguientes irregularidades, respecto a la clave catastral 140110103176002 correspondiente al Centro Integral de Prevención Social (CIPRES II):**

a) Se reflejaron valores distintos en el Inventario Inmobiliario y en el Padrón de Claves Catastrales, existiendo una diferencia entre ambos documentos de \$8'852,016.60 (Ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil dieciséis pesos 60/100 M.N.).

b) Se omitió efectuar al 30 de junio de 2014, el registro contable y en el inventario inmobiliario del valor de la construcción, aun y cuando desde el 02 de diciembre de 2013 la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Querétaro, efectuó el Acto de Entrega-Recepción de los trabajos.

c) Se omitió realizar los cálculos y el registro contable de la depreciación aplicable a la construcción de dicho inmueble, durante el periodo fiscalizado.

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 9 y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar los contratos celebrados y los documentos que acrediten que los bienes y servicios contratados fueron proporcionados, además de haber omitido cuidar obtener las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de los bienes y servicios pagados por la cantidad de \$2'472,373.24 (Dos millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos setenta y tres pesos 24/100 M.N.), ya que se adjudicaron a proveedores cuyo giro registrado en el Padrón de Proveedores de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios no corresponde a los bienes y servicios pagados, consistentes, en: Gorras bordadas, playeras tipo polo, y la contratación del servicio de conferencistas internacionales en el marco del encuentro juvenil internacional "Todo es posible 2014", adquiridas al proveedor 2783: Ingeniería Única Administrativa del Estado de Querétaro, S.A. de C.V., cuando el giro registrado es "Material de Construcción".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y/o Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y/o Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o Titular de la Secretaría de Finanzas y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y/o Titular de la Secretaría Técnica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 10 fracción V, 30 fracción III, 42 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 73 BIS fracción VII, 74 fracción XV, 75 Fracciones XVI y XXX y 828 del Código Municipal de Querétaro; y 32 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro; 4 fracción XX y 17 fracción IX del Reglamento Orgánico de la Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro; en virtud de haber omitido requerir y estipular garantía de cumplimiento en 74 contratos de prestación de servicios profesionales vigentes en el periodo sujeto a fiscalización.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción I, XII y XVII, 7, 21, 22, 33 fracciones II y III, 34 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 BIS fracción VII y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber contratado personas que no cuentan con título y cédula profesional para ejercer la profesión relativa al objeto de los contratos, no obstante se realizó un gasto pagado por los servicios profesionales contratados por la cantidad de \$519,396.55 (Quinientos diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 55/100 M.N), IVA e ISR incluidos. Lo anterior en los siguientes:

a) Contrato celebrado con Ricardo Balderas Moreno, objeto "revisión de obra pública, llenado de bitácora y aprobación de estimaciones", vigencia del 02 enero al 30 de junio 2014;

b) Contrato celebrado con José Carlos Bautista Aguilar, objeto "integración de expedientes técnicos para licitación de obra pública y apoyo en levantamientos topográficos", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

c) Contrato celebrado con C. Oscar Daniel López Piña, objeto "llevar un control administrativos de los gastos a erogar en contratos con medios de comunicación como prensa, televisión y medios internos".

d) Contrato celebrado con Norayma Guadalupe González Olvera, objeto "coordinación de proyectos sociales con recopilación de datos para llevar control de beneficio de los programas sociales de la secretaria", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

e) Contrato celebrado con Joel Guerrero Moreno, objeto "preparación e integración de los expedientes, así como revisión de proyectos, análisis revisión y dictamen, en su caso, de los contratos de obra pública y de prestación de servicios que son turnadas para firma del sindico", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014;

f) Contrato celebrado con Miguel Ángel Herrera Guerrero, objeto "preparación, integración y seguimiento de los expedientes relacionados con las diversas áreas del Municipio de Querétaro, que deban ser turnados al ayuntamiento para su aprobación o conocimiento, incluye en su caso, la realización de dictámenes y proyectos relativos fraccionamientos, condominios, relotificaciones, cambio de uso de suelo, así como elaboración de proyectos en materia de planificación, ordenación, crecimientos y desarrollo urbano, en los asuntos de las comisiones";

g) Contrato celebrado con Ana Lilia Ramírez Paredes, objeto "proporcionar apoyo en el programa "consejoven", dando atención psicológica a jóvenes de diversas escuelas, realizando dinámicas y llevando el programa a las diversas secundarias y preparatorias del Municipio de Querétaro", vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración como área contratante y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1739, 1948, y 2505 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracción I, XII y XVII, 7, 21 y 33 fracción II y III de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64 y 75 fracciones XVI y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios profesionales en los que no se cumplió el objeto para los cuales se contrataron a los prestadores del servicio por lo que no se justifica el gasto pagado por la cantidad de \$535,822.25 (Quinientos treinta y cinco mil ochocientos veintidós pesos 25/100 M.N.), en los siguientes contratos:

a) Del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales suscrito con C. Régulo Félix Cortes Lázaro, Gasto pagado de \$147,222.25 (Ciento cuarenta y siete mil doscientos veintidós pesos 25/100 M.N) IVA e ISR incluidos; cuyo objeto es: análisis de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos y elaboración de fichas informativas para la presidencia, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; no se acredita el cumplimiento al objeto del contrato, toda vez que de los informes de actividades presentados, no se aprecia que se realizara el **análisis** de información local, nacional e internacional de los acontecimientos socioeconómicos, toda vez que sólo se asientan los encabezados de los hechos más relevantes de los medios impresos, sin formular análisis o estudio de la información. Por lo que se observa que se omitió verificar el cumplimiento al objeto del contrato;

b) Del celebrado con María Eugenia Gómez Bustamante, objeto "**Realizar análisis sobre competitividad del Municipio en las relaciones de este con otros órganos de gobierno y entes autónomos**"; Gasto pagado \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N) ISR incluido, vigencia del 02 de enero al 30 de junio; de sus reportes de actividades presentados, que se realizan actividades distintas al objeto de contrato; como en el correspondiente al periodo comprendido del 02 de enero al 31 de enero, la prestadora de servicios manifiesta haber realizado actividades consistentes en "**asistencia jurídica a diversas áreas del Municipio, Difusión de diversos documentos de carácter jurídico y asistencia jurídica en temas de derechos humanos al registro civil**". En su informe de actividades correspondiente al mes de febrero, **realizó trámites administrativos para la elaboración un libro**. En el mes de marzo, **realizó apoyo en la revisión, análisis y redacción de reglamentos con una perspectiva de derechos humanos**, apoyó al asesor jurídico de la secretaria particular en estudios y revisión en reglamentos del estatuto civil de carrera, coadyuvó con la Secretaria del Ayuntamiento en la revisión de reglamentos. En el mes de abril, ayudó al asesor jurídico de la Secretaria Particular en el Reglamento de Imagen Urbana y revisión de concesiones administrativas. En el mes de mayo elaboró documentos jurídicos para la Secretaria Particular;

c) Del celebrado con el C. José Germán Rodríguez Del Llano, objeto "**asesoría en la creación de programas para fortalecer el sistema de consejos municipales de participación social**", Gasto pagado \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; de la revisión a los informes de actividades presentados por el prestador de servicios, se observó que no se acredita el cumplimiento al objeto del contrato, toda vez que se limita sólo a transcribir algunos artículos del Reglamento de Sistema de Consejos Municipales, y en ocasiones plasma su punto de vista sobre ello;

d) Del celebrado con Sandro Elías Ledesma Torres, objeto "**contribuir a la realización de estudios para el fortalecimiento de infraestructura educativa en el municipio de Querétaro**" Gasto pagado \$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014. En sus informes de actividades presentados sólo hace referencia a la revisión del plan municipal de desarrollo 2013-2015 en su eje 3, Desarrollo y Justicia Social, en el inciso 2 Apoyo a la Educación, sus objetivos y estrategias, limitándose solamente en cada uno de sus informes a hacer referencia de las obras y acciones que en materia de educación han sido entregadas por el Presidente Municipal, sin acreditar haber realizado los servicios para lo cual fue contratado;

e) Del celebrado con Francisco Eric Layseca Coellar, objeto "**desarrollo de proyectos de mejora en espacios deportivos**", Gasto pagado \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio de 2014; de la revisión a los informes de actividades presentados sólo se hace referencia a visitas físicas a distintas canchas y unidades deportivas del Municipio, sin exponer la realización de actividades encauzadas a proyectos de mejora en espacios deportivos;

f) Del con Cesar Roberto Mariscal Eichner, objeto "**asesoría para la definición de políticas y estrategias para la recaudación**", Gasto pagado \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N) IVA e ISR incluidos, vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014; vigencia del 02 de enero al 30 de junio 2014; de los informes presentados se desprende lo siguiente: de

enero: se plasma el objeto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria así como la descripción de la iniciativa de la reforma a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En el de febrero, se hace referencia al Programa Municipal de San Nicolás de los Garza nombrado "tu predial seguro", así como sus beneficios, haciendo mención a institucionalizar dicho programa, sin establecer mecanismos y lineamientos para lograrlo, aunado a que se refiere a un programa ajeno al Municipio. En el mes de mayo, se define el concepto de liquidación, formulación de la liquidación, objeto y partes esenciales de la liquidación. En el de junio, hace referencia al comportamiento del contribuyente. Finalmente se anexa en una hoja titulada "políticas de recaudación", la cual no está firmada, sin fecha, sin firma, sólo se insertan seis puntos, en un renglón cada uno, de cómo fortalecer los ingresos propios Municipales. Por lo que a la terminación del contrato no se acreditó que se definirían por el prestador de servicios, las políticas y estrategias para la recaudación.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Secretaría de Administración y/o Enlaces de Seguimiento a los Acuerdos de Cabildo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: s 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1671, 1672, 1673, 1675, 1682, 1683, 1714 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 70 fracción I y 71 fracciones I, VII, XIV, XV y XVI y último párrafo, 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro; 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar los contratos y/o convenios aprobados por el Ayuntamiento para su debida suscripción y que surtieran los efectos legales buscados por la administración municipal:**

- a) Trigésima sesión ordinaria del 14 de enero de 2014, punto 3.4.1. Convenio con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro. (ICATEQ);
- b) Trigésima Primera sesión ordinaria del 28 de enero de 2014, punto 3.5.3. Convenio con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (SEDATU);
- c) Trigésima Segunda sesión ordinaria del 04 de febrero de 2014, punto 3.4.3. Contrato de Comodato de diversos inmuebles propiedad municipal con la Comisión Estatal de Aguas (CEA);
- d) Trigésima Tercera sesión ordinaria del 18 de febrero de 2014, 3.3.6. Contrato de Donación de 6 Torretas a favor del Municipio de Tolimán, Qro.;
- e) Trigésima Cuarta sesión ordinaria del 11 de marzo de 2014, punto 3.6.1. Convenio con la UNESCO;
- f) Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.11. Contrato de Donación de diversos bienes muebles a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro. (SMDIF).
- g) Trigésima Octava sesión ordinaria del 06 de mayo de 2014, punto: 3.6.1. Convenio con el Instituto Queretano de la Cultura (IQCA);
- h) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, puntos: 3.2.5. Contrato de Donación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF); 3.2.8. Contrato de Comodato con el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA); 3.4.1. Convenio de Seguro de Salud para la Familia con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y 3.6.1. Convenio de cooperación técnica para el mantenimiento y operación de drenes, bordos y presas de la zona metropolitana;
- i) Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014, punto: 3.8.1. Convenio de colaboración con Servicios de Taxi en Línea S. de R.L. de C.V.;
- j) Acuerdo 3.2.2 de la Sesión Ordinaria del 14 de enero de 2014; respecto la celebración del contrato con CRC Consultores SA de CV, sobre la fracción de 1.00 M2, para instalar un cajero automático en calle Damián Carmona, Delegación Municipal Centro Histórico, en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez (Mercado de la Cruz), y al omitir coordinarse en las actividades con las demás dependencias.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración y/o Titular de la Secretaria General de Gobierno Municipal y/o Titular de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos y/o Titular de la Dirección General Jurídica y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2901 fracción III y 2284 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 64, 71 fracciones I, VII y XVI último párrafo, y 75 fracciones XXIV, XXX y último párrafo del Código Municipal de Querétaro y Cláusula Séptima del contrato de arrendamiento; **en virtud de haber omitido acreditar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del contrato de arrendamiento celebrado con Roalcom SA de CV sobre la totalidad del estacionamiento subterráneo Plaza Constitución, ubicado entre las calles Corregidora, Juárez e Independencia, con una duración de 12 años a partir de que se hiciera pago previsto en las cláusulas cuarta, quinta y séptima del mismo.**

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones III y IV, 70 fracción V y 75 fracción XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 6 fracción III, 8 fracciones I y II, 9, 10, 15, 16, 20, 21, 24 fracciones III y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar el inventario de bienes inmuebles del dominio público e inventario de bienes inmuebles del dominio privado.**

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217, 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 15 fracciones III y IV, 68, 69, 70 fracción V, y 75 fracciones XXIV del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 5, 6 fracciones III y IV, 8, 9, 10, 15, 22, 24 fracciones III y IV, y 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido integrar en el inventario de bienes inmuebles las diversas áreas de donación aprobadas por el H. Ayuntamiento, recibidas, y que constan en escritura pública, como se indica:

- a) Cuadragésima sesión ordinaria del 10 de junio de 2014, punto 3.3.5. Donación a favor del Municipio de una superficie total de 24,066.01 M2, fraccionamiento denominado "Puerta de Belén", mediante escritura pública No. 40,955 de fecha 05 de mayo de 2014, otorgada ante la Notaría Pública No. 35, de esta ciudad;
- b) Cuadragésima Primera sesión ordinaria del 24 de junio de 2014, punto 3.3.8. Donación a favor del Municipio de una superficie total de 97,035.210 M2, fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", mediante escritura pública No. 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, otorgada ante la Notaría Pública 16, de esta ciudad.

32. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento; Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2217 y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 64, 68, 69, 70 fracción V, 75 fracciones XXIV y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones III, IV y V, 8, 9, 10, 11, 15 fracción III, 19, 20, 21, 22, 23, 24 fracciones III y IV, 27 fracción IV, 29, 30, 31 fracción VI del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; 19 y 20 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido acreditar la entrega por parte del donatario del proyecto arquitectónico, financiero y operativo; y la omisión de acreditar la desincorporación del dominio público del predio objeto de la presente donación; lo anterior, derivado del revisión a las actas del Ayuntamiento, específicamente la Trigésima Segunda sesión ordinaria del 04 de febrero de 2014, punto 3.4.2; mediante el cual se aprobó la donación de una fracción con superficie aproximada de 2,500.00 M2, a favor del Patronato Psicológico Queretano I.A.P., del predio propiedad municipal ubicado en camino a San Pedro Mártir, correspondiente a una fracción del casco de la hacienda de San Pedro Mártir.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración; Secretario de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2205, 2217, y 2229 del Código Civil del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 9 fracción III, 10, 12, 15 fracción IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones III y V, 73 fracciones I, II, VIII y XXXIII, 75 fracción XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 4, 6 fracciones III, IV y VII, 8 fracción III, 9 fracción V, 23, 25, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido suscribir los contratos de donación, aprobados por el H. Ayuntamiento en las siguientes sesiones:

a) Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.9. Mediante el cual se aceptó la donación de 4 predios a favor del Municipio:

- Fracción II-C, área 5,358.93 M2; Predio denominado el Habanero o Puertecito;
- Fracción 3, área 4,684.44 M2; Predio denominado el Habanero o Puertecito;
- Fracción III-C, área 715.06 M2; ubicado en calle Práxedes Guerrero s/n esquina Avenida Monte Sacro, (actualmente Boulevard de la Nación); y
- Fracción 2-B área 4,660.72 M2. Predio denominado el Habanero o Puertecito.

b) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, punto 3.5.1. Mediante el cual se autorizó recibir a título gratuito la fracción correspondiente al resto de la poligonal 3 del predio conocido como "Granja El Cristo", con superficie de 9,268.839 M2.

34. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1739, 2201 y 2205 del Código Civil del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 9 fracción III, 10, 12, 15 fracción III y IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones I, II y V, 71 fracciones I, VII, XIV y XV, 75 fracción IV, XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; 1, 2, 3 fracción IV, 4, 6 fracciones III, IV y VII, 8 fracción III, 9 fracción IV y VIII, 22, 23, 24 fracciones III y IV, 27 fracción I del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pago por concepto de compra de un inmueble por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) habiendo omitido suscribir el contrato, protocolizarlo mediante escritura pública; e ingresarlo al inventario de bienes inmuebles municipal, lo anterior derivado de la revisión a las Actas del H. Ayuntamiento:

a) Trigésima Novena sesión ordinaria del 20 de mayo de 2014, punto 3.2.7. Mediante la cual se aprobó celebrar un contrato de compra-venta respecto del predio ubicado en Calle Invierno No. 76-bis, Colonia Linda Vista, Delegación Centro Histórico, superficie de 17.00 M2, conocido como "Fuente del Camaleón".

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Finanzas; Secretaria de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracciones I y IV, 2, 3, 5, 24 segundo párrafo, 25, 29 fracciones I inciso f, III, 61 fracción I, 68 fracción IV y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y, 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12, 14 fracción VIII, 15 fracción III y IV, 60, 62, 64, 65, 68, 69, 70 fracciones II y V, 75 fracción IV, XXIV, XXIX y XXX del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado egresos con cargo al "Programa Éxitos Emprende"; mismo que no se encuentra contemplado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, por la cantidad total de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.); lo anterior consta en la Cuadragésima sesión ordinaria del Ayuntamiento del 10 de junio de 2014, punto 3.7.1.; conforme a lo siguiente:

- a) Que el programa municipal denominado "Programa Éxitos Emprende"; no se encuentra contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2014 del Municipio de Querétaro, Qro; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 28 de diciembre de 2013 (P.O. No. 67);
- b) Se verificó egreso con cargo al "Programa Éxitos Emprende" por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.);
- c) El convenio de colaboración aprobado y suscrito el 18 de junio de 2014, derivó en un contrato de comisión mercantil número 68702, suscrito entre el Municipio y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria, con el carácter de comisionista; con el objeto de administrar e invertir el patrimonio de la cuenta aperturada por el Municipio, y que servirá para pagar los intereses de los microempresarios adheridos al programa, siempre y cuando hagan pago de sus créditos de manera puntual.

36. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 26, 1739 y 2592 fracción III del Código Civil del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 y 54 fracción XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II, XII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber mantenido una relación laboral subordinada con la persona que ocupa el cargo de Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras, quien en forma externa integra persona moral que es prestador de servicios profesionales en el Municipio de Corregidora, contraviniendo el Principio de Eficiencia en el servicio público, pues atendiendo al objeto del contrato con el Municipio de Corregidora y los horarios de servicio al público de ambas instancias, el servicio profesional se llevó a cabo en horarios comunes, tendiendo prohibición legal para tal efecto, lo anterior debido a lo siguiente:

De la revisión al rubro de la plantilla de personal vigente durante el periodo en revisión, se verificó que la persona que funge como Coordinadora de Seguimiento y Control de Obras de la Entidad Fiscalizada, con fecha de alta 16 de enero de 2013, con un sueldo mensual de \$35,256.60 (Treinta y cinco mil doscientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.); hecho que acredita la relación laboral subordinada con el Municipio de Querétaro; sin embargo, atendiendo a la facultad de investigación de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, contenida en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro; se verificó que la trabajadora, es Asistente y Coordinadora de la Dirección General de la empresa denominada Constructora e Inmobiliaria Jaso, SA de CV, quien suscribió contrato de prestación de servicios profesionales con el Municipio de Corregidora, para los servicios de Actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Corregidora, por un monto de \$1'020,800.00 (Un millón veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), haciendo constar en oficio número DDU/DPDU/00343/2014 de fecha 02 de mayo de 2014, emitido por Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, la entrega-recepción del trabajo encomendado, así como el pago finiquito correspondiente al 30% del monto total contratado, contraviniendo así lo dispuesto en los artículos 5 y 54 fracción XVI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en relación al 41 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de desempeñar ambas labores; además, se señala que la empresa Constructora e Inmobiliaria Jaso SA de CV, carece de la especialidad en los servicios ofertados y pagados, atendiendo a su Objeto Social que no lista en testimonio de escritura pública constitutiva actividad similar o afín a la contratada.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primero, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 48 fracciones III, IV segundo párrafo y V, 40 penúltimo párrafo, 47 fracción VI, 48 fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 73 Bis fracciones I, II, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato, en las siguientes obras:

a) "86 913126 Análisis Costo Beneficio de la reingeniería para la optimización de la movilidad integral en las intersecciones de la Avenida 5 de Febrero con Avenida I. Zaragoza, Camino a Tlacote, Avenida Universidad y Epigmenio González así como las vialidades: Anillo Vial II del Camino a Tlacote al Boulevard Bernardo Quintana, Prolongación Eurípides de calle Campesinos al Anillo Vial Fray Junípero Serra y Viaducto Bernardo Quintana del dren Américas a Avenida del Sol", con número de obra 9-13-126, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/9-13-126, celebrado con la empresa Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada concursó conceptos que incluyen trabajos y estudios con los que ya contaba, puesto que fueron contratados y pagados mediante los contratos:

- SOP/2013-0291, para la elaboración del "Proyecto ejecutivo del viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Américas a dren Jurica en el Acceso III", celebrado con A+A Ingeniería y Arquitectura SA de CV, con plazo de ejecución del 19 de noviembre de 2013 al 21 de enero de 2014, el cual incluyó, entre otros, el estudio de ingeniería de tránsito (aforos vehiculares, modelación, diagnóstico y pronóstico), anteproyecto y proyecto ejecutivo del viaducto.
- SOP/2013-0308, para la elaboración del "Proyecto ejecutivo del viaducto Bernardo Quintana en el tramo del dren Jurica en el Acceso II a la Avenida del Sol", celebrado con VTH S de RL de CV., con plazo de ejecución del 16 de diciembre de 2013 al 22 de febrero de 2014; contrato bajo el cual, el contratista hizo entrega, entre otros, de el estudio de ingeniería de tránsito (aforos vehiculares, modelación, diagnóstico y pronóstico), anteproyecto y proyecto ejecutivo del viaducto.

Lo anterior no fue informado a los participantes para que fuese considerado en su proposición técnica y económica. Específicamente el concepto 20030015 "Estudio costo beneficio del Viaducto Bernardo Quintana..." que incluye "anteproyecto geométrico para la obtención de volúmenes aproximados y tipo de estructuras, trabajos de campo", "construcción de modelo de transporte" y "asignación de tránsito a los proyectos", es decir, se concursaron y contrataron trabajos innecesarios puesto que la Fiscalizada ya contaba con ellos, mismos que satisfacen los requerimientos de la Entidad Fiscalizada puesto que fueron debidamente supervisados, autorizados y pagados.

b) "Rehabilitación de paradas de autobuses de transporte público, primera etapa", con número de obra 9-13-130 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/9-13-130, celebrado con la empresa Tecnología Energética Ambiental S.A. de C.V., toda vez que se observó que:

b.1) Para el concepto de "Suministro, fabricación y colocación de Totem de 0.41x0.14x2.00 m de alto", la Entidad Fiscalizada contrató con el precio unitario respectivo con un costo notablemente por encima del precio promedio de mercado, lo anterior basado en el presupuesto base inicial del municipio, las otras propuestas licitadas e incluso otros contratos análogos a los trabajos a ejecutar, resultando que comparando dichos precios, el contratista tiene un costo superior hasta en 109.87%, derivado de lo siguiente:

I. El precio unitario del municipio en su presupuesto base consideró un costo de \$8,476.89 (Ocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA.

II. El licitante Bice Construcciones S.A. de C.V., propuso un precio unitario de \$8,942.44 (Ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 44/100 M.N.) sin incluir IVA.

III. Para el contrato de la obra de "(2013-005) Proyecto reordenamiento del transporte público, zonas de parada y corredores de accesibilidad universal", celebrado con la empresa Jamse Constructora S.A. de C.V., se contrató un precio unitario de \$7,654.88 (Siete mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA.

IV. El precio unitario de la obra observada en este inciso, se contrató en \$17,790.70 (Diecisiete mil setecientos noventa pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA.

c) "Dragado dren El Arenal, de las compuertas a Av. Revolución y rectificación de la sección natural", con número de obra 2014-0128 ejecutada con recursos Propios, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0128/9, celebrado con el Ing. Rubén Armando Barroso López, toda vez que se observó que para la Licitación Pública No. LPM/SOPM/001/14 motivo de adjudicación del contrato ocurrió lo siguiente:

c.1) En la etapa de acreditación, el contratista interesado en licitar, el Arq. Román Martínez Herrera fue no acreditado mediante escrito de fecha del 23 de mayo de 2014 informándole el municipio que: "...su empresa resultó NO ACREDITADA, por presentar documentación incompleta, para participar en la Licitación Pública...". De lo cual, en dicho escrito no se especificó cuáles documentos eran los faltantes, no fundamentando la razón de la negativa. Ya que, respecto de lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de obra pública estatal sí estaban presentados los documentos necesarios (Acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas; Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la ley; Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Estado y Registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio; Líneas comerciales de crédito; Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo; Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal). Y respecto de su Experiencia y Capacidad Técnica, el contratista interesado en su Registro en el Padrón de Contratistas le fue otorgada la Especialidad 203 Agua, Riego y Saneamiento, concerniente entre otras a "Obras de Saneamiento (Limpieza de ríos, arroyos y cuerpos de agua), Dragados., por lo cual, es comprobable dicha experiencia y capacidad técnica para los trabajos motivo de licitación.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 primer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primero, segundo y cuarto párrafo, 60, 65 segundo párrafo, 66 segundo párrafo, 67, 68 y 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de supervisión y control, en las siguientes obras:**

a) "86 913126 Análisis Costo Beneficio de la reingeniería para la optimización de la movilidad integral en las intersecciones de la Avenida 5 de Febrero con Avenida I. Zaragoza, Camino a Tlacote, Avenida Universidad y Epigmenio González así como las vialidades: Anillo Vial II del Camino a Tlacote al Boulevard Bernardo Quintana, Prolongación Eurípides de calle Campesinos al Anillo Vial Fray Junípero Serra y Viaducto Bernardo Quintana del dren Américas a Avenida del Sol", con número de obra 9-13-126, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con número SOP/9-13-126, celebrado con la empresa Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV; toda vez que la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó el concepto 20030015 "Estudio costo beneficio del Viaducto Bernardo Quintana..." cuando la documentación comprobatoria anexa a la estimación 1 finiquito incluye trabajos que no fueron realizados por el contratista sino por otros, además de presentar información incompleta, como se explica a continuación:

1. En disco compacto integrado en el fajo 2/2 de la estimación 1 finiquito, incluye la "Planta geométrica general" entregada por la empresa VTH bajo el contrato SOP/2013-0308, incluso el nombre del archivo digital "VIADUCTO B QUINTANA PLANTAS MATA 130628.dwg", hace referencia al primer apellido del Ing. Gerardo Mata Sánchez, socio y responsable técnico de dicha empresa.
2. En el plano "Perfil de proyecto" sólo se expresa información parcial del viaducto, del cad 0+000 al 0+821.15, cuando éste se desarrolla en 1.2 km; al explorar el archivo electrónico se advierte claramente que quien lo elaboró es la empresa A+A Ingeniería y Arquitectura SA de CV.
3. La información sobre aforos vehiculares y su análisis mediante el sistema "Synchro" fue extraída del estudio de ingeniería de tránsito elaborado por A+A, puesto que es idéntica lo cual sería prácticamente imposible al haberse realizado los aforos en distintos días; por lo que se tiene que el contratista no la realizó, además de que resulta incompleta para el análisis contratado puesto que carece de información sobre las condiciones de tránsito del tramo comprendido del Acceso II a la Av. del Sol.

En conclusión, lo asentado por Servicios Inmobiliarios y de Ingeniería SA de CV en la "Ficha ACB" entregada, referente al concepto en mención, es producto de un análisis parcial de estudios e información, que además no fueron elaborados por el contratista, lo cual compromete fuertemente su veracidad, por lo tanto se tiene por pago indebido, en su totalidad por \$96,132.23 (Noventa y seis mil ciento treinta y dos pesos 23/100 MN) incluido el IVA.

b) "65 (2013-00496) Construcción de colector sanitario (Proyecto Integral), Delegación Santa Rosa Jauregui, Qro.", con número de obra 7-13-002, ejecutada con recursos GEQ AFEF 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-002, celebrado con el Ing. Loth Noel Salinas Hernández, adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que de acuerdo a la cláusula vigésima del contrato, se estipuló que "El Contratista" se compromete, previamente a la realización de los trabajos, a tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas; y de acuerdo a las bases de licitación, en el apartado 10.1. "Previo al inicio de los trabajos de construcción" en el rubro "Trabajos preliminares" se indicó que el licitante ganador deberá presentar a la contratante las autorizaciones y permisos necesarios para la construcción de la obra antes de finalizar los trabajos de campo y previo al cierre administrativo; sin embargo, dicha situación no se cumplió ya que la entidad fiscalizada realizó el registro del pago de la estimación 2 (Finiquito) el 17 de febrero de 2014, pago que se considera improcedente en dicha fecha toda vez que se obtuvo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el permiso para construir obras en Zonas Federales, según el oficio número BOO.E.56.4.2.-01207, el 30 de mayo de 2014; fecha posterior al pago de dicha estimación y en la cual se autorizó el 30% de la partida de "Diseño, Proyecto y Gestoría" para así completar el 100% de la misma sin estar concluido el trámite ante CONAGUA; y además, se detectó que el acta de entrega-recepción celebrada entre el contratista y la entidad fiscalizada se realizó el 6 de diciembre de 2013, por lo que dicha fecha es anterior a la fecha de la obtención del permiso de la CONAGUA; y por último, se detectó que en la nota 42 de la bitácora de obra de fecha 6 de diciembre de 2013, se asentó que se da por concluido el proceso administrativo llevándose a cabo el acta de entrega-recepción de los trabajos, por lo que se cierra la bitácora; por lo que no se debió haber cerrado administrativamente la obra en virtud de que estaba pendiente la autorización por parte de la CONAGUA

c) "Construcción de parque público 'choles', colonia Cerrito Colorado", con número de obra 7-13-023, ejecutada con recursos GEQ del Fideicomiso 1350, ejercicio 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-13-023, celebrado con la empresa URBA PAVIMENTOS S.A. DE C.V., mediante el procedimiento de invitación restringida, toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 09 de octubre de 2014, se observó que:

c.1) Las medidas para el concepto de suministro y colocación de pasto sintético con clave 13030355 asentadas y pagadas en la estimación 3 finiquito, no corresponden con las realmente ejecutadas, dado que, de las dimensiones obtenidas de forma conjunta con personal asignado por la fiscalizada, en la visita física a la obra, el área de juegos infantiles cuenta con una superficie de 216.47 m² y en la estimación referida se registraron 235.03 m², resultando un pago indebido por 18.56m², equivalente a \$11,036.15 (Once mil treinta y seis pesos 15/100 M.N.); de igual forma, mientras que en el área de gimnasio, físicamente, se tienen 193.79 m², en la estimación se registraron 203.79 m², por lo que resulta un pago indebido por 10m², equivalente a \$5,946.20 (Cinco mil novecientos cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA.

c.2) Del concepto suministro e plantación de árbol encino siempre verde, con clave 13120242, se detectaron tres (3) especímenes evidentemente secos, lo que equivale a \$21,749.76 (veintiún mil setecientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.) sin incluir IVA, pagados al contratista, sin que la Entidad Fiscalizada haya aplicado la garantía de un año a razón de cambio por individuo con las mismas características y condiciones.

c.3) Los doce (12) aparatos para gimnasio al aire libre suministrados y colocados no corresponden con las especificaciones contratadas y pagadas en la estimación dos (2), detectándose que los equipos instalados son del proveedor JURI GAMES, diferente al equipo solicitado, sin contar con documentación o nota en bitácora que justifique dichas modificaciones de los conceptos contratados.

Las deficiencias descritas en los incisos d1 y d2 suman un monto de \$32,785.91 (Treinta y dos mil setecientos ochenta y cinco pesos 91/100 M.N.) IVA no incluido.

d) "Construcción de Parque Público", número de obra 7-13-029, ejecutada con recursos GEQ del Fondo AFEF, ejercicio 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/7-13-029, celebrado con el Arq. Adolfo Maldonado Sandoval, mediante el procedimiento de invitación restringida, toda vez que se autorizó el concepto fuera del catálogo contratado con clave 13032037 "Piso de concreto de 10cm de espesor..."; cuya tarjeta de análisis de integración de precio unitario presenta las siguientes irregularidades:

I. "Piso de concreto de 10 cm de espesor, acabado deslavado, con juntas de construcción...", con un precio unitario de \$228.14 (Doscientos veintiocho pesos 14/100 MN), dado que el costo considerado con clave CO2-440, descrito como cuadrilla no.44 (1 albañil + 4 peones, ya se encuentra considerado en el costo de la fabricación del concreto, en el apartado de auxiliares, detectándose además que las cantidades de arena de mina y grava de 3/4 utilizadas en el mismo apartado, son superiores a las realmente requeridas para este concepto; por tanto al realizar los ajustes correspondientes y aplicando los mismos porcentajes de los costos indirectos y cargos adicionales se obtiene un precio unitario de \$173.28 (Ciento setenta y tres pesos 28/100 M.N.) por m², que multiplicado por la cantidad ejecutada resulta un monto de \$38,693.33 (Treinta y ocho mil seiscientos noventa y tres pesos 33/100 M.N.), mientras que en la estimación tres (3) se registró y pagó la cantidad de \$50,943.66 (cincuenta mil novecientos cuarenta y tres pesos 66/100 M.N.).

e) (2013-00502) Construcción de la primera etapa del plantel de bachillerato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (Proyecto Integral), Delegación Santa Rosa Jauregui, Qro.", con número de obra 7-13-004, ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato número SOP/7-13-004, celebrado con la empresa Alta Tecnología Constructiva, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que se detectó que derivado de la documentación presentada y de la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, se tiene lo siguiente:

e.1) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales, propuestos por el contratista, se tiene que del material número 23: Tubo de cobre 25 mm (1") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de \$209,210.97 (Doscientos nueve mil doscientos diez pesos 97/100 M.N.), del material número 54: Tubo de cobre 19 mm (3/4") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de \$18,680.00 (Dieciocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), y del material número 105: Tubo de cobre 13 mm (1/2") tipo "L" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de \$1,545.02 (Un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.); sin embargo, se tiene que físicamente en la obra, no se empleó tubería para gas o tipo "L"; Por lo que en suma se tiene un total de \$229,435.99 (Doscientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 99/100 M.N.) en materiales que formaron parte de la propuesta del contratista al cual se le adjudicó la obra, y los cuales no se instalaron en la obra, ocasionándose un daño a la hacienda pública.

e.2) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que el material número 26: Barreta recta de 1" x 1.50 m, se propuso un importe de \$84,000.00 (Ochenta cuatro mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se tiene que de acuerdo a los planos, no se localiza dicho elemento, ni existe evidencia documental o fotográfica del empleo de este material en la obra.

e.3) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 96: Tubo de cobre de 38 mm (1 ½") nominal tipo "M" rígido marca Nacobre, se propuso un importe de \$55,069.72 (Cincuenta y cinco mil sesenta y nueve pesos 72/100 M.N.); sin embargo, se tiene que de acuerdo al plano AS_BUILT número A AP01, indica el empleo en la obra de tuberías de cobre de 13 mm, 19 mm, 25 mm y 38 mm, siendo que el empleo de la tubería de 38 mm es mucho menor al de las demás tuberías, ya que ésta sólo se empleó en la interconexión de tinacos en azotea y hasta la primer conexión de bajada de tubería en azotea, por lo que esto no fue congruente con lo propuesto con el contratista al cual le asignan la obra, el cual consideró un solo diámetro de tubería y físicamente la mayoría fueron de diámetro menor a lo propuesto por el contratista, por lo que derivado de una deficiente revisión de la propuesta presentada por el contratista, se pagaron tuberías de diámetros distintos a lo contratado, lo que significó un daño al erario al contratar y pagar tuberías de diámetro menor a lo considerado por el contratista ganador.

e.4) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 109: Asiento inodoro redondo c/tapa M135, marca American Standar, se propuso un importe de \$34,720.00 (Treinta y cuatro mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); sin embargo, se tiene que físicamente en la obra, las 9.00 piezas de inodoros no cuentan con sus respectivos asientos, por lo que se consideró como indebido el pago de materiales no suministrados e instalados en la obra.

e.5) De acuerdo al programa cuantificado y calendarizado: Programa de materiales propuestos por el contratista, se tiene que del material número 142: Cespól p/lav sin contra tv-016, se propuso un importe de \$82,804.70 (Ochenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 70/100 M.N.); sin embargo, no se tiene evidencia del empleo de dicho tipo de cespól en la obra, por lo que se tiene por indebido el pago de materiales no suministrados e instalados en la obra.

Por lo anterior, derivado de un deficiente proceso de licitación, llevado a cabo como un proyecto integral, se demuestran las inconsistencias que se generan desde la contratación hasta la realización física de la obra, y teniéndose que pagar de manera obligada al contratista el monto total de la obra por contratarse a precio alzado, y que para el caso particular de la obra en comento, se detecta un importe de \$556,091.53 (Quinientos cincuenta y seis mil novecientos un pesos 53/100 M.N.) en materiales que se seleccionaron de manera aleatoria y los cuales presentaron inconsistencias en costo y especificaciones con lo realmente necesario para la obra, por lo que se detecta que los recursos no se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez por parte del Municipio, y considerando que el monto contratado fue de \$7,282,607.02 más I.V.A., el importe de \$556,091.53 representa un 7.64% del mismo y sin considerar la mano de obra para la instalación de los mismos.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracciones I y IV, 28 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación y adjudicación, de la obra "Adecuación y restauración de inmueble ubicado en Av. Ezequiel Montes Nte. No. 29 Centro Histórico (Real Fábrica de Tabaco)", con número 2014-0081/9, ejecutada con recursos del Fondo Directo Municipal, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, número SOP/2014-0074/5, celebrado con la empresa Edificaciones MEZAL SA de CV: toda vez que se detectaron los siguientes hechos:

- I. La "Memoria Descriptiva" anexa al expediente técnico, establece como objetivo principal, el "restaurar y adecuar el inmueble ubicado en la Av. Ezequiel Montes Nte. No. 28, antes Real Fábrica de Tabacos y/o Antigua Vecindad de Agua Limpia"; sin describir algún otro objetivo ni explicar el uso que tendrá el inmueble una vez restaurado, es decir, sin especificar la utilidad pública de la inversión.
- II. El "Dictamen técnico de excepción del proceso de invitación restringida, de la obra denominada..." indica en su antecedente 2 (primera parte) que por un largo periodo, posterior al cierre de la "Real Fábrica de Tabacos", el inmueble "permaneció sin uso, sin mantenimiento y expuesto a las inclemencias propias de la erosión y el paso del tiempo, lo que ocasionó un deterioro considerable en la estructura, pisos, acabados, losas y azoteas. A mediados del siglo XX la construcción sufrió modificaciones y adecuaciones con el fin de convertir los espacios de producción de tabacos en áreas destinadas para la habitación..." conocida como "La Vecindad de Agua Limpia" funcionó como vivienda multifamiliar hasta finales de los años ochenta y fue de nuevo abandonado, hasta la presente intervención, según indica el mencionado dictamen; todo esto ocasionado por actos u omisiones de particulares propietarios y usuarios del inmueble, sin alguna responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.
- III. De igual forma los antecedentes informan que "La construcción constituye un peligro latente para los visitantes, debido al riesgo de derrumbes en diferentes corredores y losas de los espacios que aún se conservan..."; situación que resulta incongruente con el hecho de que el inmueble se encontraba abandonado y sin uso, además de que el artículo 248, del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, establece que "Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano tenga conocimiento de que cuando una edificación, estructura o instalación presente algún peligro para las personas o los bienes, previó dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la

urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley".

- IV. Resulta inconsistente, también, que si el inmueble se encuentra abandonado y en situación ruinoso desde hace más de 20 años, sin que se registrara algún accidente, ahora se tenga la urgencia de "tomar medidas inmediatas para adecuar y restaurar este inmueble." y no sea posible realizar el proceso de adjudicación que legalmente corresponde, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada:

- a) No justificó el interés público ni el beneficio real de la inversión presupuestada y adjudicada,
b) Optó, sin la motivación pertinente, por exceptuar el proceso de adjudicación que legalmente correspondía.

Así como tampoco consideró:

- c) La rentabilidad social, económica con base en los estudios de factibilidad de la inversión.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 18, 19 segundo párrafo y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, en la obra "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours"; toda vez que se observó que el presupuesto base del municipio fue por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 "Proyecto Integral del Centro Integral de Rehabilitación Regional en Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo con los Términos de Referencia y las Bases de Licitación" por un importe total de de \$22,204,975.88 (Veintidós millones doscientos cuatro mil novecientos cinco pesos 88/100 M.N.) que incluye IVA.

Al respecto, durante la presente auditoría la Entidad Fiscalizada informó que el presupuesto base se elaboró de acuerdo a un análisis paramétrico de costos con información de varias fuentes, por lo cual se le solicitó la documentación comprobatoria sobre dicho análisis; sin embargo, mediante "Acta de Entrega No. 30" del 16 de octubre de 2014, la Entidad Fiscalizada presentó un documento denominado "Cálculo de costo paramétrico de obra" donde enuncia los espacios generales del programa arquitectónico, indicando superficie o cantidad y un precio unitario por metro cuadrado o pieza según corresponda, sin especificar el origen, fuente de referencia, desglosar su integración y/o exponer el soporte técnico - analítico de tales precios, resultando un monto total de la obra por \$22,319,038.00 (Veintidós millones trescientos diecinueve mil treinta y ocho pesos 00/100 MN) incluido el IVA. En dicho documento se indica que la construcción de cada metro cuadrado de áreas como la recepción, área de secretarías, área de usos múltiples y consultorios, entre otras tiene un precio de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 MN) sin incluir el IVA, así como para los sanitarios indica un precio por metro cuadrado de \$17,300.00 (Diecisiete mil trescientos pesos 00/100 MN) sin incluir el IVA, costos que resultan notablemente superiores a los costos paramétricos estudiados por la misma Entidad Fiscalizada, organismos y empresas especialistas en el tema, donde se tiene que:

1. El Municipio de Querétaro publicó, a través de la LVII Legislatura de Querétaro, la "Tabla de valores unitarios de construcción 2014" la cual indica que una construcción catalogada como "Moderno de lujo" podría tener un costo por metro cuadrado de construcción de \$9,550.00 (Nueve mil quinientos cincuenta pesos 00/100) sin incluir el IVA., cuyas características son superiores en calidad a las solicitadas por la Entidad Fiscalizada e incluso que las realmente ejecutadas.
2. La empresa BIMSA en su apartado "Cost Reports", en conjunto con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción publicaron para mayo y junio de 2014 sus costos paramétricos por metro cuadrado de construcción, donde se observa que un inmueble clasificado como "Oficinas" con materiales y acabados de calidad "Alta" podría tener un costo por metro cuadrado de construcción de \$9,322.00 (Nueve mil trescientos veintidós pesos 00/100) sin incluir el IVA., cuyas características son superiores en calidad a las solicitadas por la Entidad Fiscalizada e incluso que las realmente ejecutadas.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 15 primer párrafo y su fracción VIII, 17 segundo párrafo, 28 y 29 párrafo primero y su fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estad; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; **en virtud de haber realizado observarse procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:**

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si las propuestas económicas de los licitantes, se encuentran dentro de valores aceptables de mercado, ya que las propuestas económicas presentadas se dividen únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de las propuestas para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante.

III. Dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

IV. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en su artículo 2 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con una norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior para la obra "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours".

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 fracciones III y IV, 48 fracciones I y V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 primer párrafo, fracción II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción II, 75 Y 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 4.2., 4.3.3., 4.3.5., 4.4.4., 4.5., 4.5.2., 4.6., 5.2.9., 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.4.1., 5.4.2., 5.7., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3., 5.7.4., 5.7.5., 5.8., 5.9., 5.13., 5.13.1., 5.13.2., 5.13.3., 5.13.4., 5.15., 5.15.1., 5.15.2., 5.15.3., 5.15.4., 5.15.5., 5.15.6., 5.15.7., 5.15.8., 5.16.1., 5.16.2., 5.16.3. y 5.17.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación en la obra:**

a) "(2014-00219) Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0083/7, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios alzado y tiempo determinado SOP/2013-0308, celebrado con la contratista "Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours", toda vez que el proyecto incluido en la propuesta favorecida con el fallo, no cumplía con los términos de referencia, lo cual no fue asentado en el dictamen que constituye el fundamento para dicho fallo, como se explica a continuación:

a.1) B.3. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO

a.1.1) OBRA EXTERIOR: Área verde un total de 1200 m². Que de acuerdo con el Reglamento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro en el Art 3, fracción I, que a la letra dice: Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales. Se tiene que el área propuesta por el contratista no cumple con estos requerimientos ya que se trata de un área que no permite la infiltración natural del agua, como se especifica en el artículo Art 11, fracción II: del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios.

a.1.2) Asimismo se tiene que el proyecto solo cuenta con 818.87 m² de la supuesta área verde, cuando el mínimo era 1200 m², por lo que cumplió con el 68.24% del mínimo requerido.

a.1.3) OBRA EXTERIOR: Circulación vehicular un mínimo de 1000 m², el proyecto solo presenta 900 m², por lo que solo cumplió con el 90% del mínimo requerido.

a.1.4) OBRA EXTERIOR: Caseta de vigilancia un mínimo de 53 m², el proyecto solo presenta 11.19 m², por lo que solo cumplió con el 21.11% del mínimo requerido.

a.1.5) TERAPIA FÍSICA: Hidroterapia un mínimo de 120 m², el proyecto solo presenta 109.82 m², por lo que solo cumplió con el 91.51% del mínimo requerido.

a.1.6) TERAPIA FÍSICA: Electroterapia un mínimo de 77 m², el proyecto solo presenta 63.73 m², por lo que solo cumplió con el 82.76% del mínimo requerido.

a.1.7) TERAPIA FÍSICA: Mecanoterapia + Gimnasio un mínimo de 138 m², el proyecto solo presenta 90.12 m², por lo que solo cumplió con el 65.30% del mínimo requerido.

a.1.8) TERAPIA DEL LENGUAJE: Área de Psicomotricidad un mínimo de 12 m², el proyecto no incluye esta área, por lo que no cumplió con el mínimo requerido.

a.2) B.3. PROGRAMA ARQUITECTÓNICO, último párrafo: "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", asimismo en el punto B.6 NORMAS DE DISEÑO, inciso e) se señala la NOM-001-SSA2-1993 sin embargo se tiene que el proyecto no cumple con algunos de los puntos de esta norma los cuales son:

a.2.1) 4. Requisitos Arquitectónicos Generales:

- "4.2. Para indicar la proximidad de rampas, escaleras y otros cambios de nivel, el piso deberá tener textura diferente con respecto al predominante, en una distancia de 1.20 m. por el ancho del elemento".

El proyecto no cuentan con el cambio de textura las escaleras del tanque de hidroterapia.

a.2.2) 4.3. Los pasamanos deberán tener las características siguientes:

- "4.3.3. Colocados a 0.90 m. y un segundo pasamanos a 0.75 m. del nivel del piso".

En el plano de proyecto los pasillos solo cuenta con un pasa manos.

- "4.3.5. En rampas y escaleras deben de prolongarse 0.60 m. en el arranque y en la llegada".

El proyecto solo cuenta con un barandal en las escaleras del tanque de hidroterapia el cual no cumple con los requisitos mínimos mencionados.

a.2.3) 4.4. Las puertas deberán tener las características siguientes:

- 4.4.4. Las de emergencia estarán marcadas claramente con letreros y color contrastante y deberán abrir hacia afuera. El proyecto no incluye las salidas de emergencia.

a.2.4) 4.5. En las áreas de acceso, tránsito y estancia se pondrán señalamientos que deberán apearse a las especificaciones siguientes:

• 4.5.2. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 0.002 m. de relieve, 0.02 m. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta.
El proyecto no indica tales letreros.

a.2.5) 4.6. Las circulaciones internas en sanitarios, auditorios, comedores, regaderas y vestidores tendrán 1.50 m. de ancho como mínimo.

El proyecto solo contempla circulaciones de 1.00 m en los sanitarios, regaderas y vestidores.

a.2.6) 5.2. Las rampas deberán tener las características siguientes:

• 5.2.9. Símbolo internacional de acceso a discapacitados.

El proyecto no contempla dichos símbolos.

a.2.7) 5.3. Las escaleras deberán tener las características siguientes:

• 5.3.1. Pasamanos a ambos lados.

• 5.3.2. Ancho mínimo de 1.80 m. libre de pasamanos.

• 5.4.1. Huellas de 0.34 m. como mínimo.

• 5.4.2. Peralte máximo de 0.14 m.

El proyecto en las escaleras del tanque de hidroterapia no cuenta con pasamanos en ambos lados, el ancho es de 1.29 m, las huellas son de 0.30 m y el peralte de 0.15 m.

a.2.8) 5.7. En el área de regaderas se deberá dejar como mínimo una regadera para discapacitados, que cubra las siguientes características:

• 5.7.1. Dimensiones de 1.10 m. de frente por 1.30 m. de fondo.

• 5.7.2. Puerta de 1.00 m. de ancho mínimo.

• 5.7.3. Barras de apoyo esquineras de 0.038 m. de diámetro y 0.90 m. de largo a cada lado de la esquina, colocadas horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso.

• 5.7.4. Llamador conectado a central de enfermeras, colocado a 0.60 m. sobre el nivel del piso.

• 5.7.5. Banca de transferencia.

El proyecto cuenta con cuatro regaderas las cuales no cumplen con ninguno de estos requisitos ya que tienen las siguientes dimensiones 1.20 m de frente por 1.10 m de fondo, no cuenta con barras de apoyo, llamador a central y banca de transferencia.

a.2.9) 5.8. En salas de espera y auditorios se destinará un área cercana al acceso de 1.00 m. por 1.25 m. para discapacitados en silla de ruedas. Se indicará simbología de área reservada.

El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

a.2.10) 5.9. En salas de espera y auditorios se reservará un asiento para discapacitados con muletas o bastones, cercana al acceso, y simbología de área reservada.

El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

a.2.11) 5.13. En los servicios donde se requieran vestidores, deberá haber un vestidor como mínimo para personas discapacitadas, con las siguientes características:

• 5.13.1. 1.80 m. de frente por 1.80 m. de fondo.

• 5.13.2. Banca de 0.90 m. por 0.40 m.

• 5.13.3. Barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro.

• 5.13.4. Barra vertical próxima a la banca y barra horizontal en el muro adyacente a la banca.

El proyecto no cuenta con vestidores para discapacitados.

a.2.12) 5.15. Los establecimientos de salud deberán dejar en baños como mínimo, un sanitario por cada seis, en unidades con cinco o más sanitarios, para discapacitados en sillas de ruedas, con las características siguientes:

• 5.15.1. Construidos con un muro macizo.

• 5.15.2. 2.00 m. de fondo por 1.60 m. de frente.

• 5.15.3. Piso antiderrapante.

• 5.15.4. Puerta de 1.00 m. de ancho como mínimo.

• 5.15.5. Barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro, en la pared lateral más cercana al retrete colocadas a 0.90 m., 0.70 m.

y 0.50 m. del nivel de piso del lado de la pared más cercana.

• 5.15.6. Barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m. en la parte inferior y a 1.50 m. en la parte superior.

• 5.15.7. El retrete debe tener un asiento a 0.50 m. de altura sobre el nivel del piso.

• 5.15.8. El retrete debe estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble.

El proyecto en el área de hidroterapia no cuenta con sanitarios para discapacitados y de los dos sanitarios propuestos no cuentan con piso antiderrapante.

a.2.13) 5.16. Habrá como mínimo un mingitorio con las siguientes características:

- 5.16.1. Piso antiderrapante.
- 5.16.2. La distancia a ambos lados será de 0.45 m. del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo.
- 5.16.3. Barras verticales de 0.038 m. de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m. al eje del mismo a una separación de 0.20 m. y una altura de 0.90 m. en su parte inferior y 1.60 m. en su parte superior.

El proyecto no cuenta con mingitorios para discapacitados.

a.2.14) 5.17. Las características de colocación de los lavabos deberán ser las siguientes:

- 5.17.1. A 0.76 m. de altura libre sobre el nivel del piso.
En el proyecto los lavabos se encuentran a 0.86 m del piso.

a.3) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

a.3.1) ARTÍCULO 75. "Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal..."
En el proyecto no se contemplan salidas de emergencia.

a.3.2) ARTÍCULO 81, Segundo párrafo "En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles..."

El área de estacionamiento es de 1,388 m², los cuales son de asfalto, asimismo sólo contempla 3 árboles cuando el mínimo es de 11 para los 35 cajones de estacionamiento.

Aunado a todo esto se tiene que el Municipio de Querétaro entregó los planos topográficos a los concursantes en los cuales se tiene que en frente colindante con la calle 16 de septiembre, cuenta con una longitud de 65.93 m. y en el frente colindante con la calle 20 de noviembre 37.06 m. sin embargo el contratista que se vio favorecido con el fallo contempló y desarrolló su proyecto ejecutivo sobre un terreno con medidas distintas ya que en el frente que da a la calle 16 de septiembre considera 64.41 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre considera 38.99 m. sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tal irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, 59 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones I, IV y V, 61 primer párrafo fracción II y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; Numerales 4.2., 4.3.3., 4.3.5., 4.4.4., 4.5., 4.5.2., 4.6., 5.2.9., 5.3., 5.3.1., 5.3.2., 5.4.1., 5.4.2., 5.7., 5.7.1., 5.7.2., 5.7.3., 5.7.4., 5.7.5., 5.8., 5.9., 5.13., 5.13.1., 5.13.2., 5.13.3., 5.13.4., 5.15., 5.15.1., 5.15.2., 5.15.3., 5.15.4., 5.15.5., 5.15.6., 5.15.7., 5.15.8., 5.16.1., 5.16.2., 5.16.3. y 5.17.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993; en virtud de haber realizado pagos indebidos a favor del contratista e incumplimiento al anexo dos del contrato, en la obra: "Supervisión Externa para la obra Proyecto integral del centro integral de rehabilitación regional de Santa Rosa Jáuregui" del Municipio de Querétaro, con número de obra 2014-0089/9, ejecutada con recursos GEQ, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado SOP/2014-0089/9, celebrado con la contratista "Cominde del Centro S.A. de C.V.", toda vez que en los informes realizados por la supervisión se asientan datos e información que difiere del proyecto, por lo que se deja claro que no se realizaron los trabajos solicitados en el anexo 2 del contrato, ya que se detectó lo siguiente:

Informe 1 del 28 de abril al 13 de mayo:

1.1 Análisis del proyecto ejecutivo.

12- Áreas planificadas:

La supervisión externa afirma que el proyecto ejecutivo cuenta con ciertas áreas, las cuales no existen en los planos entregados como proyecto ejecutivo.

1.2 Revisión de las normas generales y específicas particulares de la obra.

1.2.1- integración de las normas generales de construcción:

La supervisión externa no realizó el análisis de la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud, la cual se especifica en los términos de referencia, "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", por lo que se tienen los siguientes errores que la supervisión externa debió de detectar :

a) B.3. Programa arquitectónico

a.I) OBRA EXTERIOR: Área verde un total de 1200 m2. Que de acuerdo con el Reglamento de parques, jardines y áreas verdes del Municipio de Querétaro en el Art 3, fracción I, que a la letra dice: Área Verde o de Flora. Aquellas Superficie del Municipio sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, césped, o plantas ornamentales. Se tiene que el área propuesta por el contratista no cumple con estos requerimientos ya que se trata de un área que permite la infiltración natural del agua, como se especifica en el artículo Art 11, fracción II: del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, que a la letra dice: El Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS), es la superficie mínima del lote libre de construcción, que pueda ser susceptible de destinarse a área verde o que permita la infiltración natural del agua, debiendo respetar los siguientes porcentajes: uso habitacional 10% en vivienda popular, 12.5% en residencial, 40% en campestre, 12.5% en uso comercial y de servicios.

a.II) Asimismo se tiene que el proyecto solo cuenta con 818.87 m2 de la supuesta aérea verde, cuando el mínimo era 1200 m2, por lo que solo cumplió con el 68.24% del mínimo requerido.

a.III) OBRA EXTERIOR: Circulación vehicular un mínimo de 1000 m2, el proyecto solo presenta 900 m2, por lo que solo cumplió con el 90% del mínimo requerido.

a.IV) OBRA EXTERIOR: Caseta de vigilancia un mínimo de 53 m2, el proyecto solo presenta 11.19 m2, por lo que solo cumplió con el 21.11% del mínimo requerido.

a.V) TERAPIA FÍSICA: Hidroterapia un mínimo de 120 m2, el proyecto solo presenta 109.82 m2, por lo que solo cumplió con el 91.51% del mínimo requerido.

a.VI) TERAPIA FÍSICA: Electroterapia un mínimo de 77 m2, el proyecto solo presenta 63.73 m2, por lo que solo cumplió con el 82.76% del mínimo requerido.

a.VII) TERAPIA FÍSICA: Mecanoterapia + Gimnasio un mínimo de 138 m2, el proyecto solo presenta 90.12 m2, por lo que solo cumplió con el 65.30% del mínimo requerido.

a.VIII) TERAPIA DEL LENGUAJE: Área de Psicomotricidad un mínimo de 12 m2, el proyecto no incluye esta área, por lo que no cumplió con el mínimo requerido.

b) B.3. Programa arquitectónico, último párrafo: "La propuesta se elaborará acorde al entorno, respetando el aspecto funcional de la unidad y cumpliendo con la normatividad aplicable, de manera específica para este proyecto se deberá tomar en cuenta la NOM-001-SSA2-1993 que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad a las áreas de atención médica del Sistema Nacional de Salud", asimismo en el punto B.6 NORMAS DE DISEÑO, inciso e) se señala la NOM-001-SSA2-1993 sin embargo se tiene que el proyecto no cumple con algunos de los puntos de esta norma los cuales son:

b.I) 4. Requisitos Arquitectónicos Generales:

• "4.2. Para indicar la proximidad de rampas, escaleras y otros cambios de nivel, el piso deberá tener textura diferente con respecto al predominante, en una distancia de 1.20 m. por el ancho del elemento".
El proyecto no cuentan con el cambio de textura las escaleras del tanque de hidroterapia.

b.II) 4.3. Los pasamanos deberán tener las características siguientes:

• "4.3.3. Colocados a 0.90 m. y un segundo pasamanos a 0.75 m. del nivel del piso".
En el plano de proyecto los pasillos solo cuenta con un pasa manos.

• "4.3.5. En rampas y escaleras deben de prolongarse 0.60 m. en el arranque y en la llegada".

El proyecto solo cuenta con un barandal en las escaleras del tanque de hidroterapia el cual no cumple con los requisitos mínimos mencionados.

b.III) 4.4. Las puertas deberán tener las características siguientes:

- 4.4.4. Las de emergencia estarán marcadas claramente con letreros y color contrastante y deberán abrir hacia afuera. El proyecto no incluye las salidas de emergencia.

b.IV) 4.5. En las áreas de acceso, tránsito y estancia se pondrán señalamientos que deberán apegarse a las especificaciones siguientes:

- 4.5.2. En los letreros táctiles, las letras o números tendrán las dimensiones siguientes: 0.002 m. de relieve, 0.02 m. de altura y colocarse a 1.40 m. de altura sobre la pared adyacente a la manija de la puerta. El proyecto no indica tales letreros.

b.V) 4.6. Las circulaciones internas en sanitarios, auditorios, comedores, regaderas y vestidores tendrán 1.50 m. de ancho como mínimo.

El proyecto solo contempla circulaciones de 1.00 m en los sanitarios, regaderas y vestidores.

b.VI) 5.2. Las rampas deberán tener las características siguientes:

- 5.2.9. Símbolo internacional de acceso a discapacitados.

El proyecto no contempla dichos símbolos.

b.VII) 5.3. Las escaleras deberán tener las características siguientes:

- 5.3.1. Pasamanos a ambos lados.
- 5.3.2. Ancho mínimo de 1.80 m. libre de pasamanos.
- 5.4.1. Huellas de 0.34 m. como mínimo.
- 5.4.2. Peralte máximo de 0.14 m.

El proyecto en las escaleras del tanque de hidroterapia no cuenta con pasamanos en ambos lados, el ancho es de 1.29 m, las huellas son de 0.30 m y el peralte de 0.15 m.

b.VIII) 5.7. En el área de regaderas se deberá dejar como mínimo una regadera para discapacitados, que cubra las siguientes características:

- 5.7.1. Dimensiones de 1.10 m. de frente por 1.30 m. de fondo.
- 5.7.2. Puerta de 1.00 m. de ancho mínimo.
- 5.7.3. Barras de apoyo esquineras de 0.038 m. de diámetro y 0.90 m. de largo a cada lado de la esquina, colocadas horizontalmente en la esquina más cercana a la regadera a 0.80 m., 1.20 m. y 1.50 m. sobre el nivel del piso.
- 5.7.4. Llamador conectado a central de enfermeras, colocado a 0.60 m. sobre el nivel del piso.
- 5.7.5. Banca de transferencia.

El proyecto cuenta con cuatro regaderas de las cuales no cumplen con ninguno de estos requisitos ya que tienen las siguientes dimensiones 1.20 m de frente por 1.10 m de fondo, no cuenta con barras de apoyo, llamador a central y banca de transferencia.

b.IX) 5.8. En salas de espera y auditorios se destinará un área cercana al acceso de 1.00 m. por 1.25 m. para discapacitados en silla de ruedas. Se indicará simbología de área reservada.

El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

b.X) 5.9. En salas de espera y auditorios se reservará un asiento para discapacitados con muletas o bastones, cercana al acceso, y simbología de área reservada.

El proyecto no cuenta con dichos espacios para discapacitados.

b.XI) 5.13. En los servicios donde se requieran vestidores, deberá haber un vestidor como mínimo para personas discapacitadas, con las siguientes características:

- 5.13.1. 1.80 m. de frente por 1.80 m. de fondo.
- 5.13.2. Banca de 0.90 m. por 0.40 m.
- 5.13.3. Barras de apoyo de 0.038 m. de diámetro.
- 5.13.4. Barra vertical próxima a la banca y barra horizontal en el muro adyacente a la banca.

El proyecto no cuenta con vestidores para discapacitados.

b.XII) 5.15. Los establecimientos de salud deberán dejar en baños como mínimo, un sanitario por cada seis, en unidades con cinco o más sanitarios, para discapacitados en sillas de ruedas, con las características siguientes:

- 5.15.1. Construidos con un muro macizo.
- 5.15.2. 2.00 m. de fondo por 1.60 m. de frente.
- 5.15.3. Piso antiderrapante.
- 5.15.4. Puerta de 1.00 m. de ancho como mínimo.

- 5.15.5. Barras de apoyo horizontales de 0.038 m. de diámetro, en la pared lateral más cercana al retrete colocadas a 0.90 m., 0.70 m. y 0.50 m. del nivel de piso del lado de la pared más cercana.
 - 5.15.6. Barra vertical de apoyo en la pared posterior al retrete centrada a una altura de 0.80 m. en la parte inferior y a 1.50 m. en la parte superior.
 - 5.15.7. El retrete debe tener un asiento a 0.50 m. de altura sobre el nivel del piso.
 - 5.15.8. El retrete debe estar colocado a 0.56 m. de distancia del paño de la pared al centro del mueble.
- El proyecto en el área de hidroterapia no cuenta con sanitarios para discapacitados y de los dos sanitarios propuestos no cuentan con piso antiderrapante.

b.XIII) 5.16. Habrá como mínimo un mingitorio con las siguientes características:

- 5.16.1. Piso antiderrapante.
 - 5.16.2. La distancia a ambos lados será de 0.45 m. del eje del mingitorio hacia cualquier obstáculo.
 - 5.16.3. Barras verticales de 0.038 m. de diámetro, en la pared posterior a ambos lados del mingitorio, a una distancia de 0.30 m. al eje del mismo a una separación de 0.20 m. y una altura de 0.90 m. en su parte inferior y 1.60 m. en su parte superior.
- El proyecto no cuenta con mingitorios para discapacitados.

b.XIV) 5.17. Las características de colocación de los lavabos deberán ser las siguientes:

- 5.17.1. A 0.76 m. de altura libre sobre el nivel del piso.
- En el proyecto los lavabos se encuentran a 0.86 m del piso.

c) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

c.I) ARTÍCULO 75. "Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conduce a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal..."
En el proyecto no se contemplan salidas de emergencia.

c.II) ARTÍCULO 81, Segundo párrafo "En estacionamientos descubiertos con área mayor a 200 m² (particulares o públicos), la superficie de pavimento en área de cajones deberá ser como mínimo de adopasto, adocreto o materiales similares y el pavimento del área de circulaciones deberá ser de cualquier material exceptuando concreto asfáltico. Estos estacionamientos deberán contar con área verde y cuando menos un árbol por cada 3 automóviles..."
El área de estacionamiento es de 1,388 m² de asfalto, asimismo sólo contempla 3 árboles cuando el mínimo es de 11 para los 35 cajones de estacionamiento.

Aunado a todo esto se tiene que el Municipio de Querétaro entrego los planos topográficos a los concursantes en los cuales se tiene que en el frente que da a la calle 16 de septiembre, cuenta con una longitud de 65.93 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre 37.06 m. sin embargo el contratista que se vio favorecido con el fallo contemplo y desarrollo su proyecto ejecutivo sobre un terreno con medidas distintas ya que en el frente que da a la calle 16 de septiembre considera 64.41 m. y en el frente que da a la calle 20 de noviembre considera 38.99 m. sin que en el dictamen que constituyó el fundamento para emitir el fallo del proceso de adjudicación del contrato aludido se hubiera asentado tale irregularidad como resultado de la revisión de las propuestas.

1.3 Análisis del contrato de obra:

La supervisión externa desconoce lo establecido en las bases emitidas por la contratante ya que en el contrato que debió analizar se tiene que en la cláusula novena menciona que serán dos estimaciones, a la letra dice "La primera estimación por 40% al cubrir el 50% de avance físico real de la obra, la segunda estimación por otro 40% al cubrir el 100% de avance físico real", lo que contraviene lo estipulado las bases de licitación que a la letra dice "Será mediante la formulación de estimación única finiquito", situación que no detectó la supervisión externa.

Informe 2 del 14 al 27 de mayo

1.4 Análisis del proyecto ejecutivo.

1.3- Aéreas planificadas:

La supervisión externa afirma que el proyecto ejecutivo cuenta con ciertas áreas, las cuales no existen en los planos entregados como proyecto ejecutivo.

1.5 Revisión de las normas generales y específicas particulares de la obra.

1.2.1- integración de las normas generales de construcción:

Se incurren en las mismas faltas mencionadas en el punto 1.2.1 del informe 1 arriba mencionado.

3.1.5 apertura de la bitácora de coordinación de obra:

“Nota uno de fecha 19 de mayo de la bitácora de la obra se indica que “Será responsabilidad del contratista el ejecutar de acuerdo a su proyecto integral por un monto superior al contratado, sin previa autorización en bitácora por el supervisor de la obra de igual forma si la obra requiriera para su correcta ejecución y funcionamiento ejecutar trabajos no contemplados en el presupuesto de contrato, deberán estar autorizados previa su ejecución en esta bitácora una vez que estos conceptos estén autorizados por la supervisión el contratista deberá presentar las tarjetas con el análisis de precios unitarios adjuntando oficio...” lo que demuestra el desconocimiento de la supervisión externa al contrato toda vez que es un contrato a precio alzado y tiempo determinado.

Por lo que se tiene que el concepto de clave 21010008 Supervisión de la planeación de la obra denominada Centro Integral de Rehabilitación Regional de Santa Rosa Jáuregui, incluye A) análisis del proyecto ejecutivo para la supervisión de obra análisis previo del proyecto, las normas generales, las especificaciones particulares, los procedimientos de construcción y la verificación de que el proyecto cuente con la información necesaria para su debida ejecución. B) análisis de las normas generales y especificaciones particulares de obra. C) análisis del contrato y programa de obra (Conforme a lo indicado en los anexos 1y 2 del presente expediente técnico), por un monto de \$55,899.89 (Cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 89/100 M.N.) IVA incluido, no se llevo a cabo de forma correcta, toda vez que se tienen graves inconsistencias.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones XI, XIV y XVI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 último párrafo, 113 fracción III y XVI, y 115 fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente proceso de planeación, en las obras:

a) “Mejoramiento de la capacidad conductiva del Río Querétaro en el tramo del boulevard Bernardo Quintana (Fracc. Calesa) a la Presa El Diablito (Seminario)”, con número de obra 5-13-020 ejecutada con recursos del Fondo Metropolitano, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0297, celebrado con la empresa General de Obras de Querétaro S.A. de C.V., toda vez que se observó que la autorización de la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra no se obtuvo en tiempo y forma, ya que la misma fue otorgada por la Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Delegación Federal en el Estado de Querétaro en fecha del 30 de abril de 2014 (Fecha posterior al plazo de ejecución de obra contratado), siendo que la fecha de inicio de los trabajos contratados fue previamente el 04 de diciembre de 2013 y de término contratada para los trabajos del 26 de abril de 2014.

b) (2014-00485) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Patria Nueva, en el Municipio de Querétaro”, con número de obra 2014-0126/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0126/5, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que de acuerdo al oficio número DGAOT/311/2014 de fecha 18 de junio de 2014, emitido por la Comisión Estatal de Aguas (C.E.A), se menciona que en atención al oficio SOPM/DOP/2836/2014 de fecha 13 de marzo de 2014 documento en el cual se ingresa a la C.E.A. el proyecto de la obra para su aprobación, la C.E.A. informa que el proyecto cumple con los lineamientos de la C.E.A., sin embargo, teniendo como antecedente el oficio DDPI 312 2014 de fecha 6 de junio de 2014, donde se menciona la falta de infraestructura cercana para descargar el drenaje, se le recomienda a la entidad fiscalizada el no construir la obra hasta que se cuente con un punto de descarga adecuado, ya que de llevarse a cabo esta quedaría inoperable, desatando problemas de sanidad y sociales; entregando los planos sellados y firmados no obstante que éstos no significan la autorización para la conexión a las infraestructuras de drenaje sanitario; además detectándose que el contrato se firmó el 9 de mayo de 2014; Por lo anterior, se licitó y contrató una obra sin contar previamente con la autorización del proyecto por parte de la Comisión Estatal de Aguas, erogándose un anticipo por la cantidad de \$1,725,265.78 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, en una obra que de acuerdo a la visita física realizada en conjunto con el personal asignado por la entidad fiscalizada, no tiene punto de descarga, quedando inoperante y con una inversión que no beneficia a ningún habitante; además de que se detecta que la entidad fiscalizada no contó con la documentación que acreditara la posesión legal del predio, toda vez que, en el periodo fiscalizado se ejercieron recursos públicos por un monto de \$1,725,265.78 (Un millón setecientos veinticinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, en el pago del 30% por concepto de anticipo de obra para la ejecución de trabajos por un total de \$5,750,885.95 (Cinco millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.) I.V.A. incluido, a manera de obra pública en predios de un asentamiento humano no regularizado, que actualmente son utilizados como vialidades, sin embargo se encuentran bajo régimen de propiedad distinto al público; por lo que la Entidad Fiscalizada invirtió recursos públicos:

I. Sin prever los requerimientos de áreas y predios para la debida ejecución de la misma.

II. Sin contar con la adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizaron los trabajos a manera de obra pública.

III. Sin la disponibilidad legal del sitio donde se ejecutó.

IV. En acciones que pueden constituirse como un modo de alentar, propiciar y/o promover asentamientos humanos que fueron establecidos sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes y que aún no han regularizado su situación.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones III y X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II, III y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación, en la obra "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que el presupuesto base del municipio establece únicamente un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dicho presupuesto consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, las partidas, sub-partidas, catálogo de conceptos, actividades, volúmenes, cantidades de obra, precios, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho monto presupuestado. Al sólo haber considerado en dicho presupuesto la unidad de 1.00 Proyecto de "Proyecto Integral para la construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado, Delegación Félix Osores Sotomayor" por un importe total de \$4'799,999.99 (Cuatro millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

Al respecto, durante la presente auditoría la Entidad Fiscalizada informó que el presupuesto base se elaboró de acuerdo a un análisis paramétrico de costos con información de varias fuentes, por lo cual se le solicitó la documentación comprobatoria sobre dicho análisis; sin embargo, mediante "Acta de Entrega No. 30" del 16 de octubre de 2014, la Entidad Fiscalizada presentó un documento denominado "Cálculo de costo paramétrico de obra" donde enuncia los elementos generales del programa arquitectónico, indicando superficie o cantidad y un precio unitario por metro cuadrado o pieza según corresponda, sin especificar el origen, fuente de referencia, desglosar su integración y/o exponer el soporte técnico - analítico de tales precios, resultando un monto total de la obra por \$5,018,856.00 (Cinco millones dieciocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) incluido el IVA.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 y 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67, 139 primer párrafo, 185, 187, 194, 204 y 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de contratación, en las siguientes obras:

a) "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se observó que se emitió un Dictamen de Justificación para autorizar la entrega de un porcentaje mayor de anticipo al autorizado, ya que, se otorgó un 50%. De lo que, los motivos y justificación de la Entidad fiscalizada de su proceder se fundamentó esencialmente en lo siguiente:

- I. A partir del año 2000 el parque se ha ido deteriorando por falta de mantenimiento y las características de su entorno, encontrándose actualmente abandonado y olvidado.
- II. Se llevó a cabo un taller de diseño participativo con vecinos y servidores públicos del municipio, proponiendo la necesidad de crear actividades culturales diversas en un espacio al aire libre con sombra, para transformar el parque en un punto comunitario de cultura re-dignificando el espacio público.
- III. Resultando la generación de dos proyectos, la rehabilitación del Parque Teotihuacanos y la Construcción de un auditorio de usos múltiples al aire libre. Para estar en posibilidades de realizar la construcción de un espacio propicio para el desarrollo de actividades culturales y protegidos del sol, se proyecta construir un teatro al aire libre con una cubierta que destaque en su forma arquitectónica para dignificar la imagen de la zona y sea un referente del lugar.
- IV. La Secretaría de Obras Públicas Municipales realiza una propuesta mediante la creación de una cubierta metálica ligera, que cubra grandes claros, que proteja a las personas del asoleamiento y que sea arquitectónicamente un referente de la zona. La solución que se definió es mediante un sistema patentado.

V. Se determinó otorgar el 50% de anticipo al contratista ganador para apoyar la debida ejecución y continuidad de la obra derivado de las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Sin embargo, al respecto, cabe aclarar que las circunstancias y hechos que motivó la Entidad fiscalizada en su dictamen, son una justificación para la ejecución de la obra y no indican situaciones por las cuales era necesario el otorgamiento de un anticipo mayor al 30%, considerando que los anticipos se otorgan para que el contratista realiza en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción en inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Por lo cual, con estos argumentos no era factible otorgar un anticipo mayor.

b) (2014-00485) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Patria Nueva, en el Municipio de Querétaro”, con número de obra 2014-0126/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0126/5, celebrado con la empresa Grupo RV Equipo y Construcción, S.A. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que se detectó que en el documento E.4: Análisis de precios unitarios, indican la forma de integrar dicho análisis y en el cual el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, lo realizan afectando solamente el costo directo, lo cual es contravención a la legislación aplicable, que indica que deben ser aplicadas al subtotal resultante después de sumar la utilidad del contratista.

c) (2014-0484) Ampliación de sistema de alcantarillado sanitario para beneficiar a la localidad de Pie de Gallo, en el Municipio de Querétaro”, número de obra 2014-0125/5, ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena (PROII), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SOP/2014-0125/5, celebrado con la empresa On Construcciones, S. de R.L. de C.V., adjudicado por licitación pública, toda vez que:

c.1) Se detectó que en el documento E.4: Análisis de precios unitarios, indican la forma de integrar dicho análisis y en el cual el cargo de 5 al millar por derechos de inspección, control y vigilancia, lo realizan afectando solamente el costo directo, lo cual es contravención a la legislación aplicable, que indica que deben ser aplicadas al subtotal resultante después de sumar la utilidad del contratista.

c.2) Se detectaron inconsistencias en los documentos presentados por la propuesta ganadora, como a continuación se mencionan:

c.2.1) En el documento E-3: “Costo básico de materiales”, se menciona el insumo LLANTASCAMION 3.5T: “Llantas camioneta 3.5 ton” con un costo de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMIONETA 3.5 T: “Camioneta 3.5 Ton”, en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.2) En el documento E-3: “Costo básico de materiales”, se menciona el insumo LLANTASCAMIONET 1.5: “Llantas camioneta 1.5 ton” con un costo de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMIONETA 1.5 T: “Camioneta pick up 1.5 Ton”, en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.3) En el documento E-3: “Costo básico de materiales”, se menciona el insumo LLANTAS CAMION 7M3: “Llantas camión 7 m3” con un costo de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMION VOLTEO 7M3: “Camión de volteo 7m3”, en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de \$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.4) En el documento E-3: “Costo básico de materiales”, se menciona el insumo LLANTASPIPA: “Llantas pipa 8000 lts” con un costo de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en el costo horario con clave CAMION PIPA 8000 LTS: “Camión pipa de 8,000 lts”, en el desglose del costo horario incluyen un valor de llantas de \$114,000.00 (Ciento catorce mil pesos 00/100 M.N.), presentándose la inconsistencia entre el juego de llantas para dicho vehículo indicado en el costo básico de materiales y el costo horario calculado.

c.2.5) En el documento E-4: “Análisis de precios unitarios”, en el análisis con clave 06040137: “Pozo con caída no mayor a 2.00 m hasta 2.50 m de profundidad, para tubo de 20 a 25 cms ...”, en el desglose del análisis de precio unitario considera del auxiliar CAIDA ADOSADA 2.0 M: “Caída adosada para pozo no mayor a 2.0 m de profundidad para tubo de 30 cms a 76 cms”, siendo esto incorrecto en virtud de que esto no coincide con el concepto 06040137 que indica que es para tubo de 20 a 25 cms de diámetro.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción IX, 15, 24 párrafo cuarto y 31 fracción XVII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXV, 24 fracción I, 34 fracción III, 233 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones I, II, III, V y VI, 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber realizado procedimientos de adjudicación de contrato que no contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, realizando evaluaciones inequitativas para los participantes y generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, por lo que no se aseguró que los recursos se administraron con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, debido a lo siguiente:

I. La Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de los proyectos integrales, con los cuales fueron autorizadas las respectivas inversiones, tales como estudios, un catálogo de conceptos de trabajo y/o actividades desglosado que sirviera para unificar las necesidades de la contratante, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene el nombre de la obra y el precio unitario que corresponde al monto total autorizado a dicha obra.

Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado, ya que la propuesta económica presentada se divide únicamente en partidas globales de trabajos, desconociendo los conceptos o sub-partidas que la integran, por lo que el municipio no tenía un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta para así asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, poniendo en riesgo la correcta y completa ejecución de los trabajos.

II. El esquema de contratación aplicado vulneró las condiciones que permitieran una correcta elaboración de las propuestas solicitadas, sin garantizar la equitativa y justa valoración de su solvencia; toda vez que la contratante careció de la información necesaria que le permitiera valorar las propuestas de forma clara y objetiva, desatendiendo los criterios técnicos y administrativos de racionalidad y austeridad, y de disciplina presupuestal referentes a la optimización de los recursos financieros para incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad de los bienes y servicios que se entregan, así como para evitar el dispendio de recursos; ya que para los concursos celebrados, cada licitante habría de resolver de manera individual los proyectos, así como el catálogo de conceptos correspondiente, incluyendo las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para ejecutar las obras partiendo de información general provista por la convocante. En este sentido, las propuestas presentadas no resultaban técnicamente equiparables, y en consecuencia tampoco sus montos, ya que cada una respondía a trabajos, especificaciones, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, como demuestran los anteproyectos y los catálogos de las propuestas presentadas, generando opacidad en dicho esquema.

III. Los términos de referencia elaborados por el municipio únicamente describen de forma general el proyecto a ejecutar, sin especificar de forma particularizada muchos de los requerimientos técnicos del proyecto y su construcción, como son las características de materiales a utilizar, geometrías, áreas requeridas, etc., asimismo no se indica con precisión las normas y especificaciones a cumplir, lo que provoca que al momento de que los licitantes realicen sus propuestas de proyectos o proyectos de carácter ejecutivo, se propongan trabajos con materiales y geometrías distintas entre los licitantes resolviendo su propia versión de la obra, incluyendo el proyecto, el catálogo de conceptos, las descripciones y las cantidades de trabajo requeridas para su ejecución, a partir de la información poco precisa provista en los términos de referencia. En este sentido, las propuestas presentadas responderían a trabajos, calidad, sistemas constructivos y volúmenes de obra diferentes entre sí, no siendo equitativa. la forma de evaluación del proyecto al no partir de elementos semejantes para su valoración, siendo subjetiva la evaluación de la calidad solicitada tanto de los técnicos que califican las propuestas como de quien las elabora, corriendo el riesgo de que prevalezca en una propuesta la ventaja del costo sobre la calidad.

IV. De igual forma dentro de los términos de referencia, se omite hacer mención de los parámetros o criterios de valoración que se tomarán en cuenta para evaluar cada una de las propuestas de acuerdo a su sistema de puntos indicado, otorgando únicamente una valoración para cada uno de los planos, sin indicar las consideraciones necesarias para la obtención de la totalidad de los puntos asignados por plano; de igual forma no se manifiestan las consideraciones para la evaluación económica.

Por lo anterior no existe claridad en la forma de evaluación, desconociendo, los licitantes, los parámetros y criterios que deben de considerar para que su propuesta sea solvente y se encuentre en rangos aceptables de competencia, ocasionando, de igual forma que el párrafo anterior, una evaluación inequitativa y subjetiva al no haber partido las propuestas de los licitantes de una misma perspectiva de parámetros y criterios de valoración.

V. Cabe señalar que no obstante que la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 3 fracción III, considera como obra pública los "proyectos integrales", no establece procedimiento para que el desarrollo del proyecto ejecutivo y los trabajos de construcción puedan contratarse conjuntamente, ni exceptúa atender las disposiciones aplicables a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma en lo relativo a las fases, procesos de planeación y de adjudicación de contratos. Por lo que se tiene la reiterada comisión de hechos que resultan contrarios a las leyes de orden público, específicamente en materia de obra pública, comprometiendo recursos públicos mediante la suscripción de contratos cuyo objeto resulta incompatible con la norma jurídica que necesariamente le rige y que constituye un obstáculo insuperable para su realización.

Lo anterior, en la obra "Construcción y Rehabilitación de auditorios, museos, casas de cultura, teatros (Construcción del teatro al aire libre con cubierta a base de estructura metálica, Parque Teotihuacanos, Fraccionamiento Cerrito Colorado", con número de obra 2014-0084 ejecutada con recursos CONACULTA, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2014-0084/5, celebrado con la empresa Aurio Diseño y Construcciones S.A. de C.V.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 21 fracciones III, X, XIV y XVI, 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones I, II, III, IV y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber autorizado y pagado conceptos atípicos que debieron de haber sido previstos en tiempo y forma de acuerdo a la naturaleza de los trabajos a ejecutar, emanado de deficiencias en los proceso de planeación y contratación, en la obra "Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro, Delegación Centro Histórico", con número de obra 5-13-003 ejecutada con recursos del Convenio de Turismo Federal y Estatal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0247, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V., toda vez que se observó que el sitio de la obra está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) por sus características arquitectónicas, físicas, formales y espaciales como Monumento Histórico Relevante que por su temporalidad, su uso, forma parte integral de un conjunto arquitectónico reconocido por la UNESCO (United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-) como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por lo que, las obras tendientes a su restauración, permanencia y conservación debieron haber sido planeadas, presupuestadas y contratadas en concordancia a los trabajos y procedimientos validados por la dependencia normativa antes citada (INAH). Lo cual no fue acorde, ya que, respecto de los conceptos del presupuesto base inicial del municipio, del catálogo presupuestado, licitado y contratado, se tuvieron que realizar procedimientos y acciones diferentes a los presupuestados, licitados y contratados, emanando que por citar, se retribuyeron conceptos atípicos concernientes a la Restauración y Reubicación de Fuente Histórica, así como reparación de carritos de ventas, y placa conmemorativa por un monto de \$1'446,989.47 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos ochenta y nueve pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA, cuando inicialmente se contrató únicamente el concepto de Reubicación de Fuente Monumental de Cantera, que importaba un total de \$41,623.61 (Cuarenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA. Es decir se tuvo un incremento del 3,476% en estos conceptos atípicos relacionados al respecto. Lo antes descrito, se origina de lo siguiente:

a.1) El sitio de la obra está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) como Monumento Histórico Relevante. Así es que, en el proceso de concurso correspondiente se estipuló que los licitantes deberían contar con un técnico responsable en restauración de monumentos históricos. Para lo cual, el contratista ganador presentó a una arquitecta en su propuesta como dicho responsable. Es decir, se supone que desde el presupuesto base del municipio, así como en la propuesta licitada y contratada se tenía conocimiento por un especialista en la materia de restauración de sitios y monumentos históricos de las características, procedimientos y normativa a seguir para los trabajos de la obra. El fallo del concurso respectivo para la adjudicación del contrato fue el día 29 de octubre de 2013, el contrato correspondiente se celebró el 08 de noviembre del mismo año y con un plazo de ejecución contratado del 11 de noviembre de 2013 al 04 de enero de 2014, sin embargo, la licencia No. 320 otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en la cual se autoriza la restauración y traslado de la fuente histórica, se expidió el 11 de diciembre de 2013, es decir, en fecha posterior a los procesos de presupuestación, licitación, contratación e inicio de los trabajos.

a.2) En el presupuesto licitado y contratado existía un único concepto para los trabajos de reubicación de fuente histórica, el concepto de "Reubicación de fuente monumental de cantera con un desarrollo total de 42.33 m2 compuesta por dos elementos: La fuente principal y el basamento compuesto por piso y escalones de cantera en el perímetro de la fuente para ser aprovechada en forma completa. Incluye: Limpieza, clasificación, marcado, despiece y acarreo al sitio que designe el municipio dentro de la misma plaza a su nuevo sitio de colocación", por un costo total de \$41,623.61 (Cuarenta y un mil seiscientos veintitrés pesos 61/100 M.N.) que incluye IVA. Sin embargo, a este respecto se aprobaron y retribuyeron en su lugar conceptos atípicos relacionados por un monto total de \$363,904.89 (Trescientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

- I. Restauración de pedestal en fuente histórica consistente en eliminación de concreciones salinas sobre piedra caliza, por un importe acumulado de \$22,798.11 (Veintidós mil setecientos noventa y ocho pesos 11/100 M.N.) que incluye IVA.
- II. Restauración de plato en fuente histórica consistente en eliminación químico-mecánico de concreciones salinas, por un importe acumulado de \$34,274.54 (Treinta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA.
- III. Restauración de cantera en caras exteriores de depósito y en escalones de fuente histórica a base de lavado, por un importe acumulado de \$19,384.47 (Diecinueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 47/100 M.N.) que incluye IVA.
- IV. Limpieza total y reposición de piezas dañadas de azulejo talavera en piso de depósito de fuente histórica, por un importe acumulado de \$14,645.05 (Catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M.N.) que incluye IVA.
- V. Reubicación integral sin despiece de acuerdo a proyecto aprobado por el INAH de fuente monumental de cantera, por un importe acumulado de \$272,802.72 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos dos pesos 72/100 M.N.) que incluye IVA.

a.3) Se aprobaron y retribuyeron conceptos atípicos relacionados a rehabilitación y reparación de carritos de venta, por un monto total de \$841,094.52 (Ochocientos cuarenta y un mil noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

- I. Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco consistente en cambiar lámina en piso interior de carrito, cambio de puertas; por un importe acumulado de \$584,735.35 (Quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 35/100 M.N.) que incluye IVA.
- II. Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco consistente en hojalatería en partes dañadas sobre lámina de acero inoxidable; por un importe acumulado de \$203,182.06 (Doscientos tres mil ciento ochenta y dos pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA.
- III. Rehabilitación y reparación de carritos de venta de periódico consiste en cambiar lámina en puertas laterales, láminas frontales; por un importe acumulado de \$17,769.22 (Diecisiete mil setecientos sesenta y nueve pesos 22/100 M.N.) que incluye IVA.
- IV. Rehabilitación y reparación de carritos de boleros consistente en cambiar lámina en puertas laterales, láminas frontales; por un importe acumulado de \$35,407.89 (Treinta y cinco mil cuatrocientos siete pesos 89/100 M.N.) que incluye IVA.

a.4) Se aprobó y retribuyó el concepto atípico relacionado a placa conmemorativa de obra, por un monto total de \$241,990.06 (Doscientos cuarenta y un mil novecientos noventa pesos 06/100 M.N.) que incluye IVA. El cual evidentemente no corresponde a un requerimiento de carácter técnico necesario para la ejecución de los trabajos, sino a una cuestión de ornamentación y publicidad.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo, 54 primer párrafo, 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112 primer párrafo, 113 fracciones I, VI y XIV, 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 73 Bis primer párrafo fracciones II y VII del Código Municipal de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de supervisión y control, en la obra "Rescate y rehabilitación de Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro, Delegación Centro Histórico", con número de obra 5-13-003, ejecutada con recursos del Convenio de Turismo Federal y Estatal, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SOP/2013-0247, celebrado con la empresa Grupo PG S.A. de C.V., toda vez que se observó que derivado de la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 08 de Octubre de 2014 y de la revisión realizada a la documentación presentada en la estimaciones No. 1 a la No.4 (Finiquito) se observó la falta de documentación y elementos necesarios que acrediten conceptos por un importe total de \$50,178.96 (Cincuenta mil ciento setenta y ocho pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA, siendo los siguientes:

a.1) Derivado de la visita a la obra efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 08 de Octubre de 2014, se observó la falta de 2.00 piezas del concepto de clave 13135001 Rehabilitación y reparación de carritos del tipo seco, toda vez que se encontraron 28.00 carritos y se retribuyó en estimaciones un acumulado de 30.00 piezas, a lo que el personal asignado por el municipio manifestó que: "Respecto a los 2 carritos secos, éstos fueron entregados al personal de comercio y fueron guardados en sitio indicado por ellos, se entregará documento que respalde la entrega". Sin embargo, no se presentó documentación comprobatoria necesaria que acredite su dicho. Por lo que, no se tiene la evidencia documental que certifique tales 2.00 piezas pagadas de dicho concepto antes citado, que por su precio unitario de \$16,802.74 (Dieciséis mil ochocientos dos pesos 74/100 M.N.), representó un monto total de \$38,982.36 (Treinta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada expida los comprobantes fiscales por todos los ingresos que recaude y que por su naturaleza procedan éstos; ya que se identificó que durante el periodo fiscalizado sólo se expidieron comprobantes fiscales a aquellos que los solicitaron, sin que se elaboraran los comprobantes fiscales globales por las operaciones realizadas con el público en general.**
2. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada realizar el levantamiento físico del inventario de sus bienes inmuebles por lo menos una vez al año y básicamente al cierre del ejercicio, con la finalidad de dar cumplimiento a las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio y a los Lineamientos para el Registro Auxiliar sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, Artísticos e Históricos bajo custodia de los Entes Públicos.**
3. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada que la dependencia responsable de las Adquisiciones del Municipio conserve en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos derivados de los concursos realizados en sus diferentes modalidades de adjudicación; esto, con la finalidad de facilitar la evaluación integral de dichos procedimientos, ya que durante la revisión al periodo fiscalizado, algunos expedientes seleccionados se encontraron incompletos al no incluir principalmente los contratos y las fianzas correspondientes, aunado a que la entrega de la información fue lenta y fuera de los plazos marcados por sus propios procedimientos.**
4. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada recabe los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de las erogaciones realizadas de los recursos públicos con cargo al Presupuesto de Egresos bajo la figura de “prerrogativas” otorgadas a las diferentes fracciones o grupos parlamentarios que forman parte del Ayuntamiento de Querétaro, cuyo importe durante el primer semestre de 2014 asciende a \$8'218,567.80 (Ocho millones doscientos dieciocho mil quinientos sesenta y siete pesos 80/100 M.N.); ya que de la revisión a la cuenta contable y pólizas de egresos de las prerrogativas otorgadas a las diferentes fracciones de los partidos políticos que integran el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Querétaro, se detectó que únicamente anexan un oficio de solicitud de prerrogativas signado por el representante de la fracción, con el cual respaldan estos movimientos.**
5. **Se recomienda a la Entidad fiscalizada que implemente los controles correspondientes que permitan acreditar la aplicación correcta de los Apoyos en Efectivo y en Especie que otorga, ya que se revisaron apoyos por \$3'522,286.91 (Tres millones quinientos veintidós mil doscientos ochenta y seis pesos 91/100 M.N.) que están soportados con los documentos establecidos en el Manual de Operación para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Querétaro; sin embargo, carecen de comprobantes con requisitos fiscales que permitan ratificar la aplicación de dichos recursos en los conceptos que se otorgaron, existiendo solo una carta que mediante “bajo protesta de decir verdad” el beneficiario manifiesta que aplicará el apoyo recibido en el concepto por el cual lo solicitó, sin que se ratifique por la Entidad fiscalizada dicho actuar.**
6. **Se recomienda a la entidad fiscalizada, que integre su inventario de bienes inmuebles en los términos establecidos en sus propios reglamentos; toda vez que de la revisión al padrón inmobiliario; se verificó la omisión de contar con un inventario de bienes inmuebles del dominio público, y un inventario de bienes del dominio privado.**
7. **Se recomienda a la entidad fiscalizada que tratándose de nombramientos a servidores públicos que manejen los recursos públicos, se les solicite garantizar mediante fianza ó de la manera que el H. Ayuntamiento lo considere mejor, el buen desempeño del cargo encomendado; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento; específicamente la trigésima sesión ordinaria del 14 de enero de 2014, mediante la cual se realizó nombramiento de Secretario de Finanzas; se verificó la omisión de solicitar que el servidor público nombrado garantizara mediante fianza o de cualquier otra manera el buen desempeño de su cargo.**
8. **Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento en la ejecución de acuerdos del H. Ayuntamiento, así como de la elaboración y resguardo de contratos en general, y dé a conocer a todas las Dependencias del Municipio los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, y una sola dependencia adscrita al Municipio tenga a su resguardo la totalidad de los contratos suscritos y vigentes.**
9. **Del rubro de convenios, en particular de los convenios de colaboración que celebra el Municipio con Instituciones Educativas que tienen por objeto o similar “fijar las bases en términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el Municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados terminen sus estudios tanto en nivel, bachillerato, licenciatura cuatrimestral, licenciatura top y maestrías”, en los cuales se establece que se otorgarán becas de descuento tanto para los trabajadores así como para su cónyuge e hijos de estos. Entendiéndose que las becas consisten no sólo para los trabajadores sino, también para su cónyuge e hijos.**

Derivado de la redacción de los convenios en comento, **se recomienda a la Entidad Fiscalizada, estipular cláusula que especifique detalladamente en qué consiste el apoyo y/o porcentaje de beca para cada uno de los beneficiarios, y quienes serán beneficiarios tanto de la institución educativa o en su caso por el Municipio**, toda vez que de la cláusula primera de los convenios se desprende que se brindaran los mismos beneficios tanto para trabajadores, cónyuges e hijos, quedando esto desvirtuado mediante oficio sin fecha y sin número suscrito por la C. Soledad Licet Velázquez Bernal, Jefe de Departamento de Profesionalización, del Instituto de Capacitación mediante el que se informa que: **“los apoyos de becas que proporciona el Municipio son sólo para los empleados, no considera bajo ningún concepto a los familiares, estos se benefician solo del % de descuento que proporciona la institución vía convenio”**.

Lo anterior respecto los siguientes:

1.- Del Convenio de Colaboración celebrado con la Universidad Nacional de Estudios Avanzados SC, objeto “fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados terminen sus estudios tanto en nivel, bachillerato, licenciatura cuatrimestral, licenciatura top y maestrías” brindando para tales efectos los beneficios para que se les otorgue a sus trabajadores, incluidos sus familiares que son los cónyuge e hijos, que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan”, vigencia la 30 de septiembre de 2015;

2.- Del Convenio de Colaboración celebrado con el Centro de Estudios Superiores del Bajío campus Querétaro, objeto “fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr que sus empleados cursen estudios tanto en nivel licenciatura, maestría y diplomado... brindando a los trabajadores incluidos sus familiares que son los cónyuge e hijos...que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan...”, vigencia al 30 de septiembre 2015;

3.- Convenio de Colaboración celebrado con Centro de Estudios Superiores e Investigación en Derecho S.C, objeto “fijar las bases de términos y condiciones sobre las cuales la institución educativa coadyuvara con el municipio de Querétaro, para lograr la terminación de sus estudios de maestrías en derecho procesal penal acusatorio y la maestría en derecho procesal constitucional y capacitación continua a través de diplomados y talleres, incluidos su cónyuge e hijos...que se inscriban por primera vez a la institución para becas de descuento a los pagos y a los pagos de parcialidades de los programas antes señalados, conforme a los descuentos que se detallan...”, vigencia al 30 de septiembre 2015;

4.- Convenio de Colaboración suscrito con la Universidad del Valle de México, objeto “fijar las bases de colaboración para el otorgamiento de becas de descuento en pagos de parcialidades por parte de la institución educativa, en los niveles de preparatoria, licenciatura, tradicional, licenciatura ejecutiva o maestrías, incluidos los cónyuges e hijos que se inscriban por primera vez al sistema UVM. . . .”, Vigencia al 30 de septiembre de 2015.

10. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que realice el seguimiento oportuno a la debida utilización de inmuebles que otorga en donación, y que en los casos en los que no se cumpla con el objeto de la misma, ésta sea revocada en los términos de los propios reglamentos municipales y contratos suscritos; toda vez que de la revisión a las actas del Ayuntamiento, específicamente la Trigésima Séptima sesión ordinaria del 29 de abril de 2014, punto 3.2.8., mediante la cual se aprobó la permuta de un predio propiedad del Municipio, por un predio propiedad del Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a su vez, se autoriza donar a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el predio que se recibe en permuta; advirtiéndose que el predio que el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro propone entregar en permuta, le había sido donado por el propio Municipio de Querétaro mediante acuerdo de fecha 08 de enero de 2002; verificándose la omisión de haber revocado dicha donación a favor del Patronato de la U.A.Q; por haber transcurrido más de 12 años sin haber utilizado dicho inmueble, y que ahora permuta por otro inmueble del Municipio.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Querétaro, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica”.

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.”**

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Querétaro, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Qro.”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Querétaro, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 73 (setenta y tres) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandennepeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de San Joaquín, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro"**, en fecha 10 de agosto de 2015.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el 18 de agosto de 2015, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**"INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Joaquín, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 67 localidades y 8,865 habitantes.

De las 67 localidades que conforman el Municipio de San Joaquín, Querétaro, sólo 57 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 9 Muy Bajo, 19 Bajo, 16 Medio, 12 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 10 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 18 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$75'358,626.00 (Setenta y cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$2'510,625.00 (Dos millones quinientos diez mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.); Otros Ingresos y Beneficios por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$58'304,268.00 (Cincuenta y ocho millones trescientos cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$14'543,733.00 (Catorce millones quinientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 9.71% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron, respecto al ejercicio anterior un 11.24%, mientras que las aportaciones, crecieron un 4.05%, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$3'632,543.64 (Tres millones seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos 64/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con la disminución de los saldos de Efectivo y Equivalentes, y el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013. El Pasivo Total aumentó \$3'949,272.84 (Tres millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Proveedores y Fondos Ajenos, que a su vez se compensó con la disminución de Servicios personales por pagar y Acreedores Fiscales, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado una disminución en la Hacienda Pública Municipal de \$316,729.20 (Trescientos dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total se aumentó en \$15'833,105.77 (Quince millones ochocientos treinta y tres mil ciento cinco pesos 77/100 M.N.) debido al aumento de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles y Bienes Inmuebles, aumento que se compensó con el reconocimiento de la Depreciación del los bienes adquiridos a partir del ejercicio 2013.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 32.94%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes incrementaron, como resultado fundamentalmente, por el incremento de obligaciones financieras contraídas con Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo que refiere a Fondos Ajenos y Acreedores Fiscales.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$4'831,614.25 (Cuatro millones ochocientos treinta y un mil seiscientos catorce pesos 25/100 M.N.) y a Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 4.93% de los Ingresos que se califican de gestión; en 69.96% de los ingresos que provienen de participaciones; en 19.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN); en 4.91% de Ingresos por Convenio; y en un 1.03% de Ingresos Extraordinarios.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$44,398.19 (Cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$28'408,480.26 (Veintiocho millones cuatrocientos ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 26/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$23'816,129.42 (Veintitrés millones ochocientos dieciséis mil ciento veintinueve pesos 42/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$4'592,350.84 (Cuatro millones quinientos noventa y dos mil trescientos cincuenta pesos 84/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$46'596,795.62 (Cuarenta y seis millones quinientos noventa y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 62/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$37'688,647.20 (Treinta y siete millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo de \$8'908,148.42 (Ocho millones novecientos ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 42/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.35 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.10, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 9.10% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 31.54% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio ECV/136/2014, emitido por parte del Presidente Municipal, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto de 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/885, notificada a la Entidad fiscalizada el 18 de febrero de 2015, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3319, emitido el 14 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 15 de abril de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 07 de mayo de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 07 de mayo de 2015, presentó el oficio CM/033/15, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro

- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 52 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó significativamente su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel más pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro el informe que refiere a los Estados Financieros de diciembre 2013, enero, febrero y marzo de 2014; con un retraso que va desde los 14 hasta los 47 días.**

2. Incumplimiento por parte del Contralor Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del representante designado para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 31 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 24 fracción X y XIII, 26 fracción VI, 27 y 62 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 punto B fracción II inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 fracción IV, 28 fracción VI, 30 fracción I, 33, 69, 71 fracción I y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 20, 30 de la Ley adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación, durante la revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:**

a) "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la siguiente documentación:

- i. Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.
- ii. Planos definitivos autorizados indicando la obra ejecutada correspondiente a la segunda etapa.

b) "Rehabilitación de CDC 2da etapa" en la localidad de El Naranjo, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

c) "Construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000 de recurso FAM2013, a través de administración directa; se tiene que no se presentó para su fiscalización la siguiente documentación:

- i. Garantía de cumplimiento para el contrato de adquisición de los materiales, conforme a la normatividad aplicable.
- ii. Validación técnica por normativa.
- iii. Acuerdo respectivo para ejecutar obras por administración.

d) "Ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por \$299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Validación técnica por normativa.

e) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de San Rafael, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/003-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por \$298,535.20 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

f) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Los Pozos, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por \$399,654.92 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Adquisición y regularización de la tenencia de la tierra.

g) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Puerto de Rosarito, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/004-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por \$399,635.12 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) con IVA; se tiene que no se presentó para su fiscalización la Validación técnica por normativa.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución, así como las metas a alcanzar por cada una de las obras a ejercer.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido expedir y entregar comprobantes fiscales de pago por medio de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a 4 trabajadores, que percibieron ingresos por concepto de finiquito laboral por un monto de \$74,900.20 (Setenta y cuatro mil novecientos pesos 20/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido transferir la cantidad de \$298,056.52 (Doscientos noventa y ocho mil cincuenta y seis pesos 52/100 M.N.), más los rendimientos financieros correspondientes, de la ministración del mes de enero de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, debido a que ésta, fue depositada en la cuenta bancaria de los recursos del FORTAMUN-DF 2013.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso c), 37, 48 penúltimo párrafo, y 49 párrafo cuarto fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de

los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en el órgano local oficial de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FORTAMUN-DF, correspondientes al primer trimestre de 2014, respecto al formato único, nivel fondo y ficha técnica de indicadores.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por un importe de \$88,692.14 (Ochenta y ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 14/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones.

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 33, apartado B fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 30 fracción IV, 38, 40 fracciones V, VI y VII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 70 fracciones VI y VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones de los recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se tiene evidencia de la constitución y participación de los Comités Comunitarios de Obra, para las 34 (treinta y cuatro) obras iniciadas en el periodo sujeto a fiscalización.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por la cantidad de \$1'119,467.99 (Un millón ciento diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), en obras que no se encuentran dentro de las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; siendo que se ejerció el recurso en las siguientes Localidades, con grado de rezago que se señala:

- a) Nuevo San Joaquin (bajo)
- b) San Antonio (bajo)
- c) San José Carrizal (medio)
- d) Los Hernández (bajo)
- e) El Plátano (medio)
- f) Los Planes (bajo)
- g) San Rafael (medio)
- h) Puerto de La Garita (medio)
- i) Puerto del Rosarito (medio)
- j) Los Pozos (medio)

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a), y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF 2014.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 84, 85, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado en la Cuenta Pública beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgados, importes distintos a los registros contables, habiéndose reportado un monto de \$2'032,049.03 (Dos millones treinta y dos mil cuarenta y nueve pesos 03/100 M.N.), cuando en registros contables se tiene la cantidad de \$1'599,353.08 (Un millón quinientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 08/100 M.N.).**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.6 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Desarrollo Institucional por la cantidad de \$29,671.20 (Veintinueve mil seiscientos setenta y un pesos 20/100 M.N.), los cuales no corresponde a la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones, pagando los conceptos de pruebas de laboratorio.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Pública Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de junio de 2014.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con un inventario de bienes muebles conciliado con registros contables, ya que las integración de éstos presenta cifras menores en cantidad de \$139,810.99 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos diez pesos 99/100 M.N.), pues el importe total de la misma asciende al importe de \$12'118,699.43 (Doce millones ciento dieciocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 43/100 M.N.), mientras que en registros contables se tiene registrado un monto de \$12'258,510.42 (Doce millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.).**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Armonización Contable del estado de Querétaro, celebrada el 26 de junio de 2013; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber depreciado indebidamente los bienes adquiridos en el ejercicio 2012 y ejercicios anteriores, afectando los egresos del Estado de Actividades por la cantidad de \$954,554.15 (Novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido reflejar en la cuenta de gastos, conforme se van concluyendo, las obras públicas que se encontraban en proceso, habiéndose identificado 3 obras que ascienden a un total de \$502,212.95 (Quinientos dos mil doscientos doce pesos 95/100 M.N.), las cuales se terminaron desde el 2013.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal, cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores, de conformidad con la normatividad aplicable.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido adjuntar comprobantes que reúnan requisitos fiscales en los gastos erogados bajo la figura de prerrogativas, entregados a los Regidores propietarios y al síndico municipal por la cantidad de \$70,200.00 (Setenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, correspondientes a diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014.

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 35, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir al Ayuntamiento los informes sobre la aplicación de los recursos recibidos bajo la figura de "Prerrogativas", correspondientes a enero y febrero de 2014.

23. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos, al entregar la cantidad de \$567,880.00 (Quinientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), a los trabajadores de la Entidad fiscalizada, bajo la figura de préstamos, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el Presupuesto de Egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 12 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1671, 1672 y 2394 del Código Civil del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un Contrato de Comodato vigente, que ampare el uso de 24 unidades (coches, camionetas y 1 motocicleta) propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como el utilizar en servicio "ordinario" y manejar personal civil un coche que porta placas de "policía".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 primer párrafo fracciones IV, 19 segundo párrafo, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con el documento de validación técnica del proyecto ejecutivo por normativa cuando por especialización se requiera, previo a la autorización del recurso, en este caso siendo la dependencia normativa Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ), por tratarse de obras de infraestructura educativa en las siguientes obras:

a) "Construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa, por \$554,147.34 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un módulo de sanitarios para niños y uno para niñas así como oficinas para la administración del preescolar.

b) "Ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por \$299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un módulo de sanitarios para niños y uno para niñas así como un templete para actos cívicos.

c) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Puerto de Rosarito, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por \$399,635.12 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cinco pesos 12/100 M.N.) con IVA; donde se construyó un aula cocina anexa a la escuela primaria.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 44, 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la contratación para la adquisición de materiales, debido a que se formalizó la contratación sin contar con la garantía de cumplimiento, dejando sin elementos a la contratante para obligar al proveedor a suministrar los materiales objeto del contrato de adquisiciones sin número por \$391,247.34 (Trescientos noventa y un mil doscientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA, celebrado con el C. José Luis Cabrera Ramírez, en la obra "construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracción VI, 15 fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades e los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la planeación para la ejecución de obra pública al no prever las acciones necesarias para poner en servicio la obra ejecutada, toda vez que dentro del catálogo de conceptos de la obra "ampliación de módulo de sanitarios en escuela primaria" en la localidad de Los Planes, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/005-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por \$299,320.52 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 52/100 M.N.) con IVA; la entidad fiscalizada omite considerar conceptos de obra para su cabal terminación y correcta operación como el suministro y colocación de recubrimientos cerámicos para pisos y muros, suministro y colocación de muebles de baño, suministro y aplicación de pintura interior y exterior, suministro y colocación de tanque biodigestor para recepción de descargas sanitarias o conexión a la red de drenaje sanitario de existir. La falta de estos elementos imposibilita la puesta en servicio de la obra ejecutada.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber presentado existir deficiencias en la supervisión y control de la obra donde se observó que la Entidad Fiscalizada no acredita contar con los planos definitivos (As-Built) autorizados por un responsable de obra; donde incluya las normas y especificaciones aplicadas a la misma, en la obra "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber detectado una deficiente planeación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó contar con la documentación comprobatoria de la posesión legal del predio donde se ejecutó diversas obras públicas que alcanzan un monto de \$1,273,646.22 (Un millón doscientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.) con IVA, en las siguientes obras:

a) "Construcción de CDC 2da etapa" en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa, por \$251,877.03 (Doscientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesos 03/100 M.N.) con IVA.

b) "Rehabilitación de CDC 2da etapa" en la localidad de El Naranjo, cuenta 1234000-001-1-001-00000 de recurso fortalecimiento municipal, a través de administración directa, por \$323,579.07 (Trescientos veintitrés mil quinientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.) con IVA.

c) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de Los Pozos, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/002-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Cupertino Novoa Ramírez, por \$399,654.92 (Trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 92/100 M.N.) con IVA.

d) "Construcción de comedor comunitario" en la localidad de San Rafael, cuenta 1234000-001-1-005-00000 de recurso FISM2014 a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado C-MSJ/OP/003-2014, mediante adjudicación directa, con el contratista C. Hugo Carbajal Mendoza, por \$298,535.20 (Doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.) con IVA.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Querétaro; en virtud de haber realizado el pago de materiales que no existen en la obra así como la mano de obra correspondiente para su

instalación, toda vez que la entidad fiscalizada erogó en el periodo fiscalizado la totalidad del presupuesto asignado para la ejecución de la obra "construcción de anexos en jardín de niños "Ramón G. Bonfil", en la localidad de San José Carrizal, cuenta 1234000-001-1-004-00000, de recurso FAM2013 a través de administración directa, el cual asciende a una cantidad de \$554,147.34 (Quinientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.) con IVA, cantidad con la cual el municipio debería haber ejecutado la totalidad de los trabajos, de acuerdo a su expediente técnico y presupuesto autorizado.

Durante el recorrido físico de la obra en conjunto con el supervisor designado por ese municipio, se constató que no se ejecutaron conceptos de obra por un monto de \$154,421.38, (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos 38/100 M.N.) con IVA, equivalente al 27.87% del total de los recursos asignados.

Los conceptos no ejecutados y erogados, donde los materiales fueron adquiridos mediante facturas número 48, 49, 56 de fechas 10 y 14 de diciembre de 2014, del proveedor José Luis Cabrera Ramírez, son:

- a) "AC001. Azulejo en 3 mm de espesor pegado sobre aplanado..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$17,766.68 (Diecisiete mil setecientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.)
- b) "AC002. Pintura vinílica calidad VINIMEX en aplanado de muros..." que considerando su mano de obra para su aplicación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$13,674.31 (Trece mil seiscientos setenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) con IVA.
- c) "AC004. Suministro y colocación de espejos en área de lavabos..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$696.00 (Seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA.
- d) Totalidad de la partida de herrería y cancelería que considerando el material adquirido y su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$40,541.68 (Cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) con IVA.
- e) "IHS003. WC blanco económico..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$11,798.40 (Once mil setecientos noventa y ocho pesos 40/100 M.N.) con IVA.
- f) "IHS004. Lavabo blanco incluye..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$4,924.60 (Cuatro mil novecientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.) con IVA.
- g) "IHS005. Coladera Helvex No. 24 de piso..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$908.00 (Novecientos ocho pesos 00/100 M.N.) con IVA.
- h) "IHS006. Tinaco plástico reforzado de 1100 lts..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$7,197.52 (Siete mil ciento noventa y siete pesos 52/100 M.N.) con IVA
- i) "IHS007. Vertedero, incluye..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$2,136.00 (Dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) con IVA.
- j) "IE003. Suministro y colocación de lámparas tipo gabinete..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$7,753.60 (Siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.) con IVA.
- k) "IE004. Suministro e instalación de centro de carga..." que considerando su mano de obra para su instalación representa una cantidad erogada y no ejecutada por \$6,485.00 (Seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con IVA.
- l) Totalidad de la partida de muebles de oficina, los cuales fueron pagados y no se contó con la evidencia de su existencia por \$26,587.20 (Veintiséis mil quinientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.) con IVA.
- m) Totalidad de la partida de obras exteriores, los cuales fueron pagados y no se contó con la evidencia de su existencia por \$13,348.68 (Trece mil trescientos cuarenta y ocho pesos 68/100 M.N.) con IVA.
- n) Totalidad de la partida de limpieza, la cual fue pagada y no se contó con la evidencia de su existencia por \$403.51 (Cuatrocientos tres pesos 51/100 M.N.) con IVA.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los mecanismos necesarios para entregar a sus trabajadores los archivos electrónicos PDF y XML correspondientes a los percepciones por concepto de "Nómina", correspondientes al periodo fiscalizado; ya que se identificó que los comprobantes fiscales (CFDI) y los archivos electrónicos correspondientes son generados pero no son entregados a cada uno de sus trabajadores, todo ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada implemente los controles necesarios para recabar, controlar, archivar y resguardar los archivos electrónicos PDF y XML correspondiente a los comprobantes fiscales de las compras que realice, de los Recibos de Nómina que expida y de los Recibos de Ingreso que emita por los distintos ingresos que recaude, con la finalidad de tener un acumulado de archivos electrónicos que respalden las operaciones de la Entidad fiscalizada.

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Joaquín, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO. Rúbrica"

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Joaquín, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Joaquín, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 28 (veintiocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el “Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por **el Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **18 de agosto de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 237 localidades y 241,699 habitantes.

De las 237 localidades que conforman el municipio de San Juan del Río, Querétaro, sólo 174 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 70 Muy Bajo, 57 Bajo, 42 Medio, 5 Alto y 0 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 63 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 447 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por \$607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$607'903,324.00 (Seiscientos siete millones novecientos tres mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$200'266,526.00 (Doscientos millones doscientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$226'081,774.00 (Doscientos veintiséis millones ochenta y un mil setecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$181'555,024.00 (Ciento ochenta y un millones quinientos cincuenta y cinco mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 6.94% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 9.60% y las aportaciones un 9.49%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un decremento de \$43'744,511.43 (Cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos once pesos 43/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Derechos a recibir efectivo o equivalentes y Bienes inmuebles, decremento que se compensó con el aumento de los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, y Bienes Muebles. El Pasivo Total decreció \$56'715,310.60 (Cincuenta y seis millones setecientos quince mil trescientos diez pesos 60/100 M.N.) fundamentalmente porque disminuyeron las obligaciones derivadas de operaciones con Acreedores Fiscales, Otros Pasivos a Corto Plazo y la Deuda Pública a largo plazo, que a su vez se compensó con el aumento de Documentos por pagar y Proveedores, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$12'970,799.17 (Doce millones novecientos setenta mil setecientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$55'593,260.55 (Cincuenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil doscientos sesenta pesos 55/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios y Bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 10.90%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente por la liquidación parcial de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Acreedores fiscales y Deuda pública a largo plazo; sin embargo, aumentó el saldo en los rubros de Documentos por pagar y Otros pasivos a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$225'156,085.93 (Doscientos veinticinco millones ciento cincuenta y seis mil ochenta y cinco pesos 93/100 M.N.) y Largo Plazo por \$4'035,885.00 (Cuatro millones treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo limite de pago. Es conveniente

señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 38.41% de los Ingresos que se califican de gestión; en 38.42% de los ingresos que provienen de participaciones; y en 23.17% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF).

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$5'835,381.91 (Cinco millones ochocientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 91/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$335'914,404.66 (Trescientos treinta y cinco millones novecientos catorce mil cuatrocientos cuatro pesos 66/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$233'708,814.08 (Doscientos treinta y tres millones setecientos ocho mil ochocientos catorce pesos 08/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$64'210,418.65 (Sesenta y cuatro millones doscientos diez mil cuatrocientos dieciocho pesos 65/100 M.N.); Deuda Pública por \$8'815,918.93 (Ocho millones ochocientos quince mil novecientos dieciocho pesos 93/100 M.N.); y Obra federal y/o estatal por \$29'179,253.00 (Veintinueve millones ciento setenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$575'574,212.99 (Quinientos setenta y cinco millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos doce pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$481'513,820.62 (Cuatrocientos ochenta y un millones quinientos trece mil ochocientos veinte pesos 62/100 M.N.) arrojando un saldo de \$94'060,392.37 (Noventa y cuatro millones sesenta mil trescientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 0.46 la cual permite afirmar que no cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.18, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 15.21% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 5.83% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR

a) Proceso de fiscalización

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio SHA/1800/14, emitido por parte de Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 12 de agosto 2014.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/830, emitido el 24 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada ese mismo día, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.

a.3) Mediante oficio ESFE/3074, emitido el 15 de diciembre de 2014 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 21 de enero de 2015.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 19 de enero de 2015, presentó el oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01751/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada**b.1) Observaciones determinadas**

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 67 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel pasivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los informes que refieren a los Estados Financieros de diciembre 2013, enero, febrero, marzo y abril de 2014, con un retraso que va desde los 5, hasta 32 días.

2. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01670/2014 del 27 de octubre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

I. Auxiliares de pago de los proveedores:

- a) Provedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.;
- b) Grupo Estaciones de Servicio, S.A. de C.V.; y,
- c) Prime Foods de México, S.A. de C.V.

II. El Reporte de los ingresos obtenidos con motivo del contrato suscrito con Provedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I Inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo las acciones necesarias y tendientes a eximir a la fiscalizada de la obligación de la retención del ISR por los intereses financieros generados, toda vez que se pagó la cantidad de \$26,553.90 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.) con recursos del FIS MDF2014 por este concepto.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 102 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y III, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado indebidamente la cantidad de \$1'464,342.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de remuneraciones a 7 (siete) trabajadores sindicalizados comisionados e integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; siendo que dichas remuneraciones debieron ser cubiertas con las cuotas sindicales de sus miembros.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 35, 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado indebidamente recursos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por un monto de \$321,000.00 (Trescientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 38 fracciones I y II inciso a), 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Cláusula TERCERA del Convenio celebrado con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$2'355,917.00 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) por concepto de subsidio del Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios de manera particular únicamente a los servidores públicos de elección popular y secretarios; y no de manera general para el resto de los trabajadores de confianza y eventuales.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44 fracción VI, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado en exceso, la cantidad de \$658,372.00 (Seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de "Fondo de Retiro Patrón" a los servidores públicos de elección popular.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 fracciones II y III y 24 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; B.8 del Acuerdo de Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido registrar contable y en el patrimonio del Municipio, la adquisición de 5 cinco No-Break Koblenz por la cantidad de \$18,925.40 (Dieciocho mil novecientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) cuyo costo unitario de adquisición rebasa el monto mínimo de capitalización para los bienes muebles.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 44 fracción VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado Dietas mensuales al Síndico del Municipio superiores en cantidad de \$14,620.23 (Catorce mil seiscientos veinte pesos 23/100 M.N.) en relación a la Dieta de los regidores; además de que dichas Dietas pagadas al síndico fueron también superiores por un monto de \$14,579.20 (Catorce mil quinientos setenta y nueve pesos 20/100 M.N.), en relación a lo establecido en el "tabulador 2014 salario bruto mensual", contenido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río., para el Ejercicio Fiscal 2014.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 Párrafo Segundo, 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber pagado la cantidad de \$1'365,000.00 (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a regidores y síndico municipal, adicionales a las prerrogativas contempladas dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2014.**

Dichos recursos adicionales fueron pagadas bajo el concepto de "Complemento de prerrogativas de enero a marzo de 2014", sin que hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 14 (catorce) servidores públicos sueldos brutos superiores a los rangos determinados en el tabulador autorizado, y que van desde el 11.77% y hasta el 102.71%.

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido retener la cuota sindical a 122 (ciento veintidós) servidores públicos clasificados y relacionados en la nómina de sindicalizados.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4, 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de las obras en todas sus fases.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25, 42 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 28 fracción V, 74 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido motivar el punto de excepción, al adjudicar de manera directa la obra pública: "Ampliación del Segundo Nivel del Edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro" por la cantidad de \$2'586,424.31 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.), pagada con recursos del SUBSEMUN 2014; la cual por el monto de la inversión, ésta debió haberse realizado bajo la modalidad de licitación pública.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación que justifique y compruebe el gasto incurrido por la aportación municipal en cantidad de \$4'298,638.00 (Cuatro millones doscientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras de electrificación del programa PDZP 2013, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 110, 112 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar y anexar para la formulación del Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para ejercicio fiscal 2014, los lineamientos del gasto previsto para la realización de todas las festividades públicas, por separado y por cada rubro de gasto, así como las fechas o periodo de éstas festividades, y la estrategia de recuperación del gasto, o bien, para disminuir las cargas sobre el presupuesto público.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la "FERIA San Juan 2014", al haber ejercido la cantidad de \$5'731,430.88 (Cinco millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta pesos 88/100 M.N.), sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial de estos eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; además de no haberse identificado ingresos por este concepto.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, IV, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 62, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido considerar la formalidad mínima para la suscripción del contrato por prestación de servicios para la celebración de dos eventos sociales (de las educadoras y del magisterio el 4 de abril y 16 de mayo de 2014 respectivamente), por la cantidad de \$1'647,000.00 (Un millón seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que en éste no se mencionan:

- a) las estipulaciones referentes al presupuesto con base en el cual se cubriría el compromiso de pago;
- b) los términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- c) la calidad y responsabilidad sobre los vicios ocultos;
- d) el Ayuntamientos a favor de la cual se facturarían los bienes y servicios; y,
- e) el fundamento legal mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber fraccionado, para realizar adjudicaciones directas a favor del proveedor "San Juan del Río Motors, S.A. de C.V."; siendo que debían ser bajo la modalidad de Invitación Restringida, la adquisición de 6 seis automóviles nuevos marca Chevrolet, modelo 2014, tipo Matiz, por la cantidad de \$569,604.00 (Quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.; para ser rifados en los eventos del "DIA DE LA EDUCADORA" y "DIA DEL MAESTRO", vehículos otorgados como apoyos al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE).

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7, 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo custodia de la fiscalizada que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos; así como haber omitido llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de bienes muebles e inmuebles al servicio del Municipio.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción VIII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar cabal

cumplimiento a un contrato de comodato, teniendo que pagar en consecuencia la cantidad de \$142,948.52 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) por concepto de reparación de daños ocasionados por negligencia en el cuidado de la motoconformadora, número económico MC-22, marca Caterpillar, modelo 12 F, serie 13k4104, la cual había sido otorgada en comodato y fue retirada del municipio, por parte de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizada la base de datos del Impuesto Predial, ya que se encuentran registrados bienes de dominio público del Municipio de San Juan del Río, Qro, con un importe de adeudo total del impuesto en cantidad de \$27'653,489.00 (Veintisiete millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), siendo que estos bienes se encuentran exentos del pago del dicho impuesto.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 80, 86, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III y 24 del Reglamento de Concesiones del Municipio de San Juan del Río, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber permitido que particulares realicen actividades que corresponden exclusivamente al municipio, tales como: recolección, traslado y depósito en el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos generados, pagando un importe de \$12'487,795.56 (Doce millones cuatrocientos ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 56/100 M.N.); y sin que se haya realizado el procedimiento de concesión para este servicio público municipal.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala a lo dispuesto en los artículos: 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado 2 dos adjudicaciones directas para la renta de retroexcavadoras y una más para la compra de mezcla asfáltica por un total de \$1'667,616.00 (Un millón seiscientos sesenta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), cuando por los montos adjudicados en cada una de ellas, debió proceder la realización de invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores; además de que no se justificó la aplicación y el uso de la renta de la maquinaria y así como de la mezcla asfáltica.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar los recursos públicos de forma exclusiva, dentro de la cuenta bancaria productiva y específica del fondo FORTAMUN-DF 2014, al detectar que se realizó mezcla en dicha cuenta, recursos propios por la cantidad de \$27'071,208.66 (Veintisiete millones setenta y un mil doscientos ocho pesos 66/100 M.N.) provenientes de traspasos de 8 cuentas bancarias diferentes; y b) haber traspasado el importe de \$31'457,754.81 (Treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), del FORTAMUN-DF 2014 a 8 cuentas diferentes; señalándose que al 30 de junio de 2014 no se habían reintegrado la cantidad de \$4'386,546.15 (Cuatro millones trescientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis pesos 15/100 M.N.) restantes.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de los habitantes y público en general, el monto a recibir de los recursos del FORTAMUN-DF 2014, las obras y/o acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 y anexo 4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido la cantidad de \$48,488.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) bajo el concepto de gastos indirectos, en acciones que no se relacionan a la verificación, seguimiento, realización de estudios o evaluación de obras, acciones o proyectos a realizarse con los recursos del FISMDF 2014.

28. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 96, 98 y 99 Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la planeación participativa por parte de los Consejos Municipales de Participación en 70 obras públicas programadas con la inversión de recursos del FISMDF 2014, toda vez que no se acreditó la participación de los habitantes ni la solicitud por parte de los Consejos Municipales, para estos proyectos de obra pública, los cuales se validaron y aprobaron en el Programa de Obra Anual 2014.

29. Incumplimiento por parte Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; clausula SEXTA del contrato número MSJR.COADQ.026/2014, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido omitir contar con la garantía definitiva para el cumplimiento sobre la adquisición de 6 vehículos equipados y rotulados como patrullas, así como la de vicios ocultos; adquisición por un monto total de \$3'227,996.80 (Tres millones doscientos veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.).

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 47 fracción VIII y 48 fracciones II, IV y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 11 Tipo III d), 16 fracción V, 18 y 19 del Reglamento de Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de San Juan del Río, y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido dar seguimiento al acuerdo aprobado, a los actos administrativos tendientes a dar cumplimiento al mismo, así como omitir recaudar el ingreso correspondiente por la emisión de la Licencia de Funcionamiento, antes de entregarse la misma; ya que de la revisión al inciso H del punto 6 de la orden del día, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de enero de 2014, consistente en la aprobación del dictamen en sentido positivo de la Comisión de Comercio respecto de la solicitud de la C. Ma. Belem Mendoza Mancilla, para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento con giro de tienda de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado; se observó que a la fecha de cierre de auditoría, no se dió cabal cumplimiento al acuerdo aprobado, ya que la solicitante sólo cubrió \$6,944.88 (Seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), de los \$20,821.24 (Veinte mil ochocientos veintiún mil pesos 24/100 M.N.) que debía pagar por la obtención de la Licencia de Funcionamiento, la cual se le entregó desde el 20 de febrero de 2014 y sin que se advierta que la misma le fue revocada.

31. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 44, 48 fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2 fracción VI, 19, 22 fracción VI, 52 fracción I y 56 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; 20 inciso b, 24 fracción IX, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la contratación directa con "Proveedora de Ferias y Espectáculos, S.A. de C.V.", por la cantidad de \$3,017,241.38 (Tres millones diecisiete mil doscientos cuarenta y un pesos 38/100 M.N.) IVA incluido, sin acreditar el supuesto de excepción señalado por la Ley de la Materia al no exhibir la investigación de mercado aprobada por el propio Comité; así como no proporcionar la documentación comprobatoria del ingreso y del gasto.

32. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de atender el procedimiento de fiscalización conforme al oficio PRESMPAL/SJR/FPM/01670/2014 del 27 de octubre de 2014, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de agosto de 2009, postulado 4 denominado Revelación Suficiente, en relación con la disposición segunda del mismo acuerdo; y, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar actos vigentes, ya que de la revisión a la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada del 28 de febrero de 2014, se observó que dentro del inciso P) del punto 5 de la orden del día; **se aprobó la autorización para que el Síndico realizara “el endoso de las facturas FNQ547 y 3697 emitidas por Camionera del Centro, S.A. de C.V. y Dina Camiones, S.A. de C.V.”, a favor del Ejido Vaquerías del Municipio de San Juan del Río, a raíz de la celebración del contrato de comodato con éste último, cuyo objeto fue conceder el uso, goce y disfrute a título gratuito del autobús 2014, modelo chasis pasaje FE220 MXF 7.2 6V 203, serie de chasis 3HBAVSR5EL780636, motor número 1ª010388, nuevo, carrocería AYCO; mismo que no fue reportado como vigente.****

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I, III, VI y VII, 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 19 segundo párrafo, 29 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracción X de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación, en las siguientes obras:**

a) “Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa” en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

a.1) El proyecto ejecutivo de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de pozos de visita, excavaciones, plantilla y rellenos. Al presentarse únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas.

a.2) Se autorizaron los conceptos atípicos de reubicación de postes y trabajos requeridos por la normativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM) de San Juan del Río, Querétaro, que debieron haber sido considerados en el proceso de planeación, ya que, incluso son la primera indicación de solicitud al contratista previo inicio de los trabajos en la bitácora de la obra (Nota No. 2 del 04 de septiembre de 2013). Ya que, la bitácora dice: “...Se le solicita a la contratista que para evitar daños a Telmex y a propiedad privada, realice las siguientes actividades: - Reubicación de poste y cables de Telmex para la realización de la excavación; - Retiro y reubicación de postes de concreto; - Retiro y reubicación de postes de concreto; Debido a que interfieren con el trazo y excavación. También debe presentar su formato de Pre-Atípico y tarjeta de P.U. para la autorización de estas actividad”.

b) “Construcción de dren calle frente a la secundaria” en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que:

b.1) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de Obras preliminares (Demoliciones de concreto armado; demoliciones de empedrado y muros de mampostería; Excavaciones en material tipo B) y de Obra civil (Rellenos de tepetate; Plantillas; Muros de mampostería; Muros, pisos y losa de concreto armado; Pozos de visita; Tuberías de concreto simple y de PVC RD-29; Guarniciones de concreto), al presentarse inicialmente únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas. Para lo cual, posteriormente la Entidad fiscalizada presentó un nuevo plano con detalles que sin embargo, son coincidentemente idénticos al Plano Definitivo (As Built), lo cual, es evidente de no haber contado con tales detalles y especificaciones técnicas constructivas plasmadas en origen en el proyecto original del proceso de planeación de la obra.

c) “Construcción de dren calle sin nombre” en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que el proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos

de detalles y especificaciones técnicas constructivas de Obras preliminares (Demoliciones de concreto armado; demoliciones de empedrado y muros de mampostería; Excavaciones en material tipo B) y de Obra civil (Rellenos de tepetate; Plantillas; Muros de mampostería; Muros, pisos y losa de concreto armado; Empedrados), al presentarse inicialmente únicamente un plano con una planta general de conjunto de la trayectoria del drenaje sin detalles ni especificaciones constructivas. Para lo cual, posteriormente la Entidad fiscalizada presentó un nuevo plano con detalles que sin embargo, son coincidentemente idénticos al Plano Definitivo (As Built), lo cual, es evidente de no haber contado con tales detalles y especificaciones técnicas constructivas plasmadas en origen en el proyecto original del proceso de planeación de la obra.

d) “Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que:

d.1) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de los siguientes trabajos:

I. Obras preliminares, retiros y demoliciones (Demoliciones de concreto armado; fresado de pavimento asfáltico; Retiros de señalamientos preventivos y boyas; Retiro de parabus existente).

II. Excavaciones y terracerías (Excavaciones en material tipo B; Conformación de terraplenes; Subrasante, Zampeados y Mampostería).

III. Obras de restitución (Dentellones, guarniciones, banquetas y pisos de concreto; brocales y tapas de registros; Parabus de acero inoxidable).

IV. Proyecto de Pavimentos (Estudio de mecánica de suelos, Diseño de pavimento, Sub-rasante, base hidráulica y carpeta asfáltica).

V. Red de Alumbrado público. (Solo se tuvieron plantas de conjunto, y plano con fecha de plazo ejecución trabajos).

Al tenerse únicamente planos con plantas de conjunto en general sin las especificaciones constructivas a detalle.

d.2) No se contó con la Validación técnica de los trabajos de red de alumbrado público, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

d.3) No se contó con los planos sellados y autorizados mediante la Licencia de construcción de la obra, previo inicio de ejecución de los trabajos.

e) “Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo”, en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que el catálogo de conceptos contratado indica cantidades diferentes a las manifestadas en el presupuesto base, por lo que el expediente técnico presentado no corresponde al concurso presentado, teniendo 8 conceptos que representan el 77.35% del monto de la obra con cantidades menores a las contempladas en el presupuesto base, 6 en un 13.68%, uno en 17.4%, y en un concepto mayor en 1.93%. Derivado de lo anterior, las metas presupuestadas por el municipio no eran reales o no se cumplirían con las cantidades contratadas, ya que de área a empedrar se tiene presupuestada la cantidad de 2,548.62 m² y se contrató la cantidad de 2,160 m², es decir un 15.24% menos, sin presentar la justificación correspondiente.

f) “Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que se llevó a cabo la construcción de la obra sin contar durante el proceso constructivo, con la licencia de construcción correspondiente.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones I y VII, 15 fracciones VIII y IX de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso N del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber detectado deficiencias en la elaboración del presupuesto base de diversas obras, debido a que se tienen inconsistencias en los análisis de precios unitarios, lo que incrementó el monto del presupuesto base del municipio, por una cantidad de \$352,856.17 (Trescientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 17/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio se consideraron rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de \$40,020.40 (Cuarenta mil veinte pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1) Clave 030401 Acarreo en camión camino plano de pavimento al primer kilómetro con un precio unitario de \$28.03 (Veintiocho pesos 03/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró un rendimiento de 9.00 m³ por hora del equipo siendo lo comúnmente aceptado el de 37.00 m³ por hora. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$21.21 (Veintiun pesos 21/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$28,231.99 (Veintiocho mil doscientos treinta y un pesos 99/100 M.N.) que incluye IVA.

a.2) Clave 030402 Acarreo en camión camino plano de terracería a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$7.88 (Siete pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró un rendimiento de 32.00 m³ por hora del equipo siendo lo comúnmente aceptado el de 73.00 m³ por hora. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4.43 (Cuatro pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$11,788.41 (Once mil setecientos ochenta y ocho pesos 41/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de \$160,728.20 (Ciento sesenta mil setecientos veintiocho pesos 20/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) Clave 011461 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de \$93.24 (Noventa y tres pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.1337 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$70.01 (Setenta pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$51,814.49 (Cincuenta y un mil ochocientos catorce pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.

b.2) Clave 011463 Acarreo en camión camino plano al primer kilómetro con un precio unitario de \$29.73 (Veintinueve pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09465 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$22.13 (Veintidós pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$19,414.49 (Diecinueve mil cuatrocientos catorce pesos 49/100 M.N.) que incluye IVA.

b.3) Clave 011464 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$8.09 (Ocho pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02575 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$8,239.21 (Ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA.

b.4) Clave 010113 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de \$1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.94474 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$503.57 (Quinientos tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$81,260.01 (Ochenta y un mil doscientos sesenta pesos 01/100 M.N.) que incluye IVA.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de \$105,316.86 (Ciento cinco mil trescientos dieciséis pesos 86/100 M.N.) que incluye IVA:

c.1) Clave 011461 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de \$93.24 (Noventa y tres pesos 24/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.1337 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$70.01 (Setenta pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$27,703.59 (Veintisiete mil setecientos tres pesos 59/100 M.N.) que incluye IVA.

c.2) Clave 011463 Acarreo en camión camino plano al primer kilómetro con un precio unitario de \$29.73 (Veintinueve pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró ya que se consideró la cantidad de 0.09465 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$22.13 (Veintidós pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$11,383.13 (Once mil trescientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N.) que incluye IVA.

c.3) Clave 011464 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$8.09 (Ocho pesos 09/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02575 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4.70 (Cuatro pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$4,830.96 (Cuatro mil ochocientos treinta pesos 96/100 M.N.) que incluye IVA.

c.4) Clave 010113 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de \$1,595.00 (Mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.94474 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$503.57 (Quinientos tres pesos 57/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$61,399.18 (Sesenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 18/100 M.N.) que incluye IVA.

d) “Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad” en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado en el rubro de materiales conceptos Auxiliares y/o Básicos sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos. En los conceptos siguientes:

d.1) Clave 060602 Barrido de empedrado y/o carpeta sopleteado con manguera y compresor, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de material 1er Km, y Acarreo Kms Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

d.2) Clave 060902 Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm de espesor tendido con motoconformadora, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de material 1er Km, y Acarreo Kms Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

e) “Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios del presupuesto base del municipio al haber considerado rendimientos menores a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, así como la inclusión en el rubro de materiales de conceptos Auxiliares y/o Básicos, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos. En los conceptos siguientes y que representaron un importe total de \$46,790.71 (Cuarenta y seis mil setecientos noventa pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA:

e.1) Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor con un precio unitario de \$5.81 (Cinco pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$2.85 (Dos pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$23,087.57 (Veintitrés mil ochenta y siete pesos 57/100 M.N.) que incluye IVA.

e.2) Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, se consideró para el concepto de “Cimentación de parabus” un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, sin contar con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.

e.3) Clave 03021^a Grava de banco de 3” de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba con un precio unitario de \$48.97 (Cuarenta y ocho pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$8.73 (Ocho pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto, y considerando los volúmenes del proyecto, representa un incremento en el monto del presupuesto de \$23,703.14 (Veintitrés mil setecientos tres pesos 14/100 M.N.) que incluye IVA.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber detectado deficiencias e inconsistencias en la revisión detallada de la propuesta ganadora del concurso, situación que no fue asentada en el dictamen de fallo y que provocó un aumento del monto contratado de total de \$506,484.30 (Quinientos seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de sus propuestas contratadas, en consecuencia se tiene que al momento del pago de estimaciones se generó un incremento en el costo total de las obras por la cantidad de \$347,099.53 (Trescientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido, en las siguientes obras:

a) “Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa” en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

a.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes, incrementando el monto contratado de \$36,813.45 (Treinta y seis mil quinientos ochocientos trece pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, y que al momento de pagar los volúmenes realmente ejecutados representó un incremento en el costo total de la obra de \$31,100.73 (Treinta y un mil cien pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se expone:

I. Clave 1.1.5 Acarreo en camión camino plano de pavimento al primer kilómetro con un precio unitario de \$26.36 (Veintiséis pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.0909 horas del equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0242 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$19.34 (Diecinueve pesos 34/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II Clave 1.1.6 Acarreo en camión camino plano de terracería a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$7.83 (Siete pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.027 horas del equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0136 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$3.89 (Tres pesos 89/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilómetro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.2.2 Pozo de visita común de 0.60-1.20 m de diámetro hasta 1.50 m de profundidad con un precio unitario de \$5,358.17 (Cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 1.00 m³ de piedra braza siendo la comúnmente aceptada la de 0.53 m³, se consideró la cantidad de 0.765 m³ de mortero cemento-arena proporción 1:5 siendo la comúnmente aceptada la de 0.519 m³, se consideró la cantidad de 0.26 m³ de mortero cemento-arena proporción 1:3 siendo la comúnmente aceptada la de 0.1029 m³, todas ellas cantidades para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$616.62 (Seiscientos dieciséis pesos 62/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

a.2) Faltaron Análisis del Factor de Salario Real de las categorías de mano de obra consideradas en la propuesta.

b) “Construcción de dren calle frente a la secundaria” en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

b.1) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideró un mismo valor de llantas de \$3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada.

b.2) En el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba “Sin operador”.

b.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, incrementando el monto contratado de \$137,815.92 (Ciento treinta y siete mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, y que al momento de pagar los volúmenes realmente ejecutados representó un incremento en el costo total de la obra de \$107,427.00 (Ciento siete mil cuatrocientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. En los conceptos siguientes:

I. Clave 1.5 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de \$92.91 (Noventa y dos pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.13495 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$69.97 (Sesenta y nueve pesos 97/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II. Clave 1.7 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de \$29.69 (Veintinueve pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09585 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0269 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$21.36 (Veintiún pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.8 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$8.01 (Ocho pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.02583 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4.66 (Cuatro pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilometro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

IV. Clave 2.3 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de \$1,594.50 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.80426 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$366.31 (Trescientos sesenta y seis pesos 31/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

b.4) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

c.1) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, se consideró un mismo valor de llantas de \$3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada.

c.2) En los Análisis de Costos Horarios de los Equipos de Revolvedora de 1 saco con motor de gasolina, y de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación para el Equipo de Soldadora siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

c.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, incrementando el monto contratado de \$88,372.77 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.) incluyendo IVA, derivando en un incremento en el costo total de la obra de \$107,101.17 (Ciento siete mil ciento y un pesos 17/100 M.N.) IVA incluido, en los siguientes conceptos:

I. Clave 1.5 Excavación a máquina a cielo abierto en material tipo "B" en arroyo de calles y banquetas con un precio unitario de \$92.90 (Noventa y dos pesos 90/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.13557 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0333 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$70.07 (Setenta pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

II. Clave 1.7 Acarreo en camión camino plano al primer kilometro con un precio unitario de \$29.70 (Veintinueve pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.09627 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0269 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$21.39 (Veintiún pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

III. Clave 1.8 Acarreo en camión camino plano de pavimento a los kilómetros subsecuentes con un precio unitario de \$8.02 (Ocho pesos 02/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.026 horas del equipo siendo lo comúnmente aceptado la de 0.0108 horas. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4.69 (Cuatro pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilometro de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

IV. Clave 2.3 Muro de mampostería de piedra braza con un precio unitario de \$1,594.50 (Mil quinientos noventa y cuatro pesos 50/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.80347 jornales de mano de obra siendo lo comúnmente aceptado la de 0.44 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$367.54 (Trescientos sesenta y siete pesos 54/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto, el cual se pagó en la estimación No. 1 (finiquito).

c.4) No se contó con Análisis de Auxiliares y/o Básicos empleados en la integración de los precios unitarios de la propuesta.

c.5) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

d) “Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad” en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

d.1) Se consideraron en el rubro de materiales conceptos Auxiliares y/o Básicos sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, ya que se consideraron los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

d.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron turnos de trabajo diferentes a las 8.00 horas respectivas, en los siguientes conceptos:

I. Camioneta Pick Up Ford ¾ Ton motor de gasolina, en el cual se contempló un turno de trabajo de 8.60 horas.

II. Máquina Pintarrayas, en el cual se contempló un turno de trabajo de 7.30 horas.

III. Planta de asfalto portátil de 150 Ton/h, en el cual se contempló un turno de trabajo de 2.00 horas.

d.3) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, y de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro. En los conceptos siguientes:

I. Clave 060902 Renivelación sobre pavimento de empedrado con concreto asfáltico de planta de 3.00 cm de espesor tendido con motoconformadora, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

II. Clave 060303 Pavimento de concreto asfáltico de 4.00 cm de espesor tendido con máquina Finisher, ya que se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

d.4) En el Análisis de Costos Indirectos en el rubro de Personal Administrativo se consideró un importe por “Vigilantes de la Policía Municipal” de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el periodo de Oficina Central, costo que es incongruente de contemplar con cargo al contratista de personal del municipio.

d.5) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

e) “Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que se presentaron inconsistencias en la propuesta ganadora que no fueron asentadas en el dictamen y fallo respectivo del concurso:

e.1) En el Análisis de Factor de Salario Real en los Cálculos de cuotas al IMSS se consideró el Salario Mínimo General del Estado de Querétaro, siendo que para dicho pago es en base por ley respecto del Distrito Federal (D.F.).

e.2) En el Análisis de Cálculo de Indirectos, consideró en el rubro de “Trabajos Previos Auxiliares” un importe referente de \$10,236.25 (Diez mil doscientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) por el concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra se encuentra en zona urbana en la Cabecera Municipal, no requiriendo dichos trabajos.

e.3) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los siguientes conceptos:

I. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, se consideró un valor de llantas de \$1'152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$ 91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).

II. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., se consideró un valor de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) siendo su valor de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.). Y se consideró un turno de trabajo de 6.67 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

III. Equipo de Oxícorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

IV. Se presentaron 2 Análisis de Costos Horarios diferentes y con distinto importe para un mismo Equipo de Revolvedora de 1 saco.

V. Camioneta Chevrolet Pick Up Motor 2.4 Litros S-10, se consideró un valor de llantas de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

e.4) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares

y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, que representaron un importe total de \$144,510.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA. En los conceptos siguientes:

I. Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor con un precio unitario de \$7.95 (Siete pesos 95/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio. Además de que, se consideró la cantidad de 0.010 horas de Compactador Vibratorio, siendo la comúnmente aceptada la de 0.0028 horas, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$6.04 (Seis pesos 04/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

II. Clave 02009 Zampeado de contención a base de mampostería de 3ra con un precio unitario de \$1,365.93 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.57143 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.44 jornales, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

III. Clave 02010 Mampostería de 3ra con un precio unitario de \$1,365.93 (Mil trescientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.57143 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.44 jornales, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$119.80 (Ciento diecinueve pesos 80/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

IV. Clave 03003 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto elaborado en obra con revolvedora con un precio unitario de \$227.36 (Doscientos veintisiete pesos 36/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual, se consideró la cantidad de 0.10 jornales de Mano de Obra, siendo la comúnmente aceptada la de 0.067 jornales, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$34.77 (Treinta y cuatro pesos 77/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

V. Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, se consideró para el concepto de "Cimentación de parabus" un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, sin contar con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.

VI. Clave 03021A Grava de banco de 3" de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba con un precio unitario de \$46.67 (Cuarenta y seis pesos 67/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$8.15 (Ocho pesos 15/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

f) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta según lo establecido en las Bases de licitación, incrementando el monto contratado de \$98,971.82 (Noventa y ocho mil novecientos setenta y un pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA, derivando en un incremento en el costo total de la obra de \$101,470.63 (Ciento un mil cuatrocientos setenta pesos 63/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se expone:

f.1) En el concepto 60101 "Pavimento de empedrado con piedra bola de pepena...asentada y junteada con tepetate..." de precio unitario \$157.34 (Ciento cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), se encontró que dentro del análisis el contratista consideró un costo elevado para el insumo "Piedra bola" de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo respecto a la mano de obra utilizada para realizar los trabajos de empedrado indicó un rendimiento de 12 m² por jornal, el cual es bajo toda vez que el rendimiento comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios es de 20 m² por jornal para este tipo de trabajos. Aunado a ello, la contratista no consideró el compactador indicado en la descripción del concepto, del cual se toma de la maquinaria indicada en su propuesta, Compactador Dynapac CA251 de costo horario \$373.46 (Trescientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.), del cual se considera 0.002 horas por m² de acuerdo a lo comúnmente señalado en los tratados de precios unitarios. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y el rendimiento de mano de obra para pavimentar en 20 m² por jornal y el compactador, se obtiene un precio unitario de \$116.16 (Ciento dieciséis pesos 16/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$41.17 (Cuarenta y un pesos 17/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 1,844.18 m², arroja un incremento en el monto contratado de \$88,072.87 (Ochenta y ocho mil setenta y dos pesos 87/100 M.N.) IVA incluido, lo cual derivó en un total estimado y pagado de 1,911.10 m², representando un incremento en el costo final de la obra por \$91,268.78 (Noventa y un mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.) IVA incluido.

f.2) En el concepto "Pavimento de empedrado con piedra bola...asentada y junteada con mortero..." de precio unitario \$292.65 (Doscientos noventa y dos pesos 65/100 M.N.), se tiene un se encontró que dentro del análisis consideró un costo elevado para el insumo "Piedra bola" de \$260.00 (Doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) lo que contrasta con el precio promedio de mercado de \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.), así mismo incluyó la cantidad de 0.15 de m³

de piedra por m2 de pavimento, que difiere con la realmente requerida para empedrados asentados con mortero de 0.080 m3 de piedra bola por m2 de pavimento. De lo anterior, al considerar el precio de la piedra bola en \$193.00 (Ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y la cantidad requerida de piedra por m2, se obtiene un precio unitario de \$262.89 (Ciento noventa y tres pesos 38/100 M.N.) que difiere con el precio contratado por \$29.75 (Veintinueve pesos 75/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad contratada de 315.82 m2, importa la cantidad de \$10,898.95 (Diez mil ochocientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.) IVA incluido, lo cual derivó en un total estimado y pagado de 295.62 m2, representando un incremento en el costo final de la obra por \$10,201.85 (Diez mil doscientos un pesos 85/100 M.N.) IVA incluido.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, función 6 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de selección de contratistas, en las siguientes obras:

a) “Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo”, en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

b) “Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad” en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 46 fracción VII, 47 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia de las actas de apertura técnica y económica, en la obra “Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo”, en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracciones V y VI, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6 y 9 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido acreditar la existencia del acta de fallo, en la obra “Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo”, en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica, al no incluir los materiales y/o maquinaria requeridos para la ejecución de los conceptos, no cumpliendo con ello con las especificaciones contratadas, poniendo en riesgo la calidad de la obra, mismos que representan un monto total contratado de \$1'032,801.11 (un millón treinta y dos mil ochocientos un pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:**

a) "Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., toda vez que en los análisis de precios unitarios la contratista consideró en conceptos materiales distintos a los requeridos para la ejecución de los trabajos, que representan el 75.30% del monto total contratado, siendo los siguientes:

a.1) 120212 "Suministro y colocación de columna circular de 324 mm x 6.4 mm y 49.73 kg/m. Incluye: material..." de precio unitario \$43.82 (Cuarenta y tres pesos 82/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 0.001 ton de redondo de fierro de ½" y 0.0002 ton de ángulo de fierro. 1/8" x ¾", sin considerar la columna redonda. Teniendo la cantidad de 2,216.96 kg contratados, lo cual arroja un monto contratado de \$112,690.74 (Ciento doce mil seiscientos noventa pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) 120213 "Suministro y colocación de trabe canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.285, 0.324 y 0.285. Incluye: materiales..." de precio unitario \$522.65 (Quinientos veintidós pesos 65/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 11.84 kg de lámina galvanizada cal. 22 y 2 piezas de doblez de lámina, sin considerar la placa de 5mm de espesor. Teniendo la cantidad de 70 m contratados, lo cual arroja un monto contratado de \$42,439.18 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) 120214 "Suministro y colocación de canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.25, 0.324 y 0.315. Incluye: materiales..." de precio unitario \$522.65 (Quinientos veintidós pesos 65/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 11.84 kg de lámina galvanizada cal. 22 y 2 piezas de doblez de lámina, sin considerar la placa de 5mm de espesor. Teniendo la cantidad de 70 m contratados, lo cual arroja un monto contratado de \$42,439.18 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 18/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.4) 120215 "Suministro y colocación de lámina para arcotecho de 20.32 cm de sección en zintro-alum grado B cal. 24, desarrollo en arco 15.44 mt = Incluye: material..." de precio unitario \$558.98 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 98/100 M.N.), considerando dentro de los materiales: 1.1356 m2 de lámina pintro cal. 22, y no el tipo y calibre de la lámina especificada. Teniendo la cantidad de 772.10 m2 contratados, lo cual arroja un monto contratado de \$500,642.61 (Quinientos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Construcción de empedrado de calle que conecta a la Carretera Pueblo Nuevo", en la localidad de La Laborcilla, con número de cuenta 22-226-0701-024, ejecutada con recursos del ramo 33 FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/094/2013, celebrado con ORCASA Construcciones S. A. de C. V., toda vez que dentro del concepto de clave 60101 "Pavimento de empedrado con piedra bola... asentado y junteado con tepetate de banco y compactado con compactador de 10-12 ton..." de precio unitario \$157.34 (Ciento cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.), el contratista omitió considerar el compactador especificado en el contrato, no garantizando con ello el cumplimiento a las especificaciones contratadas, concepto que por la cantidad contratada de 1,844.18 m2 representó un monto contratado de \$334,589.40 (Trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA. Cabe mencionar que de las tres propuestas presentadas, ninguna lo consideró.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26, 48 fracciones I, II, III, IV y V, 49, 75, 76 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo**

previo para el proceso de contratación correspondiente, por un monto total adjudicado de \$14´125,412.68 (Catorce millones ciento veinticinco mil cuatrocientos doce pesos 68/100 M.N.) que incluye IVA, no asegurando con ello que los recursos se administren con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en las siguientes obras:

a) “Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa” en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$697,353.12 (Seiscientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.) que incluye IVA:

a.1) El dictamen de evaluación de propuestas económicas tiene fecha previa a los actos de apertura y recepción de las propuestas.

a.2) El contratista ganador Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., y el licitante Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, coincidentemente, faltó en ambas propuestas el Análisis del Factor de Salario Real de categorías de mano de obra.

a.3) Los 3 contratistas licitantes, Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar.

a.4) El contratista ganador Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V., y el licitante Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V., coincidentemente en el Cálculo de Indirectos consideraron los mismos elementos y mismo personal en los cuales incluir importes en oficina y en obra, además de ser el mismo formato (Espaciado, interlineado, justificación, etc.), lo cual, no es posible de suceder al determinarse el costo indirecto de las empresas en base a su propia infraestructura. Cabe hacer mención, que en otro concurso de las obras fiscalizadas, la de Repavimentación de Calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a Calle Artículo 3º, el licitante Construcciones Urbanizaciones y Terracerías Alf S.A. de C.V. presentó otro Análisis de Costos de Indirectos diferente tanto en formato como en sus elementos y personal en los cuales consideró importes, lo cual es incongruente.

a.5) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.

a.6) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En conceptos que representaron un importe total de \$36,813.45 (Treinta y seis mil quinientos ochocientos trece pesos 45/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b) “Construcción de dren calle frente a la secundaria” en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$958,720.40 (Novecientos cincuenta y ocho mil setecientos veinte pesos 40/100 M.N.) que incluye IVA:

b.1) El contratista ganador Arq. José Celedonio Valdez Anaya y el licitante C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar.

b.2) El contratista ganador Arq. José Celedonio Valdez Anaya y el licitante C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

b.3) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron los mismos materiales en el mismo orden de listado e incluso los 2 primeros contratistas citados presentaron los mismos costos unitarios de materiales, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.

b.4) Los 2 contratistas licitantes no ganadores, Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías e incluso presentaron los mismos Factores de Salario Real de dichas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas, como para coincidir hasta en fracciones decimales en dichos factores.

b.5) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, consideraron un mismo valor de llantas para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada. Y en el Análisis de Costo Horario del Equipo de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), consideraron tipo y costo de

combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

b.6) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para la integración de los mismos, los mismos elementos, las mismas cantidades y rendimientos de materiales, equipo y mano de obra, siendo que existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es posible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta seis dígitos en tales cantidades y rendimientos.

b.7) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, y el C. Alejandro Santiago Gerardo, coincidentemente en el Análisis de Precio Unitario del concepto de Guarnición Trapezoidal, consideraron para la unidad de metro lineal la cantidad de 0.02 metros lineales de monten para cimbra metálica en lugar del correspondiente 1.00 metro lineal, y fortuitamente la Entidad fiscalizada en su precio unitario de presupuesto base del municipio también tiene la misma consideración errónea.

b.8) En la localidad de La Llave se efectuaron 2 obras de construcción de drenes (Incluyendo la obra en cuestión) a base de trabajos de mampostería, losas de concreto, guarniciones y banquetas, es decir, prácticamente con el mismo catálogo a concursar con muchos conceptos idénticos en especificaciones técnicas constructivas y en prácticamente la misma zona y sitio de la localidad. De lo cual, el contratista ganador, el Arq. José Celedonio Valdez Anaya se le adjudicó ambos contratos, pero, en sus precios unitarios para la integración de los mismos consideró cantidades y rendimientos diferentes para los mismos conceptos siendo que se trataba de prácticamente un mismo tipo de obra, mismas circunstancias y en la misma localidad, lo cual no es congruente.

b.9) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, que representaron un importe total de \$137,815.92 (Ciento treinta y siete mil ochocientos quince pesos 92/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

c) "Construcción de dren calle sin nombre" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-043 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/169/2013, celebrado con Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que se observó que se presentaron hechos e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$684,704.26 (Seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos cuatro pesos 26/100 M.N.) que incluye IVA:

c.1) El Acta de Sesión del Comité de Selección de Contratistas, en la cual se eligieron a los contratistas a licitar en el concurso respectivo, careció de la firma autógrafa del Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, quien se supone propuso a uno de los invitados.

c.2) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por los conceptos de Enfermedad no profesional (0.45 días) y Condiciones Climatológicas (Lluvias y otros) (3.85 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir hasta en fracciones de días a considerar. Además de que, coincidentemente los 3 licitantes consideraron en los datos básicos a utilizar, el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

c.3) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron los mismos materiales en el mismo orden de listado e incluso presentaron los mismos costos unitarios de materiales, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.

c.4) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas, como para coincidir hasta en fracciones decimales en dichos factores.

c.5) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, consideraron un mismo valor de llantas de \$3,356.00 (Tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) para Camión de Volteo, Retroexcavadora Caterpillar 420e, y Compactador Mecánico Manual (Placa vibratoria) Wacker, siendo que no pueden tener un mismo costo de llantas tales equipos y maquinaria antes citada. Y coincidentemente los 3 licitantes también en los Análisis de Costos Horarios de los Equipos de Revolvedora de 1 saco con motor de gasolina, y de Soldadora Lincon Motor Perkins 4 Cil. (Sin operador), se consideró tipo y costo de combustible de Diesel en lugar del correspondiente a gasolina, además de haber considerado gastos en el rubro de Operación para el Equipo de Soldadora siendo que la especificación de dicho concepto claramente señalaba "Sin operador".

c.6) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para la integración de los mismos, los mismos elementos, las mismas cantidades y rendimientos de materiales, equipo y mano de obra, siendo que existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es posible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta seis dígitos en tales cantidades y rendimientos.

c.7) Los 3 contratistas licitantes, Arq. José Celedonio Valdez Anaya, Vicap Construcciones S.A. de C.V., y el Arq. Ernesto Zárate Pastor, coincidentemente carecieron de los Análisis de Auxiliares y/o Básicos empleados en la integración de los precios unitarios de sus propuestas.

c.8) En la localidad de La Llave se efectuaron 2 obras de construcción de drenes (Incluyendo la obra en cuestión) a base de trabajos de mampostería, losas de concreto, guarniciones y banquetas, es decir, prácticamente con el mismo catálogo a concursar con muchos conceptos idénticos en especificaciones técnicas constructivas y en prácticamente la misma zona y sitio de la localidad. De lo cual, el contratista ganador, el Arq. José Celedonio Valdez Anaya se le adjudicó ambos contratos, pero, en sus precios unitarios para la integración de los mismos consideró cantidades y rendimientos diferentes para los mismos conceptos siendo que se trataba de prácticamente un mismo tipo de obra, mismas circunstancias y en la misma localidad, lo cual no es congruente.

c.9) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a 2 de los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.

c.10) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, que representaron un importe total de \$88,372.77 (Ochenta y ocho mil trescientos setenta y dos pesos 77/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

d) “Construcción de pavimento asfáltico en camino de acceso a la comunidad” en la localidad de San Germán, con número de cuenta 22-226-0701-053 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/176/2013, celebrado con la empresa Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$896,865.70 (Ochocientos noventa y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos 70/100 M.N.) que incluye IVA:

d.1) No se contó con el Acta de Sesión del comité de selección de contratistas, en la cual se eligieron a los contratistas invitados al concurso respectivo.

d.2) Los oficios de invitación a concurso dirigidos a los contratistas, carecen del dato de fecha de recepción por parte de los mismos.

d.3) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljé Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Factor de Salario Real consideraron la misma cantidades de días no laborados por el concepto de Enfermedad no profesional (0.00 días), siendo que la consideración debe ser personal o en su caso fortuita como para coincidir en los días a considerar. Además de que, coincidentemente los 3 licitantes consideraron en los datos básicos a utilizar, el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

d.4) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljé Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Materiales consideraron mismos materiales que presentaron los mismos costos unitarios, e incluso con la misma nomenclatura en su clave de denominación, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en proveedores propios de materiales, como para coincidir hasta en centavos en sus precios.

d.5) Los 2 contratistas licitantes no ganadores, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljé Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en Datos Básicos de Costos de Mano de Obra consideraron las mismas categorías, siendo que la consideración debe ser personal o en su caso basada en la propia infraestructura y personal de los contratistas.

d.6) Los 3 contratistas licitantes, Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljé Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron turnos de trabajo diferentes a las 8.00 horas respectivas, en los siguientes conceptos:

I. Camioneta Pick Up Ford ¾ Ton motor de gasolina, en el cual se contempló un turno de trabajo de 8.60 horas.

II. Máquina Pintarrayas, en el cual se contempló un turno de trabajo de 7.30 horas.

III. Los 2 contratistas licitantes no ganadores, el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, y Aljé Urbanizaciones S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Precios Unitarios, consideraron para su integración los mismos elementos e incluso contienen las mismas inconsistencias. Tales como por citar los siguientes conceptos:

IV. Clave 10136 Limpieza, trazo y nivelación de terreno con aparato, trazando ejes y estableciendo niveles y referencias necesarias, en el cual, comúnmente se emplea cal como material para el trazo y marcado, sin embargo, coincidentemente los 3 licitantes consideraron el material inusual de pintura en reflejante para los trabajos de este concepto (Esta situación también la tiene el contratista ganador Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V.).

V. No contaron con los conceptos Auxiliares y/o Básicos que citaron en la integración de sus precios unitarios de propuestas.

d.7) Los 3 licitantes, coincidentemente en el Cálculo de Indirectos consideraron los mismos elementos y mismo personal en los cuales incluyeron los mismos importes en oficina, además de ser el mismo formato (Espaciado, interlineado, justificación, etc.), lo cual, no es posible de suceder al determinarse el costo indirecto de las empresas en base a su propia infraestructura, ya que por citar, en el rubro de Personal Administrativo, el contratista ganador Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro S.A. de C.V., y el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours, consideraron un importe por “Vigilantes de la Policía

Municipal” de \$8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) en el período de Oficina Central, costo que es incongruente de contemplar con cargo al contratista de personal del municipio.

d.8) En los Análisis de Precios Unitarios del Presupuesto base del municipio y en los mismos Análisis de Precios Unitarios de los licitantes, en especial con el contratista ganador, coincidentemente tienen mismas situaciones para los mismos conceptos:

I. Se consideró en el rubro de materiales los conceptos Auxiliares y/o Básicos de Acarreo de materiales al 1er Kilómetro, y Acarreo de materiales a los Kilómetros Subsecuentes, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos.

II. En el concepto de Riego de impregnación con asfalto de baja viscosidad a razón de 1.00 Lt/m² aplicado con petrolizadora, se consideró el material innecesario de agua en la integración de dicho concepto.

d.9) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, y de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro.

e) “Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$9'960,619.54 (Nueve millones novecientos sesenta mil seiscientos diecinueve pesos 54/100 M.N.) que incluye IVA:

e.1) Los 3 contratistas licitantes, Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, Grupo Ciyah S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente en el Análisis de Cálculo de Indirectos, consideraron en el rubro de “Trabajos Previos Auxiliares” un importe referente al concepto de Construcción y Conservación de Caminos de Acceso, siendo que el sitio de la obra se encuentra en zona urbana en la Cabecera Municipal, no requiriendo dichos trabajos.

e.2) El contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., coincidentemente en los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los mismos siguientes conceptos:

I. Motoniveladora, el contratista ganador consideró un valor de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) y el licitante no ganador el de \$278,100.00 (Doscientos setenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.). Además, ambos contratistas consideraron un turno de trabajo de 6.67 horas en lugar del respectivo de 8.00 horas.

II. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, ambos contratistas consideraron el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

e.4) Los 3 contratistas licitantes, Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, Grupo Ciyah S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., e incluso los mismos análisis de precios unitarios del presupuesto base del municipio, coincidentemente presentaron mismas inconsistencias en la integración de los mismos, al haber considerado insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro. En mismos conceptos siguientes:

I. Clave 01006 Fresado de pavimento asfáltico existente hasta 10 cm de profundidad de corte con máquina Perfiladora PR-450 C, en el cual, coincidentemente el municipio y el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, consideraron el equipo de Perfiladora PR-500 C siendo que la especificación del concepto señalaba claramente máquina Perfiladora PR-450 C.

II. Clave 0202006 Compactación de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes para el 90% Proctor, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron el empleo del equipo de Retroexcavadora innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Compactación de terreno natural sin suministro de material) adicional al ya considerado de Compactador Vibratorio.

III. Clave 03001 Dentellón de 20x30 cm de sección a base de concreto elaborado en obra con revolvedora, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron en el rubro de cimbra una cantidad menor a la necesaria de 1.00 ml para la misma unidad de tal concepto, al haber considerado los dos primeros antes citados la cantidad de 0.10 ml y el último mencionado la de 0.20 ml.

IV. Clave 03003 Banqueta de 10 cms de espesor de concreto elaborado en obra con revolvedora, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron una cantidad menor a la necesaria del auxiliar de concreto, para la unidad de metro cuadrado, al haber considerado la de 0.082 m³ el municipio y el contratista ganador, y la de 0.085 m³ el licitante no ganador, en lugar de la mínima correspondiente de 0.10 m³ (Sin considerar desperdicio incluso).

V. Clave 03020 Parabus de acero inoxidable de 3 plazas incluye: Suministro, habilitado y montado de los materiales, preparación de la superficie, muertos de concreto para recibir el parabus; en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron para el concepto de "Cimentación de parabus" un porcentaje del 10.545% del costo directo de dicho insumo de parabus, y el otro licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un porcentaje del 12.50%, sin contar el municipio y los 3 contratistas licitantes con su desglose y/o integración del mismo, para la unidad de pieza.

VI. Clave 03021ª Grava de banco de 3" de diámetro en áreas jardinadas de espesor 15 cm promedio sobre membrana plástica anti-hierba, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, y los otros 2 licitantes no ganadores Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V. y Grupo Ciyah S.A. de C.V., consideraron para el cálculo del volumen de la grava un espesor de 20 cm más abundamiento, siendo que la especificación constructiva señalaba claramente un espesor de 15 centímetros.

VII. Clave 05003 Riego de impregnación, Clave 05004 Riego de liga y Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor; los cuales son de los conceptos esenciales en impacto económico en la obra, además del de Clave 060001 Señalamiento horizontal en raya continua o discontinua de 15 cm; sin embargo, coincidentemente el municipio y el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, consideraron los idénticos rendimiento y cantidades en la integración de dichos precios unitarios, siendo que, para la integración de los mismos existe en los tratados de precios unitarios comúnmente aceptados una variación del +/- 20%, por lo cual, no es factible coincidir hasta en fracciones decimales de hasta cinco dígitos en tales cantidades y rendimientos.

VIII. Clave 05007 Losa de concreto en paso vehicular de 30 cm de espesor con concreto hecho en obra, en el cual, coincidentemente el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Grupo Ciyah S.A. de C.V., no consideraron en la integración de tal concepto la mano de obra necesaria para el vaciado y/o colado del concreto respectivo.

IX. Clave I.1.35 Contrato definitivo ante C.F.E., en el cual, es un concepto referente a un pago y trámite ante la dependencia normativa que generalmente tiene un costo directo de pago ante la misma y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente los mismos elementos (Contrato ante CFE, Planos de proyecto, Ing. Especialista y Cuadrilla de Oficial Especialista más Ayudante Especialista), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en sus elementos, cantidades y rendimientos incluso.

X. Clave I.1.70 UVIE: Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas, en el cual, es un concepto referente a un pago de servicios ante un prestador certificado y registrado ante la dependencia normativa de la C.F.E., que generalmente tiene un costo directo de pago ante el prestador de servicios y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente mismos elementos (Jornales de mano de obra de Ing. Especialista), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en elementos, cantidades y rendimientos incluso.

XI. Clave I.1.62 Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto y para la entrega de las instalaciones ante C.F.E., en el cual, es un concepto referente a un pago y trámite ante la dependencia normativa que generalmente tiene un costo directo de pago ante la misma y se le aplica el sobrecosto respectivo (Indirectos, financiamiento y cargos adicionales), sin embargo, coincidentemente el municipio y los 3 contratistas licitantes consideraron para su integración exactamente los mismos elementos (Planos de proyecto, Ing. Especialista, Ing. Electrónico y Camioneta Pick Up), al grado de que el municipio, el contratista ganador Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideraron exactamente las mismas cantidades y rendimientos en la integración de tal concepto, por lo cual, no es factible coincidir en sus elementos, cantidades y rendimientos incluso.

e.5) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, que representaron un importe total de \$144,510.34 (Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 34/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

f) "Construcción de Techumbre en Universidad Tecnológica en la Colonia Vista Hermosa en este Municipio de Sn Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-259 ejecutada con recursos ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/ISNEMPRESA/153/2013, celebrado con la empresa DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., por un monto \$927,149.66 (Novecientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.) incluyendo IVA,

toda vez que se detectó que las tres propuestas presentadas (DACIFER Construcciones, S.A. de C.V., Edificadora Oscaar S.A. de C.V. y Edificadora DA&A S.A. de C.V.) son idénticas en los siguientes documentos:

- f.1) DOC T6. La lista de costos de materiales, la totalidad de los precios son idénticos en las tres propuestas.
- f.2) DOC T8. Los costos horarios son idénticos en las tres propuestas, tanto en el análisis como en las fechas que indica cada análisis, las cuales indican 27 de octubre y 31 de diciembre de 2012, 11 y 22 de febrero de 2013, siendo que el proceso de adjudicación fue en octubre de 2013.
- f.3) DOC E4. Las tarjetas de precios unitarios en su mayoría son idénticas hasta el costo directo, exceptuando pocos conceptos en los cuales varía únicamente en alguna de las tres empresas una cantidad por décimas, lo que hace que el costo directo difiera en centavos con respecto a las otras dos propuestas. Cabe mencionar que al ser idénticas las tarjetas de precios unitarios, las tres empresas tienen los mismos errores, por ejemplo, en los conceptos de acero 120212 "Suministro y colocación de columna circular de 324 mm x 6.4 mm y 49.73 kg/m. Incluye: material...", 120213 "Suministro y colocación de trabe canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.285, 0.324 y 0.285. Incluye: materiales...", "Suministro y colocación de canalón de placa de acero de 5mm de espesor con sección de 0.25, 0.324 y 0.315. Incluye: materiales..." y 120215 "Suministro y colocación de lámina para arcotecho de 20.32 cm de sección en zintro-alum grado B cal. 24, desarrollo en arco 15.44 mt = Incluye: material..." en ninguna incluyen el material requerido (perfil de columnas y placas de 5mm), considerando diferentes materiales (redondo de ½" y ángulo de 1/8" y ¾", y lámina cal. 22 respectivamente) a los requeridos en los conceptos, no cumpliendo con las especificaciones establecidas, y por lo tanto no garantizando la correcta ejecución de la obra, representando éstos cuatro conceptos el 75.30% del monto total contratado.
- f.4) DOC E5. En el análisis del financiamiento, las tres empresas presentan el mismo formato, dentro del cual manifiestan las tres un indirecto de obra de 15.22%, siendo también idéntica la tasa de interés anual, los puntos del banco y por lo tanto la tasa de interés diaria, así como el indicador económico.
- f.5) DOC E6. En el análisis de indirectos se tiene exactamente el mismo sueldo en las tres empresas para el personal técnico y administrativo.
- f.6) DOC E9. El análisis del factor de salario real, de los dos análisis presentados, el del albañil es idéntico en las tres propuestas.

Sin embargo, ninguna de las situaciones descritas en los incisos anteriores fue manifestada en las actas de revisión de las propuestas, observando que en el acta de revisión de propuestas técnicas del 28 de octubre de 2013, se manifiesta que "una vez realizada la revisión detallada de las propuestas técnicas, no se encontraron elementos causales para la eliminación de alguna de las propuestas"; en el dictamen de evaluación de las propuestas económicas del 30 de octubre de 2013, se indica "1. Se analizó la documentación de las propuestas técnicas, las cuales cumplieron con lo solicitado en las bases. ... 5. Ninguna de las propuestas fue desechada, todas fueron aceptadas."; y en el acta de fallo, del 30 de octubre de 2013, se adjudica la obra a la empresa DACIFER Construcciones S.A. de C.V. "por ser la propuesta más conveniente para el municipio de San Juan del Río, Querétaro, cumpliendo satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos solicitados en el concurso." Por lo cual se percibe que la fiscalizada no revisó ni comparó las tres propuestas, incumpliendo con lo establecido tanto en la legislación aplicable referente a que en el dictamen para el fallo debe "hacer constar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas"; así como en las bases de licitación, referente a los "principales motivos de descalificación", en el punto "4. Si el "POSTOR" presenta varias proposiciones bajo el mismo nombre o diferentes, ya sea por sí mismo o formando parte de cualquier firma, compañía, o asociación que pudiera formar parte de una coalición.", por lo que la fiscalizada propició la práctica de actos que van en perjuicio de la obra pública, dando oportunidad de continuar en la licitación y adjudicando la obra sin existir competencia entre las propuestas presentadas, al ser idénticas, cabe mencionar que es imposible humanamente coincidir en todos los datos, al menos de no ponerse de acuerdo o falsear información.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en la supervisión y control, que también generaron pagos indebidos a los contratistas por un monto total de \$75,618.71 (Setenta y cinco mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 M.N.) que incluye IVA, en las siguientes obras:

a) "Conexión del drenaje al colector de Santa Cruz Nieto 1ra. Etapa" en la localidad de Santa Cruz Escandón, con número de cuenta 22-226-0701-020 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/134/2013, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos S.A. de C.V.; toda vez que se observó que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada el 24 de noviembre de 2014, se observó que de los conceptos de acarreo en camión del material producto de la excavación se consideró un acarreo a primer kilómetro y un subsecuente a 2.00 kilómetros, sin embargo, se obtuvo un recorrido total al sitio de 1.50

kilómetros. Por lo cual, no era procedente un acarreo a kilómetros subsecuentes de 1.50 kilómetros con un precio unitario de \$7.83 (Siete pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA la unidad de m³-km del volumen de 988.39 m³ con acarreo a 1.5 km, que representó un importe total retribuido en la estimación No. 1 (Finiquito) de \$13,466.07 (Trece mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.) que incluye IVA.

b) "Construcción de dren calle frente a la secundaria" en la localidad de La Llave, con número de cuenta 22-226-0701-042 ejecutada con recursos FISM 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/FISM/168/2013, celebrado con el Arq. José Celedonio Valdez Anaya; toda vez que:

b.1) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios en los conceptos atípicos autorizados y pagados al contratista, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios. En los conceptos siguientes que representaron un importe total retribuido en la estimación No. 1 (Finiquito) de \$62,152.64 (Sesenta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 64/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Clave ATP-001 Empedrado húmedo con piedra de la región junteado con mortero cemento-arena 1:5 con un precio unitario de \$355.07 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.144060 jornales de mano de obra de la cuadrilla de Empedrador-Peón-Cabo más la cantidad de 0.111729 jornales de mano de obra de la cuadrilla de Peón-Cabo, siendo lo comúnmente aceptado únicamente la de 0.067 jornales de Empedrador-Peón. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$127.73 (Ciento veintisiete pesos 73/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto del volumen pagado de 398.20 m³.

II. Clave ATP-004 Banqueta de concreto de 8 cms de espesor hecho en obra con revolvedora con un precio unitario de \$252.88 (Doscientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) sin incluir IVA, ya que se consideró la cantidad de 0.11433 jornales de mano de obra, siendo lo comúnmente aceptado la de 0.056 jornales. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$58.66 (Cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto del volumen pagado de 46.33 m².

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 segundo párrafo, 20, 21 fracciones III, IV, VI, X y XIV, 24 primero, penúltimo y último párrafos y 25 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I y 24 fracción I y último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4, 7, 10, 28, 30 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones XXXI, XXXVII, XLI y LVIII, 52, 53 fracción I, 55 y 56 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado un deficiente proceso de planeación**, en las siguientes obras:

a) "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

a.1) No se contó con la Validación técnica y Autorización de los trabajos de remoción, traslado y siembra de especies arbóreas de 6.01 a 7.50 mts de altura, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

a.2) No se contó con la Validación técnica de los trabajos de alumbrado público, previo inicio de los trabajos de la obra, por parte de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

a.3) No se contó con los planos sellados y autorizados previo inicio de ejecución de los trabajos que fueron motivo de la Licencia de construcción de la obra.

a.4) El proyecto ejecutivo original de la obra careció de planos de detalles y especificaciones técnicas constructivas de los siguientes trabajos:

I. Obras preliminares, retiros y demoliciones (Demoliciones de concreto simple; Demoliciones de concreto armado; demoliciones de mampostería; fresado de pavimento asfáltico; Retiros de señalamientos preventivos y boyas; Remociones, traslado y siembra de especies arbóreas de 6.01 a 7.50 mts de altura).

II. Excavaciones y terracerías (Excavaciones en material tipo B y C; Conformación de terraplenes; Subrasante).

III. Obras de restitución (Dentellones, guarniciones y banquetas de concreto; brocales y tapas de registros; arriates para árboles; Tomas domiciliarias; y Clausuras de mufas en fachadas).

IV. Glorietas y Monumentos (Arriates de mampostería; Conformación de Terraplenes; Dentellones y guarniciones de concreto; Piso pórfido; Bancas de concreto; Rampas de concreto; Esculturas en bronce; Fuentes de cantera; Bolardos de concreto; Botes de basura).

V. Pavimentos (Estudio de mecánica de suelos, Diseño de pavimento, Sub-base, Base hidráulica y carpeta asfáltica). (Solo Plantas Conjunto).

VI. Intervención de fachadas (Puertas entabladas; Reintegración de cornisas; Cadenas, castillos y traveses de concreto; Puertas y ventanas de herrería; Eliminaciones de aplanados, vegetaciones nocivas, gárgolas, pinturas.

Al tenerse únicamente planos con plantas de conjunto en general sin las especificaciones constructivas a detalle.

a.5) No se contó con la validación técnica y/o autorización de la Instancia Federal correspondiente del Fondo de Cultura a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos publicado en CompraNet respecto del finalmente licitado, así como por ende al proyecto ejecutivo de los trabajos de la obra.

b) “Equipamiento de Vivienda con Biodigestor”, en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, toda vez que dentro del catálogo de conceptos únicamente se consideró el concepto único de clave 45894 “Suministro e instalación de biodigestor de 600 lts de capacidad incluye: preparaciones de tubería de PVC sanitario de 4”, tubería de PVC sanitario de 2”, excavaciones, rellenos, etc.” de precio unitario \$7,326.13 (Siete mil trescientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), dentro del cual se incluyó la excavación y relleno, sin embargo, en la ejecución de los trabajos, no en la totalidad de los casos se llevó a cabo excavación y relleno, ya que existieron casos en los que la excavación fue mínima o nula, por lo que para realizar un pago real y justo, tanto para el contratista como para la fiscalizada, se debió considerar como un concepto independiente. Cabe mencionar que dentro de la tarjeta de la propuesta ganadora, se consideró una hora por pieza de retroexcavadora para la excavación, es decir \$315.67 (Trescientos quince pesos 67/100 M.N.) por cada biodigestor más IVA, lo que representó un costo total de \$171,004.75 (Ciento setenta y un mil cuatro pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, sin comprobar que efectivamente se halla utilizado el total de las 467 horas de retroexcavadora pagadas para la ejecución del total de los trabajos.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 primer párrafo, fracciones X y XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción V, penúltimo y último párrafo, 23 fracciones I y III, 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6 y 7 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de presupuestación**, en la obra “Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana” en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que:

a) No se contó con la investigación de mercado previa respectiva, análisis de factibilidad y el análisis costo beneficio correspondientes.

b) No se contó con el Presupuesto base del municipio acorde a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos licitado y acorde al monto del Oficio de Aprobación No. 2014GEQ01125 del 03 de abril de 2014 emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro. Incluyendo los Análisis de precios unitarios y Números Generadores del presupuesto correspondiente.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal

Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, al detectar costos horarios y precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en el dictamen de la revisión económica y en el dictamen de fallo, lo cual incrementó el monto contratado de las obras por la cantidad de \$3'571,696.35 (Tres millones quinientos setenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.) incluyendo IVA, en consecuencia se tiene que al momento del pago de estimaciones se generó un incremento en el costo total de las obras por la cantidad de \$2'987,433.63 (Dos millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-226-0701-080 ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad total de \$482,545.44 (Cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...", de precio unitario \$16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m² (125 m²/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m², es decir, 666.66 m² por hora; por lo que, al considerar el rendimiento de 666.66 m² en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por m², el cual difiere con el contratado por \$10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 8,186.66 m², importa la cantidad de \$96,294.77 (Noventa y seis mil doscientos noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto "Barrido de pavimento...", de precio unitario \$8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m² (62.5 m² por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m² (250 m² por jornal).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m² por jornal en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$3.71 (Tres pesos 71/100 M.N.), que difiere con el contratado por \$4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 9,633.17 m², importa la cantidad de \$50,732.13 (Cincuenta mil setecientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m³ de grava triturada de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentran por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m³.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m² (100 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 312.5 m² por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m² (500 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 625 m² por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m² (76.92 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 96.15 m² por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m² (14.79 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", de 125 m² por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m² por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 625 m² por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m² por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m² por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$117.90 (Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.), el cual difiere con el precio unitario contratado por \$31.90 (Treinta y un pesos 90/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad estimada y pagada de 8,758.77 m², importa la cantidad de \$324,109.53 (Trescientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...", de precio unitario \$26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1028 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 kg por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) el cual difiere con el precio unitario por \$13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad estimada y pagada de 746.80 m, importa la cantidad de \$11,409.01 (Once mil cuatrocientos nueve pesos 01/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del Ramo 23, Programas Regionales, Pavimentación a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., debido a que se realizaron pagos que originaron el incremento del costo de la obra en la cantidad total de \$524,664.45 (Quinientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

b.1) En el concepto "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...", de precio unitario \$16.13 (Dieciséis pesos 13/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m² (125 m²/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m², es decir, 666.66 m² por hora; por lo que, al considerar el rendimiento de 666.66 m² en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.) por m², el cual difiere con el contratado por \$10.14 (Diez pesos 14/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 9,108.06 m², importa la cantidad de \$107,132.64 (Ciento siete mil ciento treinta y dos pesos 64/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) En el concepto "Barrido de pavimento...", de precio unitario \$8.25 (Ocho pesos 25/100 M.N.), se encontró que los rendimientos el peón y camión de volteo difieren con lo establecido comúnmente en los tratados de precios unitarios así como con el ofertado al Municipio de San Juan del Río por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", como a continuación se describe:

I. En la tarjeta analizada se estableció un rendimiento para el peón de 0.0160 de jornal por m² (62.5 m² por jornal), lo que difiere con lo ofertado en la obra "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av. México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", mismo que es congruente con lo señalado en los tratados de precios unitarios con un rendimiento de 0.004 de jornal por m² (250 m² por jornal).

De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de mano de obra en 250 m² por jornal en el análisis del precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$3.71 (Tres pesos 71/100 M.N.), que difiere con el contratado por \$4.54 (Cuatro pesos 54/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad estimada y pagada de 10,165.19m², importa la cantidad de \$53,533.96 (Cincuenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) En el concepto "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cms de espesor...", de precio unitario \$149.80 (Ciento cuarenta y nueve pesos 80/100 M.N.), se encontraron costos unitarios fuera de mercado, material no requerido para la ejecución del concepto, así como rendimiento por encima de los comúnmente aceptados como a continuación se enlista:

I. El costo por m³ de grava triturada de \$130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M.N.) se encuentra por encima del ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en las obras "Pavimento sobre empedrado de calle Río Extoraz (Río Lerma a Lateral de la vía) en la colonia San Cayetano en este municipio de San Juan del Río, Querétaro" y "Rehabilitación con carpeta asfáltica de calles Av. Los Patos-Av.

México, Av. Lomas de Pedregoso, Cantera, Av. Universidad y calle Felipe Ángeles (Paso de Guzmán) en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.) por m³.

II. El combustible alterno (tecno fuel) y el diesel de Pemex no se requieren como insumos directos para la elaboración de la mezcla asfáltica.

III. El rendimiento para los equipos: pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos, y rodillo liso de 0.010 de hora por m² (100 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 312.5 m² por hora.

IV. El rendimiento para los equipos: cargador frontal y planta portátil de asfalto de 0.0020 de hora por m² (500 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 625 m² por hora.

V. El rendimiento para el calentador para asfalto de 0.0130 de hora por m² (76.92 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 96.15 m² por hora.

VI. El rendimiento para la subestación de 0.0676 de hora por m² (14.79 m² por hora), difiere con el ofertado al Municipio de San Juan por la empresa Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V. en la obra “Rehabilitación de pavimento y construcción de guarniciones y banquetas en Av. Canal de Santa Clara en el Barrio de la Concepción, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro”, de 125 m² por hora.

De acuerdo a lo anterior, al considerar: el costo de la grava triturada en \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 M.N.), eliminar el importe por el combustible alterno y el diesel de Pemex, el rendimiento de 312.5 m² por hora para los equipos pavimentadora de concreto, compactador de 9 neumáticos y rodillo liso, el rendimiento de 625 m² por hora para los equipos cargador frontal y planta portátil, el rendimiento de 96.15 m² por hora para el calentador de asfalto y el rendimiento de 125 m² por hora para la subestación, se obtiene un precio unitario \$117.90 (Ciento diecisiete pesos 90/100 M.N.), que difiere con el precio unitario contratado por \$31.90 (Treinta un pesos 90/100 M.N.), que al multiplicarlos por la cantidad estimada y pagada de 9,380.06 m², importa la cantidad de \$347,099.74 (Trescientos cuarenta y siete mil noventa y nueve pesos 74/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) En el concepto “Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...”, de precio unitario \$26.62 (Veintiséis pesos 62/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo “pintura” indicada de 0.1469 de litro por metro lineal difiere con la comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la “microesfera”, que la cantidad indicada de 0.1028 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo “pintura” y de 0.0081 kg por metro lineal para la “microesfera”, y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$13.45 (Trece pesos 45/100 M.N.) que difiere con el precio unitario por \$13.17 (Trece pesos 17/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad estimada y pagada de 1,106.10 m, importa la cantidad de \$16,989.11 (Dieciséis mil novecientos ochenta y nueve pesos 11/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro”, con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., contratando un monto mayor en \$492,635.60 (Cuatrocientos noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, realizando pagos que incrementaron el costo de la obra en la cantidad total de \$434,794.09 (Cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios y costos horarios, como a continuación se expone:

c.1) En los costos horarios de “camioneta pick-up...” de \$388.69 (Trescientos ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.), “camión de volteo...” de \$549.53 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.), “pavimentadora...” de \$1,401.49 (Un mil cuatrocientos un pesos 49/100 M.N.) y “perfiladora...” de \$1,256.49 (Un mil doscientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), el contratista consideró cuadrillas en las cuales incluyó: ayudante, cabo, maestro y herramienta, sin embargo, dentro de los análisis de costos horarios de maquinaria, debe de considerarse únicamente al operador de la maquinaria; por lo anterior, los costos horarios debieron ser de \$338.02 (Trescientos treinta y ocho pesos 02/100 M.N.), \$498.86 (Cuatrocientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.), \$1,338.60 (Un mil trescientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.) y \$1,193.60 (Un mil ciento noventa y tres pesos 60/100 M.N.) respectivamente, lo cual representa un incremento en el monto de la obra contratada de \$20,733.61 (Veinte mil setecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) El costo horario del camión de volteo de 7m3 lo consideró en \$549.53 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 53/100 M.N.) por hora, cuando en otras obras similares contratadas por el municipio en el mismo periodo, se tienen costos de este equipo alrededor de los \$200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.).

c.3) 100005 "Fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm. de espesor con perfiladora..." de precio unitario \$15.36 (Quince pesos 36/100 M.N.), se encontró que el rendimiento para la máquina perfiladora PR-1000 CATERPILLAR de 750 HP propuesto por la empresa de 0.0080 de hora por m2 (125 m2/hr.) difiere con el generalmente utilizado en los tratados de precios unitarios de 0.0015 de hora por m2, es decir, 666.66 m2 por hora, considerando una maquinaria más pequeña (PR-450 Cat de 450 hp); por lo que, al considerar este rendimiento en el análisis del precio unitario de la contratista, se obtiene un precio unitario de \$4.25 (Cuatro pesos 25/100 M.N.) por m2, el cual difiere con el contratado por \$11.12 (Once pesos 12/100 M.N.) que al multiplicarlo por la cantidad contratada de 7,225 m2 incrementó el monto contratado en \$93,196.72 (Noventa y tres mil ciento noventa y seis pesos 72/100 M.N.), originando por la cantidad estimada y pagada de 6,744.47 m2 un incremento en el costo de la obra de \$86,998.27 (Ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) 100009 "Pavimento de concreto asfáltico de 4 cm de espesor..." de precio unitario \$151.96 (Ciento cincuenta y un pesos 96/100 M.N.), se considera este costo elevado, ya que en obras similares, la fiscalizada contrató dicho concepto en obras similares en el mismo periodo, a un precio unitario promedio de \$111.78 (Ciento once pesos 78/100 M.N.), lo cual arroja una diferencia contra el precio unitario contratado en esta obra de \$40.18 (Cuarenta pesos 18/100 M.N.), arrojando un incremento en el monto contratado por los 7225 m2 contratados de \$336,748.58 (Trescientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.) incluyendo IVA, que por la cantidad de 6,938.17 m2 estimados y pagados, incrementó el costo de la obra en un monto de \$323,379.78 (Trescientos veintitrés mil trescientos setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.5) 100012 "Señalamiento horizontal en raya continua de 10 cm...", de precio unitario \$26.26 (Veintiséis pesos 26/100 M.N.) se encontró que la cantidad del insumo "pintura" indicada de 0.0077 de cubeta, es decir, 0.1463 de litro por metro lineal, lo cual difiere con la cantidad comúnmente aceptada en los tratados de precios unitarios, así como en las especificaciones de los fabricantes de pintura cuyo rendimiento es de 0.03 litro por metro lineal; asimismo se encontró para la "microesfera", que la cantidad indicada de 0.1175 de kg por metro lineal difiere con lo comúnmente aceptado en los tratados de precios unitarios así como en las especificaciones de los fabricantes de 0.0081 de kg por metro lineal. Adicionalmente, se incluyó la barredora la cual no es utilizada comúnmente para la ejecución de este concepto de trabajo. De acuerdo a lo anterior, al considerar la cantidad necesaria de materiales de 0.03 litro por metro lineal para el insumo "pintura" y de 0.0081 kg por metro lineal para la "microesfera", y eliminar el importe correspondiente a la barredora, se obtiene un precio unitario de \$10.53 (Diez pesos 53/100 M.N.) el cual difiere con el precio unitario por \$15.73 (Quince pesos 73/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad contratada de 2,299.40 m incrementó el monto contratado en \$41,956.69 (Cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.), y por la cantidad estimada y pagada de 1,338.10 m, incrementó el costo de la obra \$24,416.04 (Veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 04/100 M.N.) IVA incluido.

d) "Equipamiento de Vivienda con Biodigestor", en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, debido a que en la revisión de la tarjeta de precios unitarios del concepto único de clave 45894 "Suministro e instalación de biodigestor de 600 lts de capacidad incluye: preparaciones de tubería de PVC sanitario de 4", tubería de PVC sanitario de 2", excavaciones, rellenos, etc." de precio unitario \$7,326.13 (Siete mil trescientos veintiséis pesos 13/100 M.N.), se observó lo siguiente dentro del análisis de la tarjeta del precio unitario:

d.1) El contratista no consideró la tubería requerida para la ejecución del concepto, siendo una situación en perjuicio del contratista, sin embargo, esto pudo no garantizar la correcta ejecución de los trabajos.

d.2) El costo del insumo "biodigestor" considerado por el contratista de \$5,598.00 (Cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) está por encima del precio de mercado, el cual es de \$3,250.00 (Tres mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo registro para lodos, por lo que el costo de los trabajos se vieron incrementados en un total de \$1'545,429.65 (Un millón quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual representa el 45.17% del costo total contratado y pagado.

d.3) El procedimiento constructivo indica que se ejecutará "plantilla de concreto simple" y "relleno de tepetate de banco", sin embargo tampoco consideró dentro del análisis del precio unitario el concreto y el tepetate necesarios para llevar a cabo los trabajos tal como lo manifestó en el procedimiento constructivo. Por lo que la fiscalizada incumplió en la revisión de la propuesta con las bases de la convocatoria a la invitación a cuando menos tres personas número MSJR.op.IP3.0-/2013, en lo que respecta al punto 12.Evaluación de las proposiciones, en la verificación de: 9."Si los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo resultan satisfactorios y son congruentes con los programas de obra y utilización de equipo, así como con los procedimientos de construcción que se pondrán en práctica."

e) "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se incrementó el monto contratado en \$1'533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor de los contratistas respecto de su propuesta contratada, ya que se observó lo siguiente:

e.1) En el Análisis de Factor de Salario Real en los datos básicos a utilizar consideró el Salario Mínimo General del Distrito Federal (D.F.) en lugar del de la zona geográfica al Estado de Querétaro.

e.2) En los Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los siguientes conceptos:

I. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.

II. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, se consideró un valor de llantas de \$1'152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$ 91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).

III. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., se consideró un valor de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.) siendo su valor de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).

IV. Camión Internacional equipado con petrolizadora con tanque de 10000 litros, se consideró un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas, así como se consideró un valor de llantas de \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$ 18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

V. Camioneta Chevrolet Pick Up Motor 2.4 Litros S-10, se consideró un valor de llantas de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).

VI. Camión de Volteo de 7 m3, se consideró un valor de llantas de \$77,280.00 (Setenta y siete mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) siendo su valor de \$18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).

e.3) No se contó con los Análisis de Factor de Salario Real de las categorías respectivas a "Ing. Especialista" y "Oficial Especialista", de los cuales, en el listado de costos de mano de obra se les indicó un F.S.R. del factor de 1.00 y 1.35 respectivamente aplicado únicamente al Salario Base.

e.4) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En los conceptos siguientes que representó un importe total de \$1'533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA:

I. Clave 02005 Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes, con un precio unitario de \$7.32 (Siete pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.01858 horas de equipo siendo la comúnmente aceptada la de 0.0136 horas, para la unidad de metro cúbico por kilómetro. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$1.96 (Un peso 96/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico por kilómetro de dicho concepto.

II. Clave 02007 Formación y compactación de terraplenes adicionales con material de banco tepetate para el 90% de su P.V.S.M., con un precio unitario de \$133.61 (Ciento treinta y tres pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.03571 horas de Motoniveladora siendo la comúnmente aceptada la de 0.0285 horas, del mismo modo se consideró la cantidad de 0.03571 horas de Compactador Vibratorio siendo la comúnmente aceptada la de 0.0285 horas, para la unidad de metro cúbico. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$8.58 (Ocho pesos 58/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

III. Clave 03025 Reparación de toma domiciliaria a base de tubo con alma de aluminio promedio de 3.50 mt, con un precio unitario de \$813.69 (Ochocientos trece pesos 69/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.50 jornales de mano de obra siendo la comúnmente aceptada la de 0.125 jornales, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$390.43 (Trescientos noventa pesos 43/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

IV. Clave 03026 Clausura de mufa, extracción y reposición de aplanado acabado de acuerdo a existente en cada fachada a cualquier altura y pintura en aplanado del color existente, con un precio unitario de \$1,507.65 (Mil quinientos siete pesos 65/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 4.00 m2 del auxiliar de Pintura vinílica en muros aplanados, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el área de aplanado y pintura de reposición debieron de ser las mismas, por lo cual, del aplanado con mortero la cantidad de 0.0475 m3 corresponden a una superficie de 1.53 m2, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$133.70 (Ciento treinta y tres pesos 70/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

V. Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, con un precio unitario de \$156.85 (Ciento cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.0253 horas de Compactador Vibratorio siendo la comúnmente aceptada la de 0.0067 horas, del mismo modo se consideró la cantidad de 0.0253 horas de Pavimentadora siendo la comúnmente aceptada la de 0.013 horas, para la unidad de metro cuadrado. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$18.27 (Dieciocho pesos 27/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

VI. Clave 0303313 Cable de energía tipo DS de aislamiento XLP al 100% clase 15 Kv calibre 3/0 KCM, con un precio unitario de \$241.45 (Doscientos cuarenta y un pesos 45/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$170.59 (Ciento cincuenta y nueve pesos 59/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de \$55.87 (Cincuenta y cinco pesos 87/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$146.82 (Ciento cuarenta y seis pesos 82/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal de dicho concepto.

VII. Clave 0303919 Torre metálica tubular sencilla de 13.00 Mts con un precio unitario de \$21,677.41 (Veintiún mil seiscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA, en el cual se consideró un costo unitario de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$10,950.00 (Diez mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$4,936.33 (Cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

VIII. Clave 0214016 Excavación a máquina en zanjas en material "C" con rotomartillo hidráulico, con un precio unitario de \$275.72 (Doscientos setenta y cinco pesos 72/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró el empleo del equipo de Tractor D6 Caterpillar con Riper innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Excavaciones en zanjas) adicional al ya considerado de Excavadora 320 Caterpillar con martillo. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$126.13 (Ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cúbico de dicho concepto.

IX. Clave 0110170 Reposición de carpeta con concreto asfáltico compactado, en el cual se consideró la cantidad de 1.20 m2 del concepto de clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, con un precio unitario de \$188.23 (Ciento ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) sin incluir IVA de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del precio unitario de Clave 05005 están ya consideradas las cantidades necesarias (Abundamiento para compactación necesaria), además de que, en tal análisis en incisos anteriores fue motivo de inconsistencias también. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$49.64 (Cuarenta y nueve pesos 64/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

X. Clave 0303820 Poste de concreto 13-600, con un precio unitario de \$8,375.14 (Ocho mil trescientos setenta y cinco pesos 14/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$5,800.00 (Cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$3,643.20 (Tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$2,628.81 (Dos mil seiscientos veintiocho pesos 81/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XI. Clave 0303909 Torre estructural tubular doble de 13.00 Mts, con un precio unitario de \$30,515.48 (Treinta mil quinientos quince pesos 48/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$21,865.00 (Veintiún mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$17,250.00 (Diecisiete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$5,624.98 (Cinco mil seiscientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XII. Clave 60602 Transformador tipo pedestal de 25 Kva autoprotegido en baja tensión, con un precio unitario de \$60,426.52 (Sesenta mil cuatrocientos veintiséis pesos 52/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$35,500.00 (Treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$10,360.20 (Diez mil trescientos sesenta pesos 20/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XIII. Clave P.2 Sellado de tapa en registros con soldadura, con un precio unitario de \$135.01 (Ciento treinta y cinco pesos 01/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual, se consideró la cantidad de 0.11111 jornales de la mano de obra, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el tiempo empleado de la mano de obra y del equipo de Soldadora debieron de ser las mismas, por lo cual, del equipo de Soldadora de la cantidad de 0.25 horas corresponden a la cantidad de 0.031 jornales de mano de obra, para la unidad de pieza. Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$83.41 (Ochenta y tres pesos 41/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XIV. Clave 21007ª Polietileno de alta densidad 3" SDR 17 (PAD), con un precio unitario de \$64.07 (Sesenta y cuatro pesos 07/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$41.03 (Cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de mercado de \$26.67 (Veintiséis pesos 67/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$18.38 (Dieciocho pesos 38/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro lineal de dicho concepto.

XV. Clave 12113 Cable triplex XLP 600 Volts Aluminio Cal. 1x6 2x6 y 3x6 AWG, con un precio unitario de \$31.83 (Treinta y un pesos 83/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$16.98 (Dieciséis pesos 98/100 M.N.) el metro lineal de dicho material, siendo su valor de mercado de \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$6.91 (Seis pesos 91/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro de dicho concepto.

XVI. Clave 11617 Conector múltiple de 8 vías 600 V, con un precio unitario de \$550.85 (Quinientos cincuenta pesos 85/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$395.00 (Trescientos noventa y cinco pesos

00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$134.00 (Ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$318.12 (Trescientos dieciocho pesos 12/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XVII. Clave 11405 Conector de compresión AC-504-82, con un precio unitario de \$57.39 (Cincuenta y siete pesos 39/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de mercado de \$10.63 (Diez pesos 63/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$23.61 (Veintitrés pesos 61/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XVIII. Clave 12711 Taponeo y sellado de ductos en registros de media tensión, ya que se consideró en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Sellado de poliestireno en registros, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de pieza.

XIX. Clave 13015 Base para poste de alumbrado público de 0.40x0.40 mts de corona 0.80x0.80 mt de base y 1.50 de altura de concreto, con un precio unitario de \$3,802.18 (Tres mil ochocientos dos pesos 18/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró un costo unitario de \$1,920.00 (Mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) la pieza de dicho material, siendo su valor de \$1,059.84 (Mil cincuenta y nueve pesos 84/100 M.N.). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$1,048.40 (Mil cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de pieza de dicho concepto.

XX. Clave 14007 Suministro y colocación de puertas y ventanas de herrería con tableros y vidrios a base de tubular Cal. 18, ya que se consideró en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Puertas y ventanas de herrería, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de metro cuadrado.

XXI. Clave 14029 Pintura de esmalte en ventanas y/o puertas de herrería en ambas caras con desarrollo de 0.50 m2x0.50 m2 de ventanas, con un precio unitario de \$163.32 (Ciento sesenta y tres pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró la cantidad de 2.00 m2 del concepto auxiliar Pintura de esmalte a dos caras puertas y ventanas, de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del costo unitario del auxiliar están ya consideradas las cantidades necesarias (Desperdicios y/o Abundamientos). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$81.66 (Ochenta y un pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

XXII. Clave 14030 Pintura de esmalte en protección o barandal de herrería, con un precio unitario de \$163.32 (Ciento sesenta y tres pesos 32/100 M.N.) sin incluir IVA en el cual se consideró la cantidad de 2.00 m2 del concepto auxiliar Pintura de esmalte a dos caras puertas y ventanas, de lo cual, al tratarse de la consideración de un Auxiliar y/o Básico debió de haberse considerado la cantidad de 1.00 m2 porque en la integración del costo unitario del auxiliar están ya consideradas las cantidades necesarias (Desperdicios y/o Abundamientos). Lo cual generó un diferencia en el precio unitario de \$81.66 (Ochenta y un pesos 66/100 M.N.) sin incluir IVA para la unidad de metro cuadrado de dicho concepto.

45. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No.65; en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación del contrato de obra pública realizando la Entidad fiscalizada acciones encaminadas a beneficiar a ciertos contratistas, con una conjeturable simulación de propuestas de algunos contratistas invitados al procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, así como de un posible acuerdo previo para el proceso de contratación correspondiente, de un monto total adjudicado de \$19'965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, en la obra "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$19'965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA:

a) No se contó con el catálogo original de la obra que supuestamente fue publicado en el portal de CompraNet y que fue la base para el acto de visita al sitio de la obra previo a la presentación de las propuestas.

b) En la Junta de Aclaraciones posterior al acto de visita al sitio de la obra previo a la presentación de las propuestas, se modificó el catálogo de conceptos a licitar, sin haberse efectuado visita posterior al sitio de la obra para que así se realizaran las diversas explicaciones respecto de los nuevos trabajos a presupuestar y que los contratistas licitantes conocieran las nuevas condiciones y características de los mismos.

c) No se contó con la validación técnica y/o autorización de la Instancia Federal correspondiente del Fondo de Cultura a las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos publicado en CompraNet respecto del finalmente licitado, así como por ende al proyecto ejecutivo de los trabajos de la obra.

d) En el catálogo de conceptos licitado y contratado existieron conceptos sin especificaciones técnicas ni constructivas que fueron por un monto global, siendo opaco en la obtención del importe de dichos conceptos consistiendo simplemente en una sola partida sin demostrar contar con los elementos que lo forman, es decir, los componentes que motivaron la conformación y determinación de dicho conceptos presupuestados y contratados. Al tan solo, haber considerado en dicho presupuesto la unidad de pieza. En los siguientes conceptos:

I. Clave 04005 Escultura alusivo a la Revolución en bronce, en el cual, su única especificación técnica y constructiva es la misma antes citada de "Monumento en bronce alusivo a la Revolución", del cual, el contratista ganador presentó un costo unitario de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), para la unidad de pieza a costo directo en el rubro de materiales en la integración del precio unitario respectivo.

II. Clave 04006 Fuente de cantera tipo derrame con pedestal central para recibir escultura, en el cual, su única especificación técnica y constructiva es la misma antes citada de "Fuente de cantera de forma irregular con pedestal para recibir escultura", del cual, el contratista ganador presentó un costo unitario de \$145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), para la unidad de pieza a costo directo en el rubro de materiales en la integración del precio unitario respectivo.

De lo anterior, para el procedimiento de adjudicación de contrato no se contaron con elementos puntuales que demostraran que se tuvieron los parámetros de análisis y comparativos necesarios para garantizar al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y calidad, generando opacidad en el procedimiento de adjudicación, debido a que la Entidad fiscalizada no acreditó contar con los elementos técnicos que dieron origen e integraron los presupuestos base de dichos conceptos, presentando únicamente un concepto que en su descripción tiene una descripción genérica sin detalle. Por lo anterior, el municipio no contó con los elementos técnicos necesarios para evaluar y conocer si la propuesta económica del licitante, se encontraba dentro de valores aceptables de mercado en su caso, y tener un punto de comparación para poder evaluar y determinar la correcta presupuestación de la propuesta. Cabe hacer mención, que durante la visita a la obra efectuada el 24 de Noviembre del 2014 en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada, el supervisor de obra del municipio manifestó a tal fecha de la visita (La fecha de terminación contratada era al 15 de septiembre del mismo año, es decir, 2 meses previos) desconocer por completo las especificaciones técnicas y constructivas de dichos conceptos de esculturas, monumento y fuente respectivas.

e) En el catálogo de conceptos licitado y contratado existieron conceptos con especificaciones técnicas y constructivas equivalentes que fueron motivo de consideración independiente y con precios unitarios distintos, siendo conceptos análogos que no fueron consolidados o en su caso objeto de un mismo concepto. Siendo los siguientes:

I. Clave 02004 Acarreo en camión al primer kilómetro de material producto de excavaciones, a un precio unitario de \$20.35 (Veinte pesos 35/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.

II. Clave 02005 Acarreo en camión a kilómetros subsecuentes de material producto de excavaciones, a un precio unitario de \$7.32 (Siete pesos 32/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico por kilometro.

III. Clave 0202056 Acarreo de los materiales de desperdicio fuera de la obra, a un precio unitario de \$94.66 (Noventa y cuatro pesos 66/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.

IV. Clave 13125 Acarreo de material producto de excavación, a un precio unitario de \$107.48 (Ciento siete pesos 48/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.

V. Clave 05005 Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor tendido con máquina compactada al 95% de su peso volumétrico Marshall, a un precio unitario de \$156.85 (Ciento cincuenta y seis pesos 85/100 M.N.) para la unidad de metro cuadrado.

VI. Clave 0110170 Reposición de carpeta con concreto asfáltico compactado, a un precio unitario de \$188.23 (Ciento ochenta y ocho pesos 23/100 M.N.) para la unidad de metro cuadrado.

VII. Clave 13017 Reposición de carpeta de concreto asfáltico compactado, a un precio unitario de \$3,764.19 (Tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 19/100 M.N.) para la unidad de metro cúbico.

f) El contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente no contaron con los Análisis de Factor de Salario Real de las categorías respectivas a "Ing. Especialista" y "Oficial Especialista", así como de "Rotulista" y "Especialista" respectivamente, de los cuales, en el listado de costos de mano de obra se les indicó un F.S.R. del factor de 1.00 y 1.35 respectivamente aplicado únicamente al Salario Base.

g) Los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente contienen mismas inconsistencias en mismos Análisis de Costos Horarios de Maquinaria y Equipo, en los que se consideraron insumos innecesarios así como precios fuera de mercado de los mismos, y turnos de trabajo diferentes a los de 8.00 horas respectivos, en los mismos siguientes conceptos coincidentes:

- I. Equipo de Oxicorte Acetileno en el cual, se consideró el consumo de lubricante de aceite cuando el equipo no consta de un motor de combustión como tal que lo requiera.
- II. Grúa Cap. 25 Ton con 4 ejes 12 llantas, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), consideró un valor de llantas de \$1'152,000.00 (Un millón ciento cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y el licitante Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de \$1'209,600.00 (Un millón doscientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de \$91,401.75 (Noventa y un mil cuatrocientos y un pesos 75/100 M.N.).
- III. Motoniveladora Caterpillar 120 G Motor diesel de 125 H.P., el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), consideró un valor de llantas de \$121,027.50 (Ciento veintiún mil veintisiete pesos 50/100 M.N.), el licitante Integra División Construcción S.A. de C.V., consideró un valor de \$175,500.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el licitante Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de \$127,078.86 (Ciento veintisiete mil setenta y un pesos 09/100 M.N.), siendo su valor de \$66,971.09 (Sesenta y seis mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.).
- IV. Camión equipado con petrolizadora, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours) y el licitante Integra División Construcción S.A. de C.V., ambos consideraron un turno de trabajo de 12.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas, así como el ganador consideró un valor de llantas de \$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y el otro licitante citado no ganador consideró un valor de \$316,875.00 (Trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de \$18,736.86 (Dieciocho mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.).
- V. Retroexcavadora, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron un turno de trabajo de 6.50 horas en lugar del correspondiente de 8.00 horas.
- VI. Camioneta para Transporte, el contratista ganador Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours) consideró un valor de llantas de \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., consideró un valor de \$136,500.00 (Ciento treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), siendo su valor de \$8,062.19 (Ocho mil sesenta y dos pesos 19/100 M.N.).
- h) Los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente contienen mismas inconsistencias en mismos Análisis de Precios Unitarios, en los mismos siguientes conceptos coincidentes:
- I. Clave 03001 Dentellón de 20x30 cm de sección, en el cual, el contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron la cantidad de 0.50 ml del concepto de cimbra metálica en lugar de la correspondiente de 1.00 ml, para la unidad de metro lineal.
- II. Clave 0214016 Excavación a máquina en zanjas en material "C" con rotomartillo hidráulico, en el cual, el contratista ganador, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), y el licitante no ganador Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron el empleo del equipo de Tractor con Riper innecesario para la especificación constructiva de dicho concepto (Excavaciones en zanjas) adicional al ya considerado de Excavadora y Retroexcavadora, respectivamente con martillo.
- III. Clave P.2 Sellado de tapa en registros con soldadura, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron cantidades de jornales de la mano de obra mayores al uso del equipo de máquina para soldar, siendo que respecto de la especificación constructiva de dicho concepto, el tiempo empleado de la mano de obra y del equipo de Soldadora debieron de ser las mismas, para la unidad de pieza.
- IV. Clave 12711 Taponeo y sellado de ductos en registros de media tensión, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Sellado en registros, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de pieza.
- V. Clave 14007 Suministro y colocación de puertas y ventanas de herrería con tableros y vidrios a base de tubular Cal. 18, los 3 contratistas licitantes, Construcciones SBA S.A. de C.V. (Ing. Eugenio Ricardo Sterling Bours), Integra División Construcción S.A. de C.V., y Constructora e Inmobiliaria Tlachco S.A. de C.V., coincidentemente consideraron en el rubro de materiales el concepto Auxiliar y/o Básico de Puertas y ventanas de herrería, sin contar con su desglose y/o integración de los mismos, para la unidad de metro cuadrado.
- i) Se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del municipio en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En conceptos que representó un importe total de \$1'533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II, 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Fracción VI.8 función 5, 6, 7, 8 y 18 del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para quedar Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber realizado pagos duplicados en las obras por un monto total de \$75,383.01 (Setenta y cinco mil trescientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de deficiencias de la supervisión, al autorizar el pago de trabajos que ya estaban incluidos en otros conceptos, en las obras:

a) "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de claves siguientes por un monto total de \$19,289.92 (Diecinueve mil doscientos ochenta y nueve pesos 92/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...incluye:... retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":

a.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario \$18.62 (Dieciocho pesos 62/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$5,827.03 (Cinco mil ochocientos veinte siete pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro..." de precio unitario \$14.97 (Catorce pesos 97/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$4,684.79 (Cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) incluyendo IVA.

a.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente..." de precio unitario \$9.35 (Nueve pesos 35/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 269.78 m³ por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 809.34 m³/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$8,778.10 (Ocho mil setecientos setenta y ocho pesos 10/100 M.N.) incluyendo IVA.

b) "Repavimentación de calle 20 de Noviembre de Álvaro Obregón a Av. Corregidora en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-226-0701-080 ejecutada con recursos FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/194/2013, celebrado con la empresa Agregados y Pavimentos San Juan, S. de R.L. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de claves siguientes por un monto total de \$26,552.57 (Veintiséis mil quinientos cincuenta y dos pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...incluye:... retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":

b.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario \$20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$7,946.78 (Siete mil novecientos cuarenta y seis pesos 78/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro..." de precio unitario \$15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$5,819.53 (Cinco mil ochocientos diecinueve pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

b.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente..." de precio unitario \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 327.47 m³ por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 982.41 m³/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$12,786.26 (Doce mil setecientos ochenta y seis pesos 26/100 M.N.) incluyendo IVA.

c) "Repavimentación de calle 5 de Mayo de Av. Miguel Hidalgo a calle Artículo 3º, en este municipio de San Juan del Río, Querétaro", en la localidad de San Juan del Río, con número de cuenta 22-222-07-319 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/195/2013, celebrado con la empresa Construcciones, Urbanizaciones y Terracerías ALF, S.A. de C.V., debido a que se autorizaron a pago conceptos de

claves siguientes por un monto total de \$29,540.52 (Veintinueve mil quinientos cuarenta pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, lo cual corresponde a trabajos incluidos y pagados en el concepto de clave 100005 "fresado de carpeta asfáltica hasta 4 cm...incluye:... retiro del material sobrante al lugar indicado por la dependencia":

c.1) 30201 "Carga con equipo de material producto de excavación/demolición y/o fresado para acarreo..." de precio unitario \$20.92 (Veinte pesos 92/100 M.N.), del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$8,841.03 (Ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.2) 100006 "Acarreo al primer kilometro..." de precio unitario \$15.32 (Quince pesos 32/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m³ por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$6,474.40 (Seis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) incluyendo IVA.

c.3) 100007 "Acarreo en camión de volteo tapado con lona, al kilometro subsecuente..." de precio unitario \$11.22 (Once pesos 22/100 M.N.) del cual se estimó el volumen del material de fresado de 364.32 m³ por 3 kilómetros subsecuentes arrojando un volumen pagado de 1,092.96 m³/km, por lo que el monto total pagado de este concepto no debió proceder al duplicarse, correspondiendo a un monto total de \$14,225.09 (Catorce mil doscientos veinte cinco pesos 09/100 M.N.) incluyendo IVA.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 65 apartado A fracción IV inciso b del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de la propuesta económica durante el proceso de la contratación ya que la empresa ganadora incluyó un porcentaje de indirectos de 21.55%, el cual se considera elevado para el tipo de obra, incrementando el monto contratado en un importe de \$74,920.15 (Setenta y cuatro mil novecientos veinte pesos 15/100 M.N.), para la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de calle José Ma. Morelos a calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V., toda vez que el porcentaje de indirectos en obras similares contratadas por la fiscalizada, los indirectos se encuentran alrededor del 14%.**

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber otorgado anticipos mayores al 30%, sin embargo, no se presentó documento en el cual se indiquen cuales fueron las "condiciones de los trabajos" por las que se requirió otorgar un 50% de anticipo, debidamente autorizados por el titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.**

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se

modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; **en virtud de haber celebrado contratos con normatividad local, contraviniendo el origen y normatividad de los recursos federales**, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 39 penúltimo párrafo, y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber presentado deficiencias en los procesos de contratación, en específico en los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas-, debido a que se omitió difundir la invitación en CompraNet y en la página de internet de la dependencia, así como difundir el contenido del fallo a través de CompraNet el mismo día en que se emitió, en la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 1 fracción VI, 46 último párrafo, 53 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 122 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; en virtud de haber omitido llevar el control de la obra a través de la bitácora electrónica en apego al origen y normatividad que rigen los recursos de la obra "Repavimentación de calle Álvaro Obregón de Calle José Ma. Morelos a Calle Santa Fe en este Municipio de San Juan del Río, Querétaro", con número de cuenta 22-226-0701-079 ejecutada con recursos del FOPEDEP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR/GEQ/193/2013 con la empresa Estática S.A. de C.V.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracción III y 73 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracciones III y VI del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Fracción VI.8, funciones 6, 8, 9 y 18 de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, y a la modificación al acuerdo de Cabildo de fecha 22 de julio de 2009, punto Sexto inciso Ñ del orden del día, que refiere a la autorización del Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se modificó el nombre de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de fecha 24 de marzo de 2010, publicada el 14 de mayo de 2010 en la Gaceta Municipal Tomo 9 No. 65; Clausula Cuarta inciso h del Convenio de Concertación para el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias CC-PDZP-036/2013; en virtud de haber incumplido el convenio de concertación para el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias CC-PDZP-036/2013 de fecha 13 de octubre de 2013, generando que la inversión por un monto de \$3'968,711.14 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos once pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, no cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada, dado que para la ejecución de la obra denominada "Equipamiento de Vivienda con Biodigestor", en varias comunidades, con número de cuenta 22-226-0701-055 ejecutada con recursos PDZP 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.OF.017/2013 con el Ing. Santos Iván Villeda Reséndiz, la fiscalizada, no llevó a cabo el Programa de Mantenimiento y Conservación establecido en el inciso h de la cláusula cuarta, en la que se indica que es su responsabilidad "que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo de mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio."

Lo anterior, derivado de una visita realizada por la Entidad Superior de Fiscalización a varias de las comunidades beneficiadas, detectando en ésta, que a la mayoría de los beneficiarios se les terminaron las “botellas de saneamiento” (saneador trapar) que les fueron entregadas inicialmente y que no tienen conocimiento de dónde adquirirlas; éstas botellas de saneamiento, de acuerdo a las especificaciones del “biodigestor Autoclean” se deben aplicar al biodigestor una vez a la semana para su funcionamiento óptimo, por consiguiente, los biodigestores ya no realizan de manera adecuada su función, originando con ello que la inversión de los \$3'968,711.14 (Tres millones novecientos sesenta y ocho mil setecientos once pesos 14/100 M.N.) incluyendo IVA, no cumpla con el objetivo para el cual fue diseñada en beneficio de la población.

53. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Obra Federal del Municipio responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 25 fracciones II, III y VI, 39 fracciones I y II, 42, 50 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 27 fracciones I, II, IV y V, 28 fracciones I y IX, 30 fracción II inciso d), 65 Apartado A, 68 primer párrafo, 186 y 187 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado un deficiente funcionamiento el Comité de Obra Federal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, debido a los siguientes hechos y omisiones:

a) Se presentó al Comité de Obras Públicas y se aprobó por unanimidad de votos por parte de los integrantes del mismo en sesión ordinaria del 15 de abril del 2014, la política relativa a la “Ampliación de porcentaje de anticipo del 30% al 50%” de manera generalizada en la contratación de la obra pública en las modalidades de adjudicación directa e invitación restringida, argumentándose principalmente en lo siguiente:

“...Conforme a la experiencia, generalmente las obras y acciones con recursos que no pierden su carácter federal se autorizan en el último trimestre del año, disponiendo de escaso tiempo para desahogar la licitación pública y restando menos para la debida ejecución de las mismas, lo que ocasiona que posibilidad de pérdidas de los recursos federales al existir el riesgo de su reintegro por no ejecutarse en tiempo y forma...”.

Sin embargo, al respecto no es factible determinar de aplicación general el otorgamiento de anticipo mayor a lo previsto en la ley vigente aplicable, ya que, en esta tesitura entonces en todos los procedimientos el otorgar un porcentaje mayor de anticipo, sin importar realmente de tratarse de un caso en el que las condiciones de los trabajos así lo requieren, tal cual, es el espíritu de la Ley. Además de que, existe un proceso de planeación en el cual para el ejercicio fiscal se programan los tiempos necesarios y respectivos para la ejecución de las obras públicas incluidas en el programa de obra anual correspondiente.

b) Se dictaminó por el Comité de Obras Públicas y se aprobó por unanimidad de votos por parte de los integrantes del mismo en sesión extraordinaria del 13 de junio del 2014, la adjudicación directa (Proponiéndose al contratista Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana, quién coincidentemente contó con contratos adjudicados de las obras con montos mayores y en las cuales se encontraron inconsistencias en los procedimientos de contratación de las obras motivo de fiscalización) relativa a la “Ampliación del segundo nivel del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Juan del Río, Querétaro”, argumentándose principalmente en lo siguiente:

“...el edificio a ampliar está destinado a la fuerza policial del Municipio en el que tiene su centro de operaciones, que por tal circunstancia se requiere que el contratista a ejecutar las obras y el personal a su cargo guarde absoluta reserva y confidencialidad sobre el acomodamiento de las áreas estratégicas de seguridad, el armamento y elementos de trabajo que se dispone aplicados a resguardar la seguridad de la ciudadanía, así como de las rutinas de trabajo implementadas al interior, de lo cual se percatan perfectamente durante la realización de las obras requeridas...Por lo antes expuesto este Comité considera conveniente que, a fin de mantener con guarda y reserva el edificio que alberga la fuerza policial del Municipio, la obra para la ampliación del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se realice mediante el procedimiento de adjudicación directa...”.

Sin embargo, al respecto no es factible con dichos motivos que no son suficientes ni acertados, ya que, no se comprobó de qué manera puede afectar la “seguridad pública” (implica que la ciudadanía pueda convivir en armonía, cada uno respetando los derechos del otro. El Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable a la hora de evitar las alteraciones del orden social); aunado a que cualquier contratista adjudicado por el medio que fuere, invitación restringida o licitación pública, tiene la obligación de salvaguardar la seguridad e integridad tanto de las áreas existentes y a ampliar, como del personal que labore en dichas áreas existentes, no perjudicando de manera alguna la seguridad pública, originando si, las molestias que toda construcción implica, y al tratarse de un edificio de seguridad pública, se tiene un acceso controlado que debe tener con cualquier persona ajena al mismo.

c) No se contó con el Calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2014, por lo que, además no se tiene la certeza de que las actas de sesiones ordinarias presentadas sean la totalidad de las realmente realizadas. Así como la especificación de cuál fue la Primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal 2014.

d) No se contó con la publicación en CompraNet y página de internet de la entidad fiscalizada, del programa anual de obras y servicios de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio 2014.

e) No se contó con la última sesión del ejercicio fiscal 2013 en la que se presentó a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio 2014.

f) En el procedimiento de licitación pública llevado a cabo por el comité, referente a la obra de "Imagen Urbana primera etapa Carretera Panamericana" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-226-0701-169 ejecutada con recursos del Fondo de Cultura 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR.COPF.002/2014, celebrado con la empresa Construcciones SBA S.A. de C.V.; toda vez que se observó que se presentaron hechos, omisiones e inconsistencias en el procedimiento de asignación y concurso del contrato de la obra de importe de \$19'965,583.21 (Diecinueve millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 21/100 M.N.) que incluye IVA, además de que se presentaron inconsistencias en la integración de los precios unitarios de la propuesta ganadora, que no fueron motivo de observación por parte del mismo en el dictamen y fallo respectivo, al haber considerado rendimientos menores y cantidades mayores de insumos a los comúnmente aceptados en los tratados de precios unitarios, además de considerar insumos innecesarios para las especificaciones de los conceptos mismos, de faltar la integración de conceptos Auxiliares y/o Básicos contemplados como materiales en dicho rubro, así como el costo fuera de mercado en materiales. En conceptos que representó un importe total de \$1'533,631.10 (Un millón quinientos treinta y tres mil seiscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.) que incluye IVA, monto a favor del contratista respecto de su propuesta contratada.

b.2) Indicadores

1. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:

Con el fin de comprobar que la aportación federal recibida por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinó exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a sectores de su población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema; y cuya inversión se destinó a los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, es que se detectó lo siguiente:

a) Orientación de los recursos

Al 30 de junio de 2014, no se ejercieron recursos de este Fondo en Proyectos de Obra Pública.

b) Rubros de aplicación de la obra pública

b.1) Atendiendo a los rubros en los cuales se aplicó la obra pública, se identificó en el avance físico financiero al 30 de junio de 2014, la inversión aplicada a cada uno de los rubros y respecto del total de la inversión el porcentaje que representa, como sigue: Se ejercieron únicamente \$48,488.00 (Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que representa del total 100.00% en el rubro de Gastos Indirectos; sin embargo dichos conceptos no tuvieron relación directa con ninguna de las obras programadas con el Fondo.

c) Distribución per cápita

c.1) Al 30 de junio de 2014, no se ejerció recursos este Fondo en Proyectos de Obra Pública.

b.3) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.

2. En cumplimiento a los artículos: 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Numerales 2.3 párrafo primero, y 2.3.1 fracciones II y III y 2.4 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y 28, 29 fracción III, 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; **se recomienda a la Entidad fiscalizada ajustarse a estas disposiciones, toda vez que en la programación del ejercicio de los recursos del FISMDF para el ejercicio 2014, se estableció un porcentaje superior al máximo permitido para proyectos de inversión pública de incidencia complementaria; además de que se programaron recursos en proyectos de Obra Pública que se encuentran fuera de los destinos a los que refiere la Ley de Coordinación fiscal, sin acreditar el carácter de proyectos especiales.**

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la cuenta del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/830 del 24 de octubre de 2014, se detectó que la fiscalizada no comprobó contar con la documentación que garantice que la aportación realizada por parte del Municipio de \$3'592,533.00 (Tres millones quinientos noventa y dos mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) en obras de electrificación y cuya ejecución correspondió a la CFE, se haya aplicado en las comunidades acordadas y que demuestre que los recursos se aplicaron eficaz y eficientemente, de acuerdo al convenio de concertación CC-PDZP-033/2013 del 18 de octubre de 2013; **por lo que se recomienda en lo sucesivo, se implementen los procedimientos necesarios para que el municipio cuente con información relativa a las obras ejecutadas, a fin de comprobar que sus aportaciones fueron invertidas efectivamente en la obras correspondientes según lo acordado en los mismos convenios. Lo anterior a fin de cumplir con lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en cuanto a la responsabilidad del ejercicio presupuestal, que tiene todo aquel que ejerza recursos públicos, debiendo informar los resultados obtenidos, así como de las Contralorías o los Órganos Internos de Control, quienes vigilarán y verificarán el correcto y transparente ejercicio del gasto público.**

4. Derivado de la visita a las obras del "Programa de Fiscalización", se detectó un daño a los trabajos ejecutados, en la obra de "Construcción de Boulevard en Av. Tecnológico" en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 22-227-0701-258 ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2014, a través de la modalidad de contrato con el contrato número MSJR-SDUOPEM-COP-GEQ-AFEF-043-2014, celebrado con el Ing. Eugenio Ricardo Sterling Arana; toda vez que derivado de la visita efectuada en conjunto con el personal asignado por la Entidad fiscalizada se encontró que un poste de alumbrado público del camellón fue derribado aparentemente por un incidente vehicular; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada implementar las medidas necesarias para que el poste de alumbrado sea repuesto y así se cumpla con su fin público planeado y proyectado en dicha zona afectada.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO”**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de San Juan del Río, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO**
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 76 (setenta y seis) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Tequisquiapan, Gro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **18 de agosto de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

**“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Querétaro**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Muy Bajo", y está integrado por 102 localidades y 63,413 habitantes.

De las 102 localidades que conforman el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, sólo 59 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 19 Muy Bajo, 19 Bajo, 14 Medio, 6 Alto y 1 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 43 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, por \$248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio, por \$248'558,594.00 (Doscientos cuarenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$103'079,002.00 (Ciento tres millones setenta y nueve mil dos pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$84'728,704.00 (Ochenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por Aportaciones \$45'750,888.00 (Cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y por Ingresos derivados de financiamiento \$15'000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 16.16% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 10.40% y las aportaciones en 9.86%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la Entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$11'640,136.17 (Once millones seiscientos cuarenta mil ciento treinta y seis pesos 17/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Bienes Muebles, Bienes Inmuebles y Activos Intangibles, aumento que se compensó con la disminución del saldo por el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles, El Pasivo Total aumentó \$9'387,062.14 (Nueve millones trescientos ochenta y siete mil sesenta y dos pesos 14/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Servicios personales por pagar a corto plazo, y por la Deuda Pública a Largo Plazo, que a su vez se compensó con la disminución de obligaciones con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos de bienes con terceros en garantía y/o administración, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$2'253,074.03 (Dos millones doscientos cincuenta y tres mil setenta y cuatro pesos 03/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó en \$13'748,686.68 (Trece millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) debido al aumento de los saldos de Efectivo y Equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Bienes Muebles; aumento que se compensó con el reconocimiento de la depreciación de los bienes muebles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de decremento promedio real del 12.56%, debido a que los Pasivos Circulantes y No Circulantes disminuyeron, como resultado fundamentalmente, por la disminución de obligaciones financieras contraídas con Proveedores, Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración, Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, y Otras cuentas por pagar a corto plazo; sin embargo, aumento el saldo que refiere a Servicios personales por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$23'558,446.72 (Veintitrés millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.) y Largo Plazo por \$29'745,554.40 (Veintinueve millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago; es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 27.88% de los Ingresos que se califican de gestión; en 28.63% de los ingresos que provienen de participaciones; en 41.00% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISM y FORTAMUN-DF); en 2.48% de Otros Ingresos y en 0.00% de Ingresos por Obra Federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$1'535,907.07 (Un millón quinientos treinta y cinco mil novecientos siete pesos 07/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$133'580,435.98 (Ciento treinta y tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.) los que se componen de Gasto Corriente por \$59'446,644.18 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.); Gasto de Inversión por \$34'694,395.32 (Treinta y cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 32/100 M.N.); y Obra Federal y/o Estatal \$39'439,396.48 (Treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$167'717,762.30 (Ciento sesenta y siete millones setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y dos pesos 30/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$134'893,808.83 (Ciento treinta y cuatro millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos ocho pesos 83/100 M.N.), arrojando un saldo de \$32'823,953.47 (Treinta y dos millones ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres pesos 47/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes que aparece en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 1.55 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.30, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 23.03% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 12.02% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio SGA/1274/2014, emitido por parte del Presidente Municipal presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 13 de agosto de 2014.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/14/834, emitido el 29 de octubre de 2014 y notificada a la Entidad fiscalizada el 30 de Octubre de 2014, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3094, emitido el 15 de enero de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en fecha 16 de enero de 2015, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 09 de febrero de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 09 de febrero de 2015, presentó el oficio PM/075/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008
- XIX. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- XX. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

- XXI. Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro
- XXII. Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- XXIII. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro
- XXIV. Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro
- XXV. Ley de Hacienda del Estado de Querétaro
- XXVI. Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
- XXVII. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro
- XXVIII. Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro
- XXIX. Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro
- XXX. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro
- XXXI. Código Civil del Estado de Querétaro
- XXXII. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro
- XXXIII. Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXIV. NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04
- XXXV. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro
- XXXVI. Ley Electoral del Estado de Querétaro
- XXXVII. Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa
- XXXVIII. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 72 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se mantuvo estática su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido remitir en tiempo a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe que refiera a los estados financieros diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014, presentando retraso que va desde los 5 hasta los 26 días.

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX y 25 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo y 44 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 fracciones III, VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 26, 28, 29 fracciones I, II, III y IV, 33, 47 fracción VIII, 55 fracciones II, III y IV, 58, 59, 66, 69, 71, y 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 11 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracciones I y III del Código Urbano del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, Fracción VII.4 punto 3. Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido presentar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación solicitada durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:

a) La documentación señalada en el anexo 1 del oficio ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, mismo que fue debidamente notificado y recibido por la Presidencia del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, el día 30 del mismo mes y año, consistente en:

- a.1) La relación, sobre la totalidad de las obras en las que se realizó gasto durante el periodo de fiscalización, indicando al menos No. de Cuenta, Nombre de la Obra y Monto ejercido en el periodo.
- a.2) La relación de los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública llevados a cabo en el periodo fiscalizado indicando nombre de la obra, modalidad de adjudicación, los montos aprobados y adjudicados, fecha de firma de contrato y nombre del contratista.
- a.3) Programa Anual de Obra Pública 2014 (Recurso Directo 2014)
- a.4) Listado con precios de los insumos que sirvieron para la elaboración de los presupuesto base de las obras, así como el estudio de mercado o cotizaciones que le dan soporte.

b) De la obra "Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública:

- b.1 El convenio con los locatarios respecto a la aportación de los beneficiarios
- b.2 Totalidad de los comprobantes de los \$200,000.00 de aportación por parte de los beneficiarios
- b.3 Comité de adquisiciones para la compra de materiales
- b.4 Procedimientos para la adquisición de materiales
- b.5 Contrato de adquisición de materiales/ garantías para la adquisición de materiales.
- b.6 Acta de entrega recepción
- b.7 Recepción de la unidad que operará la obra
- b.8 Planos definitivos acorde a la obra con sus respectivas normas y especificaciones aplicadas así como la firma de los responsables de la ejecución de la obra.

c) De la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.

- c.1 Designación de supervisor
- c.2 Contrato para la supervisión externa

d) Del "Proyecto Ejecutivo de Modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120 del Km. 19+020 al Km. 22+220), Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutado con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/0062013, celebrado con empresa VTH, S. de R.L. de C.V.:

- d.1) Los planos y estudios que soportan las estimaciones.

e) De la obra "Rehabilitación de calle General Arteaga", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida:

- e.1) Plano As Built de la obra (firmado por los responsables de la ejecución de la obra), así como el archivo digital.

f) "Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V.

- f.1) Acta de entrega – recepción a la unidad que operará la obra.

g) Del "Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220", con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano:

- g.1) Proceso de planeación, presupuestación, programación
- g.2) Documentación relativa a la adjudicación.
- g.3) Contrato
- g.4) Garantías de anticipo y cumplimiento de contrato.

h) De la obra Supervisión externa de la obra modernización Av. Central (Carretera federal 120, km 19+020 al km. 22+220), primera etapa del Km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal), Tequisquiapan, Qro.

h.1) Proceso de adjudicación de la obra

h.2) Bitácora de obra

h.3) Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra

h.4) Verificación de las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos

h.5) Video de la memoria de ejecución de la obra

h.6) Memorias fotográficas y estratigráficas de la obra

h.7) Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra.

h.8) Garantías de cumplimiento y vicios ocultos.

i) De la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V.,

i.1) Proyecto ejecutivo (inicial) que incluya el diseño y especificaciones de los conceptos:

i.1.1) IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"..."

i.1.2) SC-VI.1 "Módulo para comercio móvil de 1.8 m de largo, 1.20 m de ancho y 2.5 m de alto..."

i.2) Acta de entrega recepción de la obra eléctrica a CFE, planos as built de la obra eléctrica, así como constancia de los trámites realizados por la contratista ante CFE y que sirvieron de base para el pago de los conceptos correspondientes. (Libranza ante CFE, revisión de proyecto ante CFE, Trámites para realizar la revisión y autorización del proyecto, Trámites administrativos para la entrega de la obra ante CFE, UVIE, pruebas de baja frecuencia para clave de energía, pruebas de megger para medición de la resistencia en el sistema de tierras.

i.3) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

i.4) Acta de entrega-recepción a la unidad operadora.

i.5) Manuales del equipo y sistemas de la obra.

i.6) Indirectos de la empresa ganadora.

j) De la obra "Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique C. Rebsamen, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida:

j.1) Documentación que soporte el concurso así como las propuestas recibidas para el mismo.

k) De la obra Modernización Av. Central (Carretera Federal 120, km 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km. 19+923.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.

k.1 Pruebas de laboratorio de la reposición de la carpeta.

l) De la obra "Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa", con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ-ISN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López:

l.1) Oficio de aprobación del recurso.

l.2) Tenencia de la tierra.

l.3) Licencia de construcción.

l.4) Informe preventivo de impacto ambiental.

m) De la obra "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida:

m.1) Integración de los precios unitarios del catálogo de conceptos del presupuesto base

m.2) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

n) De la obra "Construcción de cancha de usos múltiples, Módulo Lúdico-Deportivo y Gimnasio al aire libre, Vicente Suárez #69, Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-2-2-003-048-003 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CONADE/INV/002/044/2013, celebrado con Constructora CADAI S. de R.L. de C.V.

- n.1) Tenencia de la tierra.
- n.2) Licencia de construcción.
- n.3) Las propuestas no ganadoras.

o) De la obra "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

o.1) Licencia de construcción.

p) De la obra "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo:

p.1) Licencia de construcción.

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 96 y 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado de forma extemporánea los enteros por concepto de las retenciones del I.S.R. por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y por Servicios Profesionales de diciembre de 2013 y de enero y febrero del 2014, generando el pago de accesorios por un monto de \$35,212.00 (Treinta y cinco mil doscientos doce pesos 00/100 M.N.), y por \$2,846.00 (Dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), respectivamente.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 9 último párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008; 7 fracción V, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aplicado un estímulo fiscal por la cantidad de \$1'770,120.00 (Un millón setecientos setenta mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), aun cuando la fiscalizada presentó de manera extemporánea los enteros de las retenciones por concepto del I.S.R. sobre sueldos y salarios, de diciembre de 2013 y enero a febrero de 2014.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 45 y 48 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 50 fracción 1, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado descuentos nominales a razón del 5% sobre el salario de 71 trabajadores del municipio por la cantidad de \$391,402.00 (Trescientos noventa y un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.), sin que exista el fundamento legal para ello y desconociéndose el uso y/o destino final de estos recursos, los cuales fueron entregados mediante cheques nominativos al asesor contable del área de contraloría del municipio.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción IX y 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones, IV, y V, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido una camioneta usada marca Chevrolet modelo 2001, por la cantidad de \$116,000.00 (Ciento dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con: la partida presupuestal, con el avalúo previo correspondiente, con las especificaciones para lo que se solicitó que fue para el desazolve de fosas sépticas, ya que el vehículo no cuenta con el equipo adecuado para realizar los trabajos solicitados.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II, y IV, 20 fracción II y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida en la contratación de la renta y traslado de una retroexcavadora a favor de Supervisión y Obras Randy S.A. de C.V. por la cantidad de \$1'044,000.00 (Un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 70 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cancelar con la leyenda "Operado" e identificar con el nombre del fondo, la totalidad de la documentación comprobatoria del egreso ejercido con los recursos del FORTAMUN-DF 2014.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido implementar los programas para que los pagos se hicieran directamente en forma electrónica, mediante abono en cuentas de los beneficiarios.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 32-G fracción II del Código Fiscal de la Federación, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar la declaración informativa anual del 2013, de las personas a las que les hubiera efectuado retenciones de I.S.R. sobre sueldos y salarios, así como las declaraciones informativas mensuales de los proveedores, desglosando el Valor de Actos o Actividades, correspondientes al periodo sujeto a fiscalización.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 de la Ley General de Desarrollo Social; 28 y 29 fracciones III y VIII, 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 3, 4, 14 fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y presentar la propuesta inicial de obra del FISM-DF 2014, por el COPLADEM para su aprobación del Ayuntamiento, en su lugar fue presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Tequisquapan, Qro.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo B), fracción II inciso C), 37, 48 penúltimo párrafo y 49 párrafo cuarto fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II, párrafo quinto, 107 fracción I párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en los medios locales y/o en su página de internet los indicadores de Desempeño de los recursos del FISM-DF y FORTAMUN-DF, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción V, 112 fracción VII inciso c), 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia el uso de los recursos públicos destinados a la festividades públicas, al haber ejercido la cantidad de \$1'150,800.00 (Un millón ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin que existan estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente al autofinanciamiento total o parcial de estos eventos; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; sin recaudar ningún ingreso.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales de la Entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracción IV, 112 fracción II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber ejercido durante el periodo de enero a junio de 2014, la cantidad de \$2'239,061.41 (Dos millones doscientos treinta y nueve mil sesenta y un pesos 41/100 M.N.), de los recursos que provienen del empréstito contratado para Inversión Pública Productiva, en cuatro obras que no se encuentran autorizadas por la Legislatura del Estado de Querétaro, ni relacionadas en el Decreto mediante el cual la Legislatura del Estado de Querétaro autorizó la ejecución de éste Empréstito, mismo que fue publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 08 de febrero de 2013.

15. Incumplimiento por parte del Regidor Sindico, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 33 fracción XV y 48 fracción XVI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y demás servidores públicos que manejan fondos, el otorgamiento de fianzas por el desempeño de sus funciones, tal es el caso de dos Auxiliares Contables, Sub-Tesorero, el Auxiliar de Campo, y de Directora de la Tesorería Municipal; haciendo mención que solamente la Tesorera presentó la Fianza No. 1627824 por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo su vigencia feneció el 17 de febrero del 2014.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 11 fracción II y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido informar y proporcionar la información mensual del periodo auditado sobre la aplicación del empréstito contratado por \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), del 28 de febrero del 2013 y sus movimientos realizados a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los recursos provenientes de la contratación de deuda pública a la Legislatura del mismo Estado.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014, las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Fianzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción I, 68 Fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia, el uso de los recursos públicos por la cantidad de \$3'309,680.00 (Tres millones trescientos nueve mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), entregados bajo la figura de Gastos a Comprobar, por 98 deudores diversos, incluyendo al Presidente Municipal, Regidores, Funcionarios de Primer Nivel, entre otros, los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo, los cuales se incrementaron en \$1'070,190.57 (Un millón setenta mil ciento noventa pesos 57/100 M.N.), que representa el 47.79% más del saldo inicial de enero 2014.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido determinar en el Acta Ordinaria del 23 de diciembre de 2013, en donde se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, en el cual se presupuestó la cantidad de \$3,120,000.00 (Tres millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de Prerrogativas, el monto que se otorgaría a cada Regidor o a los representantes de las fracciones de los Regidores que conformen el Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., y de no especificar modalidad y temporalidad al Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, sin embargo, durante el periodo auditado se otorgaron recursos públicos bajo este concepto a los doce Regidores por un importe de \$1 440,000.00 (un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

20. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción III, 61 fracción V, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV, 153, 164 y 165 Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido manejar con eficiencia, el uso de los recursos públicos liberados bajo el concepto de "Prerrogativas y gastos a comprobar" a cargo de los Regidores por la cantidad de \$990,435.05 (Novecientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 05/100 M.N.), los cuales no se comprobaron ni coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos o metas de los programas contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio, ni en su Plan Municipal de Desarrollo, gastos que se incrementaron en un 50.85% más de su saldo inicial.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 70 fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 48 fracciones IV y V, 153, 164, y 165 3, 8, 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción I y XII, 35 cuarto párrafo, 48 fracción IV, y V, 50 fracciones I y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado contablemente las comprobaciones realizadas por los Regidores por concepto de Prerrogativas, de la siguiente manera:

a) Gastos que no están soportados con los documentos que reúnan con los requisitos fiscales, por \$743,147.43 (Setecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.).

b) Gastos de ejercicios anteriores (2012 y 2013) por \$36,664.00 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos adicionales a sus Dietas, a los siguientes servidores públicos:

a) Tres regidores bajo el concepto de "gastos a comprobar", por la cantidad de \$30,034.89 (Treinta mil treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.) incumpliendo con el precepto de que los recursos que reciban los regidores para el desarrollo de sus actividades serán iguales para todos sin distinción de partido político;

b) De haber entregado recursos públicos al Síndico Municipal por un importe de \$156,200.00 (Ciento cincuenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), bajo el concepto de "Gastos a Comprobar de la Cabalgata Feria del Toro 2014".

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 19 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, 48 fracción IV y V, y 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber entregado recursos públicos bajo la figura de prerrogativas al Síndico Municipal por la cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cuando estos recursos solo deben ser entregados a los Regidores.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 Fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 82. 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar directamente las transferencias por los pagos y prestaciones realizadas al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., como se detalla a continuación:

a) Se expidieron cheques a nombre de la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tequisquiapan, Qro., por \$405,845.00 (Cuatrocientos cinco mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), cuando debió ser los pagos directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta del Sindicato;

b) Por haber omitido solicitar la documentación que reúna los requisitos fiscales necesarios para la comprobación de la entrega de los recursos públicos, bajo la figura de "donativos" al Sindicato;

c) Por haber entregado becas a hijos de trabajadores sindicalizados bajo la figura de "subsidio o donativo" mismos que debieron ser informados en la cuenta pública correspondiente;

d) Además se detectó que la Secretaria General del Sindicato, tiene un saldo pendiente de comprobar en la Cuenta de Deudores Diversos al 30 de junio de 2014 por \$96,400.00 (Noventa y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones, enajenaciones, contratación de servicios y arrendamientos que regula la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 59, 61, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido rendir el informe sobre las actividades realizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, así como solicitar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de mismo Municipio, los informes sobre sus actividades realizadas, para su revisión y análisis para verificar el cumplimiento de sus funciones para lo cual fue creada por parte del Ayuntamiento, correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, y 10 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el proceso de entrega recepción por la terminación (Renuncias) laboral de los funcionarios que ocupaban los siguientes cargos: Director de Ejecución de Obras, del Subdirector de Planeación, del Coordinador de Eventos Especiales, y del Jefe de Turno de Policía.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, VI, VII, y VIII 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar las gestiones administrativas para dar el mantenimiento oportuno de 26 unidades de transporte debido a que siguen en espera de ser reparados, así como para dar de baja contablemente y del inventario físico a 20 unidades que ya se tienen identificadas por la fiscalizada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 7 fracción VI, 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 87, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 112 fracción II, 114, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido someter a consideración y en su caso para su aprobación del Ayuntamiento, y previo a su ejecución, las transferencias (ampliaciones y reducciones) presupuestales realizadas por la cantidad de \$6'120,000.00 (Seis millones ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) informada en el Estado de Actividades Analítico de Egresos que se adjunta como parte integrante de la Cuenta Pública sujeta a fiscalización.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61, 62, y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido exigir a los solicitantes que acreditaran el fin para lo que solicitaban el apoyo financiero, por lo que el gasto por la cantidad de \$104,652.00 (Ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) para ayudas por concepto de compra de medicamentos, atención médica, gastos médicos para estudios y cirugías, no se justifica; lo anterior de la revisión a la cuenta pública de conformidad al decreto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio 2014, y respecto de la cuenta 5.2.4.3 - Ayudas Sociales", en particular de la subcuenta 5.2.4.1.441 ayudas sociales a personas, se solicitó la documentación que justificara el gasto en cuanto a las ayudas por concepto de compra de medicamentos, atención médica, gastos médicos para estudios y cirugías, de la cual se verificó que las personas que solicitaron dichos apoyos, no acreditaron que el apoyo era para lo que lo estaban solicitando, ya que la fiscalizada no les exigió copia de las recetas con los medicamentos a comprar, con el tipo de estudios y de que institución médica provenía, nombre de los hospitales donde se atendieron y donde se realizarían las cirugías; por lo anterior se observó un gasto injustificado al omitir exigir a los solicitantes que acreditaran el fin para lo que solicitaban el apoyo.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 17 y 22 de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan para el Ejercicio Fiscal 2014; en virtud de haber generado un daño y un perjuicio por la misma cantidad de: \$175,879.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), al otorgar un apoyo social improcedente que se equipara con Subsidio de pago de Derechos e Impuestos Municipales, careciendo de facultades para tal efecto, considerando el gasto de enero a junio, en específico "Ayudas Sociales, se observó la falta de legalidad al otorgarse apoyos económicos, para el pago de "Licencias Municipales 2014, mes de enero Caja 1, 2 y 3" así como, las del mes de marzo"; toda vez que carece de fundamento legal para otorgar el mismo, al carecer de facultades el Ayuntamiento para subsidiar mediante apoyo social el pago por Licencias Municipales como Derechos, así como al 25% adicional del Impuesto para la Educación y Obra Pública Municipal.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber glosado incorrectamente la cuenta pública al existir los siguientes gastos de Servicios Profesionales, Científicos y Técnico y Otros Servicios en cantidad de \$ 1,648,780.00 (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), omitiendo justificar la cantidad de \$1,183,252.00 (Un millón ciento ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.); ya que de la revisión rubro a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014; cuenta 5.1.3.3.339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, se solicitó la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados; anexando para tal efecto la documentación que acredite los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, garantías; de lo solicitado, fiscalizada sólo entregó 03 contratos los cuales dan la suma de \$465,528.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.).

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados que

permita corroborar el cumplimiento objeto de los mismos, por el gasto en cantidad de \$4,590, 047.89 (Cuatro millones quinientos noventa mil cuarenta y siete pesos 89/100 m.n.) de las cuentas 5.1.2.6 combustibles, lubricantes y aditivos y 5.1.2.7.271 vestuarios y uniformes, lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública, del formato Estados Financieros Básicos, Estados de Actividades Analítico de Egresos, primer semestre 2014; tales como procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable, contratos suscritos.

34. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, fracciones I, IV, 10 fracción II, 20, 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 24 segundo párrafo, 61 fracciones I y II y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la suscripción de los contratos referidos, haber omitido acreditar la capacidad técnica y profesional de los prestadores de servicios para realizar los trabajos encomendados de los servicios contratados, así como por omitir requerir los informes correspondientes a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades realizadas por el prestador de servicios y sus resultados, por lo que se erogó un total de \$465, 528.00 (Cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), sin causa justificada, lo anterior de la revisión a los siguientes contratos de prestación de servicios:

a) Contrato celebrado el 02 de enero de 2014, por la cantidad total de \$159,400.00 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), a fin de que realizara gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, para la obtención de copias certificadas de las escrituras públicas de 22 inmuebles propiedad de El Municipio;

b) Contrato, por la cantidad total de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), a fin de que realizara una revisión de los reglamentos del Municipio de Tequisquiapan, Qro.;

c) Contrato, por la cantidad total de \$256,128.00 (Doscientos cincuenta y seis mil ciento veintiocho pesos 00/100 m.n.) con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

35. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 27,29 y 30 fracciones XII y XXIII, 31 fracciones II, VI y VIII, 32 fracciones I y II, 33 fracciones V, X, XI, XII y XVII, 48 fracciones II, IV, VIII, X y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 156 y 186 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber aprobado permuta de pago en efectivo del 10% correspondiente a las áreas de donación a favor del Municipio sin tener sustento legal para tal efecto, en relación al condominio horizontal denominado "alborada", cuyo propietario es DYT INMOBILIARIA S.A DE C.V., el cual dona la cantidad de \$490,000.00 (Cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 m.n.), mediante cheque de caja con número 1217753 de fecha 29 de abril de 2014, de la cuenta número 0190111111-1, del banco HSBC sucursal 1432 del Municipio de Tequisquiapan, supuesto que no se encuentra contemplado en la legislación vigente aplicable.

36. Incumplimiento por parte del Titular Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Titular Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción X, 12, 20 fracción III, 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar el fundamento, ni autorización, ni dictaminación de valor en precio de renta para el incremento en la renta a pagar, así como omitir contar con la totalidad de las firmas requeridas en el contrato, por lo que el gasto comprometido por la cantidad de \$137,800.00 (Ciento treinta y siete mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), no se justifica, lo anterior de la revisión contrato de arrendamiento de un terreno ubicado en avenida Juárez número 42, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 fracción III, penúltimo y último párrafo, 23 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 61

fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber observado deficiencias en la planeación, programación y presupuestación en las siguientes obras:**

a) “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se encontraron las siguientes deficiencias en la integración del presupuesto base del municipio:

a.1) En el concepto IP-II.4 “Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4”x4”...”, incluye tal como señala su descripción el insumo “Tapa para torrentera de 50x30x10 cm de sección...”, sin embargo al analizar el presupuesto global, se observó que la fiscalizada duplicó dicho insumo al presupuestar el concepto con clave III.15 “Tapa para torrentera de 50 x 30 x 10 cm de sección...”, de precio unitario \$2,111.74 (Dos mil ciento once pesos 74/100 M.N.), que multiplicado por los 167.22 metros presupuestados, importa la cantidad duplicada de \$409,625.19 (Cuatrocientos nueve mil seiscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943”, con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., toda vez que la fiscalizada omitió expedir la Licencia de construcción.

c) “Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700”, con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo, toda vez que la fiscalizada expedir la Licencia de construcción

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción XVI y 15 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido contar con la documentación que acredite la realización de la investigación de mercado (verificación de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional o internacional, y del precio total estimado de los trabajos, como lo indica Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas) de acuerdo con los trabajos a contratar, para la realización de los precios unitarios del presupuesto del expediente técnico inicial realizado por la Entidad fiscalizada, en las obras:

a) “Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700”, con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) “Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943”, con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

c) “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción II, 39 cuarto párrafo, 39 bis segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber incumplido los plazos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que el acta de fallo no se publicó en CompraNet el mismo día que se emitió, en las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que el acta se fallo se realizó el día 24 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 20 de enero de 2014.

b) "Construcción de cancha de usos múltiples, Módulo Lúdico-Deportivo y Gimnasio al aire libre, Vicente Suárez #69, Barrio de la Magdalena Tequisquiapan, Qro.", con número de cuenta 5-3-2-2-003-048-003 ejecutada con recursos CONADE, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CONADE/INV/002/044/2013, celebrado con Constructora CADAI S. de R.L. de C.V., toda vez que el acta se fallo se realizó el día 24 de diciembre de 2013 y se publicó en CompraNet el día 28 de enero de 2014.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 primer párrafo, 39 fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 68 primer párrafo, 186, 187, 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración y no se plasmaron en un dictamen, el cual sirva de fundamento para emitir el fallo, dichas irregularidades incrementaron el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$7'125,237.08 (Siete millones ciento veinticinco mil doscientos treinta y siete pesos 08/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700", con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

a.1) En el Acta de Dictamen y Fallo emitido por la Entidad Fiscalizada estableció para la revisión de Construcciones Urbanización y Terracerías ALF, S.A. de C.V. que: "En el precio unitario 1.1 referente a cortes y despalmes... presenta la clave "Regalía – Tiro" regalía de uso de tiro no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-002/11 que hace mención que el material producto del despalme será colocado en la zona de taludes.

En el precio unitario 1.2 Referente a cortes adicionales debajo de la subrasante... presenta la clave "Regalía – Tiro" regalía de uso de tiro no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el lugar de la disposición final del material será determinado por el Municipio. Además no incluye afinamiento y amacice de los taludes igualmente indicado en dicha norma y en la N-CTR-CAR-1-01-006."

Sin embargo, el contratista ganador Ing. Ignacio Estrada Trejo en los conceptos 1.1 Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias) y 1.2 Cortes adicionales debajo de la subrasante en excavaciones P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-003/11), consideró el acarreo a camión en camino plano de terracería de material producto de la excavación, a los kms. subsecuentes. La supervisión autoriza el sitio para el tiro y el pago de derechos necesarios son bajo responsabilidad del contratista, esto es, la Entidad Fiscalizada utilizó diferentes criterios en la evaluación de las propuestas, beneficiando con esto al contratista Ing. Ignacio Estrada Trejo, cuya propuesta estaba por encima de la propuesta de Construcciones Urbanización y Terracerías ALF, S.A. de C.V. por un monto de \$1'511,472.89 (Un millón quinientos once mil cuatrocientos setenta y dos pesos 89/100 M.N.).

Observándose que la Entidad Fiscaliza aceptó precios de insumos fuera de mercado beneficiando al Ing. Ignacio Estrada Trejo, cuya propuesta fue la número once en cuanto a monto de menor a mayor, y un monto de \$5,391,824.11 (Cinco millones trescientos noventa y un mil ochocientos veinticuatro pesos 11/100 M.N.) superior a la propuesta menor, así como \$2'135,491.96 (Dos millones ciento treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y un pesos 96/100 M.N.) mayor al promedio de las catorce propuestas presentadas.

a.2) El contratista ganador Ing. Ignacio Estrada Trejo presentó su propuesta con precios arriba de mercado como son Tepetate \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, Agua \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N. por metro cúbico, Cemento gris \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 97/100 M.N.) por tonelada, y arena \$185.00 (Ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (Precios antes de I.V.A.) y consideró insumos que no intervienen en la ejecución de los trabajos, lo que representó un incremento en el contrato por una cantidad de \$1'794,662.87 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y dos mil pesos 87/100 M.N.), monto que se desprende de lo siguiente:

- i. Concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes...", de precio unitario \$224.48 (Doscientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del tepetate en \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) y agua adquirida \$85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico respectivamente, siendo que el precio de mercado del tepetate es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de \$158.42 (Ciento cincuenta y ocho pesos 42/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$66.06 (Sesenta y seis pesos 06/100 M.N.) que multiplicados por los 3,687.18 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$282,547.13 (Doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y siete pesos 13/100 M.N.) I.V.A incluido.
- ii. Concepto 2.1 "Capa sub-base o base de material...", de precio unitario \$238.20 (Doscientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.). el contratista ganador consideró el precio del tepetate en \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida \$85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N) y del agua de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.). al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de \$172.13 (Ciento setenta y dos pesos 13/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$66.06 (Sesenta y seis pesos 06/100 M.N.) que multiplicados por los 6,522.84 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$499,842.62 (Cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.
- iii. Concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena..." de precio unitario \$313.31 (Trescientos trece pesos 31/100 M.N.). el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida \$85.00 (Ochenta y cinco pesos) por metro cúbico y una membrana de polietileno, siendo que dicho insumo no interviene en la ejecución del concepto, y en el siguiente concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del agua adquirida y del cemento y descontando la membrana de polietileno se obtiene un precio unitario de \$271.02 (Doscientos setenta y un pesos 02/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$42.29 (Cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 7,550 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de \$859,107.60 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento siete pesos 60/100 M.N.) I.V.A incluido.
- iv. Concepto 3.3 "Estructura-mampostería de piedra. Obras complementarias..." de precio unitario \$1,433.93 (Un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 93/100 M.N.) interviene el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$1,294.22 (Un mil doscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$139.70 (Ciento treinta y nueve pesos 70/100 M.N.) que multiplicados por los 24.62 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$3,989.72 (Tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.) I.V.A incluido.
- v. Concepto 4.1 "Señalamientos y dispositivos de seguridad..." de precio unitario \$2,118.00 (Dos mil ciento dieciocho pesos 00/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de \$1,405.87 (Un mil cuatrocientos cinco pesos 87/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$712.12 (Setecientos doce pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas contratadas arroja la cantidad de \$3,304.24 (Tres mil trescientos cuatro pesos 24/100 M.N.) I.V.A incluido.
- vi. Concepto 4.2 "Señalamientos y dispositivos de seguridad..." de precio unitario \$3,242.68 (Tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 68/100 M.N.), el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de \$1,750.22 (Un mil setecientos cincuenta pesos 22/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$1,492.46

(Un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por las 4 piezas contratadas arroja la cantidad de \$6,925.02 (Seis mil novecientos veinticinco pesos 01/100 M.N.) I.V.A incluido.

- vii. Concepto 4.3 "Señalamientos y dispositivos de seguridad..." de precio unitario \$5,043.20 (Cinco mil cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) el contratista ganador consideró dos piezas de tablero, siendo que únicamente se requiere una pieza, por lo que al descontar un tablero se obtiene el precio unitario de \$3,009.06 (Tres mil nueve pesos 06/100 M.N.) generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$2,034.14 (Un mil cuatrocientos noventa y dos pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por las 14 piezas contratadas arroja la cantidad de \$33,034.47 (Treinta y tres mil treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.) I.V.A incluido.
- viii. Concepto 5.1 "Dentellón de 15 x 30 cm. de sección..." de precio unitario \$230.59 (Doscientos treinta pesos 59/100 M.N.) el contratista ganador consideró acero de refuerzo, insumo que no lo requiere la especificación, y en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra $f'c=200$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al deducir el acero de refuerzo y aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$189.25 (Ciento ochenta y nueve pesos 25/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$41.34 (Cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) que multiplicados por los 585.00 metros contratados arroja la cantidad total de \$28,055.25 (Veintiocho mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.) I.V.A incluido.
- ix. Concepto 5.2 "Drenaje y subdrenaje de cunetas..." de precio unitario \$286.65 (Doscientos ochenta y seis pesos 65/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano $f'c=150$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$274.77 (Doscientos setenta y cuatro pesos 77/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$11.86 (Once un pesos 86/100 M.N.) que multiplicados por los 5,400.00 metros contratados arroja la cantidad total de \$74,291.04 (Setenta y cuatro mil doscientos noventa y un pesos 04/100 M.N.) I.V.A incluido.
- x. Concepto 5.3 "Lavadero de concreto..." de precio unitario \$361.51 (Trescientos sesenta y un pesos 51/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano $f'c=150$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,068.97 (Dos mil sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$323.56 (Trescientos veintitrés pesos 56/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$37.95 (Treinta y siete pesos 95/100 M.N.) que multiplicados por los 361.51 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de \$3,565.78 (Tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 78/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) "Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943", con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

b.1) El contratista ganador en el precio unitario 1.1 referente a cortes y despalmes... consideró un acarreo en camión de 16 kilómetros subsecuentes, no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-002/11 que hace mención que el material producto del despalme será colocado en la zona de taludes; en el precio 1.2 Cortes adicionales debajo de la subrasante... consideró un acarreo en camión de 16 kilómetros subsecuentes, no atendiendo a lo solicitado en la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos sin que la Entidad Fiscalizada realizara observación alguna, beneficiando a la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. siendo que su propuesta fue la número once en cuanto a monto de menor a mayor, y un monto de \$5'952,476.43 (Cinco millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y seis 43/100 M.N.) superior a la propuesta menor, así como \$1'841,400.21 (Un millón ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientos dos pesos 21/100 M.N.) mayor al promedio de las diecisiete propuestas presentadas.

b.2) El contratista ganador Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. presentó su propuesta con precios arriba de mercado como son Tepetate \$126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, Agua \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N. por metro cúbico, Cemento gris \$2,200.00 (Dos mil sesenta doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, y arena \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico (Precios antes de I.V.A.), lo que representó un monto \$3'636,160.84 (Tres millones seiscientos treinta y seis mil ciento sesenta pesos 84/100 M.N.), monto que se desprende de lo siguiente:

- i. Concepto 1.1 "Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002711...)", de precio unitario \$195.25 (Ciento noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 17 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$50.01 (Cincuenta pesos 01/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$142.24 (Ciento cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 3,154.67 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$520,515.50 (Quinientos veinte mil quinientos quince pesos 50/100 M.N.) I.V.A incluido.
- ii. Concepto 1.2 "Cortes y adicionales debajo de la subrasante...", de precio unitario \$187.97 (Ciento ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 15 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-003/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$64.89 (Sesenta y cuatro pesos 89/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$123.08 (Ciento veintitrés pesos 08/100 M.N.) que multiplicados por los 6,305.74 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$900,288.16 (Novecientos mil doscientos ochenta y seis pesos 16/100 M.N.) I.V.A incluido.
- iii. Concepto 1.3 "Terraplenes, formación y compactación de terraplenes...", de precio unitario \$227.89 (Doscientos veintisiete pesos 89/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida en \$125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del agua adquirida es de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) por lo que al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el agua adquirida se obtiene un precio unitario de \$209.81 (Doscientos nueve pesos 81/100 M.N.), lo que generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$18.07 (Dieciocho pesos 07/100 M.N.) que multiplicados por los 4,419.64 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$92,640.96 (Noventa y dos mil seiscientos cuarenta pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido.
- iv. Concepto 2.1 "Capa sub-base o base de material..." de precio unitario \$258.08 (Doscientos cincuenta y ocho pesos 08/100 M.N.) el contratista ganador consideró el precio del tepetate en \$126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida \$125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) y del agua de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.). al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de \$136.65 (Ciento treinta y seis pesos 65/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$121.44 (Ciento veintiún pesos 44/100 M.N.) que multiplicados por los 4,392.57 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$618,783.09 (Seiscientos dieciocho mil setecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.) I.V.A incluido.
- v. Concepto 2.2 "Pavimento de empedrado con piedra de pepena..." de precio unitario \$262.50 (Doscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) el contratista ganador consideró el precio del agua adquirida \$125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, y en el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del agua adquirida y del cemento se obtiene un precio unitario de \$221.74 (Doscientos veintiún pesos 74/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$40.76 (Cuarenta pesos 76/100 M.N.) que multiplicados por los 21,450.00 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de \$1'014,190.32 (Un millón catorce mil ciento noventa pesos 32/100 M.N.) I.V.A incluido.
- vi. Concepto 3.1 "Terracerías: excavación para estructura...", de precio unitario \$221.88 (Doscientos veintiún pesos 88/100 M.N.), el contratista ganador consideró un acarreo de 17 kilómetros, sin embargo, la norma N-CTR-CAR-1-01-007/11 que hace mención que el material producto de los cortes se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, por lo que considerando un acarreo de kilómetros subsecuentes de 1.15 km. (Media del tramo a modernizar 3.3000 Km.), por lo que al ajustar el precio unitario, se obtiene un precio unitario de \$79.65 (Setenta y nueve pesos 65/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$142.24 (Ciento cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.) que multiplicados por los 263.36 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$43,453.97 (Cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 97/100 M.N.) I.V.A incluido.
- vii. Concepto 3.2 "Terracerías: rellenos para protección...", de precio unitario \$266.25 (Doscientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), el contratista ganador consideró el precio del tepetate en \$126.00 (Ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico y del agua adquirida \$125.00 (Ciento veinticinco pesos) por metro cúbico, siendo que el precio de mercado del tepetate es de \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) y del agua de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) al ajustar en los análisis de precios unitarios, el precio de mercado para el tepetate y del agua adquirida se obtiene un precio unitario de \$152.95 (Ciento cincuenta y dos pesos 95/100 M.N.), generó una diferencia con el precio unitario contratado de \$113.61 (Ciento trece pesos 61/100 M.N.) que multiplicados por los 39.61 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$5,220.10 (Cinco mil doscientos veinte pesos 10/100 M.N.) I.V.A incluido.

- viii. Concepto 3.3 "Estructura-mampostería de piedra. Obras complementarias..." de precio unitario \$1,295.05 (Un mil doscientos noventa y cinco pesos 05/100 M.N.) interviene el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$1,195.78 (Un mil ciento noventa y cinco pesos 78/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$99.26 (Noventa y nueve pesos 26/100 M.N.) que multiplicados por los 123.08 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$14,171.63 (Catorce mil ciento setenta y un pesos 63/100 M.N.) I.V.A incluido.
- ix. Concepto 3.4 "Zampeados, zampeados a cualquier altura..." de precio unitario \$1,170.17 (Un mil ciento setenta pesos 17/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Mortero cemento-arena 1:4" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$1,041.30 (Un mil cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$128.86 (Ciento veintiocho pesos 86/100 M.N.) que multiplicados por los 132.05 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$19,738.51 (Diecinueve mil setecientos treinta y ocho pesos 51/100 M.N.) I.V.A incluido.
- x. Concepto 3.5 "Estructuras de concreto hidráulico $f'c=250$ Kg./cm²..." de precio unitario \$2,359.98 (Dos mil trescientos cincuenta y nueve pesos 98/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Concreto en estructura hecho en obra de $f'c=250$ Kg./cm²" el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$1,694.22 (Un mil seiscientos noventa y cuatro pesos 22/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$665.77 (Seiscientos sesenta y cinco pesos 77/100 M.N.) que multiplicados por los 27.20 metros cúbicos contratados arroja la cantidad total de \$21,006.38 (Veintinueve mil seis pesos 38/100 M.N.) I.V.A incluido.
- xi. Concepto 5.1 "Dentellón de 15 x 30 cm. de sección..." de precio unitario \$230.08 (Doscientos treinta pesos 08/100 M.N.) en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra $f'c=200$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$190.79 (Ciento noventa pesos 79/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$39.29 (Treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) que multiplicados por los 728.00 metros contratados arroja la cantidad total de \$33,179.62 (Treinta mil ciento setenta y nueve pesos 62/100 M.N.) I.V.A incluido.
- xii. Concepto 5.2 "Drenaje y subdrenaje de cunetas..." de precio unitario \$269.02 (Doscientos sesenta y nueve pesos 02/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano $f'c=150$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$233.10 (Doscientos treinta y tres pesos 10/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$35.91 (Treinta y cinco pesos 91/100 M.N.) que multiplicados por los 6,600.00 metros contratados arroja la cantidad total de \$274,926.96 (Doscientos setenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos 96/100 M.N.) I.V.A incluido.
- xiii. Concepto 5.3 "Lavadero de concreto..." de precio unitario \$619.57 (Seiscientos diecinueve pesos 57/100 M.N.) el contratista ganador consideró en el concepto auxiliar: "Concreto hecho en obra a mano $f'c=150$ Kg./cm²..." y el contratista ganador consideró el precio del cemento gris en \$2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), siendo que el precio de mercado es de \$1,810.40 (Mil ochocientos diez pesos 40/100 M.N.), por lo que al aplicar los precios de mercado del cemento se obtiene un precio unitario de \$587.83 (Quinientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.), generando una diferencia con el precio unitario contratado de \$31.77 (Treinta y un pesos 77/100 M.N.) que multiplicados por los 99 metros cuadrados contratados arroja la cantidad total de \$3,648.46 (Tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.) I.V.A incluido.
- c) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que por las inconsistencias observadas se debió desechar la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$1 684,413.37 (Un millón seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 37/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

c.1) En el concepto I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), el contratista consideró el costo unitario de la hoja de triplay en 398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual es el costo de mercado para dicho concepto, con lo que se deduce que consideró "1 uso", lo cual difiere con la descripción del concepto que establece que serán "3 usos"; en lo que se refiere a la aplicación de pintura vinílica, el contratista consideró la cantidad de 0.23000 litros por m² de pintura y 0.05 de jornal por m² para la mano de obra, lo que corresponde a dos manos de pintura como se establece comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios, sin embargo dichas cantidades difieren con lo solicitado en el concepto que es de una mano de pintura. Al realizar los ajustes consistentes en dividir el costo de la hoja de triplay en tres usos y considerar 0.125 litros por m² de pintura vinílica y 0.025 de jornal por m² para su aplicación, se obtiene el precio unitario de \$202.31 (Doscientos dos pesos 31/100 M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$143.46 (Ciento cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 435.80 m² contratados, se tiene un incremento de \$72,523.05 (Setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

c.2) En el concepto III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de \$178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$107.33 (Ciento siete pesos 33/100 M.N.) que multiplicados por los 475.11 m contratados, se tiene un incremento de \$59,152.53 (Cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

c.3) En los conceptos IV. 5 Aplanado de mezcla, IV. 6 Castillo de concreto de 15 x 40 cm, IV. 7 Castillo de concreto de sección triangular de 40 x 16 cm, S.C-V.1 Aplanado de mezcla, SC-V.2 Pintura vinílica, de precios unitarios \$153.21 (Ciento cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), \$378.31 (Trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), \$332.44 (Trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), \$122.01 (Ciento veintidós pesos 01/100 M.N.), y \$95.54 (Noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), respectivamente, se encontró que el contratista incluyó el insumo "andamio", el cual no se requiere para la ejecución de cualquiera de los cinco conceptos debido a que su aplicación es para la construcción de las jardineras cuya altura no es superior a un metro. Al eliminar el insumo "andamio" en cada análisis de precios unitarios se obtienen los precios de \$141.72 (Ciento cuarenta y un pesos 71/100 M.N.), \$374.86 (Trescientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), \$329.00 (Trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), \$110.51 (Ciento diez pesos 51/100 M.N.), y \$84.05 (Ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente, que multiplicados por las volúmenes contratados de 450.54 m², 73.44 m, 23.04 m, 17.07 m² y 17.07 m² respectivamente, provocan una diferencia de precios unitarios de \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), \$3.45 (Tres pesos 45/100 M.N.), \$3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.), \$11.50 (Once pesos 50/100 M.N.) y \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) respectivamente, lo que impacta en una cantidad de \$6,846.05 (Seis mil ochocientos cuarenta y seis pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

c.4) En el concepto VI. 8 "Suministro de arbusto de amaranto de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 28 pzas/m²...", de precio unitario \$965.33 (Novecientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de amaranto de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de amaranto, se obtiene el precio unitario de \$379.24 (Trescientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$586.09 (Quinientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicados por los 180.32 m² contratados, se tiene un incremento de \$122,593.15 (Ciento veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.) IVA incluido.

c.5) En el concepto VI.10 "Suministro de arbusto lavanda de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 32 pzas/m²...", de precio unitario \$1,103.23 (Un mil ciento tres pesos 23/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de \$433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$669.82 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), que multiplicados por los 123.52 m² contratados, se tiene un incremento de \$95,973.95 (Noventa y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 95/100 M.N.) IVA incluido.

c.6) En el concepto VI.12 "Suministro de arbusto duranta de 20 cm de altura maceta de 6" a razón de 26 pzas/m²...", de precio unitario \$896.38 (Ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de \$433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$544.23 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que multiplicados por los 101.70 m² contratados, se tiene un incremento de \$64,203.90 (Sesenta y cuatro mil doscientos tres pesos 90/100 M.N.) IVA incluido.

c.7) En el concepto SC.I.1 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$372.43 (Trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), el contratista elaboró un análisis de precios unitarios que difiere con el propuesto en el mismo contrato registrado con clave I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.); mismo que presenta deficiencias como se señaló en inciso a.1), obteniendo el precio unitario con las cantidades realmente requeridas de \$202.31 (Doscientos dos pesos 31/100 M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$170.12 (Ciento setenta pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 80.78 m² contratados, se tiene un incremento de \$15,941.06 (Quince mil novecientos cuarenta y un pesos 06/100 M.N.) IVA incluido.

c.8) En los conceptos IP.I.5, IS.I.5, y IS.II.11 relativos a trabajos de "carga a máquina por volumen...", de precios unitarios de \$86.10 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cada uno de ellos, se encontró que se duplica con los trabajos de carga ya incluidos en los conceptos directamente relacionados para su ejecución con claves IP-I.3, IP-I.4, IS-I.3, IS-I.4, IS-II.9, y IS-II.10 consistentes en los trabajos de excavación en materiales tipo A o B, por lo que las volúmetrías contratadas de 55.97 m³, 338.94 m³ y 25 m³, respectivamente, lo anterior provoca un incremento indebido de \$41,938.93 (Cuarenta y un mil novecientos treinta y ocho pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

c.9) En el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"...", de precio unitario \$96,220.59 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), el contratista y la fiscalizada no contaron con el proyecto que le permitiera realizar una propuesta acorde a las condiciones reales de ejecución y por lo tanto estar en posibilidades de presentar y revisar, respectivamente la propuesta. Adicionalmente, se observó que en el expediente técnico de la obra no se cuenta con el proyecto o detalle que permita conocer la especificidad del concepto para determinar las cantidades y tipo de material realmente requerido, por lo que fue solicitado mediante las actas de fiscalización superior 4, y 6 de fechas 20 y 24 de noviembre de 2014, respectivamente. Derivado de esto, el 27 de noviembre de 2014, la contratista envió croquis del elemento; sin embargo, éste presenta deficiencias consistentes en que no corresponde a las medidas iniciales de proyecto, así como a las realmente ejecutadas como se asentó en el reporte de visita de obra del 19 de noviembre de 2014.

Adicionalmente a que no contaban con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la solvencia y congruencia del concepto, el contratista consideró insumos con precios diferentes a los señalados en su listado de insumos, materiales no requeridos para su ejecución, trabajos de excavación en material tipo "roca" que en el lugar de la obra no se encuentra y cantidades de materiales no requeridas, como se enlista a continuación:

- I. La malla electro soldada de costo unitario \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/10 M.N.) por m², difiere con el costo señalado en el listado de insumos de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);
- II. El costo por m² de la plantilla de concreto simple de \$185.89 (Ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), está ofertada por este contratista en \$82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) en el concepto IV.4 "Plantilla de 5 cm de espesor...";
- III. El contratista incluyó en el análisis en comento, cimbra aparente con un costo unitario de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 0/100 M.N.), sin que en la descripción del concepto se requiriera, por lo que debió considerar el costo de \$142.32 (Ciento cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) para cimbra común correspondiente a la señalada en el concepto IV. 2 "Cadena de cerramiento...";
- IV. El costo para la carga de material de \$159.78 (Ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) por m³ se encuentra 128% por encima del costo directo ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.5 "carga a máquina de \$69.93 (Sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.) aún y cuando éste último también se encuentra por encima del precio de mercado;
- V. El costo unitario para el "acarreos...", en \$268.63 (Doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) por m³, se encuentra 1,464% por encima del precio ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-I.6 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación..." de \$17.17 (Diecisiete pesos 17/100 M.N.) por m³ a costo directo.
- VI. Se incluyó la excavación de material "roca", que no encontró en la zona de los trabajos;
- VII. Se incluyó un "acelerante para concreto" que no fue indicado para la ejecución del trabajo;
- VIII. Se incluyeron dos contramarcos, uno de ángulo y otro de acero sencillo, que de por sí es una duplicidad, además de que durante la visita de obra se observó que no se utilizó.
- IX. Los rendimientos de mano de obra son bajos, ya que se consideran 15 jornales de tres cuadrillas: una de albañilería, carpintería y fierros para la ejecución del concepto.
- X. La contratista omitió incluir el tepetate necesario para los trabajos de relleno.
- XI. La cantidad de cimbra es excesiva, ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 4 caras de 6.00 m x 1.00 m, se requeriría de 24 m² lo que difiere con los 36 m² indicados por la contratista.
- XII. Respecto a la cantidad de 6.06 m³ de concreto f'c=150 kg/cm², difiere con la realmente requerida ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 2 muros de 6.00 m x 1.00 m x 0.10 m de espesor, más el piso de 1.00 m x 6.00 m x 0.10 m, se requeriría de 1.80 m³ de concreto, lo que establece que cuando menos se integró en exceso 4.26 m³ de concreto por cada pieza contratada.

Derivado de las deficiencias señaladas, se observa que existe una contratación irregular de 12 piezas, que al multiplicarlas por su precio unitario, se tiene un incremento de \$1'154,647.08 (Un millón ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 08/100 M.N.) IVA incluido.

c.10) En el concepto SC.III.9 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$572.86 (Quinientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.), el contratista ofertó el mismo concepto bajo el amparo del concepto con clave III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de \$178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$394.71 (Tres cientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) que multiplicados por los 132.34 m contratados, se tiene un incremento de \$60,593.67 (Sesenta mil quinientos noventa y tres pesos 67/100 M.N.) IVA incluido.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 38 primer y quinto párrafo, 39 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 63, 64, 65 y 68 primer párrafo, 113 fracciones I, VI, 115 fracciones I, IV inciso b), 187, 190, 193, 194 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas por un monto de \$3 798,470.33 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA , ocasionando un perjuicio al erario público en la obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, se realizó el pago por la cantidad de \$3 798,470.33 (Tres millones setecientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, derivado de las deficiencias en la integración de precios unitarios, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), el contratista consideró el costo unitario de la hoja de triplay en 398.00 (Trescientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) el cual es el costo de mercado para dicho concepto, con lo que se deduce que consideró "1 uso", lo cual difiere con la descripción del concepto que establece que serán "3 usos"; en lo que se refiere a la aplicación de pintura vinílica, el contratista consideró la cantidad de 0.23000 litros por m² de pintura y 0.05 de jornal por m² para la mano de obra, lo que corresponde a dos manos de pintura como se establece comúnmente en los tratados de análisis de precios unitarios, sin embargo dichas cantidades difieren con lo solicitado en el concepto que es de una mano de pintura. Al realizar los ajustes consistentes en dividir el costo de la hoja de triplay en tres usos y considerar 0.125 litros por m² de pintura vinílica y 0.025 de jornal por m² para su aplicación, se obtiene el precio unitario de \$202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$143.46 (Ciento cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.) que multiplicados por los 758.01 m² pagados, se tiene un pago de \$126,143.17 (Ciento veintiséis mil ciento cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.) por metro lineal, lo cual corresponde a un área de 0.10 m² ya que la cenefa solo mide 10 cm de ancho, el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por cada metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm (0.10 m²), lo cual difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por metro lineal que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por ml para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de \$178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$107.33 (Ciento siete pesos 33/100 M.N.) que multiplicados por los 528.96 m² pagados, se tiene un pago de \$65,857.00 (Sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En los conceptos IV.3 Muro de tabicón, IV. 5 Aplanado de mezcla, IV. 6 Castillo de concreto de 15 x 40 cm, IV. 7 Castillo de concreto de sección triangular de 40 x 16 cm, SC-V.2 Pintura vinílica, de precios unitarios \$496.54 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 54/100 M.N.), \$153.21 (Ciento cincuenta y tres pesos 21/100 M.N.), \$378.31 (Trescientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.), \$332.44 (Trescientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.), y \$95.54 (Noventa y cinco pesos 54/100 M.N.), respectivamente, se encontró que el contratista incluyó el insumo "andamio", el cual no se requiere para la ejecución de los cinco conceptos debido a que su aplicación es para la construcción de las jardineras cuya altura no es superior a un metro. Al eliminar el insumo "andamio" en cada análisis de precios unitarios se obtienen los precios de \$485.05 (Cuatrocientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.), \$141.72 (Ciento cuarenta y un pesos 71/100M.N.), \$374.86 (Trescientos setenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), \$329.00 (Trescientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), y \$84.05 (Ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) respectivamente, que multiplicados por las volúmenes pagados de 166.63 m², 383.79 m², 93.79 m, 23.01 m, y 364.4 m² respectivamente, provocan una diferencia de precios unitarios de \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.), \$3.45 (Tres pesos 45/100 M.N.), \$3.44 (Tres pesos 44/100 M.N.), y \$11.49 (Once pesos 49/100 M.N.) respectivamente, lo que impacta en una cantidad de \$12,658.12 (Doce mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) En el concepto VI. 8 "Suministro de arbusto de amaranto de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 28 pzas/m²...", de precio unitario \$965.33 (Novocientos sesenta y cinco pesos 33/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de amaranto de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de amaranto, se obtiene el precio unitario de \$379.24 (Trescientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$586.09 (Quinientos ochenta y seis pesos 09/100 M.N.), que multiplicados por los 183.42 m² pagados, se tiene un pago de \$124,700.73 (Ciento veinticuatro mil setecientos pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) En el concepto VI.10 "Suministro de arbusto lavanda de 20 cm de altura maceta de 7" a razón de 32 pzas/m²...", de precio unitario \$1,103.23 (Un mil ciento tres pesos 23/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de \$433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$669.82 (Seiscientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), que multiplicados por los 122.98 m² pagados, se tiene un pago de \$95,554.38 (Noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) En el concepto VI.12 "Suministro de arbusto durante de 20 cm de altura maceta de 6" a razón de 26 pzas/m²...", de precio unitario \$896.38 (Ochocientos noventa y seis pesos 38/100 M.N.), el contratista consideró un costo unitario para el arbusto de lavanda de \$28.00 (Veintiocho pesos 00/100 M.N.) que difiere con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Al realizar el ajuste con el precio de mercado de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) para el arbusto de lavanda, se obtiene el precio unitario de \$433.41 (Cuatrocientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado de \$544.23 (Quinientos cuarenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), que multiplicado por los 100.49 m² pagados, se tiene un pago de \$63,440.02 (Sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 02/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) En el concepto SC.I.1 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$372.43 (Trescientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), el contratista elaboró un análisis de precios unitarios que difiere con el propuesto en el mismo contrato registrado con clave I.2 "Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...", de precio unitario \$345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.); mismo que presenta deficiencias como se señaló en inciso a.1), obteniendo el precio unitario con las cantidades realmente requeridas de \$202.31 (Doscientos dos pesos 31/100M.N.), lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$170.12 (Ciento setenta pesos 12/100 M.N.) que multiplicados por los 146.89 m² pagados, se tiene un pago de \$28,987.16 (Veintiocho mil novecientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.) IVA incluido.

a.8) En el concepto IP-II.4 "Rejilla pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad, con tapa de cantera, con muros y losa de concreto de 10 cm de espesor con marco y contra marco de 4"x4"...", de precio unitario \$96,220.59 (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), el contratista y la fiscalizada no contaron con el proyecto que le permitiera realizar una propuesta acorde al condiciones reales de ejecución y por lo tanto estar en posibilidades de presentar y revisar, respectivamente la propuesta. Durante el proceso de fiscalización se observó que en el expediente técnico de la obra no se cuenta con el proyecto o detalle que permita conocer la especificidad del concepto para determinar las cantidades y tipo de material realmente requerido, por lo que fue solicitado mediante las actas de fiscalización superior 4, y 6 de fechas 20 y 24 de noviembre de 2014, respectivamente. Derivado de esto, el 27 de noviembre de 2014, la contratista envió croquis del elemento; sin embargo, éste presenta deficiencias consistentes en que no corresponde a las medidas iniciales de proyecto, así como a las realmente ejecutadas como se asentó en el reporte de visita de obra del 19 de noviembre de 2014.

Adicionalmente a que no contaban con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a la solvencia y congruencia del concepto, el contratista consideró insumos con precios diferentes a los señalados en su listado de insumos, materiales no requeridos para su ejecución, trabajos de excavación en material tipo "roca" que en el lugar de la obra no se encuentra y cantidades de materiales no requeridas, como se enlista a continuación:

- I. La malla electro soldada de costo unitario \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/10 M.N.) por m², difiere con el costo señalado en el listado de insumos de \$39.00 (Treinta y nueve pesos 00/100 M.N.);
- II. El costo por m² de la plantilla de concreto simple de \$185.89 (Ciento ochenta y cinco pesos 89/100 M.N.), está ofertada por este contratista en \$82.47 (Ochenta y dos pesos 47/100 M.N.) en el concepto IV.4 "Plantilla de 5 cm de espesor...";
- III. El contratista incluyó en el análisis en comento, cimbra aparente con un costo unitario de \$320.00 (Trescientos veinte pesos 0/100 M.N.), sin que en la descripción del concepto se requiriera, por lo que debió considerar el costo de \$142.32 (Ciento cuarenta y dos pesos 32/100 M.N.) para cimbra común correspondiente a la señalada en el concepto IV. 2 "Cadena de cerramiento...";
- IV. El costo para la carga de material de \$159.78 (Ciento cincuenta y nueve pesos 78/100 M.N.) por m³ se encuentra 128% por encima del costo directo ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-1.5 "carga a máquina de \$69.93 (Sesenta y nueve pesos 93/100 M.N.) aún y cuando éste último también se encuentra por encima del precio de mercado;
- V. El costo unitario para el "acarreo...", en \$268.63 (Doscientos sesenta y ocho pesos 63/100 M.N.) por m³, se encuentra 1,464% por encima del precio ofertado por el mismo contratista en el concepto IP-1.6 "Acarreo de los materiales de desperdicio producto de la excavación..." de \$17.17 (Diecisiete pesos 17/100 M.N.) por m³ a costo directo.
- VI. Se incluyó la excavación de material "roca", que no encontró en la zona de los trabajos;
- VII. Se incluyó un "acelerante para concreto" que no fue indicado para la ejecución del trabajo;
- VIII. Se incluyeron dos contramarcos, uno de ángulo y otro de acero sencillo, que por sí es una duplicidad, además de que durante la visita de obra se observó que no se utilizó.
- IX. Los rendimientos de mano de obra son bajos, ya que se consideran 15 jornales de tres cuadrillas: una de albañilería, carpintería y fierros para la ejecución del concepto.
- X. La contratista omitió incluir el tepetate necesario para los trabajos de relleno.
- XI. La cantidad de cimbra es excesiva, ya que tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 4 caras de 6.00 m x 1.00 m, se requeriría de 24 m² lo que difiere con los 36 m² indicados por la contratista.
- XII. Respecto a la cantidad de 6.06 m³ de concreto f'c=150 kg/cm², difiere con la realmente requerida ya que aún tomando el máximo utilizable según el concepto de tener 2 muros de 6.00 m x 1.00 m x 0.10 m de espesor, mas el piso de 1.00 m x 6.00 x 0.10 m, se requeriría de 1.80 m³ de concreto, lo que establece que cuando menos se integró en exceso 4.26 m³ de concreto.

Durante la revisión documental, se observó que en el caso de la "rejilla" construida en el espacio que ocupaba el anterior dren pluvial existe un pago indebido adicional respecto de las volumetrías de excavación, carga y acarreo, toda vez que no fue realizar la excavación ya que se realizó el concepto concerniente a la demolición que incluía carga y acarreo, por lo tanto tampoco aplican los pagos respectivos a carga y acarreo.

Derivado de las deficiencias señaladas, se observa que existe un pago indebido de 29.22 piezas por un concepto con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de la propuesta, que al multiplicarlas por su precio unitario, se tiene un pago de \$3'261,414.14 (Tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos catorce pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

a.9) En el concepto SC.III.9 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$572.86 (Quinientos setenta y dos pesos 86/100 M.N.) por metro lineal con un ancho de cenefa de 10 cm., el contratista ofertó el mismo concepto bajo el amparo del concepto con clave III.10 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10 esp 4 a 6 cm en cenefas...", de precio unitario \$285.48 (Doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.), el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros". Respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por ml que difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por ml para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene el precio unitario de \$178.15 (Ciento setenta y ocho M.N.) lo que provoca una diferencia respecto del precio contratado en \$394.71 (Tres cientos noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) que multiplicados por los 43.06 m pagados, se tiene un incremento de \$19,715.61 (Diecinueve mil setecientos quince pesos 61/100 M.N.) IVA incluido.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de adjudicación, lo que provocó un daño al erario por \$296,695.95 (Dos cientos noventa y seis mil seiscientos noventa y cinco pesos 95/100 M.N.) IVA incluido**, en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con un monto contratado de \$11'803,521.64 (Once millones ochocientos tres mil quinientos veintiún pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se adjudicó la obra al licitante cuya oferta era superior sin que existiera una justificación y motivación para haber omitido adjudicarle la obra al contratista Arq. Raúl Barrera García cuyo monto ofertado fue \$11'506,825.69 (Once millones quinientos seis mil ochocientos veinticinco pesos 69/100 M.N.) IVA Incluido ya que en el documento "Dictamen de evaluación de propuestas", señaló para ambas propuestas el siguiente pronunciamiento: "Integró de manera correcta su propuesta según lo solicitado en las bases de licitación y sus anexos, no faltando documento alguno, por lo que cumple las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y así garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas." Por lo tanto, incumplió la normatividad ya que debió adjudicarla obra a la propuesta solvente más económica.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53 primer párrafo y 54 primer párrafo y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; Clausula séptima de los Contratos SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013; **en virtud de haber presentado incumplimiento al contrato**, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con un monto contratado de \$11, 803,521.64 (Once millones ochocientos tres mil quinientos veintiún pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que:

a.1) El contrato SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013 en la Cláusula SÉPTIMA, FORMA DE PAGO menciona que: "Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcaran 10 días hábiles a contar de la fecha de inicio de la obra y así sucesivamente...", sin embargo, únicamente se realizaron tres estimaciones, de fecha de 30 de enero, 24 de febrero y 24 de marzo de 2014, siendo que el periodo de ejecución fue del 26 de diciembre de 2013 al 24 de marzo de 2014, por lo que la Entidad Fiscalizada contravino a lo establecido en el contrato.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado una deficiente supervisión, generando el pago en exceso por la cantidad de \$259,947.38 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA**, en las siguientes obras:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que las deficiencias observadas incrementaron el costo de la obra por un monto de \$259,947.38 (Doscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos 38/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) Se duplicó el pago del “contenedor” de la cisterna, toda vez que en la estimación 3 finiquito, se pagaron 5 piezas del concepto atípico IV.8.EXT “Contenedor para cisterna a base de firme de concreto armado...”, con un precio unitario de \$18,600.82 (Dieciocho mil seiscientos pesos 82/100 M.N.); sin embargo, la estructura para contener la cisterna rotoplas está incluido en el análisis del precio unitario del concepto IH.III.1 “Cisterna marca Rotoplas de 10,000 lts...”, ya que incluyó insumos para la ejecución del contenedor como son: cimbra aparente en muros, concreto hecho en obra, plantilla de concreto por tal razón se observa que se pagaron en exceso \$107,884.76 (Ciento siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto I.2 “Tapial de madera hasta una altura de 2.44 m, a base de triplay de 19 mm de espesor (3 usos)...incluye una mano de pintura vinílica...”, de precio unitario \$345.77 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), se encontró un error en las medidas que soportan el generador en la estimación uno, ya que en el croquis dice: que en los tramos 1 a 2 y 3 a 4 existió una longitud de 46.36 m, que multiplicados por los 2.44 m de altura del tapial representa 226.24 m², sin embargo, en las dimensiones señaladas en el generador indica para el tramo 1 a 2: largo 51.24 m y para el tramo 3 a 4: largo 53.68 m, que multiplicados por los 2.44 m de altura del tapial representan 256.01 m². Lo anterior, representa una diferencia de 29.76 m² pagados en exceso, que al multiplicarlos por su precio unitario, se tiene un incremento de \$11,936.53 (Once mil novecientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) En los conceptos IP.I.5, y IS.II.11 relativos a trabajos de “carga a máquina por volumen...”, de precios unitarios de \$86.10 (Ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) cada uno, se encontró que se duplica con los trabajos de carga ya incluidos en los conceptos directamente relacionados para su ejecución con claves IP-I.3, IP-I.4, IS-I.3, IS-I.4, IS-II.9, y IS-II.10 consistentes en los trabajos de excavación en materiales tipo A o B, por lo que las volúmetrías pagadas de 105.23 m³ (estimación uno), y 212.76 m³ (estimación dos), respectivamente, provocan un pago en exceso de \$31,759.57 (Treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.) IVA incluido.

a.4) Del concepto IP-I.3 “Excavación a mano en material tipo “A”...”, de precio unitario \$172.72 (Ciento setenta y dos pesos 72/100 M.N.), se pagaron 82.68 m³, en la estimación uno, correspondientes al “Dren Pluvial” (hoja 115 de la estimación) provocando un pago en exceso debido a que la excavación para este elemento está incluida en el concepto IP-II.4 “Rejilla pluvial...”, por lo que al multiplicar la volúmetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$16,565.37 (Dieciséis mil quinientos sesenta y cinco pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

a.5) Del concepto IP-I.4 “Excavación a mano en material tipo “B”...”, de precio unitario \$197.84 (Ciento noventa y siete pesos 84/100 M.N.), se pagaron 22.55 m³, en la estimación uno, correspondientes al “Dren Pluvial” (hoja 116 de la estimación) provocando un pago en exceso debido a que la excavación para este elemento está incluida en el concepto IP-II.4 “Rejilla pluvial...”, por lo que al multiplicar la volúmetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$5,175.10 (Cinco mil ciento setenta y cinco pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

a.6) Del concepto IP-I.6 “Acarreo de los materiales producto de la excavación...”, de precio unitario \$21.15 (Veintiún pesos 15/100 M.N.), se pagaron 105.23 m³, en la estimación uno, correspondientes al “Dren Pluvial” provocando un pago en exceso debido a que el acarreo de materiales producto de la excavación está incluido en el concepto IP-II.4 “Rejilla pluvial...”, por lo que al multiplicar la volúmetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$2,581.71 (Dos mil quinientos ochenta y un pesos 71/100 M.N.) IVA incluido.

a.7) Del concepto III.2 “Excavación de material a máquina en material “A”...”, de precio unitario \$260.41 (Doscientos sesenta pesos 41/100 M.N.), se pagaron 132.36 m³, en la estimación dos, encontrando un error aritmético en los generadores que soportan dicho volumen, en específico en el cuerpo “g” (hoja 9 de la estimación) ya que dice: 14.13 m de largo, por 4.74 m de ancho y 0.20 m de profundidad, igual 64.44 m³, sin embargo, el resultado de dicha operación es 13.39 m³; este error aritmético provocó un pago en 51.05 m³, por lo que al multiplicar la volúmetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$15,420.96 (Quince mil cuatrocientos veinte pesos 96/100 M.N.) IVA incluido.

a.8) Del concepto III.4 “Relleno...”, de precio unitario \$151.99 (Ciento cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), se pagaron 132.36 m³, en la estimación dos, encontrando un error aritmético en los generadores que soportan dicho volumen, en específico en el cuerpo “g” (hoja 10) ya que dice: 14.13 m de largo, por 4.74 m de ancho y 0.20 m de profundidad, igual 64.44 m³, sin embargo, el resultado de dicha operación es 13.39 m³; este error aritmético provocó un pago en 51.05 m³, por lo que al multiplicar la volúmetría observada por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$9,000.54 (Nueve mil pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

a.13) Del concepto SC-III.7 “Rampa de cantera rosa martelinada...”, de precio unitario \$1,044.73 (Un mil cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), se pagaron 39.36 m², en la estimación dos, dentro de los cuales en el generador que lo soporta se incluyó “rampa 4”, la cual no se ejecutó con este material como se observó durante el recorrido conjunto por personal del Municipio de Tequisquiapan y ESFE, asentando dicho hecho en el reporte de visita de obra con fecha 19 de noviembre de 2014. El concepto realmente ejecutado fue III.5 “Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa...”, de precio unitario \$484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), por lo que existe una diferencia de precios unitarios de \$560.12 (Quinientos sesenta pesos 12/100 M.N.), que multiplicados por la volúmetría observada, representa un importe pagado en exceso de \$6,062.07 (Seis mil sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) IVA incluido.

a.9) Del concepto IE.I.45 "Elaboración y actualización y entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario \$15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza, en la estimación uno, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación uno pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de \$17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

a.10) Del concepto IE.III.24 "Elaboración y actualización y entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario \$15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza, en la estimación dos, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación dos pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de \$17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

a.11) Del concepto IE-V.43 "Elaboración y actualización y entrega de planos definitivos de construcción en papel bond de 90 x 60 cms; y entrega de archivo electrónico.", de precio unitario \$15, 391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), toda vez que se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en el expediente técnico algún plano eléctrico ya se impreso o digital que compruebe su elaboración, asimismo no existe constancia de su elaboración por parte de la empresa contratista y recepción por parte de la fiscalizada. Cabe recalcar, que cronológicamente era imposible que en el periodo que cubre la estimación dos pudiera haberse elaborado planos definitivos debido a que la obra no estaba concluida, lo que provoca además una simulación de hechos. Lo anterior provocó un pago en exceso de \$17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100 M.N.) IVA incluido.

45. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 53, 54 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VIII y IX, 115 fracciones I, V, X, XI y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 61 fracciones I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y fracción I.b. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una deficiente supervisión que generó el pago indebido por la cantidad de \$3'431,678.52 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que se pagaron conceptos ejecutados con características y alcances diferentes a los contratados, o que carece de documentación que compruebe su real y debida ejecución por \$3,431,678.52 (Tres millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos setenta y ocho pesos 52/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se describe:

a.1) Para el concepto "Rejilla Pluvial de 6.00 m de largo por 1.00 m de ancho por 1.00 m de profundidad con tapa de cantera con muro y losa de concreto... con marco y contramarco de 4"x4"...", de precio unitario \$96,220.59 (Noventa y seis mil pesos doscientos veinte pesos 59/100 M.N.), de las cuales en las estimaciones 1, 2 y 3 se pagaron un total 29.22 piezas. Sin embargo, durante la visita física a la obra, efectuada el día 19 de noviembre de 2014, se observó que la rejilla pluvial difiere con las dimensiones señaladas en la descripción del concepto debido a que tiene un ancho interior de 0.30 metros y profundidad variable como a continuación se describe:

Rejilla oriente: profundidad mínima 20 cm y máxima 28 cm;

Rejilla poniente: profundidad mínima 27 cm y máxima 51 cm;

Rejilla en Plaza Santa Cecilia: profundidad mínima 38 cm y máxima 60 cm.

Debido a que el concepto difiere en dimensiones y elementos constructivos, se señala el pago indebido de 29.22 piezas que multiplicados por su precio unitario importan la cantidad de \$3, 261,416.14 (Tres millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 14/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) Para el concepto IE-I.43 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra.", de precio unitario \$14,775.39 (Catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) del cual se pagó una pieza en la estimación uno, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$17,139.45 (Diecisiete mil ciento treinta y nueve pesos 45/100M.N.) IVA incluido.

a.3) Para el concepto IE-I.46 "Revisión de proyecto y modificación en base a observaciones de CFE y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de CFE...", de precio unitario \$8,003.34 (Ocho mil tres pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación uno, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$9,283.87 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 87/100M.N.) IVA incluido.

a.4) Para el concepto IE-I.47 "Pruebas de baja frecuencia...", de precio unitario \$1,846.93 (Un mil ochocientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.), se pagó un total de tres piezas (una en la estimación dos y dos piezas en la estimación tres), sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$6,427.32 (Seis mil cuatrocientos veintisiete pesos 32/100M.N.) IVA incluido.

a.5) Para el concepto IE-I.48 "Pruebas de megger...", de precio unitario \$15,391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100M.N.) IVA incluido.

a.6) Para el concepto IE-III.20 "Revisión de proyecto ante CFE y supervisión durante la ejecución de la obra...", de precio unitario \$8,003.34 (Ocho mil tres pesos 34/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$9,283.87 (Nueve mil doscientos ochenta y tres pesos 87/100M.N.) IVA incluido.

a.7) Para el concepto IE-III.21 "Trámites para realizar la revisión y autorización de proyecto, así como la fianza para la entrega de las instalaciones antes mencionadas a la CFE...", de precio unitario \$10,465.90 (Diez mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$12,140.44 (Doce mil ciento cuarenta pesos 44/100M.N.) IVA incluido.

a.8) Para el concepto IE-III.23 "Unidad verificadora de instalaciones eléctricas, revisión y supervisión de planos y obra.", de precio unitario \$14,775.39 (Catorce mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100 M.N.) del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$17,139.45 (Diecisiete mil ciento treinta y nueve pesos 45/100M.N.) IVA incluido.

a.9) Para el concepto IE-III.25 "Revisión de proyecto y modificación en base a observaciones de CFE y supervisión durante la ejecución de la obra por personal de CFE...", de precio unitario \$4,309.49 (Cuatro mil trescientos nueve pesos 49/100 M.N.), del cual se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$4,999.01 (Cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 01/100M.N.) IVA incluido.

a.10) Para el concepto IE-III.26 "Pruebas de megger...", de precio unitario \$15,391.03 (Quince mil trescientos noventa y un pesos 03/100 M.N.), se pagó una pieza en la estimación dos, sin que exista en la estimación respaldo de su ejecución; lo que representa un importe de \$17,853.59 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 59/100M.N.) IVA incluido.

46. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias administrativas en el proceso de entrega-recepción o finiquito, en la siguiente obra:

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado mediante licitación nacional, toda vez que no se cuenta con la siguiente documentación o información:

a.1) Acta de entrega recepción de la obra eléctrica a CFE, planos as built de la obra eléctrica, así como constancia de los trámites realizados por la contratista ante CFE y que sirvieron de base para el pago de los conceptos correspondientes. (Libranza ante CFE, revisión de proyecto ante CFE, Trámites para realizar la revisión y autorización del proyecto, Trámites administrativos para la entrega de la obra ante CFE, UVIE, pruebas de baja frecuencia para clave de energía, pruebas de megger para medición de la resistencia en el sistema de tierras.

a.2) Planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la revisión de las propuestas, debido a que la Entidad Fiscalizada aceptó en dos obras de características semejantes, con precios unitarios de conceptos iguales, con diferencias significativas en el precio unitario, propiciando prácticas que van en perjuicio de la obra pública, al no realizar evaluaciones serias a las propuestas económicas presentadas, aceptando para conceptos semejantes precios distintos, siendo esto en las obras:

a) “Modernización y ampliación de camino de La Fuente – San Clemente, tramo del Km. 0+000 al Km. 2+700”, con número de 5-3-2-2-005-012-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/001/021/2014, celebrado con el Ing. Ignacio Estrada Trejo.

b) “Modernización y ampliación de camino de E.C. Km. 21+260 (Carretera Estatal 100), Urecho – El Tejocote – San José de la Laja, Tramo del Km. 0+000 al Km. 14+243, subtramo a modernizar: del Km. 14+243 al Km. 10+943”, con número de 5-3-2-2-005-017-001 ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena PROII 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-CDI/002/022/2014, celebrado con la empresa Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V.

Ya que se observó que en ambas obras, al ser trabajos semejantes de modernización de caminos, existen conceptos con idéntica descripción, pero los precios unitarios entre sí varían en un alto porcentaje, cuando deberían de ser semejantes y estar dentro de un rango aceptable de mercado, lo que provocó la contratación de proposiciones con precios unitarios exageradamente altos con respecto de los precios de mercado, propiciando prácticas que van en perjuicio del erario y de la obra pública, así como el aceptar precios unitarios incongruentes entre sí, como ejemplo se menciona el concepto “1.1 Cortes, despalmes P.U.O.T. (N-CTR-CAR-1-01-002/11 y sus referencias)” ya que al Ing. Ignacio Estrada Trejo se le contrató a un precio de \$91.23 (Noventa y un pesos 23/100 M.N.) y a Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V. el mismo concepto se le contrató a \$192.25 (Ciento noventa y dos pesos 25/100 M.N.), es decir, una diferencia de \$101.02 (Ciento un pesos 02/100 M.N.) por metro cúbico lo que representa un 210% de diferencia en el precio. La situación antes manifestada se observa en otros conceptos como se muestra en el Anexo denominado “Comparativa de precios unitarios de los caminos La Fuente – San Clemente y Urecho – El Tejocote – San José de la Laja”, el cual fue presentado a la Entidad fiscalizada durante el pliego de observaciones correspondiente.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 17 primer párrafo, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; ; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una simulación de hechos para efectuar el pago en cantidad de \$2'273,823.80 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.) por concepto de un proyecto ejecutivo con el que ya contaba el Municipio, como se puede constatar con los oficios No. SDUVOPE/222/2013 de fecha 24 de abril de 2013, mediante el cual el Municipio solicitó ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) la validación del proyecto ejecutivo denominado “Modernización de Carretera San Juan del Río – Xilitla (Fed. 120) tramo San Juan del Río.- Lim. Edo. San Luis Potosí Km. 19+020 – 22+220, Tequisquiapan, Qro.”, y el oficio C.SCT.721.303.067/2013 de fecha 25 de abril de 2013 emitido por la S.C.T. validando el proyecto referido, y el Municipio presentó como parte del expediente unitario de la cuenta No. 5-3-1-1-001-048-004 el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/004/0062013 celebrado el 22 de abril de 2013 con la empresa VTH, S. de R.L. de C.V. con el objeto de que esta empresa realizara el “Proyecto Ejecutivo de Modernización de la Av. Central (Carretera Federal No.120 del Km. 19+020 al Km. 22+220), Tequisquiapan, Qro.”, es decir, simuló la contratación de la empresa mencionada anteriormente para elaborar un proyecto con el que ya contaba la Entidad Fiscalizada, puesto que el contrato lo celebró dos días antes de presentar el proyecto ante la S.C.T. para su validación, por lo que derivado de lo anterior se tiene que la Entidad Fiscalizada realizó una simulación del procedimiento de adjudicación y contratación, para realizar un pago indebido por \$2'273,823.80 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ochocientos veintitrés pesos 80/100 M.N.) I.V.A. incluido un importe acumulado al 30 de junio de 2014 por un proyecto ejecutivo con el que ya contaba el Municipio.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1711, 2066 y 2067 del Código Civil del Estado de Querétaro; 46 fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber realizado una simulación de hechos para adjudicar el contrato de obra pública en la obra “Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa”, con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISBN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ-ISBN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López, debido a que mediante el oficio No. CS/INV/SDUOPE-GEQ/001/2014 de fecha 13 de marzo de 2014 la Entidad Fiscalizada giró las invitaciones a tres licitantes para participar en licitación de la obra denominada “Construcción de COBAQ en la comunidad de San Nicolás 1era. Etapa”, en las que se estableció que el costo de las bases será \$3,188.50 (Tres mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 M.N.) y se debía de realizar el pago en efectivo en las oficinas de la Tesorería Municipal, sin embargo, se tiene que ninguno de los tres licitantes invitados compró las bases, por lo que se debió de declarar desierto el concurso, así mismo se observó una conjeturable simulación del procedimiento de adjudicación, ya que la Entidad fiscalizada presentó las propuestas de los contratistas, donde se identificaron errores en su integración ya que dos no presentan relación de maquinaria y en ninguna de las propuestas integraron los análisis de precios de los básicos, sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifiesta en su “Dictamen de Evaluación de Propuestas” que si cumplen con los requisitos establecidos. También se tiene que los recibos de pagos de las bases de licitación que presenta la Entidad Fiscalizada se realizaron el 05 de mayo de 2014, siendo que el contrato lo firmaron el 26 de marzo de 2014, es decir, cuarenta días después de celebrar el contrato. Por lo anterior se determina una conjeturable simulación del procedimiento de adjudicación, incurriendo en prácticas que van en perjuicio de la obra pública.

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 28 y 29 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber omitido acreditar la inclusión en el programa de obra 2014 de la obra: “Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220”, con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano.

51. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer, tercer y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96 y 98 segundo párrafo segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado deficiencias en la evaluación de las propuestas económicas durante el proceso de la contratación, lo cual incrementó el monto contratado de las obras en una cantidad total de \$591,457.33 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, ya que se detectaron precios unitarios con irregularidades en su integración que no se plasmaron en un dictamen el cual sirvió de fundamento para emitir el fallo, en la obra “Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$591,457.33 (Quinientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 33/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a) Para los conceptos I.2 “Retiro de piso de cantera...”, de precio unitario \$50.54 (Cincuenta pesos 54/100 M.N.) por metro cuadrado, y I.3 “Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos...” por metro cuadrado, de precio unitario \$58.24 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, los trabajos en comento en un solo concepto de trabajo bajo la clave II.3 “Retiro de piso de cantera de cualquier sección con recuperación de material para su posterior utilización. Incluye: firme de concreto, morteros adhesivos de hasta 10 cm de

espesor, herramientas, acomodo de material, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución.”, al precio de \$35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), lo que provoca que la sumatoria de los importes de los conceptos I.2 y I.3 por \$108.78 (Ciento ocho pesos 78/100) respecto del ofertado con clave III.3 de \$35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), arroja una diferencia de importes de \$72.85 (Setenta y dos pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 3,843.61m³ contratados, importa la cantidad de \$324,808.11 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 11/100 M.N.) I.V.A incluido.

b) Del concepto “Cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m, asentada y colocada de acuerdo a diseño, y asentada...”, de precio unitario \$549.19 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, los trabajos en comento bajo el concepto III.5 “Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m...” al precio de \$484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); la diferencia de precios ofertados varía como factor preponderante por el incremento del costo del m² del insumo de cantera, toda vez que en el contrato de “Rescate...”, lo ofertó en \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y en el contrato “Sustitución de piso...”, lo ofreció en \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al ajustar en el análisis con el precio ofertado en licitación nacional, se obtiene un precio unitario de \$496.82 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) que multiplicados por los 3,578.65 m² contratados, importa la cantidad de \$217,400.12 (Doscientos diecisiete mil cuatrocientos pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.

c) Del concepto II.4 “Suministro y colocación de piso de pórfido, formato cubo regular 10 x 10...”, de precio unitario \$290. 12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se observó que en el análisis de precio unitario la contratista incrementó el costo unitario para el “piso de pórfido” a \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con respecto de la obra que ejecutó en condiciones similares de modo, tiempo y lugar en la obra “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, donde lo ofertó a \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos “morteros”; respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene un precio unitario de \$165.67 (Ciento sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios unitarios por \$124.45 que al multiplicarlos por los 341.15 m contratados, arroja un importe de \$49,249.10 (Cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.) IVA incluido.

52. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 fracción I, III, IV y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber realizado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio, las cuales no fueron detectadas en la revisión de las propuestas por un monto de \$575,872.94 (Quinientos setenta y cinco pesos ochocientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, ocasionando un daño al erario público, en las siguientes obras:**

a) “Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las inconsistencias observadas pudieron ocasionar el desechamiento de la propuesta, incrementando el costo de la obra por un monto de \$575,872.94 (Quinientos setenta y cinco pesos ochocientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) Para los conceptos I.2 “Retiro de piso de cantera...”, de precio unitario \$50.54 (Cincuenta pesos 54/100 M.N.) por metro cuadrado, y I.3 “Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos...” por metro cuadrado, de precio unitario \$58.24 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra “Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.”, los trabajos en comento en un solo concepto de trabajo bajo la clave II.3 “Retiro de piso de cantera de cualquier sección con recuperación de material para su posterior utilización. Incluye: firme de concreto, morteros adhesivos de hasta 10 cm de espesor, herramientas, acomodo de material, mano de obra y lo necesario para su completa ejecución.”, al precio de \$35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), lo que provoca que la sumatoria de los importes de los conceptos I.2 y I.3 por \$108.78 (Ciento ocho pesos 78/100) respecto del ofertado con clave III.3 de \$35.93 (Treinta y cinco pesos 93/100 M.N.), arroja una diferencia de importes de \$72.85 (Setenta y dos pesos 85/100 M.N.) que multiplicados por los 3,709.24 m² pagados, importa la cantidad de \$313,453.04 (Trescientos trece mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 04/ M.N.) I.V.A incluido.

a.2) Del concepto "Cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m, asentada y colocada de acuerdo a diseño, y asentada...", de precio unitario \$549.19 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 19/100 M.N.), se tiene que la contratista en mismas condiciones de tiempo, modo y lugar ofertó al Municipio en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", los trabajos en comento bajo el concepto III.5 "Suministro y colocación de piso de loseta de cantera rosa de la cañada de características similares a la existente de 0.20 x 0.40 x 0.05 m..." al precio de \$484.61 (Cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); la diferencia de precios ofertados varía como factor preponderante por el incremento del costo del m² toda vez que en el contrato de "Rescate...", lo ofertó en \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y en el contrato "Sustitución de piso...", lo ofreció en \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que al ajustar en el análisis con el precio ofertado en licitación nacional, se obtiene un precio unitario de \$496.82 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 82/100 M.N.) que multiplicados por los 3,518.75 m² pagados, importa la cantidad de \$213,761.25 (Doscientos trece mil setecientos sesenta y un pesos 25/100 M.N.) IVA incluido.

a.3) Del concepto II.4 "Suministro y colocación de piso de pórfido, formato cubo regular 10 x 10...", de precio unitario \$290.12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se observó que en el análisis de precio unitario la contratista incrementó el costo unitario para el "piso de pórfido" a \$385.00 (Trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), con respecto de la obra que ejecutó en condiciones similares de modo, tiempo y lugar en la obra "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", donde lo ofertó a \$345.00 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo el contratista consideró cantidades superiores a las realmente requeridas para la ejecución del trabajo en los insumos "morteros"; respecto al mortero cemento-arena 1:3, necesario para asentar las piezas de pórfido, indicó 0.0525 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.005 m³ por metro lineal, y para el mortero cemento-arena 1:2, necesario para las juntas y aguachinado en la superficie de construcción, indicó 0.0225 m³ por m que difiere con la realmente requerida de 0.00001 m³ por m. Al realizar los ajustes consistentes en considerar la cantidad de 0.005 m³ por metro lineal para el mortero-arena 1:3, y 0.00001 m³ por m para el mortero cemento-arena 1:2, se obtiene un precio unitario de \$165.67 (Ciento sesenta y cinco pesos 67/100 M.N.) lo que provoca una diferencia de precios unitarios por \$124.45 que al multiplicarlos por los 337.06 m pagados, arroja un importe de \$48,658.66 (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 66/100 M.N.) IVA incluido.

53. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I, II, 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber observado pagos de conceptos con deficiencias en la integración de su precio durante la autorización de conceptos fuera de catálogo, ocasionando un daño al erario público por la cantidad de \$875,816.44 (Ochocientos setenta y cinco mil ochocientos dieciséis pesos 44/100 M.N.) incluyendo IVA en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., como a continuación se expone:

a) 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero...", de precio unitario \$419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m² de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo "Pórfido natural", cuando en el mercado está en \$113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como "Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor"; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de \$1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta \$1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), \$814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y \$106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo "pórfido" y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de \$255.02 (Doscientos cincuenta y cinco pesos 02/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$164.35 (Ciento sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.) que multiplicados por los 2,400.43 m² pagados en la estimación tres, importa la cantidad de \$457,632.38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 38/100 M.N.) IVA incluido.

b) 3.4 "Formación y compactación de sub base hidráulica...", de precio unitario \$260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), fue autorizado indebidamente toda vez que en el concurso se ofertó el mismo concepto en \$125.09 (Ciento veinticinco pesos 09/100 M.N.), lo que provoca una diferencia de precios de \$135.07 (Ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que multiplicado por la cantidad pagada en la estimación tres de 852.98 m³, importa la cantidad de \$133,645.93 (Ciento treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 93/100 M.N.) IVA incluido.

c) 3.2 “Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)...”, de precio unitario \$420.64 (Cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.), se observan deficiencias en su integración toda vez que la empresa consideró un costo unitario por m² de \$240.00 (Doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para el insumo “Pórfido natural”, cuando en el mercado está en \$113.08 (Ciento trece pesos 08/100 M.N.), cabe mencionar que originalmente se había contratado el insumo como “Pórfido natural de 10x10 cm y de 4 a 6 cm de espesor”; en cuanto a la mano de obra, mortero y cimbra, la empresa omitió respetar los precios ofertados en concurso de \$1,089.78 (Un mil ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), \$798.87 (Setecientos noventa y ocho pesos 87/100 M.N.) y \$104.61 (Ciento cuatro pesos 61/100 M.N.), respectivamente, ya que señaló en esta nueva tarjeta \$1,110.86 (Un mil ciento diez pesos 86/100 M.N.), \$814.33 (Ochocientos catorce pesos 33/100 M.N.) y \$106.63 (Ciento seis pesos 63/100 M.N.), respectivamente. Al realizar los ajustes consistentes en colocar el precio de mercado para el insumo “pórfido” y respetar los precios de concurso para la cuadrilla, mortero y cimbra, se obtiene un precio unitario de \$260.16 (Doscientos sesenta pesos 16/100 M.N.), lo que provoca una diferencia contra el precio unitario contratado de \$162.98 (Ciento sesenta y dos pesos 98/100 M.N.) que multiplicados por los 1,492.05 m² pagados en la estimación tres, importa la cantidad de \$282,082.20 (Doscientos ochenta y dos mil ochenta y dos pesos 20/100 M.N.) IVA incluido.

54. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión, en las siguientes obras:

a) “Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., debido a que se careció de la debida comprobación de los conceptos pagados en la estimación No. 3, por un monto total de \$4,119,711.34 (Cuatro millones ciento diecinueve mil setecientos once pesos 34/100 M.N.) IVA incluido, debido a deficiencias en la supervisión, como a continuación se enlista:

a.1) Los cotas de los croquis que soportan los generadores no son visibles en la mayoría de ellas, aunado a que la volumetría obtenida difiere con la generado; lo cual consta en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014, observando una diferencia de volúmenes tanto ejecutados en exceso o en minoría.

a.2) No se vigiló que la totalidad el personal portara durante sus labores con el equipo de seguridad, lo anterior quedó evidenciado en los reportes fotográficos que acompañan las estimaciones.

a.3) No se incluyó la documentación que compruebe las distancias así como el lugar de tiro de material sobrante de la obra, como son croquis con distancias, fotografías y anotaciones en la bitácora de obra.

a.5) El volumen cobrado en la estimación tres para los conceptos relativos a la excavación en material “Roca fija” y “Carga y acarreo...” no corresponden entre sí; existiendo una autorización indebida para el concepto de carga y acarreo, ya que en caso de que hubiese existido el material “roca”, es el único a cobro ya que el resto de conceptos incluyen la carga y acarreo a destino final.

b) “Supervisar la obra consistente en Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-2-001-048-001-000 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell, adjudicado directamente, toda vez que se le pagó indebidamente al contratista de la supervisión externa el 2% de supervisión de la obra en comento, aún y cuando la contratista encargada de la supervisión omitió realizar las actividades que le fueron encomendadas en apego a la legalidad, toda vez que se observó durante la fiscalización que:

b.1) Causó un daño a la hacienda pública por el pago en exceso de por lo menos \$1´348,841.10 (Un millón trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

I. Por autorizar volumetrías que difieren con lo realmente ejecutado en la obra “Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.”, que ocasionaron un pago en exceso de por lo menos \$913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA. Ver inciso b) de la observación referente a la deficiente supervisión que generó pagos en exceso en la obra mencionada (observación siguiente).

II. Autorizar el pago de conceptos con precios unitarios diferentes a los contratados, que causaron el pago en exceso por \$422,520.35 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos veinte pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, como quedó asentado en el oficio SDUVOPE/386/2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se notificó a la empresa Estática, S.A. de C.V. la detección de sobre costos en las estimaciones lo que generó un pago en exceso.

b.2) Omitió verificar las operaciones aritméticas así como la congruencia de los volúmenes entre sí, como es el caso del concepto "Fachaleta" que el croquis no corresponde a lo realmente ejecutado, y el generador presenta errores aritméticos.

b.3) Levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra;

b.4) Omitió verificar las condiciones del terreno respecto al estudio de mecánica de suelos;

b.5) Omitió entregar el video de la memoria de ejecución de la obra;

b.6) Omitió recabar las memorias fotográficas (que respalden el material "C" o "roca") y estratigráficas de la obra;

b.7) Planos as built de la obra, donde se pueda apreciar las cotas y detalles constructivos de cómo se ejecutó la obra con la respectiva firma del responsable de la obra.

b.8) El levantamiento de la infraestructura básica existente en la zona donde se realizó la obra.

c) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., debido a que se careció de la debida comprobación del gasto en las estimaciones No. 1 y No. 2, toda vez que:

c.1) Los generadores que soportan las estimaciones uno y dos, presentan la leyenda "SUPERVISIÓN EXTERNA" Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas, así como una firma que probablemente pertenece al ingeniero en comento, sin embargo, el Municipio de Tequisquiapan no presentó contrato de prestación de servicios o documentación que respalde que la supervisión fue llevada a cabo por el Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas, lo que provoca que las volumetrías pagadas en las estimaciones uno y dos carezcan de autorización por parte del responsable de la supervisión.

c.2) Durante la visita física a la obra realizada el día 21 de noviembre de 2014, se observó que las cotas plasmadas en los generadores diferían con las de campo, lo que provoca incertidumbre y falta de transparencia en la generación de los trabajos de supervisión.

55. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58 primer párrafo, 59 primer párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; en virtud de haber presentado una deficiente supervisión que generó el pago en exceso por la cantidad de \$970,942.05 (Novecientos setenta mil novecientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N.) incluyendo IVA, en las siguientes obras:

a) "Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que las deficiencias en la supervisión generaron pagos en exceso por un monto de \$30,403.86 (Treinta mil cuatrocientos tres pesos 86/100M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

a.1) En el concepto 1.5 "Carga y acarreo de los materiales de desperdicio producto de la demolición de firme de concreto y morteros adhesivos...", de precio unitario \$50.20 (Cincuenta pesos 20/100 M.N.), se pagaron 741.85 m3 en la estimación uno, observando en los generadores que soportan dicho volumen, la contratista consideró un espesor de 20 cms, lo que difiere con el espesor que le corresponde a dicha volumetría y señalada en el concepto 1.3 "Demolición a máquina de firme de concreto y morteros adhesivos de hasta 10 cm...", es decir, le corresponde 10 cm, por lo tanto existe un pago en exceso 370.93 m3, que multiplicados por su precio unitario, representan un importe pagado de \$21,600.00 (Veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

a.2) En el concepto II.4 "Suministro y colocación de piso de pórfido tipo cubo regular 10 x 10...", de precio unitario \$290.12 (Doscientos noventa pesos 12/100 M.N.), se pagaron en la estimación uno 337.06 m, lo que difiere con el volumen ejecutado de 310.90 m, obtenido durante la visita de inspección, el cual fue asentado en el reporte de visita de obra de fecha 19 de noviembre de 2014. La diferencia de volúmenes es de 26.16 m, que multiplicados por su precio unitario, representa un importe pagado en exceso de \$8,803.86 (Ocho mil ochocientos tres pesos 86/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., toda vez que las deficiencias en la supervisión generaron pagos en exceso por un monto de \$913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA, como a continuación se expone:

b.1) Del concepto 2.5 "Piedra (pórfido) asentada con mortero...", de precio unitario \$419.37 (Cuatrocientos diecinueve pesos 37/100 M.N.), se pagaron en sumatoria 7,468.99 m², en las estimaciones uno, dos y tres, que difiere con el volumen ejecutado como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 5,303.17 m², lo que genera una diferencia de volúmenes de 2,165.82 m², provocando un pago en exceso al contratista de \$1'053,604.72 (Un millón cincuenta y tres mil seiscientos cuatro pesos 72/100 M.N.) IVA incluido.

b.2) 3.2 "Superficie de rodamiento con piedra (pórfido)...", de precio unitario \$420.64 (Cuatrocientos veinte pesos 64/100 M.N.), se pagaron en sumatoria de las estimaciones uno, y tres 3,232.86 m² que difiere con el volumen ejecutado, como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 3,559.58 m², lo que genera una diferencia de volúmenes de -326.72 m², provocando una falta de pago al contratista de \$159,420.54 (Ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinte pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

b.3) 2.4 "Fachaleta hecha a base de piedra (Pórfido)...", de precio unitario \$508.10 (Quinientos ocho pesos 10/100 M.N.), se pagó en la estimación uno 174.22 m² que difiere con el volumen ejecutado, como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 96.65 m², lo que genera una diferencia de volúmenes de 77.57 m², provocando un pago en exceso al contratista de \$45,719.45 (Cuarenta y cinco mil setecientos diecinueve pesos 45/100 M.N.) IVA incluido.

b.4) 2.2 "Construcción de dentellón de concreto simple...", de precio unitario \$138.94 (Ciento treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), se pagaron en sumatoria de las estimaciones uno, y tres 989.20 m que difiere con el volumen ejecutado como quedó asentado en el reporte de visita de obra de fecha 21 de noviembre de 2014 de 1,151.09 m, lo que genera una diferencia de volúmenes de -161.89 m, provocando una falta de pago al contratista de \$26,091.88 (Veintiséis mil noventa y un pesos 88/100 M.N.) IVA incluido.

Respecto de los pagos en exceso, es necesario mencionar que para esta revisión no se consideraron las volumetrías de conceptos que no son visibles actualmente, siendo éstos: Demolición a máquina de banqueteta, relleno de tepetate apisonado para desplante de banquetetas, excavación a máquina para cortes, formación y compactación de sub-base.

c) "Supervisar la obra consistente en Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-2-2-001-048-001-000 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell, adjudicado directamente, toda vez que se le pagó en exceso el 2% por concepto de supervisión de por lo menos \$1'336,332.10 (Un millón trescientos treinta y seis mil trescientos treinta y dos pesos 10/100 M.N.) IVA incluido, como a continuación se describe:

I. Por autorizar volumetrías que difieren con lo realmente ejecutado en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", que ocasionaron un pago en exceso de por lo menos \$913,811.75 (Novecientos trece mil ochocientos once pesos 75/100 M.N.) incluyendo IVA.

II. Autorizar el pago de conceptos con precios unitarios diferentes a los contratados, que causaron el pago en exceso por \$422,520.35 (Cuatrocientos veintidós mil quinientos veinte pesos 35/100 M.N.) IVA incluido, como quedó asentado en el oficio SDUVOPE/386/2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual se notificó a la empresa Estática, S.A. de C.V. la detección de sobre costos en las estimaciones lo que generó un pago en exceso.

56. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 14 fracciones III, VI, 15 fracciones IV, VIII y IX, 29 fracciones III y IV Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción I, 16, 318, 329 primer párrafo, 352 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, así como I.2.a y I.a.f de la Dirección Estudios y Proyectos de Infraestructura, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias en el proceso de planeación de las obras públicas, omitiendo prever las acciones necesarias así como la gestión de permisos** como a continuación se describe:

a) Gestionar la licencia de construcción en la obra “Construcción de COBAQ en la Comunidad de San Nicolás, 1era. Etapa”, con número de 5-3-2-2-004-044-001 ejecutada con recursos GEQ-ISN, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ-ISN/IR/001/2014, celebrado con Fabiola Díaz López.

b) No se contó con la documentación soporte de investigación de mercado previa respectiva o con los análisis de precios unitarios que respalden su presupuesto base, en la obra “Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida.

c) No se cuenta con el convenio con los locatarios respecto de su aportación y que debió servir de soporte para la recepción de sus cuotas respecto de la obra “Construcción de barda perimetral parador artesanal Luis Donaldo en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de administración pública.

d) No se acreditó contar con la suficiencia presupuestal y/o autorización del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en la obra “Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220”, con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano.

57. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar haber llevado a cabo el proceso de adjudicación** del “Proyecto ejecutivo de la imagen urbana de la modernización de la Av. Central Carretera Federal 120 del Km.19+020 al Km. 22+220”, con número de 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos directos, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUOPE-DIR/INV/004/006-A/2013, celebrado con Isabel Fonseca Zamorano, toda vez que no se acreditó contar con por lo menos tres presupuestos, así como el fallo para la adjudicación en comento.

58. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Clausula Décima del Contrato SDUOPE-DIR/INV/008/013/2013; **en virtud de haber presentado un incumplimiento al contrato**, en la obra “Rehabilitación de calle General Arteaga”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, toda vez: el contrato SDUOPE-DIR/INV/008/013/2013 en la Cláusula DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS menciona que: ““EL MUNICIPIO” verificará que los trabajos estén terminados en un plazo de 5 (cinco) días calendario a partir de la fecha real de notificación de “EL CONTRATISTA” señalada en el inciso anterior y levantará el acta correspondiente.”, sin embargo, se tiene que el contratista asentó en bitácora el día 12 de agosto de 2013 con la Nota No.16 “Con esta fecha se realiza un recorrido en la obra la supervisión del Municipio y la residencia de la empresa verificando que se encuentra terminando la limpieza general de la obra quedando con esto terminado al 100% los trabajos de acuerdo a los alcances de la obra.”, sin embargo, la Entidad Fiscalizada realiza el acta de entrega recepción hasta el 27 de enero de 2014, es decir, 168 (Ciento sesenta y ocho días) posteriores a la notificación del contratista.

59. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 30, 35, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 73 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas que impidieron revisar el procedimiento de adjudicación de contrato realizado por el Municipio en la obra “Construcción y equipamiento de área administrativa, dos aulas didácticas y servicios sanitarios en la Escuela Secundaria General Enrique C. Rebsamen, Tequisquiapan, Qro.”**, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-003 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/009/036/2013, celebrado con el contratista Pedro Miguel de Antuñano Hernández, adjudicado mediante invitación restringida, **toda vez que no cuenta con la totalidad de las propuestas solventes indicadas en el fallo, no pudiendo verificar que la licitación se haya realizado en apego a la legalidad así como constatar que la propuesta contratada fuera la de las mejores condiciones de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias.**

60. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracción 5 del punto 3. Contraloría Municipal, Fracción VII.4 punto 3. Dirección de Tesorería Municipal y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología, del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber omitido acreditar la designación del supervisor en la obra, o en su caso, la existencia del contrato para la supervisión externa** en la obra “Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V., toda vez que en los números generadores que soportan el pago de las estimaciones uno y dos se observó que están signadas por el Ing. Jesús Guillermo Oropeza Rojas sin que exista documento legal que sustente que la supervisión estaba a su cargo.

61. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber presentado deficiencias administrativas en el proceso de entrega-recepción o finiquito**, en las siguientes obras:

a) “Rehabilitación de calle General Arteaga”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-019-004 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/008/013/2013, celebrado con el contratista Materiales y Maquinaria Fernandos, S.A. de C.V., adjudicado mediante invitación restringida, debido a que no se cuenta con el plano as built de la obra, debidamente respaldado con la firma de los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo digital del mismo.

b) “Sustitución de piso de cantera en Jardín Principal, Tequisquiapan”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-004-048-001 ejecutada con recursos FAFEF 2014, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número CO/SDUVOPE-GEQ/IR/002/2014, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V., adjudicado por invitación restringida, toda vez que no exigió al contratista la entrega de los planos As Built, firmados por los responsables de la ejecución de la obra, así como el archivo electrónico de los mismos.

c) “Centro de día del adulto mayor, construcción obra exterior y trabajos complementarios, Los Tepetates, Tequisquiapan, Qro.”, en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-1-1-002-060-001 ejecutada con recursos GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-DIR/INV/010/011-A/2013, celebrado con la contratista Ingeniería y Construcción Arciniega S.A. de C.V., toda vez que no cuenta con el acta de entrega-recepción a la unidad que opera la obra.

62. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 66, 67, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 59 primer párrafo, 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Fracciones I.b., y I.g. de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda, Obras Públicas y Ecología del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan; **en virtud de haber pagado indebidamente conceptos de los que no se comprobó su calidad por un monto de \$528,226.88 (Quinientos veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido** en la obra "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V., toda vez que para el concepto 2.6 "Reposición de carpeta asfáltica de 7 cm de espesor de 3/4" a finos: Incluye: riego de impregnación, riego de liga..", de precio unitario \$205.79 (Doscientos cinco pesos 79/100 M.N.), se pagaron 2,212.78 m2 en la estimación No.3 que representa un importe pagado por \$528,226.88 (Quinientos veintiocho mil doscientos veintiséis pesos 88/100 M.N.) IVA incluido, sin que se cuente con el soporte documental que compruebe el cumplimiento y la calidad de los trabajos ejecutados ya que en el expediente no se cuenta con las pruebas de laboratorio relativos a los riegos de impregnación y de liga, así como de el espesor, composición, permeabilidad y compactación de la carpeta asfáltica.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En cumplimiento a los artículos 33 apartado B fracción II inciso c), 48 penúltimo párrafo y 49 cuarto párrafo fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 fracción II párrafo quinto y 107 fracción I párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma que establece la estructura de información del formato de aplicación de recursos para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); **se recomienda a la Entidad fiscalizada, dar cumplimiento a estas disposiciones, referentes a la presentación de los informes trimestrales (Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales) sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos de los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33, cuya observancia fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas de los referidos fondos.**

2. Derivado de la revisión al rubro de ingresos y en particular a los comprobantes de Ingresos que expide la fiscalizada; **se recomienda establecer la expedición de manera general la modalidad de comprobantes fiscales digitales por internet que viene aplicando en el ejercicio fiscal de 2013, y que se establece su obligatoriedad para el 2014; situación que fue regulada a través de la modificación del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y mediante la emisión de diversas reglas misceláneas.**

3. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada pagó volúmenes de obra que no corresponden a lo realmente ejecutado; **por lo que se recomienda que con carácter de urgente el Municipio concilie con los contratistas la volumetría realmente ejecutada en las obras, ya que los generadores presentados para cobro no coinciden con las medidas reales, obteniendo diferencias de volúmenes de conceptos visibles y de los cuales se realizaron las observaciones correspondientes, pero no se tienen los datos necesarios para determinar el volumen real del resto de los conceptos como lo son excavaciones, rellenos, acarreo, etc. ya que no se cuenta con la información correspondiente, siendo el municipio y la supervisión quienes tienen toda la información necesaria para determinar el pago correcto. Lo anterior para las siguientes obras:**

a) "Rescate de Imagen Urbana de la Plaza Principal y Plaza Santa Cecilia, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de 5-3-2-2-001-048-002 ejecutada con recursos del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico 2013-Federal-Estatal, a través de la modalidad de contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/015/042/2013, celebrado con la empresa MM Obra Civil Integral, S.A. de C.V.;

b) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado con número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-A/2013, celebrado con la empresa Estática, S.A. de C.V.; adicionalmente a lo señalado en las observaciones de pagos indebidos y pagos en exceso, deberá conciliar los volúmenes de conceptos de excavaciones, y rellenos;

c) "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Primera etapa de la línea en media tensión subterránea de 3F-4H-XLP-500 MCM AL, Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-001-048-005 ejecutada con recursos Directo 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-EMPRES-DIR/INV/017/012/2013, celebrado con la empresa Cima Eléctrico, S.A. de C.V.;

d) Supervisión "Modernización Av. Central (Carretera federal 120, km. 19+020 al km 22+220), primera etapa (del km 19+932.32 al 20+548.11, de la carretera federal 120, en el cruce con la cabecera municipal) Tequisquiapan, Qro.", en la localidad de Tequisquiapan, con número de cuenta 5-3-1-1-002-048-001 ejecutada con recursos GEQ 2013, a través de la modalidad de contrato con el contrato número SDUVOPE-GEQ/INV/007/012-B/2013, celebrado con el contratista Ing. Pablo Emilio Gil Engell.

4. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió manifestar a los contratistas el lugar donde se depositaría el material sobrante producto de las excavaciones o demoliciones en las obras, aunado a que agrupó los conceptos de carga, acarreo primer kilómetro y kilómetros subsecuentes provocando una evaluación inequitativa y una falta de transparencia en el manejo del gasto público; **por lo que se recomienda en lo sucesivo, separar los conceptos de acarreo a primer kilómetro y acarreo a kilómetros subsecuentes, indicando que se deberá indicar el lugar de tiro propuesto por el contratista o por la propia Dependencia, esto para que se realice una evaluación en igualdad de condiciones entre las propuestas presentadas.**

5. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omite verificar que las empresas contratistas registren ante el IMSS a los trabajadores que laboran en las obras públicas contratadas; **por lo que se le recomienda en lo sucesivo, solicitar a los contratistas la documentación correspondiente donde se indique que los trabajadores cuentan con la prestación de seguridad social.**

6. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió incluir en su programa de obra anual las obras ejecutadas con recursos diferentes a FISM; **por lo que se recomienda en lo sucesivo tomar las medidas necesarias para su inclusión tomando en cuenta las necesidades del Municipio en apego a su Plan de Desarrollo Municipal.**

7. Derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las cuentas del "Programa de Fiscalización de Obras" concerniente a la orden de fiscalización contenida en el oficio número ESFE/14/834 de fecha 29 de octubre de 2014, se observó que la fiscalizada omitió asentar en el dictamen que constituye el fundamento para el fallo, una resolución fundada y motivada que muestre el análisis a las propuestas licitantes; **por lo que se recomienda en lo sucesivo tomar las medidas pertinentes para verificar el resultado del análisis detallado de las proposiciones admitidas.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

*El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.*

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.”**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 72 (setenta y dos) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2015

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

Con fecha 18 de agosto de 2015, fue turnado a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, presentado por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, a través de C.P.C. Rafael Castillo Vandenpeereboom, Auditor Superior del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, fracción X y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 50 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, 144 y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio del Informe de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que no se podría entender al sistema democrático sin premisas fundamentales como lo es la rendición de cuentas, premisa que tiene como objetivos la correcta utilización de los recursos públicos, la prevención de conductas ilegales y la sanción de aquellas que se cometan; que establece parámetros o indicadores de resultados eficientes y eficaces en la aplicación de planes y programas de los poderes públicos y que mantiene informada a la sociedad de todo lo anterior.

La rendición de cuentas requiere, primero, la asignación de responsabilidades y de recursos para cumplir fines y propósitos; segundo, la obligación de cumplir responsabilidades; tercero, la obligación de exigir dicho cumplimiento; y cuarto, la existencia de sistemas que compensen por el cumplimiento o no de las obligaciones, como lo expresa Jorge Manjarrez Rivera.

Citando a O'Donnel, refiere Manjarrez que “La rendición de cuentas implica la facultad de fiscalizar e imponer sanciones. Éstas pueden realizarse a través del marco jurídico o en las elecciones cuando el ciudadano tiene el poder de elegir quién lo gobernará. Si el servidor público ha actuado de acuerdo a los intereses de la comunidad, puede recibir el voto, si no, puede ser castigado en las urnas (el castigo o premio pueden dirigirse también al partido político al que pertenezca el candidato en cuestión). A este tipo de rendición de cuentas electoral se le conoce como mecanismo de rendición vertical de cuentas”. Continúa diciendo que “los gobiernos democráticos ofrecen otro mecanismo denominado rendición horizontal de cuentas. Éste mecanismo consiste en que los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tienen obligación de responder cada uno ante los ciudadanos y entre ellos.”

2. Que en México, la facultad de fiscalización corresponde al Poder Legislativo y a las entidades públicas creadas para tal efecto, ya sea como órganos técnicos del primero o como organismos públicos autónomos.

3. Que es competencia de la Legislatura del Estado de Querétaro, fiscalizar las cuentas públicas de los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c), cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado de Querétaro así lo previene en su artículo 17, fracción X, disponiendo que para ejercitar la facultad fiscalizadora, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro actuará como órgano técnico de asesoría, regulando su actuar en el artículo 31 del propio ordenamiento constitucional, bajo la naturaleza de un organismo público autónomo que se conducirá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

5. Que en la Ley que reforma los artículos 17 y 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 4 de abril de 2014, en su artículo Tercero Transitorio establece que la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado reordenará el trámite de las cuentas públicas municipales recibidas a partir del 26 de septiembre del 2013, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que sean revisadas y fiscalizadas en los términos de la misma.

6. Que el 20 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, en cuyo Título Tercero se encuentra el Capítulo IV, denominado *De la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales*, que norma el procedimiento respectivo. Entre otros, dicho Capítulo prevé que la Mesa Directiva enviará los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Municipios y sus organismos paramunicipales, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen.

Atendiendo a las previsiones del Artículo Tercero de la reforma constitucional citada en el considerando 5, la Mesa Directiva de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado reordenó el trámite de la Cuenta Pública presentada por el **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, respecto de la cual la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro presentó a ante esta Legislatura el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, en fecha **10 de agosto de 2015**.

El Informe del Resultado en cita fue turnado, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Planeación y Presupuesto el **18 de agosto de 2015**, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización referida.

En ese contexto, se procede al análisis del Informe del Resultado, mismo que dice:

“INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

Introducción y Antecedentes

*El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Municipio de Tolimán, Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**; con la información presentada por la Entidad fiscalizada, en cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Política del Estado de Querétaro como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, mismo que se integra de dos apartados, el primero muestra la situación financiera y el segundo el resultado de la Fiscalización Superior.*

El análisis del contenido de la Cuenta Pública y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, permite expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro así como de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la Entidad fiscalizada, c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la Cuenta Pública y/o la gestión financiera de los recursos públicos, comprobando que se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales; recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos.

Criterios de selección

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del primer semestre de 2014, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Para fiscalizar la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado aplicó con rigor y consistencia los principios, las normas, el esquema operativo y la metodología establecidos en su marco normativo.

Es por lo anterior que se INFORMA:

I. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Cobertura municipal

De conformidad con el censo de población y vivienda 2010 levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que se utilizó para la definición, identificación y medición de la pobreza y la emisión de lineamientos y criterios por parte del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se identificó que el Municipio de Tolimán, Querétaro, presenta como grado de rezago social promedio "Medio", y está integrado por 111 localidades y 26,372 habitantes.

De las 111 localidades que conforman el municipio de Tolimán, Querétaro, sólo 80 fueron calificadas por CONEVAL con un grado de rezago social, como se describe a continuación: 2 Muy Bajo, 27 Bajo, 36 Medio, 13 Alto y 2 Muy Alto; las localidades restantes que en número son 31 cabe señalar que las identifica INEGI como parte de la población total, sin embargo CONEVAL no le asigna ningún nivel de rezago social además de que están integradas en número de entre 1 a 12 habitantes.

b) Presupuesto asignado

En 2014, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga por \$105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone principalmente, teniendo en cuenta el origen de los recursos a recibir y/o recaudar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ingresos aprobada para el mismo ejercicio por \$105'848,034.00 (Ciento cinco millones ochocientos cuarenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que se compone por: Ingresos de Gestión por \$7'772,540.00 (Siete millones setecientos setenta y dos mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); además de que se previó recibir como asignaciones por Participaciones \$69'600,876.00 (Sesenta y nueve millones seiscientos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); y por Aportaciones \$28'474,618.00 (Veintiocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos

Éstos crecieron en un 2.44% en relación a los ingresos proyectados a recibir en el ejercicio 2013.

Cabe señalar que las participaciones crecieron en un 5.53% y las aportaciones un 5.94%, respecto al ejercicio anterior, hecho que se vincula estrechamente con la magnitud de su población y las condiciones que la entidad fiscalizada presenta respecto de la pobreza extrema y el rezago social.

d) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

d.1) Estado de la Situación Financiera

Al comparar el Activo Total al 30 de junio de 2014 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un incremento de \$15'987,081.15 (Quince millones novecientos ochenta y siete mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.), debido principalmente a los rubros de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Bienes Muebles, Bienes inmuebles y Activos Intangibles, incremento que se compensó con la disminución de los saldos de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, y Otros Activos. El Pasivo Total incrementó por \$7'250,699.57 (Siete millones doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.) fundamentalmente porque aumentaron las obligaciones derivadas de operaciones con Cuentas por pagar a corto plazo, Proveedores y Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo; aumento que se compenso con la disminución que mostraron los saldos de Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras Cuentas por pagar a corto plazo. La diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un aumento en la Hacienda Pública Municipal de \$8'736,381.58 (Ocho millones setecientos treinta y seis mil trescientos ochenta y un pesos 58/100 M.N.).

En el periodo de enero a junio de 2014, el Activo Total aumentó \$22'179,265.58 (Veintidós millones ciento setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 58/100 M.N.) debido al incremento que mostraron los saldos de Efectivo y equivalentes, Derechos a recibir efectivo o equivalentes, Derechos a recibir bienes o servicios, Otros Activos, Bienes muebles, Bienes inmuebles y Activos Intangibles.

En dicho periodo, el Pasivo Total registró una tasa de incremento promedio real del 1.85%, debido a que los Pasivos circulantes y no circulantes aumentaron, como resultado fundamentalmente por obligaciones financieras contraídas con Cuentas por Pagar a corto plazo y Proveedores; sin embargo, disminuyó el saldo en los rubros de Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo y Otras cuentas por pagar a corto plazo.

En el Pasivo se identifica el registro de adeudos a Corto Plazo por \$11'921,524.97 (Once millones novecientos veintiún mil quinientos veinticuatro pesos 97/100 M.N.) y Largo Plazo por \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), siendo la diferencia entre éstos el periodo límite de pago. Es conveniente señalar que los de Corto Plazo tendrían que ser liquidados en el término de un año, mientras que los de Largo Plazo, podrían ser liquidados en un plazo mayor a un año y hasta tres, sin la autorización de la Legislatura, cuando la adquisición de la obligación de pago no trasgrede el periodo de duración de una administración municipal.

d.2) Estado de Actividades

Es menester destacar que las finanzas públicas de la Entidad fiscalizada se integran en un 15.17% de los Ingresos que se califican de gestión; en 52.02% de los ingresos que provienen de participaciones; en 23.28% de los ingresos que refieren al Ramo General 33/aportaciones (FISMDF y FORTAMUN-DF); en 2.73% de otros ingresos; y en 6.80% de los ingresos por obra federal y/o Estatal.

De esta manera particular, los ingresos relativos a recaudación directa por la Entidad fiscalizada, como lo son los ingresos de gestión, generaron un incremento de \$7'503,396.69 (Siete millones quinientos tres mil trescientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.), comparado con los ingresos recaudados en el mismo periodo pero de 2013.

Durante el periodo que comprende la Cuenta Pública, la Entidad fiscalizada presentó egresos por \$47'872,832.82 (Cuarenta y siete millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 82/100 M.N.), los que se componen de Gasto Corriente por \$45'637,976.64 (Cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil novecientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.); y Gasto de Inversión por \$2'234,856.18 (Dos millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 18/100 M.N.).

d.3) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$80'043,409.11 (Ochenta millones cuarenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos 11/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$57'764,726.98 (Cincuenta y siete millones setecientos sesenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 98/100 M.N.) arrojando un saldo de \$22'278,682.13 (Veintidós millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos 13/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y equivalentes que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

d.4) Razones financieras

Con el objetivo de ampliar el análisis del contenido de la Cuenta Pública sobre la que se informa, cabe señalar que se examinaron las razones financieras en cuanto a liquidez, cobertura, nivel de endeudamiento y rentabilidad.

De liquidez

Activo circulante/Pasivo circulante, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones a corto plazo; en este sentido, la Entidad fiscalizada muestra una relación de 2.69 la cual permite afirmar que cuenta con capacidad financiera para cubrir sus obligaciones a corto plazo.

De cobertura

Pasivo total/Hacienda pública o patrimonio, mide la capacidad de la entidad para cubrir sus obligaciones financieras. De la comparación efectuada se conoció que los pasivos registrados con respecto al saldo registrado en la Hacienda Pública o patrimonio representan un 0.20, lo que significa que ésta no presenta restricciones para cubrir sus obligaciones financieras.

De nivel de endeudamiento

Pasivo total/Activo total, muestra la proporción de los derechos totales que son financiados con recursos de terceros. En este caso, la Entidad fiscalizada muestra que el 16.64% de su activo, está financiado con recursos diferentes a los propios.

De rentabilidad

Ahorro o desahorro neto/Hacienda pública o patrimonio, mide cuantos recursos financieros genera la entidad con su patrimonio. En esta razón, la Entidad fiscalizada muestra una situación favorable, ya que registra un ahorro del 36.82% de su patrimonio.

II. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR**a) Proceso de fiscalización**

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) *Mediante oficio PMT/170/2014, emitido por parte del Presidente Municipal Constitucional, presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, el que fue recibido por esta entidad fiscalizadora el 28 de agosto de 2014, previa solicitud de prórroga debidamente solicitada y que le fuera autorizada.*

a.2) *Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/15/887, emitido el 19 de febrero de 2015 y notificada a la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la Cuenta Pública presentada.*

a.3) *Mediante oficio ESFE/3325, emitido el 16 de abril de 2015 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 08 de mayo de 2015.*

a.4) *La Entidad fiscalizada, el 08 de mayo de 2015, presentó el oficio PMT/072/2015, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.*

a.5) Marco jurídico

Para el desarrollo del proceso de fiscalización practicada, se tomó como base lo dispuesto en las diferentes leyes, reglamentos y disposiciones normativas que regulan a la Entidad fiscalizada, y sobre las que en caso de incumplimiento se hizo el señalamiento correspondiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- III. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014
- IV. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- V. Ley de Coordinación Fiscal
- VI. Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- VII. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- VIII. Ley Federal del Trabajo
- IX. Ley General de Contabilidad Gubernamental
- X. Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- XI. Ley del Impuesto sobre la Renta
- XII. Código Fiscal de la Federación
- XIII. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente
- XIV. Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Querétaro
- XV. Ley General de Desarrollo Social
- XVI. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- XVII. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- XVIII. Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el D.O.F. el 05 de diciembre de 2008

- XIX. *Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*
- XX. *Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*
- XXI. *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro*
- XXII. *Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro*
- XXIII. *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro*
- XXIV. *Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro*
- XXV. *Ley de Hacienda del Estado de Querétaro*
- XXVI. *Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro*
- XXVII. *Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro*
- XXVIII. *Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro*
- XXIX. *Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro*
- XXX. *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*
- XXXI. *Código Civil del Estado de Querétaro*
- XXXII. *Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro*
- XXXIII. *Ley de Ingresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
- XXXIV. *NOM 083 SEMARNAT 2003 20 OCT 04*
- XXXV. *Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro*
- XXXVI. *Ley Electoral del Estado de Querétaro*
- XXXVII. *Presupuesto de Egresos para la entidad y por el ejercicio sobre el que se informa*
- XXXVIII. *Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal*

b) Comentarios, observaciones e indicadores de los resultados derivados de la fiscalización de la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada

b.1) Observaciones determinadas

Con la revisión efectuada, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, determinó 53 observaciones, en el correspondiente Pliego de Observaciones.

Como resultado de este proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, quedaron sin solventar las observaciones señaladas en la parte conclusiva de este instrumento; las que se emiten con fundamento en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.

Es importante destacar que se disminuyó su atención, durante el proceso de fiscalización por el ente sujeto a fiscalización en relación con la Cuenta Pública anterior, debido al papel menos proactivo asumido por las áreas de la Entidad fiscalizada durante la revisión.

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracción XI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber entregado de manera extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, el informe que refiere a los estados financieros de diciembre de 2013, y de enero a mayo de 2014, con un retraso que va desde los 43 hasta los 191 días.**

2. Incumplimiento por parte del Enlace encargado de proporcionar la información que en procedimiento de fiscalización fue designado mediante oficio PMT/026/2015, de fecha 25 de febrero de 2015, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la siguiente información y/o documentación durante el proceso de revisión, obstaculizando con ello el proceso de fiscalización superior:**

a) De la Cuenta Pública del primer semestre del ejercicio 2014, se solicitó se proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de los gastos reflejados; anexando para tal efecto la documentación que acredite los procedimientos de contratación realizados de conformidad a la normatividad aplicable contratos suscritos, documentación que acredite el cumplimiento a los mismos, garantías; esto en cuanto a lo siguiente:

- a) 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos.
- b) 122 sueldo base a personal eventual.
- c) 154 prestaciones contractuales

- d) 2700 Vestuarios, blancos, prendas de protección, Subcuenta 271 vestuario y uniformes.
- e) 3700 Servicios de traslado y viáticos, subcuentas 375 y 376.
- f) 4400 Ayudas sociales, subcuentas 441, 443.
- g) 5400 Vehículos y equipos de transporte
- h) 5800 Bienes inmuebles

b) De la relación de compras realizadas en el periodo se solicita lo siguiente:

- De la compra del terreno con el C. JOSE ANTONIO GENARO DORANTES ROMO se solicita el acta del Comité de Adquisiciones en la que se autoriza la compra, avalúo, así como el dictamen con el valor del inmueble motivo de la compra.
- De la relación de bienes inmuebles proporcionada por el Municipio se solicita el expediente del inmueble con número de inventario INV-072, así mismo se informe por escrito el uso, lo que se guarda actualmente.

c) Actas de Cabildo se solicitó:

- Acta numero 33 sesión ordinaria de Punto número ocho que consiste en Asuntos Generales, y para el desahogo del primer punto de asuntos generales, que se refiere a la solicitud para que el C.P. Feliciano Ismael de Santiago Vázquez informe al Ayuntamiento del por qué y en que se gasto la cantidad de \$1,500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N), que estaba etiquetado para el pago de trabajadores, y para lo cual el Secretario da lectura al oficio numero R-042/2014 de fecha 11 de febrero del 2014, firmado por la Síndico Municipal; aprobado por unanimidad.

Se informe por escrito relativo a lo señalado en Acta numero 34 sesión ordinaria punto número cinco que consiste en la aprobación del cambio de uso de suelo que presentan las Comisiones Unidas y la de Obras y Servicios Públicos, para la instalación de una gasera que solicita un particular respecto del predio ubicado en Av. Reforma No. 41, Colonia, Los Cerritos en san Pablo Tolimán; copias de los comprobantes de pago de parte del solicitante.

- Del Acta numero 40 de sesión ordinaria punto número siete que consiste en los asuntos generales y para lo cual el secretario da lectura al primero de ellos que consiste en la solicitud que formula el Presidente Municipal al ayuntamiento para la autorización en la adquisición de un predio con valor de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N), en la comunidad de Casa Blanca, el cual en su momento sería destinado para la Telesecundaria.

Se solicitó el dictamen en el que se informe que el Municipio no cuenta con inmuebles para este fin dentro de su padrón inmobiliario.

- Del Acta numero 22 de sesión extraordinaria punto número seis, que se refiere a la Solicitud que formula el Instituto Tecnológico de Querétaro en Tolimán, al H. Ayuntamiento de Tolimán; Querétaro, para que se le dé en comodato una parte del Estacionamiento del Auditorio Municipal.

Se solicitó el convenio.

- Del Acta numero 26 de sesión extraordinaria se solicita toda la información en cuanto al convenio firmado por la C. Eloisa de la Cruz, todos los antecedentes en cuanto al asunto del Proyecto del Parque Industrial y se explique porque la Sindico no aviso todo lo relacionado en cuanto a este asunto.

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber remitido en forma extemporánea a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado una copia certificada del presupuesto de egresos 2014; ya que la misma fue remitida con 5 días hábiles de retraso.

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 3, 4 y 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido indicar en el Programa de Obra Anual para el ejercicio 2014 las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución; así como distinguir si las obras a ejecutar serían por contrato o por administración.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reintegrar los rendimientos financieros de los recursos del FISMDF 2014, debido a que la ministración de abril, fue depositada en la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2013 y reintegrada hasta 20 días después, sin los rendimientos financieros generados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso g) de la Ley de Coordinación Fiscal; 96, 98, 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido publicar en su página oficial de Internet la información de los contratos celebrados para la ejecución de 6 (seis) obras públicas que fueron financiadas con los recursos del FISMDF por la cantidad de \$5 837,305.70 (Cinco millones ochocientos treinta y siete mil trescientos cinco pesos 70/100 M.N.).**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir al Órgano Interno de Control los informes mensuales relativos a las adquisiciones de diciembre 2013, enero, febrero, marzo, abril y mayo 2014, señalándose que esta situación es reincidente, ya que fue observada en auditorías anteriores.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 fracciones I, II, V, IX, X y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XV, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido considerar las formalidades mínimas en la suscripción del contrato por la prestación de servicios por el arrendamiento de una máquina retroexcavadora por la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, además de que el contrato no cuenta con la firma del responsable de la dependencia encargada de las finanzas públicas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5 de los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 3, 4 y 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y V 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por concepto de Gastos Indirectos por la cantidad de \$86,917.29 (Ochenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 29/100 M.N.), los cuales no se encuentran vinculados con la verificación y seguimiento, ni con la realización de estudios y la evaluación de proyectos, de acuerdo con lo señalado en el catalogo de acciones, ya que fueron utilizados para pago por los conceptos de sueldos base al personal eventual.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal; 29, 30 y 32 de la Ley General de Desarrollo Social; Lineamiento 2.3., Inciso B de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Estimaciones de CONEVAL (Grado de rezago social) con base en el Censo de Población y Vivienda 2010; Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2014; 3 y 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del FISMDF 2014 por un importe de \$1'461,135.72 (Un millón cuatrocientos sesenta y un mil ciento treinta y cinco pesos 72/100 M.N.), en obras que no**

se encuentran dentro de las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas (ZAP Urbanas), ni en las localidades que presentan los dos grados de rezago social más alto en el Municipio (Muy alto y Alto), o bien, en donde exista población en pobreza extrema; las cuales son: "Construcción del sistema de alcantarillado sanitario" en las localidades de Los González – El Chamisal, "Ampliaciones de Red de energía eléctrica y Alumbrado público en varias calles de las localidades" en San Pedro de los Eucaliptos, San Pablo, Cabecera Municipal, y El Granjeno.

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 apartado B, fracción II inciso a) y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del CONAC, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios de los recursos del FORTAMUN-DF.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber adquirido uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública por un monto de \$259,712.40 (Doscientos cincuenta y nueve mil setecientos doce pesos 40/100 M.N.), omitiendo contar con evidencia de haberse entregado a los usuarios.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 56, 58, 61 fracciones I último párrafo, y II último párrafo, 62, 64, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido difundir en la página de internet del municipio la Información Financiera generada por la Entidad fiscalizada (12 formatos); conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

14. Incumplimiento por parte de la Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, IV y V, 10 fracción I, y 20 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, por la contratación de artistas para su presentación en la feria Tolimán 2014, pagando la cantidad de \$2'972,000.00 (Dos millones novecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), cuando por el monto, correspondía haber realizado una invitación restringida, a cuando menos tres proveedores o interesados.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 16 fracción XX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 96 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 8 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMANART-2003; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a los requisitos y especificaciones generales que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 para los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones III y VI, 61, 68 fracción I, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y VI, 112 fracción VII inciso c, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido manejar con eficiencia los recursos públicos**

destinados a la Feria de Tolimán 2014, al haber ejercido la cantidad de \$3´404,719.77 (Tres millones cuatrocientos cuatro mil setecientos diecinueve pesos 77/100 M.N.), sin estrategias de recuperación del gasto, que contribuyan paulatinamente el autofinanciamiento total del evento; o bien, a disminuir las cargas sobre el presupuesto; al no detectarse en sus registros contables, recaudación de ingreso alguno por estos conceptos.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos para el Estado de Querétaro; 48 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber registrado en la cuenta de gastos en el ejercicio 2014, la compra de dulces y contratación del servicio de cine móvil por la cantidad de \$196,342.26 (Ciento noventa y seis mil trescientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.), aún y cuando dichas operaciones fueron realizadas en el ejercicio 2013.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con el comprobante con requisitos fiscales que amparen los pagos efectuados por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), ya que los que soportan dicha erogación presentan caducidad.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 44 fracción VII, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido el pago por concepto de Dietas correspondientes a la 2da. quincena de abril y 1era. quincena de mayo de 2014, al Síndico del Municipio de Tolimán, Qro.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I, 96, 98, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones V y VI, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber erogado recursos por renta de retroexcavadora por la cantidad de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), por trabajos que no se pudieron verificar, al omitir exhibir la fiscalizada, las bitácoras que evidenciaran los trabajos realizados por la contratación de la misma.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 51 fracción III y 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado las siguientes irregularidades, respecto adquisición de inmueble ubicado en la comunidad de Casa Blanca, por un importe de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.):

- a) dictaminar el valor del inmueble;
- b) contar con la autorización previa a la adquisición del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.; y,
- c) llevar a cabo el procedimiento de adquisición del inmueble.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar en las cuentas de ingresos y depositar en la cuenta bancaria correspondiente, ingresos percibidos en

efectivo en la caja recaudadora del Municipio por la cantidad de \$141,804.87 (Ciento cuarenta y un mil ochocientos cuatro pesos 87/100 M.N.).

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I y IV, 10 fracción I, 16 fracción I, 22, 49 párrafo último y 52 fracción I Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 30 fracción XXIII, 50 fracción V, 153, 164 y 165 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber autorizado la adquisición de 23 hectáreas de terreno por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), existiendo la siguientes irregularidades por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de Tolimán, Qro.:

- a) Se omitió fundar y motivar, en su caso, el punto de excepción para realizar la adjudicación directa del terreno;
- b) Se realizó la selección de proveedores a participar y la emisión de fallo 10 días antes de la autorización por parte del Ayuntamiento;
- c) No haber considerado dicha adquisición en su Programa Anual de Adquisiciones aprobado para el ejercicio fiscal 2014; y,
- d) La justificación de la adquisición refiere a la donación que se realizara al Tribunal Superior de Justicia, sin embargo sólo se donarían 5 hectáreas y no así las 23 adquiridas.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 39 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a 21 (veintiún) servidores públicos sueldos superiores, que van del 0.84% al 165.31%; y pagar a tres servidores públicos sueldos inferiores, que van del 64.32% al 76.72%; respecto a los rangos determinados en el "Análisis de Plazas".

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción IV inciso c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 40, 41, 42, 45, 48, 49, 50, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción VI, 50 fracción I, 106, 112 fracción IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar por parte del Comité Técnico de remuneraciones para los servidores públicos, y en su caso, incluir en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2014, los tabuladores para servidores públicos de Base, otro para los Electos y uno más para los Designados y de Libre Nombramiento.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 74 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber contratado y pagado remuneraciones por la cantidad de \$91,891.23 (Noventa y un mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 M.N.) a un servidor público, quien se desempeñó con el puesto de Coordinador adscrito a la Coordinación de Desarrollo Agropecuario; aún y cuando dicho servidor público cuenta con proceso de inhabilitación por 10 (diez) años para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal o Municipal.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 24, 39, 40, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración y autorización del órgano competente, los incrementos de sueldos de 28 trabajadores que van del 5.88% al 178.57%.**

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 42 y 85 fracción II inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber reportado el pago por la cantidad de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) a una la trabajadora del Municipio, correspondiente a la 2da. quincena de abril, 1era. y 2da. quincenas de mayo y junio de 2014, por concepto de sueldo; siendo que la trabajadora manifestó por escrito durante el proceso de fiscalización superior, no haber recibido la cantidad señalada.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción IV, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracción I, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber pagado a dos servidores públicos, que ocupan los cargos de Encargada de la Biblioteca San Pablo y Coordinadora del Sistema Municipal Dif, remuneraciones mayores de las que les correspondió a los cargos inmediatos superiores.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular del Órgano Interno de Control, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 5 fracción II, 6, 10, 16, 18, 19 y 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y IX, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido llevar a cabo el proceso de Entrega Recepción de 5 ex trabajadores municipales que se desempeñaban los cargos de: Coordinador de adquisiciones, Secretario técnico de la presidencia, Coordinadora de educación, Director de la dirección jurídica y Directora del sistema municipal DIF del Municipio de Toluca, Qro.

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 54 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 fracciones I y II, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado pagos por un total de \$268,380.00 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de sueldos y prima vacacional, a dos trabajadores, careciendo de la evidencia documental que acredite su asistencia y trabajos realizados, además que dichos trabajadores no fueron localizados físicamente en el momento de la verificación, sin que la Entidad fiscalizada acreditara la justificación de su ausencia.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23, 25 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Sección D de los lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos; 89, 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción VII, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes inmuebles bajo su custodia, que por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos el control por tipo de bien en cuentas de orden para su seguimiento; el inventario físico de bienes muebles e inmuebles; y, la publicación del Inventario de Bienes muebles e Inmuebles a través de internet, actualizado al 30 de Junio de 2014.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 153, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido realizar el pago de forma electrónica, mediante abono en cuenta bancaria por el entero de las retenciones de cuotas sindicales al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tolimán, Qro., contrario a ello, se expidieron cheques por la cantidad de \$38,871.62 (Treinta y ocho mil ochocientos setenta y un pesos 62/100 M.N.) a favor del Secretario General del Sindicato.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 24 fracción IX, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Acuerdo Primero punto 4 inciso a) y Acuerdo Segundo del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de las Normas aprobadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" el 07 de Septiembre de 2009; en virtud de haber omitido proporcionar la totalidad de la información relativa a todos los Proveedores inscritos y vigentes en Padrón de Proveedores durante el periodo auditado, por lo que no existe una revelación suficiente de los actos que realiza, ya que se revela un total de 10 proveedores de la relación de compras ya que la fiscalizada exhibe los recibos de pago de inscripción al padrón, de algunos proveedores con los que se realizaron múltiples compras, de los cuales la fiscalizada presentó copia del pago de derechos y expediente de los siguientes sin que éstos se encuentren listados en el Padrón: FAZT Proveedor de Publiservicios S.A. de C.V. y Alejandro Arellano Quintero.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 fracciones IV y V y 70 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con la documentación en expedientes relativa a la integración del padrón de proveedores, de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; lo anterior de la revisión al Padrón de Proveedores, de acuerdo a lo siguiente:

I. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) acreditaciones de haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo; así como estar al corriente en el pago de sus contribuciones.

II. De los proveedores referidos en los incisos a), b), c), d), e) se detectó que la Entidad Fiscalizada ha omitido contar con la documentación que demuestre la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios.

Lo anterior en atención a los siguientes proveedores:

- a) IDALIA MENDOZA RIVERA
- b) OSCAR IVAN CASTILLO NIEVES
- c) ALBERTO MENDOZA PEREZ
- d) LORENA ORQUIDEA RAMIREZ GARCIA
- e) MARIA MONTES DORANTES

36. Incumplimiento por parte del incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la integración y actualización en el Padrón de Proveedores con los proveedores señalados; así como por haber omitido la recaudación por los derechos de suscripción al mismo para el ejercicio fiscal 2014, lo anterior de la revisión al rubro de compras, se observó que la entidad fiscalizada realizó adquisiciones con proveedores que no estaban inscritos en su padrón, procediendo así a la contratación de bienes y/o servicios con los proveedores siguientes:

1. GUSTAVO ARMANDO MEDINA LEON.
2. GERARDO LARA ZUÑIGA
3. H. ISRAEL RIVERA MARTINEZ
4. SOC. COOP. GRANJA RALUJEVAN SC DE RL
5. JOSE RUBIO DORANTES
6. JOSE DAVID HERNANDEZ NIEVES
7. ADRIAN MORALES NAVARRO

37. Incumplimiento por parte del Servidor Público responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor, Titular de la Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracciones I, II y V y 19, 20, 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 1672, 1675, 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la erogación por un total de \$50,125.92 (Cincuenta mil ciento veinticinco pesos 92/100 m.n.), por concepto de "Asesoría para el sistema CONTPAQ", clasificándolo como una compra y así omitiendo realizar contrato de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la Materia; asimismo por haber omitido presentar copia de los comprobantes de pago que al efecto proporcionó el prestador de servicio para procedencia del pago correspondiente, durante el periodo auditado, y toda la documentación justificativa a fin de realizar la evaluación, control y seguimiento en la ejecución del gasto público, a fin de verificar las actividades por las que se le pagó hayan sido realizadas.

38. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracciones X y XI, 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido la regularización del 77% de los inmuebles reportados en el padrón inmobiliario y así acreditar la propiedad de 58 inmuebles de 75 registrados.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos y/o Dirección de Adquisiciones, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y, 48 fracciones IV, V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la adquisición del vehículo usado marca Chevrolet G.M.M línea C15, modelo 1993, con número de serie 2GTEC19K7P1540385, de origen extranjero, por un total de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), presentando las siguientes irregularidades:

a) omitió proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la documentación fundada y motivada, de la necesidad de dicha compra;

b) omitió contar con el acta del Comité de Adquisiciones donde se autoriza tal compra;

c) omitió contar con dictamen con el valor del mueble, así como copia del recibo de pago, por lo que la erogación por el concepto mencionado no se justifica;

d) omitió incluirlo en el inventario de bienes muebles y realizar el cambio de propietario dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I y IV, 10 fracción II, 22 fracción III, 42 fracciones I, III, IV y XI, y 58 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 7 fracciones II y V, 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracción IV y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1672, 1675, 1738 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber suscrito los contratos de referencia, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la

contratación, asimismo por omitir requerir los informes a los prestadores de servicios a fin de verificar el cumplimiento del objeto del contrato, así como por omitir presentar documentación que acredite los pagos realizados por la contratación de los servicios descritos por un monto total de \$224,000.00 (Doscientos veinticuatro mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, por lo que el gasto erogado en el periodo por estos carece de justificación, lo anterior de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios profesionales, esto en relación a los contratos siguientes:

a) Contrato celebrado con la C. Mayra Zarazúa Zarazúa, por concepto de asesoría y mantenimiento del sistema informático de ingresos y sistema de traslado de dominio del Municipio de Toluca, Qro., por la cantidad de \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, con una vigencia del 01 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014;

b) Contrato celebrado con el C. Israel Ugalde Martínez, por concepto de presentación del "Grupo Mediterráneo" en la celebración de "La flor más Bella del Campo", en San Antonio de la Cal, Toluca, Qro., por la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) IVA incluido, el día 12 de junio de 2014;

c) Contrato celebrado con la persona moral Consultoría Estratégica Gubernamental y del Sector Privado, S.C., por los servicios de asesoría jurídica y administrativa, por el monto de \$29,000.00 (Veintinueve mil pesos mensuales 00/100 m.n.) IVA incluido, con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014.

41. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dirección de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4 fracción I, 42 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1672, 1674 fracción I, 1679, 1680, 1681, 1738 y 1739 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido verificar la personalidad del representante legal con el que se suscribió el contrato de arrendamiento de equipo de fotocopiado celebrado con la empresa denominada DIGICOPIAS S.A. DE C.V., con una vigencia de 36 meses del 06 de diciembre de 2012 al 06 de diciembre de 2015, por la renta mensual de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) más IVA.

42. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos Del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2 fracción IV, 4 fracciones I, II, IV, 18, 19, 49 fracciones II y IV y 51 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 fracción V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido elaborar la documentación sustento de los contratos de arrendamiento citados, cuya gasto pagado en el periodo ascendió a la cantidad de \$43,616.00 (Cuarenta y tres mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 m.n.), lo anterior de los siguientes:

a) Dictamen de monto de rentas, avalúo, garantía de los contratos según corresponda;

b) Documentación que acredite contar con las facultades el arrendador para arrendar los bienes muebles objeto del contrato;

c) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición de los bienes arrendados;

d) Expedientes de los proveedores con los que fueron celebrados los contratos;

e) Copias de los recibos de pago por concepto de los arrendamientos;

f) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Toluca, de la necesidad del arrendamiento y la autorización del Comité, para celebrar los contratos; lo anterior con relación a los siguientes contratos siguientes:

I. Contrato celebrado por el arrendamiento del inmueble ubicado en calle Hidalgo número 12, para oficinas, por la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, con una vigencia del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2014;

II. Contrato por el arrendamiento del inmueble ubicado en Abasolo número 03, Colonia Centro, Municipio de Toliman, Qro., por la cantidad de \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) mensual más IVA, con una vigencia del 16 de marzo al 23 de abril del 2014.

43. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos, y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 4 fracciones V y XIII, y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 20, 22, 42 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido especificar en el contrato el monto de la contratación, por no contar con acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en la cual se autoriza y justificará la adjudicación a dicho proveedor por la erogación de \$ 2, 592,460.55 (Dos millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta pesos 55/100 m.n.); por haber omitido establecer en contrato el otorgamiento de garantías y no obstante entregar un cheque en garantía a favor del proveedor por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n.) para asegurar pago supuesto que no se encuentra plasmado en ningún ordenamiento jurídico; y, por omitir llevar un control que refleje el gasto por vehículo y que soporte los pagos al proveedor. Lo anterior de la revisión a la Cuenta Pública del 01 de enero al 30 de junio de 2014, se observó un gasto pagado por el concepto mencionado en el periodo en cuanto a la Cuenta 2600, Subcuenta 261 Combustibles, Lubricantes y Aditivos, por lo que se solicitó toda la documentación comprobatoria que justifique la erogación, la fiscalizada sólo proporcionó, contrato, del cual se encontraron las siguientes inconsistencias:

a) Contrato de suministro de combustible celebrado con la empresa HUCASA S.A. de C.V. que fue firmado el 11 de octubre 2013 con una vigencia hasta el 11 de octubre de 2014, con el objeto de suministrar gasolina y/o diesel y/o aceite a el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, en el mismo precio que se expende al público en general, se observó que en el contrato no se especifica el monto de la contratación, más la fiscalizada pudo estimar una cantidad aproximada en base a ejercicios anteriores.

b) No se proporcionó acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en la cual se autorice y justifique la adjudicación a dicho proveedor.

c) No se proporcionaron las facturas por los pagos realizados.

d) No llevan una bitácora en la cual lleven un control del consumo por vehículo, por lo que se observó que al no llevar un control en cuanto al consumo de combustible de cada vehículo, las cantidades plasmadas Cuenta Pública no son reales.

d) Se observó que de manera injustificada el municipio entregó un cheque en garantía del contrato por la cantidad de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 m.n.) para garantizar el pago al proveedor, el cual será devuelto al término del contrato de la misma forma o en consumo de combustible, supuesto que no se encuentra plasmado en ningún ordenamiento jurídico, en el que se exija tal garantía a favor del prestador de servicio.

44. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, 49 y 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido justificar y documentar la comprobación de la cantidad de \$1, 753,494.72 (Un millón setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 72/100 m.n.) reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, cuenta 1200, rubro remuneraciones al personal de carácter transitorio, subcuenta 122 Sueldos base al personal eventual, al detectar un gasto pagado por este concepto, por lo que se solicitó a la fiscalizada la justificación del gasto comprobable con los contratos que al efecto fueron suscritos y se tienen, de los cuales la fiscalizada no reportó ninguno, por lo que el gasto pagado e tiene como injustificado.

45. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y/o Síndico Municipal y/o Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 31 fracción V, 33 fracción V y VIII, 48 fracción XV y 50 fracción V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del

Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un gasto pagado por la cantidad \$905,212.28 (Novecientos cinco mil doscientos doce pesos 28/100 m.n.) por concepto de ayudas sociales a personas y ayudas sociales a instituciones de enseñanza, reportado como gasto pagado en la Cuenta Pública, sin acreditar contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto erogado, por lo que los gastos resultan injustificados, respecto de la cuenta 4400 Ayudas sociales, subcuentas 441 ayudas sociales a personas, 443 ayudas sociales a instituciones de enseñanza.**

46. Incumplimiento por parte del Síndico Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 33 fracción VI y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 2 fracción II, 4, 5, 9, 11, 14, 15, 17 segundo párrafo, 28,29 y 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 1679, 1680, 1681, 1739, 2066, 2067, 2068, 2442, 2449, 2450 y 2453 del Código Civil del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado la simulación de actos jurídicos, por suscribir convenio judicial obligando al Municipio a pagar la cantidad de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) más intereses, sin sustento legal y contractual excediéndose en el ejercicio de sus funciones para reconocer supuesto contrato verbal y disponer del erario público, no existiendo la obra "Parque Industrial de la localidad de San Pablo Tolimán", por el cual se debiera realizar proyecto ejecutivo alguno. Lo anterior de la revisión de convenios, se verificó la suscripción de Convenio Judicial en Juicio Ordinario Civil radicado en expediente 172/2014 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., mediante el cual el Ayuntamiento tiene la obligación de pagar a un particular la cantidad mencionada y que sería pagado el 01 de marzo de 2014, más intereses mensuales del 2% si no se paga en la fecha pactada; lo anterior se considera irregular debido a lo siguiente:

a) Según constancias del juicio antes señalado, el particular manifiesta su derecho de pago y que se generó por concepto de realización del proyecto ejecutivo del "Parque Industrial de la localidad de San Pablo, perteneciente al Municipio de Tolimán", y se refiere que esto debido a CONTRATO VERBAL propuesto por El Presidente Municipal y la Síndico;

b) En uso de las facultades de investigación con la cual esta investida esta fiscalizadora, conforme artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, mediante aplicación de cuestionario como técnica de auditoría, el Encargado de las Finanzas Públicas responde que no existe obra denominada "Parque Industrial", que no existe Contrato de ningún tipo con persona con la cual el Municipio se obligó en Convenio Judicial y que no existe ninguna relación con dicha persona. Asimismo, se verificó que en Programa de Obra Anual del año 2014, dicha obra no se listó.

De lo anterior se observa:

1) Simulación de actos jurídicos: ya que sin existir contrato de prestación de servicios por escrito; el Municipio indebidamente se obligó, por conducto de la Síndico a pagar la cantidad de de \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.); teniéndose además que es inexistente la obra denominada "Parque Industrial de la localidad de San Pablo Tolimán", siendo que para que legalmente proceda el pago por dichos conceptos, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, señala que se deben planear y programar las obras públicas y en consecuencia suscribir contratos con las formalidades que dicha Ley establece, no siendo legal que la Entidad Fiscalizada se obligue frente a un particular mediante un contrato verbal.

2) Se observa que la Síndico Municipal se excede indebidamente en el ejercicio de su función pública, pues sin sustento contractual y legal en términos de la Ley de la Materia, pretende reconocer un adeudo en forma unipersonal o individual, extralimitándose ejerciendo indebidamente facultades en actos de administración (validar un supuesto contrato verbal) y mucho menos sin potestad para ejercer facultades de dominio al disponer y obligarse con un particular para que El Municipio le pague \$4,000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) más intereses.

47. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 2, 16, 19 fracción V, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1 fracción III, IV, V y VI, 3, 7 fracción IV, 10, 87 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido registrar contablemente de manera congruente y ordenada la cantidad de \$48,621.17 (Cuarenta y ocho mil pesos 17/100 m.n.), por concepto de combustible, lo anterior de la revisión a los contratos realizados con particular por la renta de un tractor y con otro por la renta de maquinaria y/o equipo para realizar trabajos en el Municipio, se solicitaron los informes en los que se detallara para que se utilizaron las máquinas y a quien se beneficio con la renta de éstas, a lo cual la fiscalizada presentó una carpeta que contenía cartas de petición, copias de identificación y recibos de pago por concepto de combustible, por lo que en cuanto a los recibos de pago la fiscalizada mencionó que para que El Municipio les prestara la maquinaria que se necesitaba según fuera el caso, los beneficiarios tendrían que costear el combustible, por lo que se solicitó se informara y se presentara

documentación que acreditara el ingreso de ese efectivo en alguna cuenta contable del Municipio, por lo que al no acreditar el ingreso de la cantidad mencionada por el combustible pagado; se observó una falta de control en cuanto al efectivo que ingresó a la Hacienda Pública del Municipio, ya que la entidad fiscalizada desconoce el registro así como el destino del efectivo mencionado.

48. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 15 fracción VIII, IX, 28 fracción II y 29 primer párrafo fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber realizado trabajos en la obra sin contar con los documentos que comprueben que se realizaron los estudios previos requeridos para una correcta ejecución de los trabajos en la obra "Construcción de paso vehicular camino a la Peña", en la localidad de San Miguel, Tolimán, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-003-1308-6153, ejecutada con recursos FISM2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2013/24 celebrado con el C. Ing. Julio Cesar Rubio Montes, se detectó que al 30 de junio de 2014 se tiene un gasto registrado de \$680,113.00 (Seiscientos ochenta mil ciento trece pesos 00/100 M.N.) incluye el I.V.A., observando que se realizaron trabajos en la obra sin contar con los documentos que comprueben que se realizaron los estudios previos requeridos para una correcta ejecución de los trabajos, siendo el estudio hidrológico e hidráulico para el diseño del área libre del paso del agua.

49. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 58, 59 primer párrafo y 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber presentado deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados, en la obra "Construcción de paso vehicular camino a la Peña", en la localidad de San Miguel, Tolimán, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-003-1308-6153, ejecutada con recursos FISM2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FISM 2013/24 celebrado con el C. Ing. Julio Cesar Rubio Montes, toda vez que se observó que se presentaron desprendimientos por afectaciones pluviales en el cuerpo del terraplén con material producto de banco (tepetate).

50. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 21 fracciones X y XII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 15 fracción III y 23, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracciones II y V y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado; 41 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en virtud de haber detectado deficiencias en los presupuestos base y en los proyectos ejecutivos iniciales, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$2'202,688.24 (Dos millones doscientos dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 24/100 M.N.) incluye el I. V.A., de las obras:

a) "Construcción Biblioteca Municipal 2013", en la localidad de El Granjeno, Tolimán, Qro., número de cuenta 82300-2210-0900-005-1812-6192, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONACULTA-2013-01 celebrado con el C. Ing. Oswaldo Daniel Lira Hernández, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$1'057,648.90 (Un millón cincuenta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 90/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 51.50% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

AT-1 Suministro y colocación placa base de acero de 35x55cm de 3/4" espesor y seis anclas de 3/4"
AT-2 Suministro y colocación placa base de acero de 40x55cm de 3/4" espesor y seis anclas de 3/4"
K-4 Suministro y colocación columna acero tipo IPR de 16x10x1/4" soldada a placa base
AT-3 Muro de block de concreto prefabricado de 14x20x40 cm de 14 cm de espesor
AT-29 Fabricación y colocación viga curva de 15.30 mts con acero a-36 de sección I de 5 1/2"x1/2"
AT-5 Castillo de concreto fc250 de 15x35 cm reforzado con Armex 15x20
AT-6 Fabricación de domo a base de perfil tubular PTR cuadrado (Or)
AT-7 Suministro y colocación luminaria arbotante doble tira Talin o similar 60w
AT-8 Suministro y colocación luminaria de sobreponer Tecnolite modelo LTL2282
AT-9 Suministro y colocación luminaria de sobreponer Tecnolite modelo FLCD/14w/41
AT-10 Suministro y colocación tierra física a base de varilla Cooperweld de 1.5 m de largo

AT-11 Pintura esmalte calidad Comex 100 en columnas, traveses de acero estructural
AT-12 Base de concreto de 2.50x2.50 mts para cisterna de 20000 lts
AT-30 Cubo para protección de bomba de 60x95x90 cms elaborado a base de block de concreto
AT-14 Recolector de agua pluvial en patio de 92x42 cm con rejilla tipo irwing
AT-15 Registro eléctrico prefabricado de 40x60 cm
AT-31 Fabricación de registro eléctrico de 40x60 cms
AT-16 Fabricación de registro hidráulico o sanitario de 40x60 cms
AT-17 Cadena de cerramiento de concreto fc250 de 15x20 cm
AT-19 Suministro y colocación tubería PVC de 4" para descarga pluvial
AT-20 Suministro y colocación tubería PVC de 6" para descarga pluvial
AT-21 Encofrado de tubería de PVC de 6" a base de mortero cemento
AT-22 Alimentación eléctrica desde acometida hasta centro de cargas con tubería
AT-23 Guarnición de concreto fc150 de 14x30 cm
AT-24 Puerta de aluminio 2.00x2.34 mts
AT-25 Fabricación y colocación de velaria de terraza con medidas de 8.0x10.0 mts
AT-26 Fabricación y colocación de velaria en pasillo de acceso con medidas de 8.0x15.0 mts
AT-27 Suministro y siembra de plantas de ornato (arbusto ceto)
AT-28 Suministro y colocación viga IPR de soporte de refuerzo acero tipo IPR 6"x6"

b) "Proyecto General de Cultura 2013", en la localidad de El Granjeno, Toluca, Qro., número de cuenta 82300-2210-0900-005-1812-6193, ejecutada con recursos CONACULTA 2013, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT-CONACULTA-2013-02 celebrado con el C. Ing. Uriel Rubio Arteaga, toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivo que se realizaran y se pagaran conceptos atípicos por un monto de \$500,397.68 (Quinientos mil trescientos noventa y siete pesos 68/100 M.N.) incluye el I. V.A. y cuyo porcentaje es del 29.20% con respecto al gasto total de la obra, siendo los siguientes:

A.1.A Relleno con material producto de excavación compactado al 90% Proctor
A.9.A Zapata corrida tipo 2-4 de sección de concreto de 0.6 m de ancho x 15 cm de altura
A.10A Contratrabe transversal tipo ct-2 intermedio de sección de concreto de 15x80 cm
B.1.A Suministro y colocación placa base de acero de 35x35 cm de 4/4" espesor
B.1.B ca-1 Suministro y colocación columna de acero tipo ipr 16"x10" 1/4"
B.6.A k1 Castillo tipo k1 en muro de sección de concreto de 14x15 cm de concreto
B.6.B Castillo de sección de concreto de 14x15 m de concreto fc250 hecho en obra
B.7.A Muro de block macizo de concreto de 15x20x40 cm de 15 cm de espesor
B.8.A Cadena de cerramiento de concreto hidráulico fc250 de 15x20 cm
C.5.A Pintura de esmalte en calidad Comex 100 en estructura en cualquier color

E.3.A Suministro y colocación luminaria de sobreponer 410 OK 2x28 W
E.3.B Suministro y colocación interruptor termo magnético de 1 polo de 15 a 50 Amp
G.1.A Alimentación hidráulica a tinacos con tubo cpvc 13 mm
G.2.B Salida hidráulica para lavabo, wc, mingitorio, tarja, con tubo CPVC de 13 mm
G.5.A Suministro y colocación de WC blanco con tanque bajo y herrajes marca Fazenda
G.6.A Suministro y colocación lavabo blanco marca Fazenda
6.8.A Suministro y colocación mingitorio marca Cato

c) "Reconstrucción de camino de acceso hecho a base de adoquín de cantera rectangular en avenida Morelos", en la Cabecera Municipal de Toluca, Qro., número de cuenta 82200-2210-0900-005-0908-6151, ejecutada con recursos FODEPEP2014, a través del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado DEEAOP-MT/FODEPEP 2014/04 celebrado con la empresa Damare Construcciones S.A. de C.V., toda vez que se realizó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo inicial, ya que durante la ejecución de la obra se hicieron modificaciones en el proceso constructivo y en especificaciones de obra, hecho que motivó que se realizara y se pagara un concepto atípico por un monto de \$644,641.66 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 66/100 M.N.) incluye el I. V.A., y cuyo porcentaje es del 78.02% con respecto al gasto total de la obra, siendo el AT01 "Suministro y colocación de cuña de cantera rectangular de 20x40x14 cms de espesor color rosa, similar al existente...", el cual sustituyó al concepto con clave 6 suministro y colocación de cuña de cantera rectangular de 20 x 40 x 14 cm de espesor, color rosa, similar al existente, el cual era asentado con mezcla cemento-arena proporción 1:4, con una junta de 1.5 cm., junta color rojo incluye; cortes, desperdicios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta colocación.

b.2) Recomendaciones

Con fundamento en los artículos 35 fracción III y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. De la revisión al cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, nunca la que tuviera el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, se identificó la falta de atención a las fracciones: IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XV; **por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, mantener actualizada la información pública que coadyuva al acceso a la información de los habitantes del municipio de Tolimán, Querétaro., así como en aquellas fracciones en que la información es parcial o nula, se habiliten los vínculos y se ponga a disposición del público en general.**

c) Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y con la notificación del presente informe; se instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

d) Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2014**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que se emite en el ejercicio de las atribuciones que dispone el artículo 116 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando la función de fiscalización en concordancia con la Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad a los numerales 17 fracción XIX y 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, debiendo cumplir con la obligación legal, los Órganos Internos de Control o Contralorías, de atender las observaciones, y en consecuencia promover, iniciar y vigilar el inicio de los procesos administrativos y los que resulten en los términos de Ley.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.”**

7. Que del estudio y análisis del Informe del Resultado que nos ocupa, se desprende que realizado el proceso de fiscalización superior de la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Qro., del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado advirtió que algunas de las observaciones formuladas al citado Municipio no fueron solventadas, siendo las que obran en el documento de mérito, mismas que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones.

Lo anterior se traduce en el hecho de que algunos servidores pudieron haber incurrido en responsabilidad y que, en consecuencia, deben iniciarse los procedimientos que correspondan, tendientes a sancionar y, en su caso, reparar el daño, en beneficio de la administración pública municipal y de la población, lo que redundará en un manejo apropiado de los recursos públicos y contribuirá en el desarrollo de políticas de prevención de conductas inadecuadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la **Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014**, con excepción de las observaciones que no fueron solventadas, establecidas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**.

Resolutivo Segundo. Se ordena al Órgano Interno de Control o su equivalente del **Municipio de Tolimán, Qro.**, inicie los procedimientos correspondientes, de acuerdo a la normatividad aplicable; promueva que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas e informe a esta Legislatura, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el inicio de los mismos, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente. Asimismo, deberán enviar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, de manera bimestral y hasta la conclusión de los mismos, el estado procesal de los citados procedimientos.

En el caso de las recomendaciones plasmadas en el **“Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro”**, deberá precisar las mejoras efectuadas, las acciones a realizar o las consideraciones que estimen por las cuales no resulta factible su implementación.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. YAIRO MARINA ALCOCER
SECRETARIO HABILITADO
Rúbrica

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, del 24 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados Braulio Mario Guerra Urbiola, Gerardo Ríos Ríos y Yairo Marina Alcocer, quienes votaron a favor.

CERTIFICACIÓN

La Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción IV y 133, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----

-----**CERTIFICA**-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el original del Dictamen del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Tolimán, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2014, mismo que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en 34 (treinta y cuatro) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.-----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE “SAN JUAN DEL RÍO - TEQUISQUIAPAN” EN LO SUCESIVO “EL POZM SJR-TX” QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUCESIVO “EL ESTADO” REPRESENTADO POR ROMY DEL CÁRMEN ROJAS GARRIDO, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO, EN LO SUCESIVO “SAN JUAN DEL RIO”, REPRESENTADO POR GUILLERMO VEGA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE RUBEN ESTRELLA PERALTA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, EN LO SUCESIVO “TEQUISQUIAPAN” REPRESENTADO POR RAÚL ORIHUELA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL JOSÉ ROMAN JIMÉNEZ TAPIA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA, QUE CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA LOS MUNICIPIOS SERAN DENOMINADOS “LOS MUNICIPIOS” Y CUANDO LAS PARTES LO HAGAN DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARAN “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La planeación del desarrollo del Estado es responsabilidad de la Federación, Estado y Municipios y de la sociedad en su conjunto, la cual permite prever y construir escenarios deseables para el futuro y asegurar las condiciones necesarias para concretarlos; implicando la determinación de prioridades de desarrollo considerando los factores económicos, sociales y políticos, además de aspectos de orden administrativo que intervienen como variables con mayor o menor impacto en la toma de decisiones que mejoren la calidad de vida de los habitantes de los municipios metropolitanos..

II. Que de acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos, la planeación urbana prevé el desarrollo regional y un nuevo marco de relaciones intergubernamentales. Razón por la cual el Gobierno del Estado de Querétaro tiene como uno de sus fines promover el derecho a la ciudad, a través de una política incluyente de desarrollo urbano centrado en las personas y por ende los aspectos económicos, sociales, de suelo, vivienda y medio ambiente son concebidos en función del bienestar y desarrollo integral de los habitantes de Querétaro.

Con este enfoque, la infraestructura y el equipamiento urbano deben ser planeados de manera integral; que permita atender los problemas sociales prioritarios con un ordenamiento territorial que propicie el desarrollo sustentable del Estado de Querétaro.

De esta manera, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) particulariza la problemática de cada una de las cuatro regiones que conforman el estado de Querétaro con el fin de focalizar aún más las acciones de gobierno, para dar un impulso más equilibrado a su desarrollo.

III. Por fecha 31 de mayo del 2012 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” el Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente a partir del 1 de julio del 2012; y en sus artículos 53,54 y 55 se establece el procedimiento para la elaboración de los Programas de Ordenación de Zonas Metropolitanas.

IV. Que el 06 de octubre del 2014 y el 04 de septiembre de 2015, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Tequisquiapan y San Juan del Río, respectivamente y que ambos instrumentos de planeación urbana establecen las políticas, estrategias y otras directrices que permiten ordenar, regular y administrar la zonificación primaria de sus territorios municipales, se hace necesario considerar la elaboración de un instrumento de planeación urbana que permita conjuntar las visiones segmentadas de los programas mencionados, con el propósito de integrar un instrumento que permita coordinar las acciones en materia de planeación urbana metropolitana.

V. La Región Sur (Valle de San Juan) está integrada por los municipios de Amealco de Bonfil, Ezequiel Montes, Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, tiene una superficie de 2,202.91 km² y registró una población de 431,275¹ habitantes que representaron el 23.59% del total de la población estatal, de los cuales, el 70.75% correspondió a la de los municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan.

En su conjunto, los municipios de San Juan del Río - Tequisquiapan ha experimentado un acelerado crecimiento de población al pasar de 165,340 habitantes en 1990 a 335,592² habitantes en el 2015, lo que significa que ésta se duplicó en 25 años.

VI. En relación a la distancia entre las zonas urbanas de las cabeceras municipales, de acuerdo con los programas municipales de desarrollo urbano de ambos municipios, éstas se encuentran a una distancia de 8,899.66 km lo que ha provocado que el municipio de San Juan del Río y Tequisquiapan se conviertan en una unidad territorial, con un alto grado de dependencia en las actividades socioeconómicas (particularmente la Industria y los servicios).

De tal forma que por las características geográficas y las tendencias económica y urbana, de ambos municipios hacen necesaria la definición como Zona Metropolitana de San Juan del Río – Tequisquiapan, permitiendo con ello definir una política de desarrollo urbano sustentable que dé respuestas inmediatas y eficientes a los problemas comunes que ambos municipios enfrentan.

Por lo anterior, es impostergable el Estudio y la Aprobación del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río - Tequisquiapan, documento que será congruente con la legislación aplicable y respetando, en todo momento, las esferas de competencia de los tres niveles de gobierno y la autonomía municipal.

DECLARACIONES

I. "EL ESTADO" declara que:

I.1. Es parte integrante de la Federación Mexicana y, libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

I.2. Quien lo representa, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio.

I.3. Para los efectos de este convenio, se señala el edificio denominado Palacio Conín, ubicado en la calle Francisco I. Madero número 72 Poniente, Centro Histórico de la Ciudad de Querétaro Qro. CP 76000.

II. "LOS MUNICIPIOS" declaran que:

II.1 En términos del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, son municipios que integran la división política y administrativa del Estado de Querétaro; investidos de personalidad jurídica, y dotados de patrimonio propio, según lo dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

II.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 del Código Urbano del Estado de Querétaro, son competentes para celebrar con las Entidades Federativas y con otros Municipios, convenios y acuerdos de coordinación y colaboración que apoyen los objetivos y prioridades en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población, así como de los Programas de Ordenamiento de Zonas Metropolitanas y los demás que de éstos se deriven.

¹ INEGI, Censo General de Población y Vivienda, 2010.

² Con datos de la proyección de población de CONAPO, 2015.

III. “SAN JUAN DEL RÍO” declara que:

III.1. Quien lo representa se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación al acta de cesión de cabildo de fecha 01 de octubre de 2015 emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de San Juan del Río, a través del cual autoriza la celebración del presente Convenio, en atención a lo previsto en los artículos 52, 53, 54, y 55 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

III.2. Para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Calle 27 de Septiembre no. 29, Centro, San Juan del Río, Qro. CP 76800.

IV. “TEQUISQUIAPAN” declara que:

IV.1. Quien lo representa se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en correlación con el acuerdo de fecha 01 de octubre de 2015 emitido por el H. Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, a través del cual se autoriza la celebración del presente Convenio, en atención a lo previsto en los artículos 52, 53, 54, y 55 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

IV.2. Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio en: Calle Palmas no. 5, Colonia Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro, CP 76750.

V. “LAS PARTES” declara que:

V.1. Bajo protesta de decir verdad, reconocen que los antecedentes mencionados y sus datos son verídicos y actuales.

V.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que comparecen para celebrar este instrumento.

V.3. Han decidido celebrar el presente convenio, conociendo el alcance legal del mismo y lo sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación de “**LAS PARTES**”, para la elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación de “**EL POZM SJR-TX**”, cuyos objetivos generales son:

- Solicitar al Ejecutivo del Estado de Querétaro la Declaratoria de la Zona Metropolitana de San Juan del Río – Tequisquiapan.
- Establecer la coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre sectores para atender el fenómeno metropolitano entre ambos municipios, buscando un ordenamiento urbano sustentable.
- Definir las políticas de ordenamiento urbano que permitan inducir de manera ordenada la utilización y ocupación del suelo, la dotación de infraestructura y servicios a través de las políticas principales teniendo cada una sus ejes de acción: **Gobernanza**, que se verá reflejada a través de la Homologación de la Normatividad de los dos municipios, **Habitabilidad** a través de la construcción de obras de Infraestructura Urbana y **Competitividad**, que se concretará a través de un mejor sistema de movilidad entre los dos municipios, con la Capital y con el resto del Estado.
- Acordar y programar las prioridades de inversión en obras y acciones de escala metropolitana.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que será **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien elaboró el proyecto de **“EL POZM SJR-TX”**, instrumento técnico jurídico que será revisado con las áreas técnicas de **“LOS MUNICIPIOS”** de la Zona Metropolitana, y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 al 58 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **“LAS PARTES”** acuerdan que:

1. Los Municipios integrantes de la Zona Metropolitana son: San Juan del Río y Tequisquiapan. .
2. La circunscripción territorial en la que será aplicado el **“POZM SJR-TX”** es la extensión y límites que histórica y legalmente le corresponde a **“LOS MUNICIPIOS”**.
3. Se crea el organismo denominado **“Consejo para el Desarrollo Metropolitano de San Juan del Río-Tequisquiapan”**, para ejecutar, controlar y evaluar **“EL POZM SJR-TX”**, integrado por un representante de **“EL ESTADO”** que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas quien lo presidirá, un representante de **“SAN JUAN DEL RIO”** que será el Presidente Municipal, un representante de **“TEQUISQUIAPAN”** que será el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo y el titular de la Delegación en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SEDATU como miembros permanentes y, un secretario técnico que será el titular de la Dirección de Planeación y Proyectos Urbanos, con voz pero sin voto en el consejo.
4. El **“Consejo para el Desarrollo Metropolitano de San Juan del Río-Tequisquiapan”** tendrá entre sus atribuciones:
 - I. Promover la participación e interacción organizada de los sectores social, no gubernamental, académico, de los colegios de profesionistas, organismos empresariales, organizaciones de sociedad civil y del sector gubernamental.
 - II. Apoyar en la proyección, formulación y aplicación de los instrumentos para el desarrollo urbano de la zona metropolitana de San Juan del Río-Tequisquiapan.
 - III. Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los objetivos, estudios, evaluaciones, acciones, proyectos, obras de infraestructuras y su equipamiento derivados de **“EL POZM-SJR-TX”**.
 - IV. Aprobar, en lo general, la cartera de proyectos de inversión derivados de **“EL POZM-SJR-TX”**, que se realizarán con recursos del Fondo Metropolitano, de conformidad con las reglas de Operación del mencionado fondo.
 - V. Las demás que se requieran para cabal cumplimiento del objeto y fines de **“EL POZM-SJR-TX”**.
5. El funcionamiento y operación del **“Consejo para el Desarrollo Metropolitano de San Juan del Río-Tequisquiapan”**, se establecerá en los instrumentos normativos que para tal efecto se elaboren y presenten para su aprobación, en la sesión de instalación del consejo, misma que será convocada por la titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
6. **“EL ESTADO”** con la colaboración de **“LOS MUNICIPIOS”** será el encargado de la elaboración del proyecto de **“EL POZM-SJR-TX”**, el cual deberá ser aprobado por los H. Ayuntamientos de cada uno de los **“LOS MUNICIPIOS”** y cumplir con el procedimiento: indicado en el artículo 59 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Por su parte, la ciudadanía podrá participar a través de los foros, talleres y encuestas de consulta pública que para su efecto determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con **“LOS MUNICIPIOS”**

7. Para la modificación o cancelación del Proyecto de **“EL POZM SJR-TX”**, **“LOS MUNICIPIOS”**, deberán solicitar la modificación o cancelación, acompañada de la justificación técnica emitida por cada H. Ayuntamiento Municipal, al **“Consejo para el Desarrollo Metropolitano de San Juan del Río-Tequisquiapan”**, éste emitirá un dictamen el cual, de ser favorable, se remitirá a **“EL ESTADO”**, para dar cumplimiento con el artículo 59 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
8. Los responsables de la actualización, ejecución, y control del Proyecto de **“EL POZM SJR-TX”** serán **“LOS MUNICIPIOS”** y **“EL ESTADO”** en el ámbito de sus competencias. Por su parte, la ciudadanía podrá participar a través de los foros, talleres y encuestas de consulta pública que para su efecto determine el **“Consejo para el Desarrollo Metropolitano de San Juan del Río-Tequisquiapan”**.
9. **“EL POZM SJR-TX”** guardará congruencia y vinculación en el contexto del Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral vigente.
10. La identificación de las características generales de los asentamientos humanos en el territorio de los municipios de San Juan del Río y Tequisquiapan, serán las siguientes:
 - El uso general del suelo en la zona metropolitana,
 - Las características de la población y su distribución de la zona metropolitana,
 - Las necesidades generales de la población de la zona metropolitana respecto a vivienda, trabajo, infraestructura, equipamiento y servicios públicos;
 - La zonificación primaria del territorio.
 - El sistema normativo metropolitano.
 - La determinación de estrategias, políticas y acciones para conformar el Sistema Metropolitano.

TERCERA. “LOS MUNICIPIOS”, deberán presentar para su aprobación el proyecto de **“EL POZM SJR-TX”**; a las comisiones de Desarrollo Urbano y Ecología o su equivalente, de cada H. Ayuntamiento, para su dictaminación y en su caso aprobación.

CUARTA. El presente convenio se realiza en atención a lo previsto por el artículo 12 de la Ley General de Asentamientos Humanos y del artículo 30 fracción II incisos a) y d) de la Ley Orgánica Municipal y es producto de la buena fe y colaboración institucional de **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier controversia suscitada con motivo de su interpretación y cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo y en caso de no lograr una solución, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., renunciando para ello a cualquier otro que pudiera corresponderles por motivo de sus domicilios presentes o futuros.

QUINTA. “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, brindará asesoría a **“LOS MUNICIPIOS”** de la Zona Metropolitana, siempre que éstos lo soliciten en materia de planeación y administración del desarrollo urbano y asentamientos humanos, conforme a lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTA. “LAS PARTES” acuerdan que sea **“EL ESTADO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien elabore y proponga al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto para la emisión de la declaratoria de la Zona Metropolitana de San Juan del Río -Tequisquiapan, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **“La Sombra de Arteaga”** y en un periódico de mayor circulación en la entidad, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SÉPTIMA. De conformidad con lo previsto por el numeral 59 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez aprobado el proyecto de **“EL POZM SJR-TX”** por **“LAS PARTES”**, éste deberá publicarse por una sola ocasión y de manera abreviada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“La Sombra de Arteaga”**, así como, en la Gaceta Municipal correspondiente de **“LOS MUNICIPIOS”**, en caso de que cuenten con ésta y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

OCTAVA. Una vez publicado “**EL POZM SJR-TX**”, corresponderá al titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un término no mayor a tres días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 59 del Código Urbano del Estado de Querétaro, solicitar la inscripción del documento completo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta efectos legales.

NOVENA. La Consulta del Proyecto de “**EL POZM SJR-TX**” se hará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin detrimento de que una copia certificada del documento íntegro que le conforma esté a disposición de la ciudadanía para su consulta en las oficinas de las dependencias encargadas del Desarrollo Urbano de “**LOS MUNICIPIOS**” de la Zona Metropolitana, en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo y en el organismo que así determinen “**LOS MUNICIPIOS**”.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha en que se suscriba y será publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, cesando su vigencia el 30 de septiembre de 2018.

Leído integralmente el contenido del presente convenio y sabedoras las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por triplicado, las partes que en él intervienen, en la ciudad de Querétaro, a los 12 días del mes de noviembre de 2015.

POR “EL ESTADO”

M. en Arq. Romy del Carmen Rojas Garrido
Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

POR “SAN JUAN DEL RIO”

Lic. Guillermo Vega Guerrero
Presidente Municipal de San Juan del Río
Rúbrica

Ing. Rubén Estrella Peralta
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
Rúbrica

POR “TEQUISQUIAPAN”

Ing. Raúl Orihuela González
Presidente Municipal de Tequisquiapan
Rúbrica

Lic. José Román Jiménez Tapia
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología
Rúbrica

TESTIGO DE HONOR

Mtro. Adán Gardiazabal García
Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario,
Territorial y Urbano en el Estado de Querétaro
Rúbrica

El suscrito, **M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ**, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 21 fracción VI del Reglamento Interior de esta Secretaría, **CERTIFICO:** Que las presentes copias, que constan de 10 (diez) fojas útiles, se tomaron y compulsaron con su original; que tengo a la vista y en original, ya que obra en los archivos de esta dependencia. -----

Se levanta la presente en el “Palacio Conín”, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de noviembre de 2015 (dos mil quince), para los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- -----

M. EN D. RUBÉN CERVANTES SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
Rúbrica

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Entidad: Querétaro																			
Sistema de la Entidad Federativa																			
FONDOS					PARTIDAS														
TIPO DE REGISTRO	CICLO RECORSO	TIPO RECURSO	DESCRIPCIÓN RAMO	CLAVE DESCRIPCIÓN PROGRAMA	CLAVE PROGRAMA	PROGRAMA FONDO CONVENIO ESPECÍFICO	DEPENDENCIA ELECTORA	RENDIMIENTO FINANCIERO	RENTAS	AVANCE FINANCIERO									
										TIPO DE PARTIDA	GASTO HENÉRICA	APROBADO	MODIFICADO	RECAUDADO (MINISTRADO)	COMPROMETIDO (DEVENGADO)	LIQUIDADO	PAGADO	OBSERVACIONES	
1.- Programa Presupuestario	2015	1 Educación Pública	11 DEPORTE		S205	DEPORTE	INDEREQ	0	0										
2.- Partida Genérica	2015	1 Educación Pública	11 DEPORTE		S205	DEPORTE	INDEREQ		2	424 33 321 764 00	33 321 764 00	33 321 764 00	33 321 764 00	0	0	0	0	0	0

PROGRAMAS TALENTO ESPORTIVOS, RESERVA NACIONAL Y DEPORTE ADAPTADO PARA JÓVENES Y PARALÍMPICO NACIONAL 2015. ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y LA ACTIVACIÓN TÉCNICA MULTIPLE EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGIONAL POR LA MONTAÑA DE LOS RECURSOS HUMANOS Y RECURSOS HUMANOS QUE EL RECURSO FUERON ANCIANOS RECIENTEMENTE. A TODAVIA NO SE TIENE BIEN DEFINIDO LA PARTICIPACIÓN DE CADA PROGRAMA. CUAL 0 OBSERVACIONES.

C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER
DIRECTOR GENERAL
Rubrica

C.P. RAFAEL RUIZ MARTINEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL INDEREQ
Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “20 de enero”, ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II inciso D) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1,14 Fracción II, 13 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17,82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracción III, 155 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “20 de enero”, ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número **DAC/CAI/007/2015** y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, encontrándose dentro de esta esfera de competencia lo relativo al Desarrollo Urbano.
2. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10 fracciones I y XI, 13 fracciones I, II, y XX, 15 fracción I y 40 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorgan **facultades** a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal de acuerdo con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de igual forma se establece que dichas facultades se **ejercerán a través de los cabildos** de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Con base en la normatividad invocada con antelación, el Municipio de Corregidora, Qro., cuenta con plena competencia para **autorizar, controlar y vigilar** la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción, autorizar y vigilar el desarrollo de los fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

4. Que en lo relativo a las Relotificaciones de los fraccionamientos el artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece:

“Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la RELOTIFICACIÓN de los desarrollos inmobiliarios cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber MODIFICACIONES respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el AJUSTE TÉCNICO correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio.”

5. Asimismo, el artículo 150 párrafo segundo del ordenamiento legal en comento, señala:

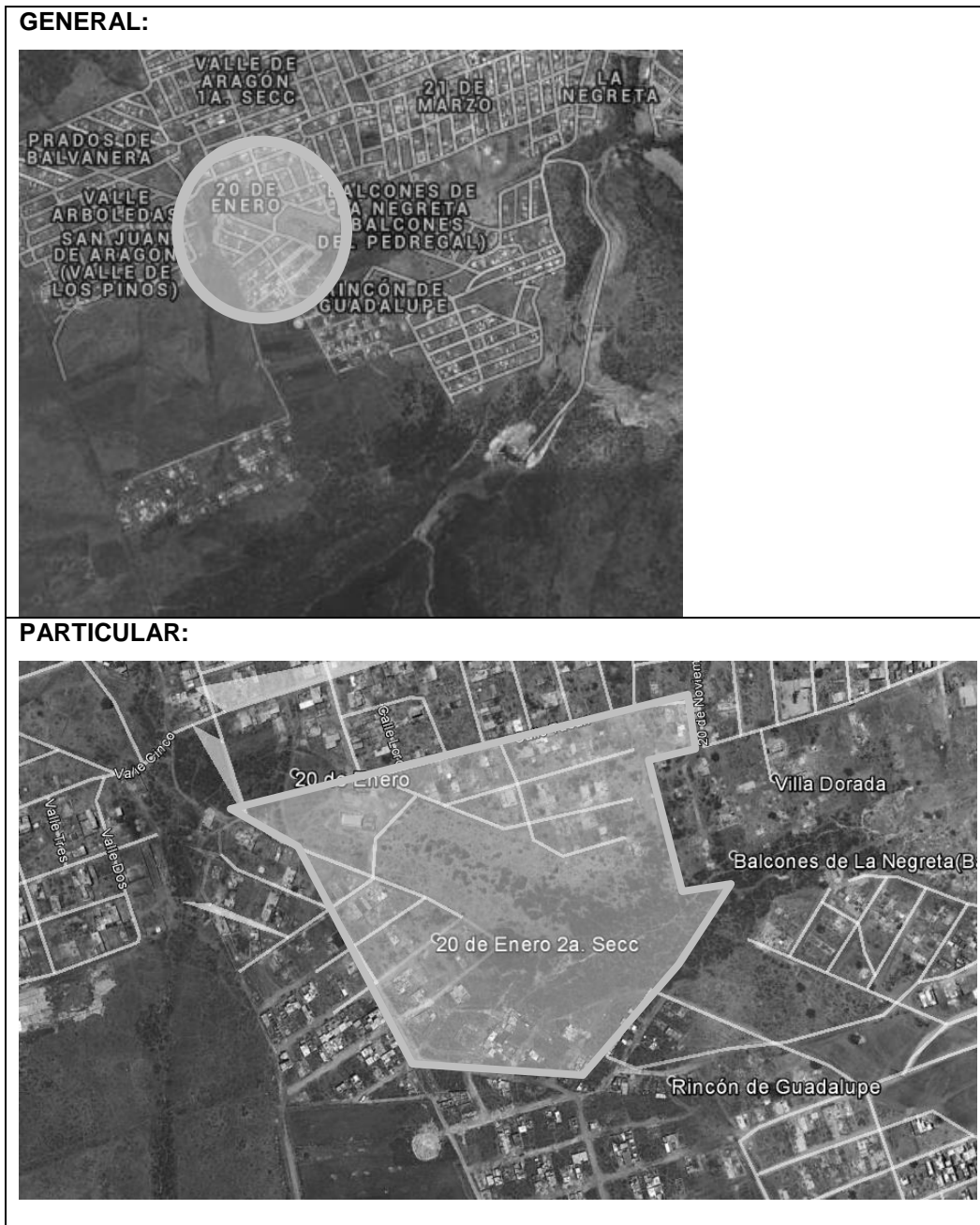
Artículo 150.- Las rectificaciones de límites y colindancias de fraccionamientos, se tramitaran en los términos del artículo anterior.

En caso de haber ampliación de un fraccionamiento con un predio colindante fuera de la superficie originalmente autorizada, procederá la ampliación y relotificación correspondiente, siempre y cuando el predio colindante no pertenezca a ningún otro desarrollo inmobiliario autorizado y que sea del mismo propietario...”

6. Que el **04 de noviembre de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la Lic. Isela Hernández Padilla en ausencia del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) a través del cual solicita la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “20 de enero”, ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
7. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/114/2015**, de fecha **04 de noviembre de 2015**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/121/2015**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No disponible
SUPERFICIE M ² :	171,606.720

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:**ANTECEDENTES:**

- 8.1 Mediante escrito de fecha 4 de Noviembre de 2015, la Lic. Isela Hernández Padilla, Abogada Estatal de la CoReTT, solicitó al Lic. Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario de Ayuntamiento, la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.2 Lo anterior con el objeto de regularizar el asentamiento humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable y de conformidad con el Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de

fecha 12 de Agosto de 2014 y al “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.

- 8.3** Se acredita la propiedad a favor de C. Rufina Álvarez Álvarez, de la parcela 17 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-18-00.92 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000000830, de fecha 10 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00069223/0013, de fecha 16 de mayo de 2002.
- 8.4** Se acredita la propiedad a favor del C. Joaquín Florentino Lucas García, de la parcela 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-98-05.80 hectáreas, mediante título de propiedad número 0000000002341, de fecha 30 de noviembre de 2005, expedido por el Registro Agrario Nacional, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 192003/1 y 69223/61, de fecha 21 de diciembre de 2005.
- 8.5** Mediante **Escritura Pública No. 39,340** de fecha **16 de Octubre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00125990/0002, de fecha 23 de octubre de 2008, la C. Rufina Álvarez Álvarez, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT).
- 8.6** Mediante **Escritura Pública No. 39,341** de fecha **16 de Octubre de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública No. 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00192003/0002, de fecha 10 de Noviembre de 2008, el C. Joaquín Florentino Lucas García, otorga poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CoReTT).
- 8.7** Mediante oficio **DMPC/064/09** de fecha **7 de Diciembre de 2009**, el Lic. Saúl Morales Morales, Director de Protección Civil señaló que de acuerdo a un recorrido en campo al asentamiento humano 20 de Enero, se identificó, tanto una colindancia con un corte natural (barranca), como secciones del asentamiento colindantes con líneas de distribución eléctricas, concluyendo que “...se deberán de deslindar topográficamente dichas zonas respecto de los predios que se ven afectados...”, dado que las restricciones y/o recomendaciones establecidas en dicho documento se establecieron sobre un plano de referencia sin escala.
- 8.8** Mediante **Escritura Pública No. 41,390** de fecha **20 de Enero de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, titular de la Notaría Pública número 17, de este partido judicial, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00003198/0003, de fecha 12 de marzo de 2010, se acredita la legal constitución de la Asociación de Colonos “Las Torres 20 de Enero”, A. C., nombrando como presidente de la misma al C. José Adán Hernández Aguas.
- 8.9** Mediante oficio **DDU/568/2010** Expediente FP-21/10 de fecha **29 de Abril de 2010**, la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, emitió la Autorización de la Fusión de 2 predios ubicados en las Parcelas 17 y 85 Z-1 P1/2, perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., sin Claves Catastrales y con superficies de 89,805.808 m² y 81,800.920 m² respectivamente, formando una superficie total de 171,606.728 m².
- 8.10** Mediante Dictamen de Uso de Suelo con oficio **SDUOP/DDU/DPDU/0697/2011**, Expediente USM-061/11 de fecha **7 de Marzo de 2011**, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se determina FACTIBLE ubicar un asentamiento humano consistente en 561 Lotes, para las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.720 m².

- 8.11** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/780/2011** de fecha **15 de Marzo de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con una superficie de 171,606.72 m².
- 8.12** En **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Regularización del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado sobre la fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 ambas del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 171,606.72 m².
- 8.13** Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/2703/2014** de fecha **29 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta.
- 8.14** En **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **4 de Diciembre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
- 8.15** La Asociación denominada "Asociación Las Torres 20 de Enero" A.C. NO ACREDITA el cumplimiento a lo señalado en el Considerando 11, Numeral 2, Inciso a), b), c) y e) del Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de Diciembre de 2014.
- 8.16** Mediante oficio **SG/UMPC/067/2015** de fecha **21 de Octubre de 2015**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, emitió la aclaración relacionada con la zona de restricción del derecho de vía del arroyo ubicado en el asentamiento denominado 20 de Enero, en este Municipio, ya que la CoReTT emitió el siguiente dato: 7,845.13 m² y la cifra correcta, de acuerdo con las dimensiones de dicha zona restringida debe ser 7,485.13 m².
- 8.17** Mediante oficio **SUOP/DDU/DACU/2747/2015** de fecha **3 de Noviembre de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta debido al cambio en el destino de los lotes de Equipamiento, Derecho de Vía de la C.F.E. y Barranca.
- 8.18** Las superficies que componen al asentamiento humano denominado "20 de Enero" se desglosan de la siguiente manera:

LOTIFICACIÓN AUTORIZADA SEGÚN ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2014			MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE VISTO BUENO DE LOTIFICACIÓN				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	PORCENTAJE (%)		
SUPERFICIE VENDIBLE	71,135.51	41.45	SUPERFICIE VENDIBLE	71,135.51	41.45		
SUPERFICIE DE VIALIDADES	52,920.19	30.84	SUPERFICIE DE VIALIDADES	52,919.99	30.84		
SUPERFICIE ÁREA VERDE	2,559.85	1.49	SUPERFICIE ÁREA VERDE	2,559.85	1.49		
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	7,752.570	4.52	SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	SUP. SIN RESTRICCIÓN	7,752.57	12,018.82	7.00
SUP. DE DDV DE LA CFE QUE AFECTA AL SERVICIO PÚBLICO	13,532.68	7.89		SUP. CON RESTRICCIÓN	735.63		
SUP. DE RESTRICCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN BARRANCA SIN AFECTACIÓN	5,945.58	3.46		SUP. EN BARRANCA	3,530.62		
SUP. DE AFECTACIÓN DEL DDV DE LA CFE EN LA BARRANCA	7,057.910	4.11	SUPERFICIE DE D.D.V. DE LA CFE	SUP. SIN RESTRICCIÓN	13,532.68	22,201.54	12.94
SUP. SIN AFECTACIONES EN LA BARRANCA	9,091.690	5.3		SUP. CON RESTRICCIÓN	1,539.56		
				SUP. EN BARRANCA	7,129.30		
SUP. QUE TIENE DOS AFECTACIONES Y PROTECCIÓN CIVIL EN LA BARRANCA	1,610.940	0.94	BARRANCA	SUP. SIN RESTRICCIÓN	5,561.07	10,771.01	6.28
			SUP. CON RESTRICCIÓN	5,209.94			
TOTAL	171,606.72	100.00	TOTAL	171,606.72	100.00		

9. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

RESOLUTIVO:**OPINIÓN TÉCNICA:**

*Una vez realizado el análisis técnico correspondiente y con base al Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda que Celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Corregidora, Estado de Querétaro y por otra parte la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; de fecha 12 de Agosto de 2014, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA FACTIBLE** que el Ayuntamiento emita la autorización de la Relotificación del asentamiento humano denominado "20 de Enero", ubicado en el predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., definiendo los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.*

- 9.1.** En caso de ser autorizado la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá de transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 12,018.82 m² y 2,559.85 m² por concepto de Donación y Área Verde, respectivamente, así como la superficie de 52,919.990 m², por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 9.2.** Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT) deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en el considerando 8.15 del presente documento.
- 10.** Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 11.** Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Desarrollo Urbano, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "20 de enero", ubicado en Predio resultante de la Fusión de las Parcelas 17 Z-1 P1/2 y 85 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 171,606.720m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la escritura Pública relativa a la transmisión de las superficies objeto de donación, deberá otorgarse dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente.

CUARTO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que dé seguimiento al proceso de Escrituración objeto de la transmisión de las superficies que se describen en el Considerando 8.18 del presente Acuerdo, para lo cual, deberá coordinarse con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para la realización y conclusión de dicho trámite.

OCTAVO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro se autoriza la exención en el pago de derechos por concepto de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, atendiendo a que el promovente lo es la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice la publicación correspondiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.-La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

EL SUSCRITO, LIC. JOSÉ MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ GÓMEZ, DELEGADO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN II, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DE FECHA 01 DE JULIO DE 1999, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2000, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, MISMO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y QUE CONSTA DE 04 (CUATRO) FOJAS ÚTILES, ESCRITAS POR AMBAS CARAS; QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS BAJO RESGUARDO DE LA DELEGACIÓN DE LA CORETT EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO AL DÍA 30 (TREINTA) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

**LIC. JOSÉ MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ GÓMEZ
DELEGADO ESTATAL DE LA CORETT EN QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0005/2015

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS QUINCE. DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN EL PUNTO NUMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- DEL ORDEN DEL DÍA; INFORME DE COMISIONES, SUB-INCISO B/3).- DEL ORDEN DEL DÍA; EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL DE 300 HAB./HA., A 500 HAB./HA., DE LA PARCELA 437 Z-2 P 1/1, DEL EJIDO EL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, QUINTO PUNTO INCISO C).- REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA), A HABITACIONAL, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., ELLO CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN EL DICTAMEN QUE CORRESPONDE, ESTO CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL.
2. QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO PRO EL ARTICULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA", ASI MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.
3. QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.
4. QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO, BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL ASENTAMIENTOS URBANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
5. QUE LAS MODIFICACIONES EN LA DENSIDAD DE POBLACIONAL-HABITACIONAL SE REFIEREN A LA NECESIDAD ESPECIFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR

UN PREDIO, DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS, ENTRE OTROS TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.--

6. QUE MEDIANTE ESCRITO EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V. DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, CON UNA SUPERFICIE DE 38, 194.24 M2, SOLICITA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL DE 300 HAB/HA. A 500 HAB/HA, DE LA PARCELA 437 Z-2 P 1/1, DEL EJIDO DE EL SAUZ, PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38,194.24 M2, DE LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, CABE SEÑALAR QUE LA EMPRESA EN MENCIÓN, DEBERÁ DE APEGARSE A LAS NORMAS Y CONDICIONES QUE EL ACUERDO DE CABILDO DEL 25 DE JULIO DEL 2008 EXPRESA, EN EL ENTENDIDO QUE ES LA BASE POR LA CUAL SE AUTORIZA EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL DE 300 HAB/HA., A 500 HAB/HA., SOLICITADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DIA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DIA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ADEMÁS TENDRÁN QUE SUJETARSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, DE IGUAL MANERA SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES ASENTADAS EN LOS DOCUMENTOS EN MENCIÓN:-----
7. HACE USODE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN Y CEDE EL USO DE LA VOZ A QUIEN ASI LO DESEE PARA EXTERNAR ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO, SIN REGISTRARSE NINGUNO.-----
8. NUEVAMENTE HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARIA DE LOS ANGELES TISCAREÑO VILLAGRAN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTE DE ACUERDO EN APROBAR EL AUMENTO DE DENSIDAD DE POBLACIÓN HABITACIONAL DE 300 HAB/HA., A 500 HAB/HA., DE LA PARCELA 437 Z-2 P1/1, DEL EJIDO DEL SAUZ PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 38, 194.24 M2, E LA EMPRESA DENOMINADA INMOBILIARIA BEZ S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ARQ. R. ARMANDO CASTAÑEDA PEÑA, CITANDO COMO DATO EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008, LO MANIFIESTE LEVANTANDO LA MANO DE MANERA ECONÓMICA EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALICE EL CONTEO DE LOS MISMOS, EH INFORME DEL RESULTADO DE DICHA VOTACIÓN, SIENDO ESTE **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, VA EN TRES FOJAS ÚTILES, FRNTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

ATENTAMENTE
“PEDRO ESCOBEDO, TIERRA DE ORGULLO”

LIC. JOSÉ REVERIANO SÁNCHEZ CABRERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 152, 153, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV Y V, 187, 192 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO SEGUNDO FRACCIÓN I PUNTO 1.2., QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 64 TOMO II EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.
3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
 - b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 64 Tomo II, el día 21 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:
“... **ACUERDO**
... **SEGUNDO.** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*
I.- En materia de fraccionamientos:

...I.2. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

... QUINTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.
6. Que mediante escrito de fecha recibido en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el día 23 de junio de 2015, la Lic. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, Representante Legal del Ing. Alejandro Zendejas Hernández, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para una sección de la vialidad denominada “Boulevard Misión de San Francisco”, a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2, perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Título Parcelario numero 000000007529 de fecha 18 de julio de 2014, el Ing. Alejandro Zendejas Hernández acredita ser propietario de la parcela 534 Z-8 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad, identificada con clave catastral 1401100123069001 y con superficie de 5-47-01.80 Ha. (cinco hectáreas, cuarenta y siete áreas, una punto ochenta centiáreas).
2. Mediante Escritura Pública número 10,531 de fecha 11 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Número 18 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorga el señor Ingeniero Alejandro Zendejas Hernández a favor de la C. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate.
3. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201500291 de fecha 09 de junio de 2015, emitió la autorización para subdividir el predio identificado como parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con clave catastral 140100123069001, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 54,701.80 m2, en tres fracciones: Fracción 1 superficie 37,828.238 m2, Fracción 2 superficie 6,034.903 m2, Fracción 3 superficie 10,838.659 m2, de las cuales la fracción 2 deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura autorizada, además deberá urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento y que corresponde al área motivo de la presente autorización.
4. El promotor llevara a cabo la urbanización de la sección vial referida, con el objeto de integrar a la estructura urbana existente, los proyectos urbanos que pretende desarrollar en las fracciones 1 y 3 resultantes de la subdivisión de predios mencionada en el punto anterior, lo que apoyara a su vez la conectividad vial de la zona de Juriquilla hasta su conexión al oriente con la Carretera Federal 57.
5. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-064/2015, de fecha 22 de junio de 2015, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes emite la autorización del proyecto de conexión de la vialidad a la que identifica como Los Naranjos, con la carretera 57 en su kilometro 16+300.
6. El promotor presenta copia del acuse de recibido por parte de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, con fecha 2 de julio de 2015, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la autorización del proyecto de Alumbrado Público que anexa, en la sección de vialidad que pretende construir en la parcela número 534 del ejido Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

7. El promotor presenta copia del acuse de recibido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 15 de julio de 2015, mediante el cual solicita a dicha Dependencia la autorización en materia de impacto ambiental por la construcción de una vialidad, ubicada en la parcela número 534 del ejido Santa Rosa, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.
8. Mediante oficio con folio No. SCT.721.-0087/2015, de fecha 22 de julio de 2015, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emite respuesta dirigida al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, informando que como resultado de la revisión del proyecto respectivo, el tramo de la carretera en que se ubica la parcela referida, se encuentra en construcción y ampliación pasando de cuatro a seis carriles centrales y laterales, por lo que no es necesario contar con la autorización del Centro SCT Querétaro para el proyecto de conexión de la vialidad en estudio.
9. La vialidad objeto del presente estudio, se desarrolla en la fracción 2 resultante de la subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 6,034.903 m², en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la cual es continuidad de la vialidad denominada Boulevard Misión de San Francisco proveniente al poniente de los fraccionamientos Jurica Misiones y Jurica la Sierra en la zona de Juriquilla y se conecta al oriente con la carretera Federal 57, contando con una longitud promedio aproximada de 252.930 metros y una sección vial de 22.00 metros; conformada por banquetas de 2.00 metros en ambos lados incluye guarnición, arroyos vehiculares de 8.00 metros, camellón de 2.00 metros y glorieta central de 10.00 metros de diámetro; según plano y presupuesto presentado el tipo de pavimento de la vialidad es concreto asfáltico, banquetas y guarniciones de concreto, además de contar con su señalización de la vialidad, y Alumbrado Público.
10. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad que dará continuidad a la vialidad denominada Boulevard Misión de San Francisco, en la sección ubicada en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, lo siguiente:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la continuación del Boulevard Misión de San Francisco				
Presupuesto Urbanización	\$5,014,720.60	X	1.50%	\$75,220.81
25% Adicional				\$18,805.20
Total				\$94,026.01

11. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica, en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:
 - Boulevard Misión de San Francisco
12. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta es continuidad en sentido oriente – poniente, de una vialidad existente con el mismo nombre proveniente de la zona de Juriquilla, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica
 - Boulevard Misión de San Francisco

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de una Sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como “Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2” perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, dado que es continuación de una vialidad con el mismo nombre ubicada al poniente, proveniente de la zona de Juriquilla, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad en la fracción 2 de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, para quedar de la siguiente manera:

- **Boulevard Misión de San Francisco.**

3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 10 y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Boulevard Misión de San Francisco				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 449.97	\$ 45.06	
Boulevard Misión de San Francisco	504.476	\$2,249.83	\$0.00	\$2,249.83
Subtotal				\$2,249.83
25 % Adicional				\$562.46
Total				\$2,812.28

(Dos mil ochocientos doce pesos 28/100 M.N.)

- De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las Calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- Queda condicionado a presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la legal notificación del presente, el recibo de pago correspondiente de los derechos de Supervisión y Nomenclatura señalados en el punto 10 del Dictamen Técnico y Resolutivo número 3 del presente Dictamen Técnico, el cual se realizará según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2015, con costo al solicitante.
- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la licencia número FUS201500291 de fecha 9 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante la cual autoriza la subdivisión del predio identificado con clave catastral 140100123069001, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días de la publicación del presente, la Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, referente a la Transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con superficie de 6,034.903 m2 por concepto de vialidad.
- Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada "BOULEVARD MISIÓN DE SAN FRANCISCO" a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- Queda condicionado a presentar previo a la entrega recepción de la vialidad en estudio, el Proyecto de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como, el Proyecto de Electrificación autorizados por los organismos correspondientes, para la vialidad denominada "BOULEVARD MISIÓN DE SAN FRANCISCO" a desarrollarse en la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 del ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a través de su representante, la **Autorización de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN de una sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Quedando la superficie de la vialidad conforme a lo señalado en el punto 9 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se **OTORGA** al Ing. Alejandro Zendejas Hernandez, a través de su representante, la **Autorización de la NOMENCLATURA de la sección de la vialidad a desarrollarse en el predio identificado como Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui**, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 12 del Dictamen Técnico y 2 de los resolutivos, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en el punto 10 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 3 al 8 de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente, para lo cual se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 6,034.903 m², por concepto de vialidad correspondiente a la Fracción 2 resultante de la Subdivisión de la Parcela 534, Z-8, P 1/2 perteneciente al Ejido Santa Rosa Jáuregui, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de los Resolutivos del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la Lic. Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, Representante Legal del Ing. Alejandro Zendejas Hernández.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE JULIO DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 07 (SIETE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V Y VI, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito con fecha 9 de septiembre de 2015, presentado por el Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada “**Fomento Constructivo Alterno**”, **S. A. de C. V.**, en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado “BIZNAGA”, ubicado en calle Cordillera San José número 126, Lote 05 Manzana I, del Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.
2. Mediante Escritura Pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio limitado, a favor del Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 117138*1.
3. El promotor acredita la propiedad del Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio, mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Km. 14+500 en el Ejido San José El Alto, del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas, el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Privalia Ambienta”.
4. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambienta”, ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El

Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m². Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 03 de la Manzana I, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional "Garambullo".

6. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.

7. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", el promotor propone conjuntar dicha área en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, con superficie de 6,927.481 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro; dicha transmisión se hace constar en la Escritura Pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014; formalizando así la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano, 6,927.481 m² por concepto de transmisión gratuita a Municipio condominal y 51,910.210 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Privalia Ambienta".

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201404418 de fecha 25 de junio de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 05 de la Manzana I del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 10,415.293 m², un condominio con 84 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/1688/2014 de fecha 28 de mayo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 05 y 06 de la manzana I, así como el lote 01 de la manzana II, de la etapa 1 del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

10. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

12. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.

13. Por oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
14. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San Jose el Alto Municipio de Querétaro.
16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2754/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio al que denominan "Biznaga", ubicado en el Lote 05 Manzana I del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de las mismos.
17. Mediante oficio número VE/1934/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas ratifica las 2100 tomas de aguas emitidas en el oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, para el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante oficio número APC201400084 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Biznaga", ubicado en calle Cordillera San José sin número, Lote 05 de la Manzana I del fraccionamiento "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 84 viviendas.
19. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con número de expediente C-013/15 de fecha 15 de mayo de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "BIZNAGA", ubicado en calle Cordillera San José sin número, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "84 VIVIENDAS".
20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), de fecha 15 de mayo de 2015, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "BIZNAGA", ubicado en calle Cordillera San José sin número, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-392730 de fecha 5 de junio de 2015 por la cantidad de \$ 53,445.96 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/3787/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "BIZNAGA", ubicado en calle Cordillera San José sin número, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 31.09% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 1,865,241.31 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$2,082,263.66	X	68.91%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$1,865,241.31	

22. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3787/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza número 4438-00195-0 de fecha 2 de septiembre de 2015 por un monto de \$ 1,865,241.31 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y un pesos 31/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**BIZNAGA**", ubicado en calle Cordillera San José número 126, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "**84 VIVIENDAS**".

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 8,324,196.24 (ocho millones trescientos veinticuatro mil ciento noventa y seis pesos 24/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 7,154.03 m², que corresponden a la construcción de las viviendas que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201502588 de fecha 22 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
- III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
- IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
- V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
- VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
- VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
- IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
- X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
- XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
- XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
- XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
- XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
- XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**BIZNAGA**", ubicado en calle Cordillera San José número 126, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "**84 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que se origina de un fraccionamiento autorizado, y cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “BIZNAGA”**, ubicado en calle Cordillera San José número 126, Lote 05 de la Manzana I, del fraccionamiento denominado “Privalia Ambiental”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en **“84 VIVIENDAS”**. Mismo que deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos del Dictamen antes mencionado.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE OCTUBRE DE 2015.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V Y VI, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
<p>Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.</p>
<p>Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u></p>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito con fecha 9 de septiembre de 2015, presentado por el Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada “**Fomento Constructivo Alterno**”, **S. A. de C. V.**, en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado “TABAQUILLO”, ubicado en calle Cima San José número 302, Lote 06 Manzana II, del Fraccionamiento “Privalia Ambianta”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.

2. Mediante Escritura Pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio limitado, a favor del Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 117138*1.

3. El promotor acredita la propiedad del Fraccionamiento “Privalia Ambianta”, dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio, mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Km. 14+500 en el Ejido San José El Alto, del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas, el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Privalia Ambianta”.

4. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambianta”, ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho

proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m². Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 03 de la Manzana I, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional "Garambullo".

6. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.

7. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", el promotor propone conjuntar dicha área en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, con superficie de 6,927.481 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro; dicha transmisión se hace constar en la Escritura Pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014; formalizando así la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano, 6,927.481 m² por concepto de transmisión gratuita a Municipio condominal y 51,910.210 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Privalia Ambienta".

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201406903 de fecha 15 de octubre de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 06 de la Manzana II del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 8,816.46 m², un condominio con 68 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/2622/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 03 de la manzana I, como los lotes 02 y 06 de la manzana II, de la etapa 1 del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

10. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

12. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.

13. Por oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las

Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.

14. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.

15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San Jose el Alto Municipio de Querétaro.

16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2752/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio al que denominan "Tabaquillo", ubicado en el Lote 06 Manzana II del Fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de las mismos.

17. Mediante oficio número VE/1934/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas ratifica las 2100 tomas de aguas emitidas en el oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, para el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.

18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante oficio número APC201400083 de fecha 4 de diciembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Tabaquillo", ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 06 de la Manzana II del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 68 viviendas.

19. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con número de expediente C-014/15 de fecha 15 de mayo de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "TABAQUILLO", ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "68 VIVIENDAS".

20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), de fecha 15 de mayo de 2015, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "TABAQUILLO", ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-392731 de fecha 5 de junio de 2015 por la cantidad de \$ 31,725.21 (treinta y un mil setecientos veinticinco pesos 21/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/3794/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "TABAQUILLO", ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.78% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 1,588,516.38 (un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos dieciséis pesos 38/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente	% Adicional de Obra Pendiente
\$1,765,177.07	X	69.22%	X 100% + 30%
		Total Fianza	\$1,588,516.38

22. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3794/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza número 4438-00197-4 de fecha 2 de septiembre de 2015 por un monto de \$ 1,588,516.38 (un millón quinientos ochenta y ocho mil quinientos dieciséis pesos 38/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**TABAQUILLO**", ubicado en calle Cima San José número 302, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "**68 VIVIENDAS**".

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 6,742,652.90 (seis millones setecientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 5,856.36 m2, que corresponden a la construcción de las viviendas que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201502497 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de la Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

"[...] I. La denominación;

- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
 - III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;
 - IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;
 - V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
 - VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;
 - VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;
 - VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;
 - IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;
 - X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;
 - XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;
 - XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
 - XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;
 - XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;
 - XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y
 - XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.
- Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...]"

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "**TABAQUILLO**", ubicado en calle Cima San José número 302, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "**68 VIVIENDAS**", así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que se origina de un fraccionamiento autorizado, y cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “TABAQUILLO”**, ubicado en calle Cima San José número 302, Lote 06 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado “Privalia Ambiental”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en **“68 VIVIENDAS”**. Mismo que deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos del Dictamen antes mencionado.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE OCTUBRE DE 2015.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V Y VI, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, <u>V</u> y VII del artículo 244 de este Código, <u>lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización</u>

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito con fecha 9 de septiembre de 2015, presentado por el Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada “**Fomento Constructivo Alterno**”, **S. A. de C. V.**, en la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas del condominio habitacional de tipo popular denominado “HIGUERILLA”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro número 142, Lote 02 Manzana II, del Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:**

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V.
2. Mediante Escritura Pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 130, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V., otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración y de Dominio limitado, a favor del Lic. Luis Miguel de la Torre Calvillo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 117138*1.
3. El promotor acredita la propiedad del Fraccionamiento “Privalia Ambienta”, dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio, mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II, Fray Junípero Serra, Km. 14+500 en el Ejido San José El Alto, del Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas, el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado “Privalia Ambienta”.
4. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambienta”, ubicado en la Carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas del Ejido San José El

Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuya superficie total es de 347,477.95 m²; en dicho proyecto se contempla al lote 2 de la manzana I, con una superficie de 12,652.493 m². Así mismo considera una superficie adicional de 6,927.481 m², distribuida en diversos lotes al interior del fraccionamiento, correspondiente a las áreas de donación (transmisión gratuita para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales), que el desarrollador deberá transmitir gratuitamente a favor del Municipio de Querétaro, derivado de la autorización para el desarrollo de condominios al interior del fraccionamiento, con lo que dará cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con fecha 27 de marzo de 2014 y expediente número 007/14, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en diversas Parcelas del Ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 03 de la Manzana I, se pretende llevar a cabo el desarrollo del condominio habitacional "Garambullo".

6. En Sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de mayo de 2014, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo relativo a la Autorización provisional para Venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, de esta ciudad.

7. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en el Fraccionamiento "Privalia Ambienta", el promotor propone conjuntar dicha área en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3, con superficie de 6,927.481 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del Municipio de Querétaro; dicha transmisión se hace constar en la Escritura Pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014; formalizando así la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V., a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano, 6,927.481 m² por concepto de transmisión gratuita a Municipio condominal y 51,910.210 m² por concepto de vialidades del Fraccionamiento "Privalia Ambienta".

8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201406902 de fecha 15 de octubre de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 02 de la Manzana II del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular denominado "Privalia Ambienta", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 8,582.01 m², un condominio con 90 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/2622/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral de los lotes 03 de la manzana I, como los lotes 02 y 06 de la manzana II, de la etapa 1 del Fraccionamiento "Privalia Ambienta", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013085), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

10. Mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

11. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio de fecha 05 de julio de 2013, emitió la aprobación del proyecto para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San Jose I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km. 14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Fomento constructivo Alterno", S. A. de C. V.

12. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en el que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio en comento.

13. Por oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas, en el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
14. Mediante proyecto identificado con expediente número QR-002-13-D y folio 14-007, de fecha 05 de febrero de 2014, la Comisión Estatal de Aguas registró los proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento al que denominan "San José 1", ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 201, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, en las que se consideran las del presente condominio.
15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San Jose el Alto Municipio de Querétaro.
16. Mediante oficio número SSPM/DAAP/2525/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo del condominio al que denominan "Higuerilla", ubicado en el Lote 02 Manzana II del Fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de las mismos.
17. Mediante oficio número VE/1934/2014 de fecha 28 de octubre de 2014 la Comisión Estatal de Aguas ratifica las 2100 tomas de aguas emitidas en el oficio número VE/0785/2014 de fecha 28 de abril de 2014, para el fraccionamiento ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio.
18. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), mediante oficio número APC201400081 de fecha 17 de diciembre de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado "Higuerilla", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 02 de la Manzana II del fraccionamiento "Privalia Ambiental", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en 90 viviendas.
19. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), con número de expediente C-015/15 de fecha 15 de mayo de 2015 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "HIGUERILLA", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en "90 VIVIENDAS".
20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable (actualmente denominada Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología), de fecha 15 de mayo de 2015, en que se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "HIGUERILLA", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-392734 de fecha 5 de junio de 2015 por la cantidad de \$ 37,638.25 (treinta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.
21. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/3793/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "HIGUERILLA", ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro sin número, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado "Privalia Ambiental", en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 31.29% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 1,667,075.02 (un millón seiscientos sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.).

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$1,866,257.80	X	68.71%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$1,667,075.02	

22. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/3793/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, presenta fianza número 4438-00196-5 de fecha 2 de septiembre de 2015 por un monto de \$ 1,667,075.02 (un millón seiscientos sesenta y siete mil setenta y cinco pesos 02/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HIGUERILLA**”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro número 142, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado “Privalia Ambienta”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en “**90 VIVIENDAS**”.

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base en el artículo 261 fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, y en el plazo ahí establecido, deberá depositar una fianza por la cantidad de \$ 9,716,505.26 (nueve millones setecientos dieciséis mil quinientos cinco pesos 26/100 M.N.), a favor de los Condóminos y/o cada uno de ellos en su parte proporcional, la cual servirá para responder de la ejecución y garantizar contra vicios y fallas ocultas en la construcción de 8,420.45 m², que corresponden a la construcción de las viviendas que conforman el condominio, indicados en la licencia de construcción número LCO201502500 de fecha 29 de junio de 2015, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano; fianza que tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de la emisión de la Terminación de Obra, o en su caso lo que indique el reglamento de construcción vigente.

4.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las mismas.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...].”

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**HIGUERILLA**”, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro número 142, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado “Privalia Ambiental”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en “**90 VIVIENDAS**”, así como la definición de los términos para dicha autorización, toda vez que se origina de un fraccionamiento autorizado, y cumple con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “HIGUERILLA”**, ubicado en Boulevard Cumbre Querétaro número 142, Lote 02 de la Manzana II, del fraccionamiento denominado “Privalia Ambiental”, en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, consistente en **“90 VIVIENDAS”**. Mismo que deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Resolutivos del Dictamen antes mencionado.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Epigmenio González, y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada "Fomento Constructivo Alterno", S. A. de C. V.

QUERÉTARO, QRO., A 21 DE OCTUBRE DE 2015.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 186 FRACCIÓN IV, 187, 192, 201 Y 202 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO SEGUNDO FRACCIÓN I PUNTO 1.1., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 64 TOMO II EL DÍA 21 DE JULIO DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de julio de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. 64 Tomo II, el día 21 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 24 de julio de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **SEGUNDO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I.1.** El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 9 de junio 2015, dirigido al Dr. Ramón Abonce Meza, Secretario de Desarrollo Sustentable, presentado por el Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, Representante Legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S. A. de C. V., solicita **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Privalia Ambiental”, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto**, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 8,682 de fecha 5 de octubre del año 2009, inscrita en Registro Público del Comercio de Monterrey, N.L. en el folio mercantil electrónico número 117138-1, con fecha 19 de octubre del 2009, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “Fomento Constructivo Alterno”.

2. Mediante escritura pública número 10,009, de fecha 15 de diciembre del año 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número 117138*1, con fecha 12 de enero del 2011; se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como facultades administrativas en materia fiscal, que otorga “Fomento Constructivo Alterno”, Sociedad Anónima de Capital Variable de manera mancomunada a favor de la Lic. Carmen Beatriz Da Costa Yovera e Ingeniero José Eduardo Garza Dávila.

3. Mediante escritura pública número 15,262 de fecha 25 de febrero de 2015 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico número 117138*1, con fecha 03 de marzo del 2015 la Licenciada Carmen Beatriz Da Acosta Yovera, Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Fomento Constructivo Alterno”, Sociedad Anónima de Capital Variable, designa al Sr. Jorge Arturo Mazón Salazar y Luis Miguel de la Torre Calvillo como apoderados, donde se les otorgan los poderes para Actos de Administración y Actos de Dominio Limitado los cuales pueden ser ejercidos de manera mancomunada o de forma individual.

4. Mediante escritura pública número 37,099 de fecha 15 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00260994/0007 de fecha 14 de enero de 2013, se hace constar el contrato de compraventa a plazos “AD-MESURAM” con reserva de dominio que celebra la Sociedad Mercantil Denominada Consorcio Residencial Poblano, Sociedad Anónima de Capital Variable, como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno Sociedad Anónima de Capital Variable, de la Parcela número 226 Z-8 P 2/2, con una superficie de 23-02-83.17 Ha; del Ejido San José El Alto.

5. Mediante escritura pública número 37,100 de fecha 15 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, en el folio inmobiliario 00260998/0005 de fecha 14 de enero de 2013, se hace constar el contrato de compraventa a plazos “AD-CORPUS” con reserva de dominio que celebran el señor Jorge Quinzaños Oria, como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno Sociedad Anónima de Capital Variable, de la Parcela 225 “Z-8 P2/2” del Ejido San José el Alto, de esta ciudad, con una superficie de 1-67-64.13 Ha.

6. Mediante escritura pública número 37,101 de fecha 15 de noviembre de 2012, instrumento inscrito en el Registro público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00261007/0007, 00261044/0007, 00261058/0007, 00261241/0007, 00261243/0007 y 00261245/0006 de fecha 14 de enero de 2013, se hace constar el contrato de compraventa a plazos “AD-MESURAM” con reserva de dominio que celebran la sociedad mercantil denominada

Consortio Residencial Poblano S.A. de C.V., representada por los señores Marcos Salem Jaffif y Alberto Galante Zaga, como la parte vendedora y la Sociedad Mercantil denominada Fomento Constructivo Alterno Sociedad Anónima de Capital Variable como la parte compradora de las Parcela 205 "Z-8 P2/2" con una superficie de 3-40-46.93 Ha; Parcela 207 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 209 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 211 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 213 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 215 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; del Ejido San José el Alto, de esta ciudad.

7. Mediante copia certificada de la escritura pública número 38,229, de fecha 15 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00260998/0006, de fecha 21 de febrero de 2013, se hace constar la Cancelación de Reserva de Dominio y Transmisión de plena propiedad, que otorga el señor Jorge Quinzaños Oria, a favor de la sociedad mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno" Sociedad Anónima de Capital Variable, del inmueble identificado como Parcela 225 "Z-8 P2/2" del Ejido San José el Alto, de esta ciudad, con una superficie de 1-67-64.13 Ha.

8. Mediante copia certificada de la escritura pública número 38,230, de fecha 15 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00261009/0006, 00261048/0006, 00261049/0006, 00261057/0006, 00261242/0006 y 00261244/0006 de fecha 21 de febrero de 2013, se hace constar la Cancelación de Reserva de Dominio y Transmisión de plena propiedad, que otorga el señor Francisco Javier Sánchez Hernández, a favor de la sociedad mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno" Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo objeto de dicho instrumento, los inmuebles identificados como: Parcela 206 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 208 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 210 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 212 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 214 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 216 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; del Ejido San José el Alto, de esta ciudad.

9. Mediante copia certificada de la escritura pública número 38,231, de fecha 15 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00260994/0008, 00261007/0008, 00261044/0008, 00261058/0008, 00261241/0008, 00261243/0008, 00261245/0008, el 25 de febrero de 2013, se hace constar la Cancelación de Reserva de Dominio y Transmisión de plena propiedad, que otorga la sociedad mercantil denominada "Consortio Residencial Poblano", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de la sociedad mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno" Sociedad Anónima de Capital Variable, siendo objeto de dicho instrumento, los inmuebles identificados como: Parcela 205 "Z-8 P2/2" con una superficie de 3-40-46.93 Ha; Parcela 207 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 209 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 211 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 213 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; Parcela 215 "Z-8 P2/2" con una superficie de 1-00-00.00 Ha; del Ejido San José el Alto, de esta ciudad,

10. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2013, emitió la Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica para el proyecto del fraccionamiento ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra 14+500, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

11. La Comisión Estatal de Caminos de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número 273/2013 de fecha 18 de febrero de 2013, emitió el derecho de vía de predio ubicado en el Anillo Vial Fray II Junípero Serra, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió mediante Licencia de Fusión de predios número FUS201300096 de fecha 8 de marzo de 2013, la Autorización para fusionar 14 predios del Ejido San José el Alto, quedando una superficie total de 391,094.23 m².

13. Mediante escritura pública número 58,679 de fecha 14 de marzo de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00456877/0001 de fecha 25 de marzo de 2013, se protocoliza la Licencia de Fusión de predios número FUS201300096 de fecha 8 de marzo de 2013.

14. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número de licencia FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, la autorización de la subdivisión de una superficie de 391,094.23 m², conformada por parcelas del ejido San José El Alto, en tres fracciones conforme a lo siguiente:

- Fracción 1 superficie de 347,477.95 m².
- Fracción 2 superficie de 32,971.33 m².
- Fracción 3 superficie de 10,644.95 m².

15. Mediante escritura pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00459422/0001, 00459423/0001, 00459424/0001 de fecha 26 de abril de 2013, se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios según la Licencia número FUS201300140.

16. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio número VE/0652/2013 de fecha 22 de marzo de 2013 y número de expediente QR-002-13-D, emitió la Factibilidad Condicionada del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje para 2,100 viviendas, para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto del Municipio de Querétaro.

17. La Comisión Nacional del Agua mediante oficio número BOO.E.56.4-NO00878 de fecha 7 de mayo de 2013, emitió la delimitación de la zona federal del arroyo "Las Granjas", en su cruce por las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto del Municipio de Querétaro.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió Dictamen de Uso de Suelo número DUS201303692 de fecha 31 de mayo de 2013, para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, con un máximo de 2,085 viviendas, en la superficie de 347,477.95 m², ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, predio identificado con la clave catastral 140110102067013.

19. La Dirección de Catastro Municipal, adscrita a la Secretaría de Finanzas Municipal, emitió la Autorización del Deslinde Catastral folio DMC2013085 de fecha 13 de septiembre de 2013, para el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, predio identificado con la clave catastral 14 01 101 02 067 013.

20. Mediante escritura pública número 60,585 de fecha 1 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00459422/0004 de fecha 22 de octubre de 2013, se hace constar la Protocolización de Acta Circunstanciada para aclaración y señalamiento de linderos en campo de fecha 8 de agosto de 2013, Acta Circunstanciada de Junta de Avenencia de fecha 30 de agosto de 2013 de la Dirección Municipal de Catastro del Estado de Querétaro, así como el Plano que lo acompaña.

21. La Comisión Federal de Electricidad emitió la Aprobación de Proyecto de Alumbrado Público en Vialidades, Línea de Media Tensión, Red de Media Tensión Subterránea y Red de Alumbrado Público en Condominios con Proyecto número 40403/2013 de fecha 5 de julio de 2013, del predio ubicado en el Anillo Vial Fray II Junípero Serra km 14+500, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

22. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/2114/2013 de fecha 15 de octubre de 2013, la Autorización del Proyecto de Alumbrado para el fraccionamiento ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió mediante oficio número SEDESU/DDU/COU/FC/2121/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, la Autorización del proyecto de Lotificación del Fraccionamiento "Privalia Ambiental" ubicado en la carretera Estatal número 40, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en las parcelas del ejido San José el Alto que cuentan con una superficie de 347,477.95 m², Delegación Epigmenio González de esta ciudad, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES GENERAL DEL FRACCIONAMIENTO "PRIVALIA AMBIENTA"				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	208,936.432	60.13%	1,940	31
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,337.486	0.38%	0	1
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	16,037.378	4.62%	0	16
PLAZAS(TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	4,260.318	1.23%	0	6
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	17,899.823	5.15%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	6,927.481	1.99%	0	1
VIALIDADES	51,910.210	14.94%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	2,421.775	0.70%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	3,820.176	1.10%	0	4
ZONA FEDERAL (CNA)	19,065.278	5.49%	0	2
RESERVA DEL PROPIETARIO	14,861.593	4.28%	0	1
TOTAL FRACCIONAMIENTO	347,477.950	100.00%	1,940	64

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	59,813.507	61.69%	592	8
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	5,284.769	5.45%	0	2
PLAZAS(TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	2,375.237	2.45%	0	3
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	27,013.584	27.86%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	2,470.315	2.55%	0	3
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 1	96,957.412	100.00%	592	16

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	44,948.307	77.14%	420	7
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	1,337.486	2.30%	0	1
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	2,425.538	4.16%	0	3
PLAZAS(TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	485.943	0.83%	0	1
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	7,724.143	13.26%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	1,349.861	2.32%	0	1
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 2	58,271.278	100.00%	420	13

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 3				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	61,545.609	68.13%	560	10
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	7,830.332	8.67%	0	9
PLAZAS (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	0.000	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	6,927.481	7.67%	0	1
VIALIDADES	11,607.558	12.85%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	2,421.775	2.68%	0	1
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	0.000	0.00%	0	0
ZONA FEDERAL (CNA)	0.000	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	90,332.755	100.00%	560	21

CUADRO DE SUPERFICIES ETAPA 4				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	42,629.009	41.83%	368	6
SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL Y DE SERVICIOS	0.000	0.00%	0	0
ÁREA VERDE (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	496.739	0.49%	0	2
PLAZAS(TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	1,399.138	1.37%	0	2
EQUIPAMIENTO URBANO (TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO.)	17,899.823	17.56%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. CONDOMINAL	0.000	0.00%	0	0
VIALIDADES	5,564.925	5.46%	0	0
INFRAESTRUCTURA (CEA)	0.000	0.00%	0	0
SERVIDUMBRE DE PASO (CEA)	0.000	0.00%	0	0
ZONA FEDERAL (CNA)	19,065.278	18.71%	0	2
RESERVA DEL PROPIETARIO	14,861.593	14.58%	0	1
TOTAL ETAPA 4	101,916.505	100.00%	368	14

24. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, el Dictamen Técnico Factible Vial para el fraccionamiento "Privalia Ambienta", a desarrollar en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, predio identificado con la clave catastral 140110102067013.

25. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 9 de enero de 2014, la Autorización del Impacto Ambiental para 1,928 viviendas, para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro.

26. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió mediante oficio número SSPM/DAAP/0671/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, la Autorización del Proyecto de Alumbrado público subterráneo para vialidades principales del fraccionamiento ubicado denominado "Privalia Ambienta", localizado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra 14+500, Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

27. La Comisión Estatal de Aguas emite oficio folio 14-007-02, expediente QR-002-13-D de fecha 30 de junio de 2014, referente al Proyecto Revisado y Aprobado para la conexión a la red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, para un desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226, del Ejido San José el Alto del Municipio de Querétaro.

28. Por acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de Expediente 007/2014 de fecha 27 de Marzo de 2014 se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Privalia Ambienta" ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero, Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

29. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen número 5 y Acuerdo SEXTO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, el promotor presenta copia simple del oficio de fecha 01 de julio de 2015, dirigido al Licenciado Oscar Pio Marina Alcocer, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro, en relación del Proyecto de Áreas Verdes para la Etapa 1 del fraccionamiento denominado "Privalia Ambienta" ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

30. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen número 2 y al Acuerdo TERCERO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta" ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de Pago con folio Z-1380845, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$274,222.62 (dos cientos setenta y cuatro mil dos cientos veintidós pesos 62/100 M. N.), por concepto de supervisión de las etapas 1 y 2.
- Recibo único de Pago con folio Z-1380846, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$477,012.72 (cuatro cientos setenta y siete mil doce pesos 71/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Habitacional de la Etapa 1.
- Recibo único de Pago con folio Z-1380848, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$358,462.75 (tres cientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 75/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Habitacional de la Etapa 2.
- Recibo único de Pago con folio Z-1380844, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$47,982.31 (cuarenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 31/100 M. N.), por concepto de Área Vendible Comercial y de Servicios de la Etapa 2.
- Recibo único de Pago con folio Z-1380847, de fecha 28 de marzo del 2014, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$11,663.48 (once mil seis cientos setenta y tres pesos 48/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura.

31. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen número 3 y al Acuerdo CUARTO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta" ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, donación en los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002 de fecha 07 de julio de 2014, en donde se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito de las áreas de donación (transmisión gratuita de 16,037.378 m2 por concepto de áreas verdes, 17,899.823 m2 por concepto de equipamiento urbano, 4,260.318m2 por concepto de plazas y 51,910.210 m2 por concepto de vialidades), que otorga la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V. a favor del Municipio de Querétaro.

32. Para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen número 4 y al Acuerdo QUINTO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambienta" ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, el promotor presenta escritura pública número 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, donación en los folios inmobiliarios 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002,

00489403/0002 de fecha 07 de julio de 2014, en donde se hace constar la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 6,927.481 m² por cuanto ve a los lotes condominales que otorga la persona moral denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V.

33. Para dar cumplimiento al Transitorio PRIMERO, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con número de expediente 007/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, el promotor presenta copia simple de la publicación en la Gaceta Municipal, de fecha 01 de abril de 2014, del Acuerdo en que se otorga la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

34. Para dar cumplimiento al Transitorio TERCERO, del Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental" ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con número de expediente 007/2014 de fecha 27 de marzo de 2014, el promotor presenta Escritura número 62,458, de fecha 08 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, en los folios inmobiliarios 00489378/0004, 00489379/0004, 00489380/0003, 00489381/0003, el 07 de julio de 2014, en donde se hace constar la Protocolización de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

35. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emitió oficio número DDU/COU/1499/2014, de fecha 9 de abril del 2014, en el cual se verificó que la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental" ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un avance estimado del 30.24% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley federal de Instituciones de Fianzas por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, mas treinta por ciento, para garantizar la ejecución y construcción de estas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$10,510,319.78 (diez millones quinientos diez mil trescientos diecinueve pesos 78/100 M. N.), correspondiente al 69.76% de obras pendientes por realizar.

36. El promotor presenta Fianza expedida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. Grupo Financiero ASERTA, de fecha 9 de abril de 2014, con folio 1135103 y fianza número 4438-00006-5 por un monto de \$10,510,319.78 (diez millones quinientos diez mil trescientos diecinueve pesos 78/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento del Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

37. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 06 de mayo de 2014, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la AUTORIZACIÓN provisional para venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "Privalia Ambiental", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra en las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del ejido San José el Alto, Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

38. El promotor presenta Escritura número 62,963, de fecha 06 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Querétaro, en los folios inmobiliarios 00492268/0001, 00492270/0001, 00492271/0001, 00492272/0001, 00492275/0001, 00492276/0001, 00492273/0001, 00492274/0001, 00492277/0001, 00492267/0001, 00492269/0001, 00489382/0003, 00489383/0003, 00489384/0003, 00489385/0003, 00489386/0003, 00489406/0003, el 14 de agosto de 2014, en donde se hace constar la Protocolización del Acuerdo otorgado mediante Sesión de Cabildo celebrada el 06 de mayo de 2014, por el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Privalia Ambiental", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, a solicitud de la Persona moral denominada "FOMENTO CONSTRUCTIVO ALTERNO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su Apoderado el Licenciado Luis Carlos Garza Guerra.

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Etapa 4

\$1,939,496.29	Presupuesto X 1.50%	\$29,092.44
25% Adicional		<u>\$7,273.11</u>
Total.		\$36,365.56

40. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 4

42,629.01 m ² X	\$6.38	\$271,973.08
25% Adicional		\$67,993.27
Total:		\$339,966.35

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **considera FACTIBLE que se otorgue la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "PRIVALIA AMBIENTA"**, ubicado en Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión y de la Superficie Vendible de la Etapa 4, la cantidad señalada en los puntos **39 y 40** del estudio técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

Previo a presentar la solicitud para la Autorización para la venta provisional de lotes de las Etapas 2 y/o 4 del fraccionamiento, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable los proyectos autorizados de áreas verdes por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, dando cumplimiento al Resolutivo Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de Expediente 007/2014 de fecha 27 de marzo de 2014.

Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada "FOMENTO CONSTRUCTIVO ALTERNO", S. A. de C. V, a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 4 del Fraccionamiento de Tipo Popular Denominado "PRIVALIA AMBIENTA" ubicadas Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 Y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.**

SEGUNDO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2015, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la etapa 4, la cantidad señalada en los puntos **39 y 40** del estudio técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la presente autorización, una vez hecho el pago el promotor deberá remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. Previo a presentar la solicitud para la Autorización para la venta provisional de lotes de las Etapas 2 y/o 4 del fraccionamiento, el promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable los proyectos autorizados de áreas verdes, dando cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro con número de Expediente 007/2014 de fecha 27 de marzo de 2014.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la Autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación. Lo anterior con fundamento en el artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Lotes, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... "El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de venta y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización, así como los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio". Esta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro en sus Artículos 108 Fracción I, III, IX y XX, 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

NOVENO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal de Epigmenio González y al Ing. Luis Miguel de la Torre Calvillo, representante legal de la empresa denominada “FOMENTO CONSTRUCTIVO ALTERNO”, S. A. de C. V.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 30 DE JULIO DE 2015.

A T E N T A M E N T E

**DR. RAMÓN ABONCE MEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 11, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 130, 225, 242, 244 FRACCIÓN V, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado.
Al área encargada del desarrollo urbano , lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del

artículo 244 de este Código, **lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización**

7.- Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y Autorización para Venta de las Unidades Privativas.

9. Que mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2015, presentado por la Arq. Alma Edith Muñiz Pérez, representante legal de la empresa denominada “Promotora de Casas Platino”, S.A. de C.V., en la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicitó **la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Licencia de Ventas de Unidades Privativas** para el condómino Habitacional de Tipo Residencial denominado “**MONTES BLANCOS II**”, perteneciente a la Unidad Condominal “Montes Blancos”, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, Lote 134 Manzana 1, Fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en “**87 ÁREAS PARA VIVIENDA**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Por escritura pública número 4,757 de fecha 29 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número 33 de la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil número 20041 en fecha 21 de agosto de 2003; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada “Promotora Casas Platino”, S. A. de C. V.

2. Presenta escritura pública número 28,666 de fecha 4 de diciembre de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Florencia Soberanis Berdeja, Notario Público Adscrito a la Notaría número 28 de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., donde comparece el señor Aurelio Cadena Malacara, en su carácter de Apoderado y Director General de la Sociedad Mercantil “Promotora de Casas Platino”, S. A. de C. V., otorga a la C. Alma Edith Muñiz Pérez, poder especial para pleitos y cobranzas y actos de administración.

3. El promotor acredita la propiedad del predio mediante escritura pública número 27,889 de fecha 13 de enero de 2014, pasada ante la fe del Lic. José Luis Muñoz Ortiz, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 32 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en el folio inmobiliario número 00479754/0002, con fecha 17 de febrero de 2014, en la que se hace constar el contrato de compraventa que realizan “Inmobiliaria Gotola”, S. A. de C. V., como la parte vendedora, y la empresa denominada “Promotora de Casas Platino”, S. A. de C. V., como la parte compradora, del predio identificado como Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 38,896.55 m², de los cuales 18,311.96 m² corresponden al condominio objeto del presente.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número FUS201400202 de fecha 04 de abril de 2014, determinó factible la Autorización para Subdividir el predio identificado como Lote 134 de la Manzana 1, con superficie de 38,896.55 m², ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, dentro del fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad; en dos fracciones con las siguientes superficies

- Fracción 1: 36,756.92 m² y
- Fracción 2: 2,139.63 m²,

Debiendo transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la Fracción 2 por concepto del desarrollo de los condominios ubicados en el Lote 1 de la Manzana 4 y Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquilla".

5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013 de fecha 21 de agosto de 2013, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cuya superficie total es de 193,729.36 m².

6. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con el expediente número 11/13 de fecha 25 de noviembre de 2013, se aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquilla", ubicado en las Parcelas 318, fracción 3 de la Parcela 319, 321, 322, fracción 2 de la Parcela 326, fracción 1 de la Parcela 327 y fracción 1 de la Parcela 331 Z-6 P1/1 del Ejido El Nabo en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad; en cuyo Lote marcado con el número 134 de la Manzana 1, se pretende llevar a cabo el desarrollo de la unidad condominal habitacional "Montes Blancos" y sus respectivos condominios.

7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1195/DGM/IV/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", a desarrollarse en el predio ubicado en las Delegaciones Municipales Felipe Carrillo Puerto y Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, dentro del que se encuentra el predio en que se desarrollará el condominio objeto del presente.

8. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201401763 de fecha 09 de abril de 2014, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento habitacional de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con una superficie de 36,896.55 m², un unidad condominal distribuida de la siguiente manera: Condominio A: 91 viviendas y Condominio B: 83 viviendas.

9. Mediante oficio número DMC/DT/748/2014 de fecha 25 de marzo de 2014, la Dirección Municipal de Catastro emitió su opinión respecto al deslinde catastral del lote 134 de la manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", considerando que al no existir conflicto en sus dimensiones y linderos, entre lo establecido en el plano de lotificación autorizado (SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1313/2013) y la poligonal producto del deslinde catastral del fraccionamiento (DMC2013103), no es necesario el deslinde individual del predio referido.

10. Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2014, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el condominio denominado "Montes Blancos I" y "Montes Blancos II", pertenecientes a la unidad condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla, fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", Municipio de Querétaro; perteneciente a la empresa denominada "Promotora de Casas Platino", S. A. de C. V.

11. El promotor presenta planos sellados por la Comisión Federal de Electricidad con fecha marzo de 2014, correspondientes a los proyectos de media y baja tensión, así como el alumbrado público para los condominios "Monte Everest", "Montes Blancos I" y "Montes Blancos II", ubicados dentro del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

12. Mediante oficio número ADMON IV/SCT-14/C03, de fecha 24 de abril de 2014, la empresa "Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado para el proyecto ubicado en el Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, conformado por 170 viviendas.

13. El predio en el que el promotor pretende llevar a cabo el condominio, forma parte del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, del que derivado de su autorización la empresa denominada "Inmobiliaria Gotola", S. A. de C. V., transmitió al municipio de Querétaro una superficie de 19,372.83 m², por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 26,029.23 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento, mediante la escritura 27,894 de fecha 13 de enero de 2014; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios 00479700/0002, 00479702/0002, 00479761/0002, 00479765/0002, 00479767/0002, 00479769/0002, 00479770/0002, 00479772/0002, 00480046/0002, con fecha 14 de febrero de 2014.

14. Respecto a las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio para destinarse a obras públicas, servicios o reservas territoriales, por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio que se pretenden desarrollar en el lote 1 de la manzana 4 y la fracción 1 del lote 134 de la manzana 1, ubicados en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, el promotor propone conjuntar dicha área en la fracción 2

del lote 134 de la manzana 1 del fraccionamiento Cumbres de Juriquilla, con superficie de 2,139.63 m², para un mejor aprovechamiento en la dotación de los servicios referidos por parte del municipio de Querétaro.

15. Mediante oficio número SSPM/DAAP/1035/2014 de fecha 31 de marzo de 2014, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal llevó a cabo la Revisión del Proyecto Arquitectónico/Ejecutivo de la unidad condominal "Montes Blancos", ubicada en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, cumpliendo con los parámetros mínimos necesarios respecto al área para contenedores, cantidad y tipo de las mismos.

16. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número APC201400027 de fecha 15 de abril de 2014, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo residencial denominado "MONTES BLANCOS II", perteneciente a la unidad condominal "MONTES BLANCOS", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "87 ÁREAS PARA VIVIENDA; TOTAL: 87 UNIDADES PRIVATIVAS".

17. Mediante proyecto de fecha 12 de mayo de 2014, la empresa "Provincia Juriquilla", S. A. de C. V., emitió la revisión de los proyectos de agua potable y drenaje sanitario para la unidad condominal denominada "Montes Blancos", ubicada en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 170 viviendas.

18. El promotor presenta escritura pública número 42,312 de fecha 23 de octubre de 2014 emitida por el Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría número 35 en la que se hace constar la Donación a Título Gratuito que otorga la sociedad mercantil denominanda "Promotora de Casas Platino", S.A. de C.V. representada por su apoderado legal el Lic. Ernesto Montaña Navarro a favor del Municipio de Querétaro representado por su Síndico Municipal el Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales; donde el inmueble objeto de esta donación es la Fracción 2 resultante de la subdivisión del lote de terreno 134 de la manzana 1, del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 2.139.63 m².

19. Mediante Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, con número de expediente C-005/14 de fecha 26 de agosto de 2014 se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "MONTES BLANCOS II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicada en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "87 ÁREAS PARA VIVIENDA".

20. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, de fecha 26 de agosto de 2014, en que se Autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "MONTES BLANCOS II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicada en Avenida Cumbres de Juriquilla sin número, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, presenta comprobante de pago folio Z-2532192 de fecha 2 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$ 69,140.50 (sesenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 50/100 M.N.) por concepto de Derechos de Supervisión del condominio.

21. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente C-005/14 de fecha 26 de agosto de 2014, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del condominio habitacional de tipo residencial "Montes Blancos II", perteneciente a la unidad condominal "Montes Blancos", ubicado en el Lote 134 de la Manzana 1 del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla" el promotor presenta escritura pública número 42,172 emitida por el Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la notaría número 35, de este Partido Judicial, instrumento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00495093/0003, 00495093/0004 y 00495093/0005 de fecha 22 de octubre de 2014, en la que se hace constar la protocolización de dicha autorización.

22. La Dirección de Desarrollo Urbano, emitió mediante oficio número DDU/COU/FC/4222/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015, el avance de obras de urbanización del condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "Montes Blancos II", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicada en Avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en el cual se indica que se verificó y constató: que el condómino cuenta con un avance del 30.02% en las obras de urbanización ejecutadas. Por lo anterior la empresa deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, por la cantidad de \$ 3'354,513.35 (tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos trece pesos 35/100 M.N.)

Presupuesto		% de Obra Pendiente		% Adicional de Obra Pendiente
\$3,687,493.37	X	69.98%	X	100% + 30%
		Total Fianza	\$3,354,513.35	

23. Para dar cumplimiento al oficio DDU/COU/FC/4222/2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el promotor presenta fianza numero 001956AL0015 de fecha 29 de septiembre de 2015 por un monto de \$3'354,513.35 (tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos trece pesos 35/100 M.N.), a favor del Municipio de Querétaro, la cual servirá para garantizar contra vicios ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1.- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado "**MONTES BLANCOS II**", perteneciente a la Unidad Condominal "Montes Blancos", ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento "Cumbres de Juriquilla", en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en "**87 ÁREAS PARA VIVIENDA**".

2.- De conformidad al Artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos de este Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, cajones de estacionamiento o aéreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o a varios propietarios, debiendo tener salida propia a la vía pública por un elemento común.

3.- Con base al artículo 237 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras o contratos de compraventa deberá indicarse que cada propietario podrá realizar obras y reparaciones en el interior de su departamento, vivienda, casa o local, pero le estará prohibida toda innovación o modificación que afecte a la estructura, paredes maestras u otros elementos esenciales del edificio, que puedan perjudicar su estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad. Tampoco podrá abrir claros o ventanas, ni pintar o decorar la fachada o las paredes exteriores en forma que reste armonía al conjunto o que perjudique a la estética general del inmueble.

En cuanto a los servicios comunes e instalaciones generales, deberá abstenerse de todo acto, aún en el interior de su propiedad, que impida o haga menos eficiente su utilización, estorbe o dificulte el uso común.

Siendo necesario que en las escrituras individuales que se tiren relativas a la adquisición de inmuebles en Condominio se establezca lo dispuesto en los artículos 224 y 229 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por otra parte deberá indicarse a cada condómino dentro de la protocolización de su escritura lo siguiente:

Ubicación de su cajón de estacionamiento

Lugar en el que se debe depositar la basura.

Los gastos de mantenimiento serán por cuenta del grupo de condóminos beneficiados.

Respetar el reglamento de administración del condominio.

Respetar el uso de suelo autorizado.

Respetar las áreas de uso común.

Prohibir la invasión y/o bardeo de las áreas de uso común.

Cualquier tipo de obra dentro del condominio deberá ser aprobada previamente mediante asamblea de condóminos debidamente protocolizada, y solicitar su autorización correspondiente ante esta dependencia.

Así mismo, de conformidad con el artículo 258 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para constituir el Régimen de propiedad en Condominio, el propietario o propietarios deberán declarar su voluntad en escritura pública, en la cual se hará constar:

“[...] I. La denominación;

II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, señalando expresamente si el condominio se encuentra ubicado dentro de un conjunto urbano. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;

III. La licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio y los datos de identificación de las licencias, planos, autorizaciones o permisos expedidos por las autoridades competentes, para la realización del condominio;

IV. La descripción y datos de identificación de cada unidad de propiedad exclusiva, sus medidas y colindancias, así como el o los cajones de estacionamiento de vehículos que le correspondan;

V. El proindiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;

VI. El uso general del condominio y el particular de cada unidad privativa;

VII. Los bienes de propiedad común, sus medidas y colindancias, usos y datos que permitan su plena identificación;

VIII. Los datos de identificación de la póliza de fianza, para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización. El monto de la fianza y los términos de la misma serán determinados por la autoridad competente;

IX. La obligación de los condóminos de aportar las cuotas que determine la Asamblea para el mantenimiento y administración del condominio, así como para la constitución del fondo de reserva correspondiente;

X. Los casos y condiciones en que puede ser modificado el régimen de propiedad en condominio;

XI. La documentación legal que acredite la autorización y transmisión de las áreas de transmisión gratuita a favor del Municipio;

XII. El valor que se asigne a cada unidad de propiedad exclusiva y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;

XIII. La autorización de venta sujeta al avance de obra de urbanización, que deberá ser por lo menos de un treinta por ciento respecto del presupuesto autorizado;

XIV. La acreditación de pago de impuestos y derechos de supervisión;

XV. El alta del condominio en catastro, claves definitivas y valores catastrales; y

XVI. Plazos para el cumplimiento de las obligaciones de la Declaratoria.

Al apéndice de la escritura, se agregarán el plano general, los planos de cada una de las unidades de propiedad exclusiva, los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el Reglamento del condominio. [...].”

Así mismo esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, considera **FACTIBLE la Autorización de la Venta de Unidades Privativas** del Condominio Habitacional de Tipo Residencial denominado **“MONTES BLANCOS II”**, perteneciente a la Unidad Condominal “Montes Blancos”, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“87 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a “Promotora de Casas Platino”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “MONTES BLANCOS II”**, perteneciente a la Unidad Condominal “Montes Blancos”, ubicado en Avenida Cumbres de Juriquilla número 1087-2, Lote 134 de la Manzana 1, del fraccionamiento “Cumbres de Juriquilla”, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, consistente en **“87 ÁREAS PARA VIVIENDA”**.

SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, el desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas, en términos del artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

TERCERO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

QUINTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal de Santa Rosa Jáuregui, y a la Arq. Alma Edith Muñiz Perez, representante legal de "Promotora de Casas Platino", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2015.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE.

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

AVISO NOTARIAL

Por este publíquese dos veces, de diez en diez días, Periódico Oficial del Estado de Querétaro. Anúnciese Radicación esta Notaría Sucesión Testamentaria a bienes Ing. **GUSTAVO EDUARDO DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**, fallecido México, D.F., 17 de Septiembre 2015 **NELYDA MAGDALENA ROCHA PONCE, ALBACEA e ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** presenta: Acta de Defunción del cujus, Testamento Público Abierto, Acta Matrimonio. Reconoce y acepta la herencia, acepta cargo Albacea protesta legal desempeño y anuncia proceder al Inventario y Avalúo del haber hereditario.

Celaya, Gto., a 3 de Diciembre 2015.

LIC. EMMA R. CARMONA GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO 34
CELAYA, GTO.
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO



**Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y
estantería, Presentación de propuestas y
apertura de las mismas**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y
ECONÓMICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y
ESTANTERÍA, PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE LAS
MISMAS**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:00 horas del día veinticinco de febrero de dos mil quince, reunidos en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sito en Avenida Las Torres No.102, Fraccionamiento Galindas de esta ciudad; los CC. Mtra. María Pérez Cepeda, en su carácter de Presidenta; Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa Secretario para el desahogo del presente acto, lo anterior de conformidad con el numeral 13, segundo párrafo del Reglamento Interior del Instituto; C.P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Segundo Vocal; y el Lic. Saúl Ignacio Flores Orozco, Tercer Vocal suplente; todos ellos en su carácter de integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

De igual manera se encuentra presente el C.P. José Juan Morales Reséndiz, en representación de la Contraloría General del Instituto.-----

Asimismo, por parte de los concursantes se encuentran presentes: -----

a) La persona física con actividad empresarial, Ing. Wendy Sosa Amenyro, quien acredita su personalidad exhibiendo original de la licencia de manejo Q128823-04 vigente.-----

b) Por parte de la persona moral "Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V., la C. María Daniela Hernández Gutiérrez, quien acredita su mediante carta poder simple, en original, firmada por la representante legal -----

Se agregan a la presente acta, los documentos e identificaciones que acreditan la personalidad de cada uno de los concursantes. -----

c) Por parte de la persona moral "Mobiliarios y Equipos del Bajío, S.A. de C.V.", la C. Irma Rosario Castellanos Castañeda, quien acredita su personalidad exhibiendo carta poder simple en original, firmada por la representante legal.-----

El motivo de la reunión de los funcionarios electorales y de los concursantes señalados, es la celebración del acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la invitación restringida No. 01/15

(Handwritten signatures and initials)



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y estantería, Presentación de propuestas y apertura de las mismas**

relativa al procedimiento de invitación restringida para la adquisición de muebles de oficina y estantería que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus fines. -----

----- CONSTANCIA DE ENTREGA DE PROPUESTAS -----

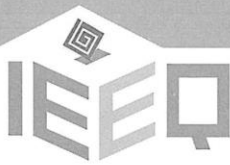
IDENTIFICADOR	TITULAR Y O REPRESENTANTE	HORA DE PRESENTACIÓN	ENTREGÓ PROPUESTA	
			SI	NO
A	Ing. Wendy Sosa Amenyro Muebles y Equipos para Oficina de Querétaro"	9:37	x	
B	C. María Daniela Hernández Gutiérrez Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.	9:40	x	
C	C. Irma Rosario Castellanos Castañeda Mobiliario Corporativo MEB, S.A. de C.V."	9:54	x	

En términos del numeral 35 de la ley de adquisiciones enajenaciones arrendamientos y contratación de servicios la propuesta presentada por la C. Wendy Sosa Amenyro, en su carácter de persona física con actividad empresarial, fue desechada en virtud de haber sido presentada la propuesta técnica y la propuesta económica en un solo sobre y no de manera separada como lo marca el numeral en cita y las propias Bases en el numeral III.3 Preparación de las Propuestas. -----

El Comité recibió las propuestas en los sobres correspondientes, mismos que se encuentran sellados y se procede a formarlos por parte de los integrantes del Comité. -----

Siendo las 10:25 del día de la fecha, el Secretario declara oficialmente iniciada la apertura de las propuestas técnicas presentadas, revisando la documentación que se solicitó en el punto III.4, Documentos que integran la propuesta, de las Bases de Invitación Restringida No. 01/15 para la adquisición de muebles de oficina y estantería que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus fines. -----

(Handwritten signatures and initials)

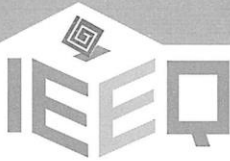


Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y
estantería, Presentación de propuestas y
apertura de las mismas**

III.4	DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA	B	C
1	Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que deberá manifestarse que la propuesta tiene una validez de 30 días naturales, que no se puede modificar ni es negociable, que ha leído y aceptado las Bases sus formatos y que conoce la normatividad vigente en la materia.	Si	Si
2	Asimismo, deberá manifestarse bajo protesta de decir verdad, que se concursa en condiciones que no implican ventajas ilícitas respecto de otros concursantes, que no se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto I.2.3 de las presentes Bases y que no se encuentra impedido legalmente para contratar. (Formato B1)	Si	Si
3	<p style="text-align: center;"><u>Persona moral:</u></p> Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a ésta. (Si las facultades del representante legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta) <p>(Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.)</p>	Si	Si
3.1	Identificación oficial que podrá ser la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente del representante legal.	Si	Si
3.2	Cédula de identificación fiscal que contenga su clave del Registro Federal de Contribuyentes, así como la última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, o en su caso, los comprobantes bancarios de pago de contribuciones federales. De igual manera, deberán acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases.	Si	Si
3.3	Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes requeridos. (Formato B2).	Si	Si
3.4	Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación (Formato B3). Anexar las presentes Bases de Invitación Restringida y copia de todos los formatos y documentos que les fueron entregados con las mismas, debidamente firmados y sellados como constancia de su conocimiento y aceptación.	Si	Si

Handwritten signatures and initials in the right margin of the table.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y
estantería, Presentación de propuestas y
apertura de las mismas**

Concluida la revisión de la documentación contenida en las propuestas técnicas de los concursantes y con base en la tabla comparativa que se muestra, el Comité determina que la propuesta de los concursantes, cumplen con la totalidad de la documentación requerida, por lo que son las propuestas que pasan a la siguiente fase. -----

----- APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA -----

Se procede a la apertura de la propuesta económica, señalando a continuación la documentación solicitada en el punto número III.4.2, Propuesta económica, de las Bases de Invitación Restringida No. 01/15 para la adquisición de muebles de oficina y estantería que requiere el Instituto para el cumplimiento de sus fines. -----

III.4.2	Documentos que integran la propuesta económica	B	C
1	Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para el suministro de los bienes, indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra.	Si	Si
2	Importe total de la propuesta económica, incluyendo los costos unitarios del equipo solicitado, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B4).	Si	Si
3	El cheque de caja, certificado o fianza que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 10% de la propuesta.	Si	Si

Concluida la revisión de los documentos contenidos en las propuestas de los concursantes, y con fundamento en lo previsto por los artículos 35 y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité procede a elaborar el cuadro comparativo con los montos de las ofertas de los concursantes. -----

	DESCRIPCIÓN DEL MOBILIARIO	B	C
1	Silla Secretarial: Respaldo y asiento. Diseño ergonómico, asiento en madera y triplay de 12 mm y respaldo de plástico rígido, tapizado, con tapa de polipropileno acojinamiento, sistema de elevación, color negro.	\$37,080.00	\$22,390.20
2	Enfriador de agua: De diámetro universal, con dispensador de agua caliente y fría.	\$73,360.00	\$85,008.00

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y
estantería, Presentación de propuestas y
apertura de las mismas**

3	Archivero Metálico 3 Gavetas: Archivero vertical con corredora convencional, color metal. Fabricado en lámina, sistema de cierre general con chapa de seguridad, gavetas separadas con solera para folder colgante.	\$27,100.00	\$24,687.40
4	Tablón: Mesa tablón plegable con cubierta de plástico blanco, con estructura plegable de metal pintado.	\$30,880.00	\$23,441.20
5	Silla Plegable: Silla plegable, estructura tubular redonda con acabado en pintura epóxica, asiento y respaldo en polipropileno virgen, travesaño de refuerzo para evitar hundimiento en pasto, regatones antiderrapantes de polipropileno de alto impacto, con respaldo y asiento en plástico con estructura en metal negro.	\$49,200.00	\$39,600.00
6	Sillón Ejecutivo: Sillón Ejecutivo bajo tela negro.	\$37,609.00	\$33,763.86
7	Estantería: Estante compuesto de 6 entrepaños calibre 20 con refuerzo por entrepaño, con cuatro postes de 2.20 de altura.	\$211,380.00	\$216,147.10
Subtotal:		\$466,609.00	\$445,037.76
IVA:		\$74,657.44	\$71,206.04
Total:		\$541,266.44	\$516,243.80

Del análisis del cuadro comparativo relativo a aspectos técnicos específicos y económicos, la propuesta que ofrece las mejores condiciones de precio es la propuesta realizada por Mobiliarios y Equipos del Bajío S.A. de C.V. -----
 Con fundamento legal en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité aprueba la propuesta de Mobiliarios y Equipos del Bajío S.A. de C.V., toda vez que el precio que oferta se encuentra dentro de los parámetros de presupuesto aprobado para la partida presupuestal 5511010, "Muebles de oficina y estantería", autorizado por el Consejo General de este organismo comicial local. -----
 Con base en lo anterior se acuerda la adjudicación del contrato con el proveedor Mobiliarios y Equipos del Bajío S.A. de C.V. -----
 Se procede a realizar la devolución de las copias certificadas y la póliza exhibida, a Equipos Comerciales de Querétaro S.A. de C.V., quien firma la presente, sirviendo la presente como recibo. -----

Handwritten signatures and initials:
 MRS
 X
 f
 [Signature]
 [Signature]
 [Signature]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Bases de Invitación Restringida N° 01/15 Adquisición de muebles de oficina y estantería, Presentación de propuestas y apertura de las mismas


Se procede a realizar la devolución de la documentación íntegra, presentada por la persona física, Ing. Wendy Sosa Ameneiro, por haber sido desechada, en los términos precisados con anterioridad. -----


En términos del artículo 36, frac. II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", del cuadro comparativo donde se incluyen las cotizaciones de la oferta económica de los concursantes aceptadas en la segunda etapa. -----

Sin más que agregar, firman los presentes de conformidad para los efectos legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las 12:24 horas del día veinticinco de febrero de dos mil quince. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ


M. EN D. MARIA PÉREZ CEPEDA
Presidenta del Comité


LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Primer Vocal del Comité y Secretario para el desahogo del acto del cual se deja constancia


C.P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO VALENCIA
Segundo Vocal del Comité.


LIC. SAÚL IGNACIO FLORES OROZCO
Tercer Vocal Suplente del Comité.


C.P. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ
Técnico Electoral adscrito a la Contralora del Instituto.





Instituto Electoral del Estado de Querétaro

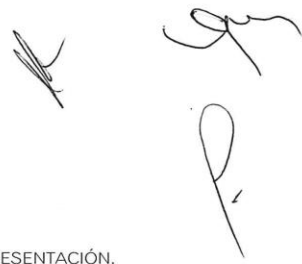
Bases de Invitación Restringida N° 01/15
Adquisición de muebles de oficina y estantería, Presentación de propuestas y apertura de las mismas

CONCURSANTES

Ing. Wendy Sosa Ameneiro
Muebles y Equipos para Oficina de Querétaro"


C. María Daniela Hernández Gutiérrez
Equipos Comerciales de Querétaro, S.A. de C.V.


C. Irma Rosario Castellanos Castañeda
Mobiliarios y Equipos del Bajío, S.A. de C.V."



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR 01/15, PARA LA ADQUISICIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA, QUE REQUIERE EL INSTITUTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, CELEBRADO EL 25 DE FEBRERO DE 2015, CONSTANDO DE SIETE FOJAS ÚTILES.

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.iejq.mx

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas del Acta Circunstanciada del acto de presentación de propuestas técnicas y económicas para la adquisición de muebles de oficina y estantería presentación de propuestas y apertura de las mismas concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual doy fe tener a la vista.

Va en siete fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de noviembre de dos mil quince.- **DOY FE.**.....

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

AVISO



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and several other illegible marks.]

ACTA CIRCUNSTANCIADA

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 10:07 horas del día tres de marzo de dos mil quince, reunidos en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, sito en Avenida Las Torres No.102, Residencial Galindas de esta ciudad; los CC. Mtra. María Pérez Cepeda, en su carácter de Presidenta; Lic. Óscar Hinojosa Martínez, Secretario; Lic. Jorge Alejandro Talamantes Guzmán, Primer Vocal Suplente; C.P. Arturo Rosendo de Santiago Valencia, Segundo Vocal; y el Ing. Raúl Islas Matadamas, Tercer Vocal; todos ellos en su carácter de integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----

De igual manera se encuentra presente el C.P. José Juan Morales Reséndiz, en representación de la Contraloría General del Instituto.-----

Asimismo, por parte de los concursantes se encuentran presentes: -----

a) La persona moral Opentec S.A. de C.V., representada por la C. Irene Antonio Matías, acreditando su personalidad mediante: Testimonio de la escritura pública No. 185248 (ciento ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho), expedida por el Notario Público Fausto Rico Álvarez, Titular de la



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

Notaría Pública No. 6 del Distrito Federal, mediante el cual se le otorga poder general para pleitos y cobranzas; quien se identifica con credencial de elector expedida por el otrora Instituto Federal Electoral con clave de elector ANMTIR68022220M300.-----

b) La persona moral KC Rentas S.A. de C.V., representada por la C. Josefina Michelle Castañeda Cruzalta, acreditando su personalidad mediante: escritura pública No. 46762 (cuarenta y seis mil setecientos sesenta y dos) expedida por el Lic. Enrique Aguilar Godínez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 74 del Estado de México; quien se identifica con: credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector CSCRJS82122609M400.-----

El motivo de la reunión de los funcionarios electorales y de los concursantes señalados, es la celebración del acto de presentación, apertura de propuestas técnicas, económicas y emisión del fallo previstos en los artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y en las propias bases de la invitación restringida No. 02/15, relativa al procedimiento de invitación restringida para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.-----

-----CONSTANCIA DE ENTREGA DE PROPUESTAS-----



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

IDENTIFICADOR	TITULAR Y O REPRESENTANTE	HORA DE PRESENTACIÓN	ENTREGÓ PROPUESTA	
			SI	NO
a)	Opentec S.A. de C.V	09:35 hrs.	X	
b)	KC Rentas S.A. de C.V.	09:37 hrs	X	

El Comité recibió las propuestas en los sobres correspondientes, mismos que se encuentran sellados y se procede a firmarlos por parte de los integrantes del Comité. -----

Siendo las 10:12 horas del día de la fecha, el Secretario declara oficialmente iniciada la apertura de las propuestas técnicas presentadas, revisando la documentación que se solicitó en el punto III.4, Documentos que integran la propuesta, de las Bases de Invitación Restringida No. 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015. -----

III.4	Los documentos que integran la propuesta técnica deberán presentarse en original o copia certificada, en un paquete sellado.	a)	b)
1	Carta de presentación de la propuesta en hojas membretadas del concursante, en la que se	X	X

(Handwritten signatures and initials on the right margin)



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Handwritten signatures and initials]

	<p>manifieste que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Validez de 30 días naturales de la propuesta; 2. No se puede modificar ni es negociable; 3. El interesado ha leído y aceptado las Bases No. 02/15 y sus formatos; y 4. Conoce la normatividad vigente en la materia. 		
2	<p>Manifestación bajo protesta de decir verdad, de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No concurra en condiciones que implican ventajas ilícitas respecto de otros concursantes; 2. No se ubica en ninguno de los supuestos enumerados en el punto I.2.3 de las presentes Bases; y 3. No se encuentra impedido legalmente para contratar. (Formato B1) 	X	X
3.1	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, la última modificación a ésta. (Si las facultades del representante 	X	X





Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

	<p>legal derivan de instrumento público distinto al acta constitutiva o a su última modificación, deberá acompañarse la copia certificada con sellos originales. La cual no será devuelta por formar parte de la propuesta).</p> <p>(Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite su inscripción al mismo. En caso de que los datos registrales consten en el acta constitutiva, se podrá omitir este documento.)</p>		
3.2	<p>Identificación oficial que podrá ser la credencial para votar, cédula profesional o pasaporte vigente del representante legal.</p>	X	X
3.3	<p>Identificación oficial del representante legal, que puede ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Credencial para votar; 2. Cédula profesional; o 3. Pasaporte vigente. 	X	X



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Handwritten signatures and initials]

3.4	<p>Cédula de identificación fiscal que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Clave del Registro Federal de Contribuyentes; 2. La última declaración anual y última provisional de los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, con el correspondiente acuse de recibo que contenga el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, o en su caso, los comprobantes bancarios de pago de contribuciones federales; 3. Acreditar con el acta constitutiva o con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, que su actividad corresponde con el objeto de las presentes bases. 	X	X
3.5	Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes requeridos. (Formato B2).	NO CUMPLE	X
3.6	Modelo del contrato firmado y sellado como constancia de conocimiento y aceptación	X	X



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	(Formato B3). Anexar las presentes Bases de Invitación Restringida y copia de todos los formatos y documentos que les fueron entregados con las mismas, debidamente firmados y sellados como constancia de su conocimiento y aceptación.		
--	--	--	--

Concluida la revisión de la documentación contenida en las propuestas técnicas de los concursantes y con base en la tabla comparativa que se muestra, el Comité determina que la propuesta técnica del concursante: KC Rentas S.A. de C.V., cumple con la totalidad de la documentación requerida, por lo que su propuesta que pasa a la siguiente fase.-----

[Handwritten signature]

Por lo que hace a la propuesta técnica de Opentec S.A. de C.V., se tiene que la misma no cumple con el requisito 3.5 "Propuesta técnica donde se especifiquen las características de los bienes requeridos. (Formato B2)" , de las Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; toda vez que de la revisión de la misma se desprende que las características ofertadas en primero y segundo lugar, visibles a fojas 3 y 4 de su propuesta técnica no cumplen en su totalidad con las especificadas en las bases de esta invitación restringida, al haber plasmado características inferiores a las solicitadas en

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

cinco de los modelos de equipos ofertados; por lo que dicha propuesta se desecha.-----

----- APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA -----

Se procede a la apertura de la propuesta económica, señalando a continuación la documentación solicitada en el punto número III.4.2, Propuesta económica, de las Bases de Invitación Restringida No. 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

III.4.2	Los documentos que integran la propuesta económica deberán presentarse en original, en un paquete sellado.	B
1	Escrito en hojas membretadas del concursante donde manifieste bajo protesta de decir verdad, su compromiso para el suministro de los bienes, indicando el importe total de su propuesta económica con número y letra.	X
2	Importe total de la propuesta económica, incluyendo los costos unitarios del arrendamiento del equipo solicitado, en hojas membretadas de la empresa. (Formato B4).	X





Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

3	El cheque de caja certificado o fianza, que garantice la seriedad o sostenimiento de su proposición a favor del IEEQ. La garantía deberá ser por el 10% de la propuesta.	X
---	--	---

Concluida la revisión de los documentos contenidos en las propuestas de los concursantes, y con fundamento en lo previsto por los artículos 35 y 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité procede a asentar el monto de la oferta del concursante. -----

Cantidad	Especificaciones	b)
36	Computadora de escritorio (desktop): Computadora de escritorio, procesador Intel Core i3 dos núcleos a 3.5 GHz de cuarta generación o superior, 4 MB de memoria caché, Intel HD Graphics 4600 o superior, bus de 64 bits, 4GB de memoria RAM, tarjeta de red integrada 100 mbps, teclado en español (latinoamericano),	\$118,170.00



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

	<p>mouse óptico por USB, al menos 4 puertos USB 2.0 o superior, disco duro SATA de 250GB a 7200 RPM, monitor LCD 17" VGA resolución HD 1024 X 768 a 75 Hz o superior, sistema operativo Windows 7 SP1 32 bits con las actualizaciones del sistema operativo instaladas al día 31 de enero de 2015.</p>	
113	<p>Computadora portátil (laptop):</p> <p>Equipo portátil tipo laptop 14" al menos, procesador Intel Core i3 dos núcleos 2.5 GHz de cuarta generación o superior, 3 MB de memoria caché, Intel HD Graphics 4600 o superior, bus de 64 bits, 4GB de memoria RAM, tarjeta de red integrada 100 mbps, teclado en español (latinoamericano), mouse óptico por USB, al menos 4 puertos USB 2.0 o superior, disco duro SATA 250GB a 7500 RPM, sistema operativo Windows 7 SP1 32 bits con las actualizaciones instaladas al día 31 de enero de 2015 con candado de seguridad para asegurarse a la mesa o escritorio.</p>	\$433,694.00

(Handwritten signatures and initials)



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

36	<p>Lector de Código de barras (deslizante):</p> <p>Lector de tarjetas con código de barras deslizante USB 2.0 o superior con resolución de hasta 6 mils (0.15mm) compatible con Windows 7.</p>	\$36,360.00
44	<p>UPS ½KVA:</p> <p>Capacidad de Salida en Volts Amperes (VA): 550; Voltaje(s) Nominal(es) de Salida Soportado(s):115V / 120V; Regulación del voltaje de salida (modo de batería):115V (+/- 5%); Tomacorrientes:(8) 5-15R; Tomacorrientes del UPS (Supresión de sobretensión solamente): 4 tomacorrientes UPS, 4 tomacorrientes de sobretensión; Corriente especificada de entrada (Carga Máxima):10A; Voltaje(s) Nominal(es) de Entrada Soportado(s):120V CA; Longitud del cable de alimentación del UPS (pies): 6´ (1.8 m); Autonomía a Media Carga (min.): 10 minutos, deseable: 15 minutos (150w); Voltaje CD del sistema (VCD):12</p>	\$21,331.20

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

	Alarma acústica: La alarma sonora indica fallas en el suministro eléctrico y sobrecarga; Valor nominal en joules de supresión CA del UPS:420 joules; Tiempo de respuesta de supresión de CA del UPS: Instantáneo; Supresión de Ruido EMI / RFI en CA: Sí; Valor nominal en joules de supresión CA del UPS:420 joules; Tiempo de respuesta de supresión de CA del UPS: Instantáneo.	
109	Teclados numéricos para laptop: Conexión por USB, con cable USB retráctil de 80 centímetros (opcional), teclas táctiles rígidas de alta calidad, 19 teclas incluyendo tecla de borrado, Compatible con Windows 7, instalación automática de driver (en el caso necesario).	\$16,513.50
	Subtotal	\$626,068.70
	I.V.A.	\$100,170.99
	Total	\$726,239.69





Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'A' and several illegible marks.]

Del análisis relativo a aspectos técnicos específicos y económicos, de la propuesta realizada por la persona moral: KC Rentas S.A. de C.V., se desprende que la misma ofrece las mejores condiciones de precio.-----

Con fundamento legal en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité aprueba la propuesta de la persona moral: KC Rentas S.A. de C.V., toda vez que el precio que oferta se encuentra dentro de los parámetros de presupuesto aprobado para la partida presupuestal 513303391, contenida en el Programa General de Trabajo dos mil quince, aprobado por el Consejo General de este Instituto, bajo la actividad SE/18/27, relativa a implementar el mecanismo de difusión inmediata de resultados preliminares para las elecciones, de Gobernador Diputados y Ayuntamientos, con base en los lineamientos que fije el Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior se acuerda la adjudicación del contrato con el proveedor KC Rentas S.A. de C.V.-----

Se procede a realizar la devolución de las copias certificadas, a KC Rentas S.A. de C.V., firmado de recibido su representante, sirviendo la presente como recibo. -----

Se procede a realizar la devolución de las copias certificadas y la póliza exhibida, a Opentec S.A. de C.V., así como el sobre cerrado sin abrir





Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

correspondiente a su propuesta económica, firmado de recibido su representante, sirviendo la presente como recibo.-----

En términos del artículo 36, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se ordena la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" , cuadro en donde se incluye la cotización de la oferta económica del concursante aceptado en la segunda etapa. -----

Sin más que agregar, firman los presentes de conformidad para los efectos legales a que haya lugar en las mismas instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a las 12:24 horas del día tres de marzo, de dos mil quince. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ


M. EN D. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Presidenta del Comité


LIC. ÓSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ
Secretario del Comité


LIC. JORGE ALEJANDRO TALAMANTES
GUZMÁN
Primer Vocal Suplente del Comité


C.P. ARTURO ROSENDO DE SANTIAGO
VALENCIA
Segundo Vocal del Comité.



Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Bases de Invitación Restringida N° 02/15 para el arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

ING. RAÚL ISLAS MATADAMAS
Tercer Vocal del Comité.

C.P. JOSÉ JUAN MORALES RESÉNDIZ
Técnico Electoral adscrito a la Contraloría del Instituto.

CONCURSANTES

"KC RENTAS S.A. DE C.V."
Michelle Castañeda Cruzalta

"OPENTEC S.A. DE C.V."
Irene Antonio Matías

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 02/15, PARA EL ARRENDAMIENTO DEL EQUIPO TECNOLÓGICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2014. CELEBRADO EL TRES DE MARZO DE 2015, CONSTANDO DE QUINCE FOJAS ÚTILES. -----

15

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.IEEQ.mx

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas del Acta Circunstanciada del acto de presentación de propuestas técnicas y económicas para el Arrendamiento del equipo tecnológico para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, concuerdan fiel y exactamente con su original, la cual doy fe tener a la vista.-----

Va en quince fojas útiles debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a veintiséis de noviembre de dos mil quince. - **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

AVISO



AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Invitación Restringida CAEACS/IR-53/2015

Fecha de emisión 22 de septiembre de 2015
--

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
01	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema de plantas de emergencia	1	Tocar Eléctrica del Centro, S. de R. L. de C.V.	\$1,569,044.00	\$1,820,091.04
		1	Portable Generators, S.A. de C.V.	\$715,517.25	\$830,000.00
		1	Ingeniería Energética y Control, S. de R. L. de C.V.	\$1,322,865.00	\$1,534,523.40

Invitación Restringida CAEACS/IR-58/2015

Fecha de emisión 29 de septiembre de 2015
--

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
02	Adquisición de 36 cámaras de IP mega pixeles	1 y 2	Alfonso Eusebio Helguera Ugalde	\$470,124.10	\$545,343.96
		1 y 2	Miguel Salvador Vera Rodríguez	\$397,512.00	\$461,113.92



Fecha de emisión
28 de octubre de 2015

Invitación Restringida
IR-59/2015

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de vehículos	1	Autos SS de Querétaro, S. A. de C.V.	\$4,551,724.14	\$5,280,000.00

Fecha de emisión
6 de Noviembre de 2015

Invitación Restringida
IR-55/2015

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la Red de Transporte FIREWALL	1	Hightech BVC, S. A. de C.V.	\$377,586.21	\$438,000.00
		1	Araico Velázquez Reynaldo Felipe	\$485,000.00	\$562,600.00



Invitación Restringida
IR-56/2015

Fecha de emisión
6 de Noviembre de 2015

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de la red de transporte enlaces inalámbricos y sistema de aire acondicionado	1 2	Reynaldo Felipe Araico Velásquez Speednet de México, S. A. de C.V.	\$444,000.00 \$2,416,000.00	\$515,040.00 \$2,802,560.00

Licitación Pública
LPNE 12/2015

Fecha de emisión
11 de Noviembre de 2015

Número de partidas	Descripción	Partidas en la que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
4	Adquisición de placas metálicas, micas holográficas, tarjetas de circulación y calcomanías de refrendo.	4	Procesos Gráficos para Publicidad, S.A. de C.V.	\$20,569,400.00	\$23,860,504.00

AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UTSJR
CUADRO COMPARATIVO

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y JARDINERÍA		MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 04-15 PRIMERA INVITACIÓN			FECHA: 23 DE NOVIEMBRE DE 2015			HOJA 1/1	
EMPRESA		SANTIAGO KORPORE, S.A. DE C.V.			EXLIMP DEL BAJIO, S.A. DE C.V.				
PRODUCTO / SERVICIO	CANTIDAD DE PERSONAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	CANTIDAD DE PERSONAS	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	
PARTIDA UNICA									
1.- Servicio de Limpieza de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río/CECAFE, que garantice la limpieza de las instalaciones en los horarios siguientes: De 07:00 a 23:00 hrs. de lunes a viernes y sábados de 07:00 a 15:00 hrs., con responsabilidad del proveedor para organizar la prestación del servicio.	19 personas	\$5,990.00	\$113,810.00	\$132,019.60	19 personas	\$5,650.00	\$107,350.00	\$124,526.00	
2.- Servicio de Jardinería de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, en los horarios siguientes: De 07:00 a 15:00 hrs. de lunes a sábados.	4 personas	\$6,500.00	\$26,000.00	\$30,160.00	4 personas	\$6,500.00	\$26,000.00	\$30,160.00	
3.- Servicio de Limpieza en la Unidad Académica de Jalpan en los horarios siguientes: De 07:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes. Con responsabilidad del proveedor para organizar la prestación del servicio.	1 persona	\$5,990.00	\$5,990.00	\$6,948.40	1 persona	\$5,650.00	\$5,650.00	\$6,554.00	
TOTAL MENSUAL			\$145,800.00	\$169,128.00			\$139,000.00	\$161,240.00	
TOTAL ANUAL			\$1,749,600.00	\$2,029,536.00			1,668,000.00	1,934,880.00	
TOTAL ANUAL CON IVA CON LETRA			DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.				UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.		
FORMA DE PAGO			DENTRO DE LOS 15 DIAS HABLES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA JUNTO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE OPERACION, PREVIA AUTORIZACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UTSJR.				MONEDA NACIONAL		
VIGENCIA DE PRECIOS			POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO				01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.		
FECHA DE INICIO DEL SERVICIO Y GARANTÍAS			INICIO DEL SERVICIO 01 DE ENERO DEL 2016				EL 01 DE ENERO DEL 2016.		
(FIANZA) GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 10%			COMO GARANTIA FIANZA DEL 10% DEL CONTRATO ANUAL CON IVA.				\$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.)		

M.G.T. I. ADÁN UGALDE OSORNO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

UNICA PUBLICACION

AVISO



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UTSJR CUADRO COMPARATIVO

CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO		MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 06-15 PRIMERA INVITACIÓN				FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015		HOJA 1/2
EMPRESA		SEGUROS EL POTOSÍ		GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S. A. B.		METLIFE MEXICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.		GENERAL DE SEGUROS, SAB
PRODUCTO/SERVICIO	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.
PARTIDA UNO								
POLIZA DEL ACTIVO FIJO PROPIEDAD DE "LA CONVOCANTE"	\$172,971.90		\$200,647.40	\$216,613.78		\$251,271.98	NO PARTICIPA	\$195,199.27
PARTIDA DOS								
PÓLIZA DE SEGUROS DE VEHICULOS PROPIEDAD DE "LA CONVOCANTE"	\$182,549.05		\$211,756.90	\$70,481.47		\$81,758.51	NO PARTICIPA	\$176,663.85
PARTIDA TRES								
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL DE "LA CONVOCANTE"	\$575,463.04		\$575,463.04	\$493,326.60		\$493,326.50	\$530,471.03	\$530,471.03
PARTIDA CUATRO								
PÓLIZA DE SEGURO DE GASTOS MEDICOS MAYORES PARA PERSONAL DIRECTIVO DE "LA CONVOCANTE"			NO PARTICIPA			NO PARTICIPA	\$429,025.45	NO PARTICIPA
TOTAL	\$887,867.34		\$826,357.09	\$1,028,140.55		\$962,238.54		
TOTAL CON LETRA	NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.		OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100	UN MILLON VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 55/100 M.N.		NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.		
FORMA DE PAGO	CONTADO		EL PAGO SE EFECTUARA DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA JUNTO CON LAS PÓLIZAS			EL PAGO SERA ANUAL DENTRO DE LOS 15 DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA FACTURA JUNTO CON LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO. LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RIO, CUBRIRA AL 100 % LA PRIMA DEL SEGURO, SIN NINGUN PORCENTAJE DE CONTRIBUCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO.		CONTADO

Rúbrica



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UTSJR
CUADRO COMPARATIVO

CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE ASEGURAMIENTO	MODALIDAD: INVITACIÓN RESTRINGIDA NO. 06-15 PRIMERA INVITACIÓN	FECHA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015	HOJA 2/2
EMPRESA	SEGUROS EL POTOSÍ	METLIFE MEXICO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	GENERAL DE SEGUROS, SAB
TIEMPO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS Y FIANZAS	LAS PÓLIZAS SE ENTREGARÁN A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL FALLO Y FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O EL DÍA DE LA FIRMA DE ESTE.	SE ENTREGARÁN UNA VEZ FIRMADOS LOS CONTRATOS	DE ACUERDO A BASES
VIGENCIA DE PRECIOS	SE MANTENDRÁN FIRMES Y FIJOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DE SEGURO.	LOS PRECIOS SON FIRMES Y PERMANECERÁN VIGENTES HASTA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	15 DÍAS EN CASO DE SER ADJUDICADOS SE RESPECTAN LOS PRECIOS OFERTADOS HASTA LA EMISIÓN DE LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES
GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DEL 10% DE PROPUUESTA TOTAL INCLUYENDO EL I.V.A.	FIANZA POR \$350,000.00	FIANZA POR \$150,000.00	FIANZA POR \$100,000.00
		FIANZA POR \$82,635.71	

M.G.T. I. ADÁN UGALDE OSORNO
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE DEL COMITÉ
RUBRICA

AVISO



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS
CONCURSO: UPSRJ-CAEACS-IR/01/2015
ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO PARA LABORATORIO

CYBERMAC S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	COMPUTADORAS	13	\$ 25,387.11	\$ 330,032.46	\$ 52,805.19	\$ 382,837.65
2	LICENCIAS	15	\$ 5,248,706.9	\$ 78,730.60	\$ 12,596.90	\$ 91,327.50
TOTAL						\$ 474,165.15

(CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.)

CHEQUE CERTIFICADO NUMERO 87117493 DE BEVA BANCOMER A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI POR \$23,708.26

COMPUCAD S.A. DE C.V.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	COMPUTADORAS	13	\$ 24,440.00	\$ 317,720.00	\$ 50,835.20	\$ 368,555.20
2	LICENCIAS	15	\$ 4,990.0000	\$ 74,850.00	\$ 11,976.00	\$ 86,826.00
TOTAL						\$ 455,381.20

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)

POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX SA DE CV NUMERO 1953064 A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI POR \$28,567.66

SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A. DE C.V.


PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	COMPUTADORAS	13	\$ 24,514.00	\$ 318,682.00	\$ 50,989.12	\$ 369,671.12
TOTAL						\$ 369,671.12

(TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.)

POLIZA DE FIANZA POR AFIANZADORA SOFIMEX SA DE CV NUMERO 1953301 A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI POR \$26,000.00


LIC. FABIOLA PÉREZ VALENZUELA
 Presidente Suplente

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 y Contratación de Servicios de la UPSRJ


MTR. CHRISTIAN GIUSEPE REYES MÉNDEZ
 Secretario Ejecutivo

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
 y Contratación de Servicios de la UPSRJ

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de

Invitación Restringida
IR/CAEACSFPT/001/2015

Fecha de emisión
30-nov-15

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
Única	Contratación de medios publicitarios para la campaña de promoción turística nacional del Estado de Querétaro, periodo diciembre 2015 al 31 enero 2016.	Media Promotions Group MPG México S.A. de C.V.	\$1,807,200.00	\$2,096,352.00

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES HURTADO SAGREDO
DIRECTOR GENERAL DEL FIPROTUR

Rúbrica

Pasteur Norte No. 4, Centro Histórico, 76000 Santiago de Querétaro, Qro. tel. (442)2385076
itejeda@queretaro.gob.mx

UNICA PUBLICACION

AVISO



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES



OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/1396/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-JR-060-15	5259011	SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LABORATORIO MÉDICO (PRIMERA CONVOCATORIA)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-328-15	SE INDICA CUADRO
Nº CONCURSANTE		IMPORTE SIN IVA	GARANTÍA DEL 5%		
1.- DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN DEL SUR, S.A. DE C.V.		\$1,050,000.00	SE PRESENTA POR PARTE DEL CONCURSANTE CHEQUE CRUZADO EMITIDO POR EL BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CON UN NÚMERO 0000952, POR UN IMPORTE DE \$60,900.00		
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.		\$1,218,000.00	SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL NUMERAL 2.2.3 DE LA BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE ESTABLECE QUE EL CONCURSANTE DEBERÁ PRESENTAR GARANTÍA DEL 5% DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPIUESTA ECONÓMICA CON IVA INCLUIDO. CON BASE AL 100% COTIZADO, A TRAVÉS DE CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO POLIZA DE FIANZA, EN EL CASO DE OPTAR POR ENTREGAR LA POLIZA DE FIANZA DEBERÁN APEGARSE AL TEXTO DEL ANEXO 11, Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE EL CONCURSANTE EXHIBE CHEQUE CRUZADO, EL CUAL SE PUEDE APRECIAR NO ES ALGUNA DE LAS OPCIONES ESTABLECIDAS EN BASES, Y DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 33 DE LA LEY DA ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR ELLO INCUMPLE CON LO REQUERIDO EN EL PUNTO 2.2.3, 9.3.1 Y 12.1 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y DE CONFORMIDAD EL NUMERAL 36 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.		
2.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.		\$534,375.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1666109, POR UN IMPORTE DE \$32,500.00		
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.		\$621,250.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0000189, POR UN IMPORTE DE \$36,032.50		
3.- DISTRIBUIDORA PROHLAB, S.A. DE C.V.		\$720,650.00			
COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.					

A T E N T A M E N T E

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

Rúbrica

GPL/GBPO

RJM

AVISO**MANUFACTURERA GTE SA DE CV
Balance General al 31 de Mayo de 2015**

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Bancos	\$0.00
Deudores Diversos	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	\$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$0.00
PASIVO	
CIRCULANTE	
Aportaciones para Fut Aum de Cap	\$0.00
TOTAL CIRCULANTE	\$0.00
FIJO	
TOTAL FIJO	\$0.00
DIFERIDO	
TOTAL DIFERIDO	\$0.00
TOTAL PASIVO	\$0.00
CAPITAL	
CAPITAL	
Capital Social	\$50,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$55,635.73
TOTAL CAPITAL	\$105,635.73
Utilidad o Perdida del Ejercicio	(\$105,635.73)
TOTAL CAPITAL	\$0.00
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0.00

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN**LIQUIDADOR**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

MANUFACTURERA GTE SA DE CV
Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Mayo de 2015

INGRESOS
INGRESOS

OTROS INGRESOS	0.00
OTROS PRODUCTOS	0.00
VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00
INGRESOS NO COBRADOS	0.00
TOTAL INGRESOS	0.00

TOTAL INGRESOS 0.00

EGRESOS

GASTOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	105,635.73
GASTOS FINANCIEROS	0.00
GASTOS DE OPERACION	0.00
GASTOS NO DEDUCIBLES	0.00
TOTAL GASTOS	105,635.73

TOTAL EGRESOS 105,635.73

TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPTOS. (\$105,635.73)

CP MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARIN
LIQUIDADOR
 Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 43.81
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 131.43

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.